

COLOMBO, Felipe (O. de M.)

Crisol del desengaño : en que al fuego de la verdad, y a soplos de la rerigiosa [sic] modestia, le aplica el puntual examen, a no pocas calumnias, que... Fr. Antonio Lorea... ha publicado contra el Real, y Militar Orden de N. Señora de la Merced... / por el M.Fr. Phelipe Colombo, su coronista general. -- En Madrid : Por Antonio Gonçalez de Reyes, 1684

[20], 262, [2] p., @-2@4, 3@2, A-Z4, 2A-2K4 ; 4°

Port. con orla tip.

1. Mercedarios 2. Mesedetakoak I.
Título

R-6428 Enc. perg.

R-6470 Sig. ant.: A-22-4-9. -- Enc. perg.

CRISOL DEL DESENGAÑO,
EN QUE AL FUEGO DE LA VERDAD,
Y A SOPLOS DE LA RERIGIOSA
Modestia,
LE APLICA EL PVNTVAL EXAMEN,
A NO POCAS CALVMNIAS,
QUE EL R. P. Fr. ANTONIO LOREA,
de la Religion de Santo Domingo,
HA PVBLICADO CONTRA EL REAL,
y Militar Orden de N. Señora de la Merced,
Redencion de Cautivos.

*AL EMINENTISSIMO SEÑOR,
mi Señor, Principe de la Iglesia, Don Pedro
Ottobono, Cardenal, Obispo Prenestino, Protector
del Real Orden de Redentores de la Virgen
de la Merced.*

POR EL M. Fr. PHELIPE COLOMBO,
su Coronista General.



CON LICENCIA.

EN MADRID. Por Antonio Gonzalez
de Reyes. Año de 1684.

RECEIVED
JAN 20 1975

ADMINISTRATIVE SERVICES DIVISION

ATTENTION: Mr. J. W. [illegible]

1000 [illegible] [illegible]
[illegible]

RE: [illegible]

[illegible]

DATE: [illegible]

TO: [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

*AL EMINENTISSIMO SEñOR,
mi Señor, Principe de la Iglesia, Don Pedro
Ottobono, Cardenal, Obispo Preneestino, Protec-
tor de todo el Real, y Militar Orden
de Nuestra Señora de la Mer-
ced Redencion de
Cautivos.*



Està en los coraçones de los Religiosos de la Madre de Dios de la Merced, hijos, y Subditos de V. Em. tã impressa su memoria por las piadosas operaciones de su grãdeza, à cuya proteccion, reconoce la Religión Real Redentora de la Virgẽ, los principios felices, los eficaces medios, y los fines gloriosos de tantos indultos, como de la Silla Apostolica, durante su proteccion ha conseguido. Que cada vno se tuviera por dichoso, de emplearse en su obsequio, pagando todos en repetidas oraciones la comun deuda. Muchos dias ha, que deseo, diese lustre à alguna de mis obras el esclarecido nombre de V. Em. para dexar à la posteridad, lo que publica nuestro reconocimiento agradecido, aunque nunca podrà del tiempo la tyrania borrar noticias de tantos, y tan repetidos favores. Oy no ha sido eleccion, pues yo no remito este libro, que èl se vã a los pies de V. Em. Porque siendo defensa desta Religion de la Virgen Santissima, desde luego reconociò por su dueño, à quien por las obras, aun mas que por el titulo es su Protector. Abrã señor 86. años, que vna equivocacion pretendiò alterar el de 1248. en que por casi

quatro siglos estuvo fixo en la noticia comun ; que en él fue la maravillosa Aparicion de la Madre de Dios , y fundacion de mi Sagrada Religion, sin que pueda mostrarse Autor mayor , ni menor en el largo discurso de esse tiempo en contrario, menos vnos pocos que se han dado en esta equivocacion por interesados, ni descubierto indicio que haga oposicion à verdad tã sabida. En el año passado de 1679. el Padre Fray Antonio Lorea de la Esclarecida Religion de Santo Domingo , sintiendo vèr tan olvidada de los Autores aquella equivocacion ; no sè con que espìritu , publicò vn libro contra esta Religion de V. Em. y contra todos sus Escritores , sin perdonar Maestros Generales, Obispos , y Arçobispos , ofendiendolos con quanto linage de injurias pueden ofrecerse al animo mas irritado , y al corazon mas vengativo , escandalizandolo al Christiano Pueblo, y dando mucho que merecer à la Religion de V. Em. en la modesta templança con que dissimulò el golpe de tan indignas , como falsas calumnias. Lo vno por la obligacion de nuestro estado, como nos dexò advertido N. V. M. Fray Nadal Gaver 20. M. General de la Orden, en la introduccion à sus Anales: *Et ne mireris, si status noster habeat emulos, & contradictores, quia sic oportet fieri, cum imitatores simus Christi Iesu :: si igitur Iesus contradictiones habere voluit, quia insignum, cui contradicetur, positus est: Nunquid Fratres Redemptionis Captivorum, qui eius imitatores sunt, & esse debent, erunt absque contradictione? Absit.* Nadie se admire , que esta Religion Redemptora tenga emulos ; porque siendo imitadores de Christo en su ministerio , el padecer , y sufrir, es la senda; por esso callamos. Lo otro por conservar el estrecho lazo de vnion, y conformidad, que siempre ha auido en-

tre la Religion Ilustre de los Predicadores, y la nue-
tra. Y lo tercero , por aver nuestro Santissimo Padre
Inocencio XI. (que para bien de la Christiandad Dios
prosperare) con el Patrocinio de V. Em. concedido, aun
antes que el libro se publicasse, à mi Religion licio-
nes proprias para el oficio de la Virgen de la Mer-
ced, despues de examinadas por la Sagrada Congre-
gacion de Ritos, con el cuidado que à V. Em. es noto-
rio, y aprobadas por los Eminentissimos luezes, en q
se señalava el año de la Aparicion de la Madre de
Dios; con que callò la Religion de la Merced, porque
en hablando la Silla Apostolica , enmudece la len-
gua humana. Sintió este golpe el Autor de dicho li-
bro, y ciñendo en dos pliegos de papel quantas inju-
rias en el avia esparcido , bolvió de nuevo à probar
nuestra paciencia. Y porque fuera mayor nuestro fen-
timiento , con titulo de injuriar à la Religion de la
Merced, diziendo : Que con falsedades engaño à la
Sagrada Congregacion , se atrevió à su rectissimo
juizio. Y por infamar las liciones de que salieron sin
examen, impone à nuestro Santissimo Padre , que su
Santidad, mandò diese la Sagrada Congregacion de
su aprobacion el decreto. Con que ya me pareció se-
ria culpable el silencio, pues pasó la indecencia las
aras de nuestra veneracion. Muestro aqui , como la
Aprobación se fundò en Marmoles antiquissimos, y al-
gunos deniàs de quatrocientos años ; en escrituras de
no menos ancianidad, calificadas con quantos requi-
sitos pide el derecho; y en la confesion vniforme de
ochenta y tres Autores de fuera de mi Religion, de
todos estados, y Naciones. Y como al tomar la plu-
ma, conocí que era V. Em. el blanco donde la defensa
de mi Religion ponía la vista , se infundió en esta
nuevo aliento para proseguir. Pero guiando la gran
mo-

modestia de V. Em. hazia la templança sus rasgos, aunque tan probocado, renuncie á las permisiones de lo Apologetico, para que llegasse esta obra mas agradable á sus ojos. Con que no podrá quejarse la Religiosa caridad, de que en esta defensa se adelantò la pluma; ni echar menos la verdad, se defraudasse á su fuego de actividad el menor grado: *Vt nec Patris luminum offendam veritatem, nec bonorum Ecclesiae filiorum vlla ex parte fraudare videar Charitatem*, que dixo Possidio.

El libro es pequeño, conozco la cortedad de la ofrenda, y no ignoro la grandeza de la persona á quien la ofrezco; pero como nada en él falta para llenar el asunto, juzgo será mas del agrado: Pues como tan Laconico sabe V. Em. de Tertuliano, que: *Compendium sermonis, & gratum, & necessarium est, quoniam sermo laciniosus, & otiosus, & vanus est.*

Tambien por ser Crisol del desengaño, y su fuego la verdad, es de V. Em. este libro, pues la experiencia muestra quantas intrincadas dudas, ha resuelto de su gran talento la claridad; á quantas inaccesibles dificultades ofreció facil solución la grandeza de su ingenio; á quantos pretendores errados dexò reconocidos el desengaño de su gran prudencia, quando con admiracion de su mucho estudio, ocupò las estimaciones de la sagrada Corte su gran Talento siendo Auditor de Rota, por cuya aclamacion fue sublimado, por el gran juicio del Santísimo Inocencio X. de gloriosa memoria á la sublime Purpura, sin averle dexado vn punto ocioso, los mayores negocios de la Iglesia. La Santidad de Clemente IX. le escogió por su Datario: Han conseguido su asistencia, y el acierto de su voto las Sagradas Congregaciones del Santo Oficio: La Consistorial: La de propa-
gan-

ganda fide: Del Concilio: La de Obispos, y Regulares: La del indice : La de Indulgencias: Del examen de Obispos : Y finalmente , que negocio ha avido grave en que V. Em. no aya sido consultado. Y lo mas estimable es , el aver ajustado su mediacion las gloriosas resoluciones del Real Senado de Venecia su Patria , en convenir con las piadosas proposiciones de su Santidad en defensa de la Christiandad , mirando à V. Em. la nobleza de aquella poderosa Republica , como Pariente , y como Padre.

Por mas que avia procurado apartar la pluma , y desviar la vista del nobilissimo origen de V. Em. se vino à los ojos, como pudiera retirarse tanto esplendor de quien considera su Eminentissima persona ; pues quãto en cada noble ascendiente hubo digno de gloria, se halla comun en V. Em. todo, y solo tiene de particular, que quanto adorno virtuoso se hallò por partes en sus mayores, la gracia, y la naturaleza , lo adunaron en V. Em. Con que el recuerdo, solo puede servir à la execucion de estÌmulo , sin lograr con la memoria , el tiro que en otros assegura la vanidad , pues V. Em. solo tiene por propio lo que obra , no lo que gloriosamente obraron sus mayores , segun aquella sentencia bien doctrinal de Ovidio : *Nam genus , & proavos , & quæ non gessimus ipsi , vix ea nostra voco.* Pero lo obrado , solo cabe en la veneracion. La Honestidad desde la niñez , la Piedad , la Religion , la Humanidad , la Clemencia ; si esto , y mucho mas dize la fama , porque no lo repetirà la agradecida obligacion. Y assi espero alcance este libro su inata clemencia , en dignarse de admitirle , entre los muchos favores que haze à mi

na Religion ; pues de ella ; y de sus Ilustres
Escritores es defensa. Pidiendo à Dios prospe-
re su Eminentissima persona , para patrocinio de
nuestra Religion ; y para lustroso esplendor de la
Iglesia,&c.

Eminentissimo Señor,

A los pies de V.Em. su mas afecto, y rendido Subdito,

M. Fray Felipe Colombo,

APROBADO

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. VICENTE
Muñoz, Elector General, Comendador que ha sido
de este Convento de Madrid, Visitador en
esta Provincia, y su Disfidor.

POr mandado de nuestro muy Reverendo P. M. Fr. Miguel Mayers, Predicador de su Magestad Pacie de las Provincias de Nueva España, y Provincial de esta de Castilla, del Real Orden de nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos: he visto este *Crisol del Desengaño*, compuesto por el Reverendo Padre M. Fr. Felipe Colombo, Coronista General de nuestra Sagrada Religion, y leídole con singular gusto, y provecho mio, viendo en él tan acrisoladas las verdades del assunto, tan fundadas en erudicion, è ingenio, y en ciertas noticias, è historias de los mas clasicos Autores, y Coronistas de estos siglos, y de los passados, que ningun amante de la verdad podrá leerle, que no experimente en si los efectos que en mi confieso ha causado su leyenda; que si como dixo el Gran Doctor, y Aguila de la Iglesia nuestro Padre San Agustin: *Quid fortius desiderat anima, quam veritatem?* Es la verdad el objeto, que mas dulcemente arrastra las potencias del alma; como les podrá faltar este atractivo, fuerte, y dulce, à verdades tan palmariamente comprobadas en este Crisol, y sacadas à luz tan clara de entre los nublados de la oposicion? Tan eficaz es como esto la fuerza de la verdad, à quien las oposiciones la roboran, y las contradicciones la confirman. Dize Seneca: *Magna est vis veritatis, quæ contra omnium ingenia, calliditatem, solertiam, & contra fidas hominum insidias facilem se per seipsam defendit.* Toda esta sentencia de aqueste gran Filosofo hallo cumplida al pie de la letra en las verdades de

*Tract.
26. in
Ioann.*

este Crisol, comprobadas con erudicion grande;
demostraciones manifestas, testimonios irrefraga-
bles, y sobre todo con modestia Religiosa. y assi le
juzgo digno de que V.P.M. Reverenda de su licen-
cia para que salga à luz, y alcance à todos la de tan
claras verdades. Assi lo siento: *Salva meliori, &c.* En
este Convento de Madrid de diho Real Orden en 27.
de Febrero de 1684. y de la Descension de la Virgen
Santissima Madre, y Patrona nuestra 466.

Fr. Vicente Mañoz.

LICENCIA DE LA ORDEN

EN 27. de Febrero de 1684. y de la Descension de
Maria Santissima, y fundacion de nuestra Reli-
gion 466. Dio licencia para imprimir este libro
nuestro M. R. P. M. Fray Miguel Mayers, Predicador
de su Magestad, Padre de las Provincias de Nueva
España, y Provincial de la de Castilla. Refrendada
por el Padre Definidor Fray Bernardo de Castro Se-
cretario de Provincia.

*APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. IVAN
de Cañas, y Silva, Monge de la gran Religion de N. P.
S. Benito, y Predicador Mayor del Real Monas-
terio de San Salvador de Oña.*

M Andome V.S. viesse el libro intitulado *Crisol
del Desengaño*, en que al fuego de la verdad le
apli-

aplicá el puntual examen, compuesto por el Reverendísimo P.M.Fr.Felipe Colombo, Coronista General de la Real,y Militar Orden de Cavalleros de nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos. Y para dar misérir entre el cétro de vna voz, me valgo de lo que en semejante caso dixo el Gran Padre de la Iglefia San Ambrosio : *Plus in eo est, quod probetur aspectu, quam quod sermone laudari possit, suo enim vititur testimonio, non sufragio alieno.* Ay plumas que buelan con tal bizarria, que si las percibe el sentido, las ofende la alabança; porque no pudo llegar el mayor encarecimiento, al menor realce que las viste, por esso las mas vezes llega el entendimiento à admirar lo que la lengua nunca pudo dezir. Este exemplar nos proponen los escritos de este Autor en sus lineas. Esta Idea nos ofrece su Crisol encendido en sus razones. Este argumento nos convence para el puntual examen de vna verdad desnuda; y convida tanto este artificio hermoso à la curiosidad del discurso, que como engolosinado, ò sediento, quando comienza à leerle, no acaba jamàs de admirarle, concepto que hizo Diodoro Halicarneseo de los libros de Homero: *Libros enim eius, cum in manus sumimus, usque ad extremam syllabam suscipimus, & semper nescio, quid magis requirimus.*

No halla mas que desear el entendimiento, ni mas que apetecer, quando en esta obra mira lo grande del Autor, pues como sabio artifice en breves lineas dibuja su pincel hermosas perspectiuas, que si entretienen el gusto, tambien tributan vniversales alabanças à la mano diestra que esto enseña. Merezca, pues, aora la de Quintiliano : *Illud virtutis indicium est fundare, quæ natura contracta sunt, augere parva, voluptatem similibus, varietatem expositis dare.*

D. Am-
brof. l. i.
Exam. c.
9.

Diod. Ha-
lic. in
resp. de
precep.
hist.

Quinti-
liano.

Publique, pues, este pincel sus primores, y juntamente enmiende con el vivo color de la verdad, el borron feo que la emulacion le puso. Afíle el azerado estoque de la razon, no para herir, y menos para ofender, sino para convencer, y cortar la cabeza al heror. Encienda en vivas llamas el Crisol, no para quemar, sino para apartar la escoria de que se ve formada vna ficcion. Que quando al Crisol enciende la verdad, no es facil le apague la escoria de la mentira. Enleñança es de Claudio Britenienſe. *Veritas contrarium ſuperat, quando in virtute luceſcit.*

Claud.
Britten.

Quita el borron con razones que no ofenden, y defienden; executa el golpe con modestia que no agravia, y acredita; aviva la llama con templança que no quema, y fomenta, y quando mas acosado de la pluma, que la contradixo, en la lid expone à la defenſa el diſcurso, y condena à perpetua carcel la voluntad. Primoroso reñir, solo le ganò Tertuliano por primero, no por executado; pues con el dicen ſus Eſcritos: *Absit à ſervo Chriſti tale inquinamentum, ut patientia maioribus tentationibus preparata inſrivo- lis excidas.* Que teñir la pluma para borrar las lineas que eſcrivieron noticias nobeleras, por agraviar el credito, y obſcurecer lo cierto con lo dudoso, aunque parezca deſemboltura à algunos, lo juzgò Santo Thomàs mejor q̃ ninguno. Esta es ſu ſentècia: *Si autem contentio dicatur impugnatio falſitatis cum debito modo acrimonia, contentio laudabilis eſt.* Acciones que incitã à la defenſa, ſin dár entrada aũ à la menor que- xa, ſon las que con aquella acrimonia (que miro en eſte libro) ſaben convencer con la verdad, y triunfar ſin el menor riesgo de la emulacion ambicioſa.

Tertul.
de Pac.
cap. 8.

D. Thom.
2. 2.
queſt. 38
art. 1. in
Cor.

Y no ſe juzgue de ningun modo, que el Autor podía convencer la mentira con la diſimulacion, ſin dár
ſa-

Satisfacion à las voces destempladas del Autor con-
 trario, porque el dissimulo en materias, que hieren
 tan adentro, demàs de dár puerta abierta, para que el
 estoque de la emulacion renueve las heridas (como lo
 ha hecho el que escribió;) sirve de comun queixa al
 mundo, à su Religion Sagrada, y à si mesmo; por esso
 para no padecer esta nota comun (que esta sentencia
 le dà Santo Thomàs:) *In illis quæ ad detrimentum D. Thomæ
 commune pertinent, non est perfectionis, sed negligen-* opusc. 19.
tiae, & pusilanimittatis talia incommoda, dum possere- cap. 15.
sistere, substinere. Satisface con aquella modestia que
 siempre ha professado en este libro, valiendose del
 cõcepto comun (en esta materia) de los Autores anti-
 guos, y modernos, para que ni el dissimulo sea culpa-
 ble, ni el silêcio cortedad, ni el desprecio pusilanimi-
 dad, ni el olvido negligencia, antes bien se le deven
 dár infinitas alabanças, pues en este Crisol encendi-
 do, abraça las novedades, consume las ficciones, y
 deshaze los agravios; dâdo luz para obscurecer lo que
 en otros muchos à escrito la emulacion, y provocan-
 do al mundo, para que justamente le cante lo que
 Marcial: *Vnum pro cunctis fama loquatur opus.* Que
 escritos tan autenticos, tan doctos, y tan modestos, no
 solo los juzgo dignos de que la fama los eternice, sino
 que deve sacrificarlos el Autor à la Estampa luego,
 para que su luz sirva à todos de comũ beneficio, pues
 no la ocupan las sombras que à otros, ni contra nues-
 tra Santa Fè, ni buenas costumbres, y menos contra la
 Corona de nuestro Catolico Rey. Este es mi sentir. En
 Madrid à 8. de Março de 1684.

Marcial.
 Epig. 1.

Fray Iuan de Cañas
 y Silva.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EN 9 de Março de dicho año. Diò su licencia para poder imprimir este libro el señor Don Pedro Gregorio y Antillon, Vicario General de Madrid, Ante Jacinto de Vera Notario.

*Don Pedro Gregorio
y Antillon.*

Por su mandado.

*Jacinto de Vera.
Notario.*

LAPRO-

A P R O B A C I O N D E N U E S T R O
*Reverendissimo Padre Maestro Iuan de Palazol, de
la Esclarecida Compania de Iesus, Maestro de Theolo-
gia de los Estudios Reales de Madrid, Predicador de
su Magestad, y Examinador Synodal de este
Arçobispado.*

M. P. S.

Obedeciendo à V. A. he visto vn libro, cuyo ti-
tulo es, *Trisul del Desengaño*, compuesto por el
Reverendissimo Padre Maestro Fray Felipe
Colombo, del Real, y Militar Orden de nuestra Seño-
ra de la Merced, Redencion de Cautivos, Coronista
General de toda su Sagrada Religion. Y avien-
dole leído con no menos gusto, que atencion, le
juzgo en todo muy conforme à las reglas infalibles
de nuestra Santa Fe, y buenas costumbres, como se po-
dia esperar de Autor tan calificado por sus celebra-
dos Escritos, de que goza la luz publica, tan llenos
de sabiduria, como fecundos de provechosa doctrina
para las almas: *Maxima Scholæ Christi accessio so-* *Synes.*
lemnium librorum numerus vnà cum annis excrescens. *Cyren.*

En esta limada obra, y Erudita Apologia, sin po- *epist. 9.*
nerme al lado de su pluma en tan grave controversia
(porque fuera exceder de la comission, que V. A. me
encarga,) no puedo no admirar, y celebrar la valen-
tia con que disputa, y apoya el assumpto que toma en-
tre manos, defendiendo en puntos tan vivos el honor
inclito de su Religion Sagrada, cumpliendo con las
obligaciones de tan gran hijo à Madre tan Esclare-
cida, en quien el excelso espiritu del Gran San Pedro
Nolasco, como otro David, edificò vna Casa de fuer-
tes, y heroicos Soldados, para refuerço de las Esqua-
dras

Idē epist. 5. *di as de Dios: Non Deo milites deerunt, Ecclesijs idō-
nei, commilitones inueniet, hic quidem mercedis ex-
pertes, sed in cœlis plena mercede donandos. Eiusmodi
vos sitis. Honestum est enim, & ijs benè præcari, qui
strenuè sese gesserunt. Así lo pregonan las Iglesias
de vno, y otro Orbe, con tantos dignísimos Pasto-
res: Las Vniuersidades, con tantos Maestros Infig-
nes: Las Librerías, con tantos Escritores Ilustres: Los
Pulpitos, con tantos Tulios, y Demosthenes Evange-
licos: Los Altares, con tantos Santos: El Orbe ente-
ro, con tantos Inuictos Martyres, y Africa con tantos
fervorosos Redentores. En la causa que trata este li-
bro, podia esta Inclita Familia, tan rica de blâsones
verdaderos, dezir lo que Tertuliano en otra causa
muy diferente: *Nec vndique dicemur ipsi nobis finxisse
materias, quas tot viri Sanctitate, & præstantia infig-
nes instructissimis voluminibus prodiderunt.**

Tertul.
adver.
Valent.

Syd.

Apol. l. 9
epist. 9.

Aviendo de venir muy corto à esta grande obra,
qualquier elogio de mi pluma, huve de apelar para mi
desempeño, à los buelos de otras mas realçadas. Pa-
rece quiso hablar la eloquencia limada de Sydonio,
con el Autor de este Crisol, ò Apologia: *Sed iam nec
ipse frustra superbis, vtpotè intelligens tibi inesse vir-
tutem, sic perorandi, vt lectori tuo, seu reluctanti, seu
voluntario vis voluptatis excadat præconiij necessita-
tem:: Legimus opus operosissimum, multiplex, acre, su-
blime, digestum titulis, exemplisque congestum:: Scrip-
seras autem plurima ardentè, plura pomposè:: Grauiamaturè,
profunda sollicitè, dubia constanter, argumen-
tosa disputatoriè, quædam seuerè, quæpiam blandè,
cuncta moraliter, lectè, potenter, eloquentissimè. Con-
menos voces, y no con menos alma, se expressò su
pluma en otra Aprobacion para desempeño de la*

Idē. ibi.
epist. 7.

*mia: Ad hoc opportunitas in exemplis, fides in testimo-
nijs,*

nijs, proprietas in epithetis, urbanitas in figuris, virtus in argumentis, pondus in sensibus, flumen in verbis, fulmen in clausulis.

No siempre es infortunio de la verdad, y de la justicia, aver de salir al campo para su defensa, pues tal vez suele campear mas la verdad à la luz bien nacida que ocasiona la oposicion: *Iustitia sapius ventilata clarius splendet in lucem.* De mas buen aire suele quedar vna hidalga opinion, quando por mas impugnada, y mejor defendida, se manifiesta mas pura: *Multò maior est opinio purgata, quàm si desinentibus querellis non fuerit impetita.* Tal vez se pueden dàr gracias à la bien intencionada oposicion que contradice, por la fortuna que ocasiona à la valentia, y garvo de quien defiende: *Nitorem Syderum nox infusa non obruit: Ad genium claritatis proficit cum obscuritate conflictus: Lunaris globi ministerium die recedente plus rutilat, & placet suo lumine, dum fugat alienum.*

Nicolaus
I. epis. 8.

Cassiod. l.
4. var.
epist. 44.

Ennod in
Præcept.
de Cellul.

Fingir blasones no heredados, fuera vanidad supersticiosa, y mancha muy fea de vna tã Noble Familia. Demostrar con la luz de la pluma, q̃ no son fingidos, sino heredados, es empeño heroico de vna inegable defensa: *Repudiantes superstitiosi, quæ impacta fuerat, caliginem figmenti.* No se contenta el Autor de esta necessaria Apologia, con el interno testimonio de la Santidad de su Religion Sagrada, tan agena por esso de adulterar, è inmutar sus tradiciones recibidas; en causa tan grave, para satisfacer al mundo, produce claros testimonios, y vigorosos argumentos para prueba de su constante antigüedad, pretendiendo discurrir con la energia que Terruliano, en bien distinta ocasión: *Quid est autem depositum? Id est, quod tibi creditum est, non quod à te inventum: Quod accepisti, crisp. c. 6.*

Ennod;
ibi.

Tertul.
de Pres-
ti.

*ti, non quod excogitasti: Rem non ingenij, sed doctrinae:
Non usurpationis privatae, sed publicae traditionis: Rem
ad re perductam, non à te prolatam: In qua non Auctor
debes esse, sed custos: Non institutor, sed sectator: Non
ducens, sed sequens.*

El Autor puede dezir de si mismo con singulari-
dad, lo que en desemejante empeño escribiò despues
de si mismo, el Excelso. Padre San. Agustin: *Cum ergo*
D. Aug. *cos non ipse fecerim, sed invenerim huius, quam nega-*
I. 6. cont. *tis, socios veritatis, quomodo eis ego sum. Auctor huius,*
Julian. *quem putatis, erroris?* Ni puedo callar à V. A. los
elogios que se merece este Crisol tan templado, como
ardiente, por la atenta destreza con que enlaza la va-
lencia con la modestia, sin desatender à la paz Chris-
tiana en medio del calor de controversia tan viva:

D. Na. *Pacem colimus, legitime pugnantes.* Mostrando, que
23. *no son terminos reñidos entre si los encuentros de la*
razon, y los vinculos estrechos de la caridad, y que se
puede embrazar el Escudo para vna defensa debida,
sin enpuñar la Espada para la ofensa escandalosa.
Parecenos està repiriendo el Autor con la voz blan-
Petr. Ce- *da, aunque sonora, de su modestia: Infrēnat linguam*
llen. epis. *meam Sanctissima reverentia vestra Authoritas, &*
9. *conscientiae meae, professionisque non rumpenda inte-*
gritas:: Tunc certè solummodo me superatum aestimo,
cum irritatione quacumque terminos Religionis trans-
gre dior.

Debenfe, pues, al Religiosissimo Autor de esta
grande obra muchas gracias, por la valencia de su
pluma tan bien hermanada con su modestia, y debe-
sele la licencia que pide muy de justicia, para justa
defensa de su Religion Sagrada, y para la comun edi-
Tertul. *ficacion, y patrocinio de la verdad: Exurge igitur ve-*
de Virg. *ritas, & quasi de patientia erumpe. Así lo siento, sal-*
Valan.

vo el mejor juicio. En este Colegio Imperial de la
Compañia de Iesvs de Madrid, en 5. de Abril de
1684.

Juan de Palazol

LICENCIA DE LOS SEÑORES del Real Consejo.

EN 11. de Abril de dicho año dieron los Señores
del Consejo licencia para la Impresion de este
libro, refrendada por Miguel Fernandez de No-
riega, Secretario del Rey nuestro Señor, y el mas an-
tiguó de Camara del Consejo.

FEE DE ERRATAS.

- P**ag. 10. linea vltima, aoro, lee aora.
Pag. 30. linea 15. lemosina, lee lemosina.
Pag. 37. lin. 17. Lugdunense, lee Lateranense.
Pag. 96. lin. 28. 1212. lee 1612.
Pag. 98. lin. 13. ds, lee do.
Pag. 104. lin. 15. opficion, lee oposicion.
Pag. 134. lin. 26. quid ipso, lee quod ipsi.
Pag. 137. lin. 22. cluufula, lee clausula.
Pag. 170. lin. 15. Fundata, dele Fun, y lee data.
Pag. 247. lin. 30. nstrumentos, lee instrumentos.
Pag. 246. lin. 13. dize, lee diez.

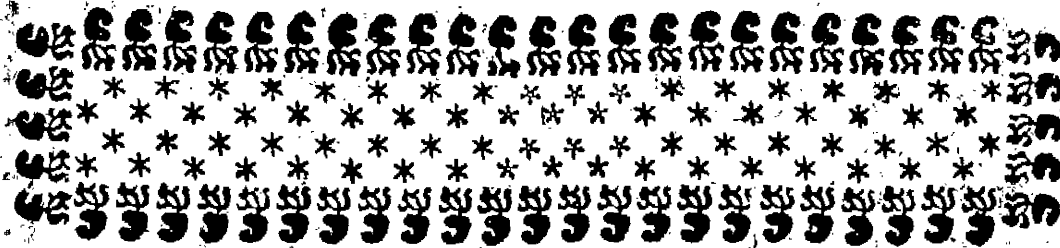
Este libro intitulado *Crisol del Desengaño*, en defenfa de las Historias de la Sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced, por el Reverendissimo Padre Maestro Fray Felipe Colombo, Coronista General de dicha Religion, adiriendo estas erratas, conuerda con su original. Madrid, y Abril 26. de 1684.

*Licenciado Don Francisco Murcia
de la Llana.*

Corrector General por su Magestad.

SVMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo Real de Castilla, este libro intitulado *Crisol del Desengaño*, à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original, à que me remito. Despachado en el Oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey nuestro Señor, y Escrivano de Camara mas antiguo. Madrid, y 9. de Mayo de 1684. años.



CRISOL DEL DESENGAÑO,

EN QUE AL FUEGO DE LA VERDAD,
Y A SOPLOS DE LA RELIGIOSA MODESTIA
LE APLICA EL PUNTO VAL EXAMEN,

A NO POCAS CALVMNIAS,

QUE EL R. P. Fr. ANTONIO LOREA,
de la Religion de Santo Domingo

HA PUBLICADO CONTRA EL REAL,
y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced
Redencion de Cautivos.

POR EL M. Fr. FELIPE COLOMBO
su Coronista General.

CRISOL PRIMERO.

*En que se propone el assunto, y se examina el
motivo del R. P. Lorea.*



INTIENDO El demonio el daño, que
en todos tiempos recibe de la vnion
Santa de las Sagradas Religiones, pues
Esquadras de Dios : *Castra Dei sunt Genes. c.*
hec, no cessan de bolver contra el in- 32,

fierno las armas: y assi para quebrarles su malicia las

puntas, y embaraçar sus repetidos triunfos; en todos siglos ha procurado introducir entre lo celestial de su acorde armonia discordias, sembrar cizañas, y encender oposiciones, que escandalizando los Seglares, estorban los efectos, que à su exemplo, y doctrina se debían, valiendose para esto de naturales inquietos, de genios turbulentos, y de hombres enemigos de la paz. Daño que ha procurado no pocas vezes ataxar la Católica Iglesia: y para ello tenemos del Santo Tribunal de la Inquissicion algunos Edictos. Y aunque de tiempo en tiempo llora la piedad Christiana, ver soplar este desabrido Cierzo por los floridos quadros deste ameno jardin del Cielo. Singularmente se gloriavan privilegiadas las dos esclarecidas Familias de los Predicadores de Santo Domingo de Guzman: y Redentores de la Virgen de la Merced, el que desde su dichoso principio, q̃ en pocos años de ventaja gozò el mundo, aya durado firme entre las dos aquel amoroso lazo, que prendiò los coraçones de sus dos Gloriosos Patriarcas Santo Domingo, y San Pedro Nolasco.

Aviendo estrechado el nudo del cariño la mucha obligacion, en que nos puso el Glorioso Padre San Raymundo de Peñafort, asistiendo con gran fineza à que se pusiesse en execucion, el orden, y mandato de la Madre de Dios, en la fundacion de mi Religion; aviendo conseguido con tal brevedad, que solo hubo de detencion, lo que vâ del dia de San Pedro Advincuia primero de Agosto, en que fue la Descension de Maria Santissima à revelarla; al del Martir San Lorenzo, à diez del mesmo mes, en que fue su feliz principio, lo qual se deviò à su gran diligencia, y autoridad, pues fue la mayor, que gozò hombre en aquel siglo. Por comission de N. P. S. Pedro Nolasco, del Señor Rey Don Iayme, y del Obispo de Barcelona, hizo algunas

reglas convenientes al instituto de la Nueva Religion, que empezava, como escribió el Auditor Francisco Peña, traídas sus palabras por el mismo Padre Lorea, en la pag. 52. de la vida de San Raymundo, en la nota, y correccion que haze al cap. 37. de cierto Anonimo, que escribió la vida del mismo Santo; donde determinada nuestra fundacion, dize: *Dióse la comission à San Raymundo deste negocio, para que él considerado el fin, à que se encaminaba, buscasse, y pusiesse los medios mas idoneos, para que se consiguiesse: y para que ordenasse leyes para el gobierno desta Religion, y pensasse todo lo necessario, para que se instituyesse perfectamente una Orden para redimir cautivos; y aunque pudo encargarse à otro la diligencia, ninguno empero, por muchas razones tan digno.*

*Audit
Fran. Peña
al cap.
37. de vn
Anonimo
P. Lorea,
pag. 52.
de la Vida
de S. Ray
mundo.*

Acudió con su consejo à la Nueva Religion, como dixo el Autor Anonimo antiguo, como se verá adelante: sacó algunos años despues de la Santidad de Gregorio IX. la aprobacion de las Reglas, que por la comission dicha hizo: y consiguió del mismo Papa, la solemne Confirmacion de nuestra Orden; que aunque en la Bula Decretal no lo dize la Santidad de Clemente VIII. (como se engaña el Padre Lorea) lo confiesa nuestro agradecimiento, y devocion al Santo Raymundo: y entonces por la potestad que le dió Gregorio IX. crió à N.S. Patriarca San Pedro Nolasco, en primer M. General de la Orden. Y finalmente adelantó su espiritu la fervorosa devocion de nuestros primeros Padres, llenando San Raymundo la obligacion, en que le puso Maria, la noche que se le apareció, y le encargó cuidasse de asistir à aquellos nuevos Religiosos: *Id ipsum de Religiosis admonens*, que dize el Vicario de Christo en la Bula citada: con que siempre ha tenido nuestra devocion à S. Raymundo por Confundador de la Religion de la Virgen de

*Clem. 8.
Decret.
año 1601*

la Merced, sin dezir mas Clemente VIII. en sus Decretales.

Con este reconocimiento, ha profeguido por mas de quatrocientos años, tirante el vinculo entre estas dos Sagradas Religiones, no solo de las voluntades, que esto deve ser comun entre todas las de la Iglesia: sino lo que siempre admira, con conformidad, y igual sentir en la parte de los entendimientos. Con esta igualdad corriamos, quando saliò a la plaça del mudo el R.P.F. Antonio Lorea, de la Esclarecida Religion de Predicadores, y en algunos libros de David Perseguido, y Penitente, que imprimiò, formados de varios cuentos exemplares; no sè con que Espiritu, si con zelo, ò ado adverso sembrò lo que hemos dicho, que confiesa nuestra gratitud à San Raymundo; pero tan afeado con voces de lo que no fue, ni pudo ser:

M. Cano
lib. 11.
deloc. c. 6

que ni serà obsequio para el Santo, pues como dize Cano, los Santos no necesitan de nuestras mentiras, ni agradable à la Religión de la Merced; por saltarse en ello à la verdad de lo q̄ sucediò, y siendo muy fuera de

P. Lorea,
Vida de
S. Raymũ
do, p. 88.

lo q̄ escribe en su Decretal el Oraculo de la Iglesia N. S. P. Clemète VIII. repitiendo lo mesmo el Padre Lorea en todos sus libros, como confiesa en el Capitulo Prohemial de la Vida de San Raymundo, con que pudo encenderse entre las dos Sagradas Religiones, vna fea llama de discordias, sino mediara la Santa prudencia, y Religiosa tolerancia, no diziendo, ni aun pensando, que llevasse tal intento.

P. Lorea,
Vida de
San Ray-
mundo,
pag. 85.

Dixe no saber el espiritu, q̄ moviò al R. Padre Lorea, para escribir estas novedades; pero parece que èl mesmo lo dize: pues haziendo gala de su genio, lo publica. Y assi en la pag. 85. del dicho libro, hablando con quien amigablemente procurò detenerle, para que no se introduxessen pleytos entre dos tan vnidas Religiones, pues podian las voces de novedad tan

extraña, dividir lo que siempre en la sustancia ha sido en ambas vn sentimiento, acerca de lo mucho que à S. Raymundo debe mi Religion: mas el Padre Lorea haciendo gala de lo que entre los cuerdos es ignominia, dize en el lugar citado: *Pues defender la verdad, es buscar pleytos, vamos á otro pleyto*, lo qual repite en las siguientes paginas, como estrivillo de su audacia.

Pero viendo que no lograba el fin, en el cuerdo silencio de los Religiosos de la Merced; pareciendole, que el disimulo nacia de ir en sus libros mezclados, entre varia confusion de desfiladas materias sus golpes; quiso llenar vn libro de injurias, contra la Real, y Militar Religion de la Merced, y de palabras ofensivas, y calumniosas detraçiones contra todos sus Escritores, sin perdonar Maestros Generales, Obispos, y Arçobispos. Y porque era forçoso, que escandalizasse al mndo tan descabellado intento, y tan poco cursado estilo, pues se atropellaban los indecentes dicterios; dixo en dicho libro: Que dos Religiosos de la Merced le ofendieron, y probocaron: y repite en este papel, que procuramos impugnar, *claus.* 9. que le probocò el M.R.P. M. Fray Iuan de Rojas de la Orden de la Merced (oy dignissimo Obispo de Nicaragua) porque abiendolo remitido à su censura el primer libro de David Perseguido, donde dezia: Que San Raymundo era el primer Fundador de la Merced, y que delante del Rey, y del Obispo, diò con sus manos el habito al primer Religioso de la Merced. El Señor Obispo viendo despojar à su Santo Padre San Pedro Nolasco, del glorioso Titulo de Fundador, que le diò la Madre de Dios, y con que la Silla Apostolica honrra repetidas vezes su memoria: y por que es conòcido, y venerado de los Fieles en la Iglesia, proponiendosele con este Titulo el Martirologio Romano, assi en el dia 23. de Diziembre, como en el

Vida de
S. Ray.
cap. 23.
§. 1. pag.
194.

*N. art. de 31. de Enero, diciendo: E arcinone in Hispania Na-
Rom. 25. talis S. Petri Nolasci Confessoris Ordinis B. Mariae de
de Dix. y Mercede Redemptionis Captivorum Fundatoris.*

*2. 1. de
Enero.*

Y en lo segundo se faltava à la verdad, de lo que en la fundacion de mi Orden sucediò, y se escribia lo que no era licito, ni aun decente à la gran humildad, y heroica virtud del mesmo Santo, que delante de su Obispo celebrando de Pontifical, se introduxesse Raymundo à executar este ministerio, como despues se pondera. Respondiò con la modestia, y eficacia que siempre acostumbro su pluma, aunque sin razon se muestra el R. Padre Lorea ofendido, y se publica provocado à escribir contra la Orden de la Merced.

*Lorea,
Vid. de
S. Ray.
pag. 81.*

Lo segundo, en la pag. 81. del mesmo libro, trae otra ofensa, que dize: Recibiò del P. M. Colombo, Religioso, y Coronista de la mesma Orden, diciendo: Que el año de 1674. ynos Maestros del Arte de la Imprenta, le pidieron en Madrid, que escribiesse doze Vidas de los Santos Nuevos, para añadir al tercer Tomo del Flos Sanctorum del M. Villegas, que imprimian (ellos están oy vivos, y afirman, que no les pasava por el pensamiento tal encomienda, que al R. P. M. Fr. Jacinto de la Parra de la mesma Orden lo pidieron, y que escusandose les ofreciò al P. Lorea) dize mas: Como embiò desde su Convento de Almagro, donde se retirò, escritas las dichas Vidas para la Imprenta. Prosigue diciendo: Como aviendo pasado mas de quatro meses, quando pensava estar ya impresso su trabajo: viniendo à Madrid, hallò como no ni aun se imprimia, y la causa dize, era por que el señor Obispo Siraculano, que entonces era Vicario General, le remitiò al Padre M. Fr. Felipe Colombo sus papeles para la censura; el qual hallando en la Vida del Rey San Fernando, que dezia: Como San Raymundo fue el principal Fundador de la Orden de la Merced;

y que con ambas manos avia dado el habito al primer Religioso Mercenario, le desagradò tanto, que turbò el negocio desuerte, que no solo no se imprimieron, pero ni le bolvieron los originales, antes le dixo: Que las Vidas que abia escrito, no se podian imprimir.

Lo cierto es, que el libro no se le remitieron à el para la aprobacion, porque (como respondiò al mesmo Padre Lorca) si esto hubiera sucedido, ya estuviera impresso, pues con vna carta se pudiera reparar el justo embaraço. Pero que la remission se hizo à vno de los fuyetos mas condecorados desta Corte, Capellan de Honor de su Magestad, y de la primera estimacion deste gravissimo Clero, por su puesto, letras, y virtud, declarandole quien era, para que pues avia tiempo lo remediara: Porque avian reparado en lo escrito algunas proposiciones, por error sin duda del escriviente, que no convenia saliesen en publico: vna de ellas en la Vida de San Pio V. sobre que reprehendiò à su antecessor, de la ocasion, y el tiempo en que proveia los Capelos. Y lo dicho no lo puede negar, porque ademàs de aver oy en Madrid muchos testigos, el Maestro Colombo se la enseñò escrita de su mano, y oy junto con las demàs notadas, se conservan en los originales, para si en otra ocasion fueren necesarias.

Estos son los injustos motivos, que ofrece le provocaron para arrojar al mundo vn libelo injurioso contra la Orden de la Merced, al qual persuadidos de personas zelosas, respondieron en Madrid, y en Valencia dos Maestros; pero los Superiores deseando restañar el venenoso fluxo desta pluma con el Religioso sufrimiento, creyendo que nuestra modestia con la verdad, seria la mejor respuesta: *Vt ipsis aliquando operibus veritatem edocentibus, non vil corrigerentur,* que

S. Basil. Epist. 79. que dixo San Basilio *Epist. 79.* embarçaron se publicasse; porque de menor centella, hemos visto entre Sagradas Religiones, levantarse grandes llamas. Mas como esta pluma (passe por imaginacion) pretendiò hazerse celebre con repetir las mesmas ofensas, como en semejante ocasion dixo San Geronimo, *Epist. 14.* *Non simplici à te animo factum, sed laudem, & rumusculos, & gloriam populi requirente,* pensando disongeara, quando pudiera aver conocido, se ofendieron los sujetos graves, y doctos de su Religion en esta Provincia de España; pues le constò de las diligencias con que procuraron embarçar la impresion del libro en Madrid, y en Valencia, y al fin lo consiguió en esta Corte. En otra ocasion, si fuere necesario, te dirà lo que obligò al Impresor à rendirse, pero con la calidad, de que se pudiesse à Perpiñan por el lugar de la Imprenta, y el nombre del Impresor Claudio Xaques, con las dos supuestas firmas de le Fvville, y Duplexis, para que desde el principio asta el fin, todo estuviesse oliendo à poca verdad.

Viendose de nuevo con el silencio de la Merced ofendido, y juzgando, que esto no ha sido Religiofa atencion, sino desprecio, no mirandole digno de q̃ su respuesta le hizi esse conocido, por ser esta vanidad su fin. Fingiéndose de nuevo provocado, levantando à los Religiosos Mercenarios en su vltimo papel, que han publicado por España, el que su libro estava prohibido en Roma, y en Roma, que estava recogido en España, sin averse oido asta aora tales voces, sino es en su fantasia, ò en sus miedos. Toma de nuevo la pluma, ciñendo en este papel, que con titulo de carta imprimiò en Barcelona el año passado de 1683. sacando con engaños la licencia, como mostrò despues el castigo del Impresor, y antes le avia publicado sin ella en Granada, quantas injuriosas palabras repitiò en aquel

libro. Donde lo que mas sentimos es , fingir en todos sus parrafos, lo que la Suprema Cabeça de la Iglesia nunca ha dicho, para amontonar injuriosos dictérios contra los Escritores de la Merced , imponiendoles casi en todas sus clausulas , que niegan lo que el Oraculo de Christo afirma. Y lo que nos obliga à responder à el arrojio, que sin duda ha sido el motivo deste ultimo libelo, ver q̃ le aya dado nuestro sufrimiento alas, con que se ha atrevido al Sol del acierto , con que aquel Sacro, y venerando juizio de los Eminentísimos Señores de la Sagrada Congregacion de Ritos, examinan sus justificados Decretos , pues con titulo de infamar al Orden de la Merced de que la engaña; publicó el que aquel acendrado crisol se dexa engañar : aqui viniera mejor, el que no dixera mas vn Ethnico , que el indignamente aplica mas abaxo à vn Prelado de la Iglesia.

No quiero dezir que es por malicia, sino por equivocacion, ò mala inteligencia de las Apostolicas Letras; lo que se siente es, que sobre lo así errado afirma los injuriosos tiros , no solo contra la Religion de la Virgen, sino aun contra el acierto mas soberano de la tierra , que diximos: contra todos los Escritores de la Merced, que rendidos siempre à las Apostolicas disposiciones, no se halla entre ellos pluma , que ni en el menor apice se aya desviado de lo que los Pontífices, y sus Sagradas Congregaciones ordenan , siguiendo rendidamente quanto los Ministros de la Santa Iglesia infinan. Con que creyendo piadosamente, q̃ este empeño del R. Padre Lorea, no es terca obstinacion de la voluntad , sino error de su entendimiento, no perciviendo bien las Bulas Apostolicas , siguiendo sin examen à algunos Autores modernos equivocados. Tengo por cierto , que huviera abierto los ojos à su verdadera inteligencia, si el silencio de la Merced

no huviera embaraçado su desengaño. Con que con-
passivo, no enojado, aunque no soy el menos herido
de su colera: tomo la pluma, y si vna ocular demostra-
cion no bastare para su enmienda; por lo menos co-
nocerá el lector prudente, que quanto en este papel
cine, y en aquel libro se dilatò, no tiene mas funda-
mento, que vna fantasia errada, ò vna aprehension vo-
luntariamente equivocada; pues todo quanto dize, es-
triva en no mirar con la atencion que se deve las Pó-
tificias Cõstituciones, y solo con la primera operacion
del entendimiento, se disparan infinitas injurias con-
tra los Escritores de la Merced; dando el primer gol-
pe en el Oraculo de la Iglesia, y en el acierto del exac-
tissimo juyzio de la Sagrada Congregacion; impo-
niendo à los vnos lo que no dizen, y à los otros, que se
dexan engañar de facil, como veremos en este pa-
pel.

El estilo, assi del libro, como del papel contra-
rio, no tiene metodo, ni lleva mas orden, que amon-
tonar calumnias contra la Religion de la Merced, y
sus Escritores, diciendo: Bolviendo à dezir, y repi-
tiendo lo mesmo, sin añadir mas que nuevas ofensas. Y
como por la fervorosa, y encendida caridad del Insti-
tuto desta Religion de la Virgen, sea oro su proceder,
nos valemos del Crisol, para que el fuego de la ver-
dad desvanezca la oposicion. Pero en el Crisol que
aqui desengaña, no tiene parte la voluntad; todo ha
procurado formarle la razon, siendo de la verdad la
llama, para que à soplos del discurso, templados cõ la
Religiosa modestia; desengañe el examen, y no lasti-
me el cauterio: muestre el oro purissimo de la verdad,
consumiendo el sufrimiento la tosca liga de las inju-
rias, no imitando el exemplo contrario, porque olvi-
dadas por Dios, salga mas purificada la defensa de la
Religion de la Merced, protestando desde aoró lo que
de-

dezia San Basilio: *Neque enim ex malitia aliqua, sed per ignorantiam talia, contra nos dicere arbitrabar.*

S. Basil.
Magn.
Epij. 79

CRISOL II.

Proponefe el engaño de su empeño, y examínase la primera prueba.

LA primera prueba con que empieza el papel, es de voces tan vanas, que bastan à escusarnos la ponderacion, de la pluma que las estampa, pues dize en la clausula primera: *Siempre fue cierto en la Iglesia, y aun alcançò su noticia à los que fuera della viuen* (comprehendiendo su generalidad à los Hereges, Moros, Iudios, y Gentiles) *el que San Raymundo de Peñasfort, ya Religioso Professo en la Orden de Santo Domingo, fundò en España en la Ciudad de Barcelona, una Religion para Redimir Cautivos Christianos, aviendo precedido revelacion de la Madre de Dios para ello, constituyendo al primer Religioso de ella en ser de tal, dandole en la fundacion mesma con sus dos manos el Habito de tal: esto es, à nuestro Padre San Pedro Nolasco, à quien despoja de su glorioso titulo, pues no le llama Fundador, sino primer Frayle, para que se verifique con quan poca verdad dixo en el cap. 13. del libro citado, al fin del §. 2. Yo no digo, ni jamás le dicho, por palabra, obra, ni pensamiento, en escrito, ni en impresso, que el Glorioso San Pedro Nolasco, no sea Fundador de la Orden Real de Nuestra Señora de la Merced: y afirmo, como nunca lo he negado, y buelvo à afirmar, que San Pedro Nolasco, es Fundador de la Orden de la Merced.*

P. Lorea
Vida de
S. Ray-
mundo,
cap. 13.

De aqui colegirá el lector lo q̄ le pareciere, de qué esto afirma, aviendo en el libro primero de David

Perseguido, que avia algunos años antes publicado; llamado a N.S.P. no Fundador, sino solo primer Religioso de la Merced, y repetidolo aqui en el principio deste papel; añadiendo, *que le constituyó en ser de tal Religioso San Raymundo, quando fundò esta Religion:* y abaxo en la clausula 28. reprehé de, el que à N.P.S. Pedro Nolasco, se llame Instituidor de esta Religion, diciendo: *Que solo fue por San Raymundo instituido.* No deve de saber, que es la Santa Iglesia la que en el Breviario Romano, usando de esta voz *inst tuyo*, llama à N.P.S. Pedro Nolasco Fundador de la Merced. Contexte el lector esta afirmacion con aquellas protestas: mire que juyzio puede hazerse de semejante pluma; que dize, y se contradize; afirma, y niega; ensalça, y abate; constituye, y destituye; le haze Fundador por nombramiento de Maria Santissima, y ni aun Religioso particular le admite, sino es dandole el ser de tal San Raymundo.

Brev.

Rom. offi.

de S. P.

Nolasco,

lett. 5.

Negar en vna parte lo que afirma en otra, es vulgar estilo de su pluma. Y assi vimos en su libro de David Perseguido, llamar à la Orden de la Merced Religion Militar muchas vezes, y contarla entre las Religiones Militares de la Iglesia: y escribir luego en el libro de la Vida de San Raymundo, cap. 12. *Que el titulo de Orden Militar en la de Nuestra Señora de la Merced, es Apocriso, y inventado por algunos modernos,* siendo este el Epigrafe, q pone al capitulo: Y destas se hallan en lo que ha escrito mil contrariedades. En el cap. Prohemial de la Vida de San Raymundo, hablando de la remission de su libro à la censura del señor Obispo Rojas, dize: *Cometiòle el Consejo al M. R. P. M. Fr. Juan de Rojas de la Orden de N. S. de la Merced.* Y en este papel claus. 9. afirma, que fue por orden del Ordinario, diciendo: *Anno 1675. Iudex Ecclesiasticus Matrivi, librum meum David Perseguido,*

1.ª part. censura misit M. Fratris Ioannis de Rojas, el latin deste papel, corresponde al romance de aquel libro. Allí dize le remitió el Real Consejo, y aquí el Oficial Ecclesiastico. En la *pag. 11.* de la *1.ª part.* del libro de San Raymundo en las Proposiciones fundamentales, en la proposicion 16. afirma: Que el R^{mo} Fr. Nadal Gaver M. General de la Merced, escribió sus Annales el año de 1476. Y aquí dize, que fue el de 1466. Y en ambas partes se engaña, pues el mismo confiesa al principio de los Catalogos, de Pontifices, Reyes, y P^{mo}res de aquel Real Convento de Barcelona, como empieza su narracion, desde la fundacion de la Orden, asta aquel año de 1445. en que dà fin à su obra, y allí repite lo mismo: y desta linea de contrariedades era mucho lo que podia referir, si lo dicho no bastàra para mostrar el engaño con que procede esta pluma.

Lib. de
S. Raymundo
mundo 1.
p. pag. 11
Prop. 16

Igual descuido, y falta de proprias noticias es, que trayendo para prueba de su empeño en la *pag. 61.* de dicho libro algunos Autores de la Orden de Santo Domingo, diziendo no se quiere valer dellos, aunque afirman lo mismo, siendo assi, que de los antiguos que cita, ninguno se acuerda de lo que el imagina: luego examinaremos à los dos primeros que cita, que son S. Antonino, y el M. Fr. Leandro Alberto; presto veremos como ambos le de engañan, pues ninguno dize palabra de aquello, para que el R. P. Lorea los cita.

Aora satisfaremos à lo que ofrece el Crisol, mostrando, quan fantastica es su primera prueba, en que pretende, derivadas las noticias, que procura introducir con tanta generalidad, como le vimos empezar este papel, diziendo: *Nouit Ecclesia, imò, conuerunt, qui extra eam fuerunt.* Conoció la Iglesia, y aun los que están fuera de la Iglesia conocieron: Que San Raymundo de Peñafort siendo Religioso professo en la Orden de Santo Domingo, fundó, y dió el Habito, &c,

Que

Que mas pudiera desear la Religion de la Merced: si hiziera el pasto a su estimacion de estas fútiles, y indignas voces de vanidad. Que ver se dezia de su fundacion, lo que es singular elogio de la Institución de la Iglesia, y de la publicacion del Evangelio: *In omnem terram exiuit sonus eorum*. Pues escribe este Padre: Que de las cosas que en la Fundacion de la Merced sucedieron, llegó la noticia, no solo à los que dentro de la Iglesia vivian, pero aun à los que fuera della estaban: *Et in fines Orbis terræ verba eorum*, y avia durado fresca esta memoria, por mas de quatro siglos. Privilegio que aun no gozò la publicacion Evangelica, pues siendo cierto, que llenò el Mundo su equo, tambien lo es, que borrò el demonio en varias Regiones su noticia; como lo muestra la ignorancia, que hallaron los Religiosos de la Merced en la America, siendo los primeros Ministros de la Fè en todos los Reynos de aquel Nuevo Mundo.

P. Lorea
Vida de
S. Ray-
mundo,
cap. 1. §.
2.

Y no es esta la vez primera, que hallándose el R. P. Lorea sin Autores antiguos, y sin instrumentos autenticos para fundar su empeño, aya querido valerse de la imaginada tradicion, y no menos que de la Iglesia, para probar sin duda nuestra paciencia, pues lo leemos, y callamos. Y assi escribió para afirmar mas este punto, en el lib. citado, cap. 1. §. 2. al medio: *Cerca de quatrocientos años se ha conservado en la Iglesia esta noticia, de que la Religion de la Merced, es hija de la Orden de Predicadores y que San Raymundo de Peñafort la fundò, y que solo con sus manos diò el habito à San Pedro Nolasco*, asta aqui pudo llegar el desacierto: pues quiere sean estas noticias tradicion Eclesiastica; que ya saben los leídos lo que monta en la Iglesia, y lo que de ella escriben los Santos Padres; pues quiere sean estas novedades Eclesiasticas tradiciones. Ya veo, que esto es indigno de respuesta, pero con-

todo esso fingiendo el consejo del Espíritu Santo: *Responde, &c.* Quiero responder: y mas quando como dix arriba, esto no lo hago por necesidad, sino por compasión; no por satisfacer, sino por desengañar al equiuocado sentir desta errada pluma, exercitando vna de las obras de misericordia, y pido se atienda à la fuerça deste primer desengaño.

Si esta prueba del R. P. Lorea en los vmbrales desta su carta no fuera falsa: tambien en la antigüedad estaria la mesma noticia en la Orden de Santo Domingo, pues es de la Iglesia tan principal parte, como todos sabemos. Luego sino me daràn Religioso desta Orden de aquel tiempo, ni aun de treientos años despues, que tal cosa escriuiera; que diremos? Que es falsa, y soñada tal tradicion.

Ni vale dezir: Que no lo escriuen los antiguos Padres Dominicos, porque destas cosas en sus libros no trataron. Digo que no vale este efugio: Porque yo no hablo de los que soldados valerosos salieron, como del Cavallo de Troya, en defensa de la Religion Christiana, y escriuieron controversias de Fè, exposiciones de la Escritura, ni disputas Escolasticas; sino de aquellos que determinadamente se dedicaron à escribir los hechos gloriosos de San Raymundo de Peña-fort: Y si estos no se acordaron, ni hizieron mencion de tal fundacion, ni de tal habito, que diremos? Que lo ignoraron; y que en su tiempo no avia tal tradicion, ni memoria en su Orden: O que si acaso la avia, por indigna de credito la despreciaron: porque no eran las que se proponen cosas, que se omitieran, por los que tenia en las manos las plumas, para escribir quãtas excelências se supiesen del Heroe de su Historia. *Panegirico.* Solo falta mostrar de lo propuesto la prueba.

El M. Fray Leandro Alberto, de gran antigüedad, y autoridad en la Orden de Santo Domingo, citado por

Laurec. por el R. Padre Lorea, escribió la Vida de S. Raymundo;
Sur. to. la qual trasladó Laurencio Surio en el *tom. 1.* à 6. de
1. d 6. Enero, *pag. 147.* y ni vna palabra trae de las cosas que
de Ene- el R. P. Lorea llama tradició de quatrocientos años en
70. la Iglesia, como se puede ver en el lugar citado. O en
 el primer tomo del P. Bolando, à siete de Enero, donde
 sin mudar vna letra trae la mesma Historia de Lean-
 dro Alberto, como la trasladó Laurencio Surio.

El antiguo M. Fr. Pedro Marsilio Coronista del Rey
 D. Jayme el II. de Aragon, del mesmo Orden de Santo
 Domingo, escribió la Vida de S. Raymundo la qual co-
 piada de vn antiguo M. S. nos ofrece Don Juan Tama-
 yo de Salazar, en el primer tomo de su Martirologio
Martir. Hispano, al dia seis de Enero, y ni vna palabra contie-
Hisp. 1. ne destas novedades del R. P. Lorea. Y si fuere cierto lo
tom. 6. que algunos afirman, que el P. M. Marsilio no escribió
de Ene- Vida del Santo en tratado especial; y que la que corre
70. con su nombre, es de otro Maestro antiguo de su Or-
 den: ya tendremos otros dos testigos: el Maestro que
 escribió esta, y Fray Pedro Marsilio; que la escribió en
 la Historia del Rey Don Jayme, y el vno, y el otro
 no dicen nada de estos empeños, en que han entrado al-
 gunos modernos desta Sagrada Religion.

En la mesma vida que escribió el Maestro Marsi-
 lio, ò se le atribuye, se trae vna Epistola, que el Conci-
 lio de Tarragona escribió à la Santidad de Nicolao
 III. firmada de todos los Padres, que en èl asistieron
 el año de 1279. en que le pedian su Canonizacion, y
 refieren sus Excelencias, virtudes, y milagros; cuyo ti-
 tulo es: *Conciliaris Tarraconensis Synodi Patrum pro*
Canonizatione Patris Fr. Raymundi de Peñafor t, Or-
dinis Prædicatorum Epistola: S. P Nicolao directa. En
 la qual trae el mesmo silencio en el punto que vi-
 mos en los passados.

San Antonino Arçobispo de Florencia, de la Or-
 den

den de S. Domingo en la 2.^a p. tit. 15. c. 23. §. 3. habla de la Ordē de la Merced, y no dize palabra de S. Raymūdo: y en la 3.^a part. tit. 19. cap. 4. al año 1227, trata de San Raymundo, y en ninguna de las dos, se acuerda de lo que el R. P. Lorea escribe; y el aver fundado vna Religion, y dado el habito al Primer Religioso de ella, no era cosa para omitirla, y mas teniendo de su parte, la continuada tradicion que afirma el R. P. Lorea, y abiendole citado por su parte arriba, sin hazer el Santo mencion dello; señal que no huuo en aquella Religion tal noticia cierta.

El P. M. Fray Alonso Venero de la mesma Orden, en su Enquiridion de los tiempos, fol. 99, dize: Que San Raymundo instituyò la Orden de la Merced (segun la linea de direccion, y consejo, que le tocò,) y añade: *Pero porque este Raymundo no hizo sino darles la manera de vivir, y rezar, y las cerimonia de la Orden de Santo Domingo, mas se atribuye su fundacion al Rey Don Iayme de Aragon.* De lo qual se conoce, que este Maestro antiguo de la Orden de Predicadores, ignorava, el que San Raymundo en la Fundacion de la Merced, diessse con sus proprias manos el Habito à su primer Religioso: lo qual no solo no lo dize, pero formalmente lo excluye con aquellas palabras: *Pero porque no hizo;* con las quales niega tubiessse en aquella fundacion mas parte, que en lo que alli señala: Pues à aver tenido essa noticia entre tantas cosas, como dize le diò, no callara la tradicion del Habito, siendo lo mas principal.

Lo que mas eficazmente desvanece esta pretensa tradicion de la Iglesia, que en primer lugar nos ofrece el R. P. Lorea, y en la verdad le tubiera, si ella fuera assi: Es, que donde con razon devia continuarse, avia de ser en la Ciudad, y Iglesia de Barcelona, por-

M. Fr.
Alonso
Venero.
Inquir.
fol. 99,

S. Ant.
2. par. tit.
15. c. 23.
y 3. part.
tit. 19. c.
4.

que fue el Theatro, donde se devian aver visto las cosas, que propone este R. P. Luego si en el espacio de estos 400. años en ella, no huiesse auido tal noticia; durando asta oy de Padres à Hijos, de la Fundacion de mi Sagrada Religion la memoria. Que diremos? Eflo vealo el prudente letor, que à mi solo me toca mostrarlo con eficaces pruebas.

*S. Obisp.
de Albar.
Vida del
Rey D.
Iayme. li.
19. p.
373.*

La Santidad de Paulo III. en el año de 1542. Beatificò à S. Raymundo de Peñafort, como escribe el Obispo de Albarracin, en la Vida del señor Rey D. Iayme, aviendo precedido informaciones en Cataluña, y especialmente en Barcelona, donde se reboolvieron los Archivos; se renovaron las memorias de las cosas tocantes al Santo. Concediole el Pontifice, Rezo para su Religion Sagrada: Pidiole aquella Santa Iglesia para todas las de su Diocesi, por ser natural, y aver sido Canonigo en su Cathedral. Formaronse tres dilatadas liciones, para su Sagrado Oficio de las cosas de su vida, y noticias mas seguras, que conservaba la tradicion, junto con las que avian descubierto las apretadas diligencias de sus heroicas obras: y despues de su Canonizacion se añadieron. Y en ningunas se hallan estas novedades del R. P. Lorea. Fuerte argumento, de que en la Santa Iglesia de Barcelona, no aya auido en la antigüedad tal noticia.

Tan calificada prueba es esta, y demostracion de tal eficacia, para convencernuestro intento, q̃ se vale della el Rmo. P. M. Fr. Iuan Royzjalpi Coronista de su Magestad en el Principado de Cataluña; eminente investigador de las antigüedades de aquel Reyno, y P. de Provincia en la Religion Sagrada de los Minimoss, de aquel Taumaturgo nuevo S. Francisco de Paula: el qual como devoto Catalan, tomò la causa de la verdad, y como Real Coronista, se opuso al libro del

*R. P. M.
Fr. Iuan
Jalpi, triu-
fo de la
verd. pag.
108.*

R.P. Lorea, respondiendole; porq̃ sus novedades, no enturbiasen la pureza de las Historias Catalanas, en el tratado que escribió de la Verdad Triūfante, pag. 108. Allí se vale desta razon, diziendo: Y lo que mas admiro es, q̃ en el Oficio antiguo, ni moderno de S. Raymundo de Peñafort, que se reza en las Iglesias del Obispado de Barcelona, no se refiera; ni vna sola palabra se diga, de aver vestido el Habito à S. Pedro Nolasco, de averle dado constituciones, ni de lo demás que se afirma acerca desto; siendo como es tan en honor del Santo; siendo así, que se dicen en aquellas tres muy largas liciones, otras cosas no tan excelentes suyas. Asta aqui este Ilustre Autor: y aunque esto bastava, para desempeñar nuestro intento, pero añadiremosle otra no menos eficaz prueba.

Llegò à Barcelona en el año de 1601, el testimonio de la Canonizacion de S. Raymundo de Peñafort, y se hizieron las mas solemnes fiestas, que se han visto, de las quales el mesmo año imprimiò vn libro el R.P.M. Fr. Iayme Rebullosa de su Orden, y Prior de Balaguer. Y en èl trae tres eficaces pruebas, de que entonces no avia, ni en la antigüedad jamás huuo noticia, por lo menos digna de estimarse, de las cosas que el R.P. Lorea pretende, sentar por tradiciones de la Iglesia en quatro siglos. Y esto tres años despues, que el R.P.M. Fray Francisco Diago avia en la mesma Ciudad, publicado aquellas novedades, que inventò, y de lo que se sigue se conocerà, como aquella Santa Iglesia las despreciò.

La primera es, vna Relacion de la Vida del Santo muy larga, de quanto pudo alcãçarse de su admirable vida, y hechos insignes, q̃ compuso el dicho P.M. Fr. Iayme, y puso al principio de su libro. Y en ella, ni vna

R.P.M.
Fr. Iay-
me Rebu-
llosa
Diago Vi-
da de San
Raymundo.

palabradize, de lo que el P. M. Diago avia inventado, ni de lo que el R. P. Lorea aora ha añadido. Pues Maestro era de la Orden de Santo Domingo: El asunto era, quanto digno se hallasse de Historiar en las Obras de S. Raymundo. Pues como lo callò? Yo no alcanço mas respuesta, que porque con certeza aquello no se sabia. Pues no lo oculára, quien escribió en aquella relacion cosas de menos monta.

Seis Sermones en la Canonización de S. Raymundo.

La segunda demostracion hazen seis sermones, que en el Convento de su Orden en aquella ocasion se predicaron: los quatro el señor D. Alonso Coloma Obispo de la mesma Ciudad, devotissimo del Santo, y de su Sagrada Religion: Otro el señor Obispo de Vique: y el sexto, otro señor Obispo de Cataluña: y todos noticiosissimos de las antigüedades de aquel Principado, y mas de la Ciudad de Barcelona su Cabeça, y de quanto de las cosas de S. Raymundo se sabian, y especialmente el de Barcelona, por cuya mano avian pasado sus pruebas. Y ninguno se acordò de la Fundacion de la Merced, ni diò a S. Raymundo en ella, parte de quanto en tantas proposiciones procura el R. P. Lorea introducir. Diras: Que como no avia llegado entonces la Bula Decretal de su Canonización, en la qual se le dà al Santo la parte, que en ella tuuo; por esto entonces no se publicò? Respondo: Que lo que el Papa dize acerca de mi Religion, y de San Raymundo, lo mostrarà el Crisol despues. Aora prescindimos de la Bula Decretal, y vamos à buscar esta noticia de quatro siglos, en la Iglesia, y fuera de ella: Esta tradicion constante en la Iglesia por quatrocientos años, que dize el R. P. Lorea, que tuuieron Christianos, y quantos estàn fuera de la Iglesia. Es posible, que la ignoraràn tantos Obispos, tantos Canonigos; tantos Religiosos de Santo Domingo; tantos Se-

gla-

glares devotos del Santo, y noticiosos de las cosas admirables de su Iglesia, y Ciudad? Y ninguno echara menos noticias tan en honor del Santo, y tan en credito de su Religion? Y mas diziendose muchas cosas, que conservaba la devota noticia, y ni aun, despues vinieron en la Bula. Lo que se sigue es, que se engañó el R.P. Lorea, en su general noticia, y vniversal tradicion.

En el sermon tercero del señor Obispo de Barcelona, solo se halla nombrada la Orden de la Merced, como se vé en la *pag.* 313. de dicho libro. Donde para ponderar la estimacion, que del Santo hazia la Sede Apostolica, dixo entre otras estas palabras:
„ En el pleyto que pendia entre partes, de la vna
„ los Frayles Menores, de la otra los de la Merced
„ de Tarragona; sobre pretender aquellos, que estos
„ avian de trasladar su Convento mas lexos, por
„ embaraçarse à los dos la mucha cercania. Y con-
„ denados los Mercenarios por el Obispo de Vique,
„ y apelando à Roma, bolvió remitada la causa à San
„ Raymundo de Peñafort. Esta es la clausula del ser-
mon del señor Obispo de Barcelona.

Acerca de la qual pondero lo primero: Que si el Papa tuviera noticia, de que S. Raymundo era absoluto, y principal Fundador desta Religion, no le concediera la decission contenciosa de sus causas; pues fuera hazerle Iuez, siendo parte. Ni los Religiosos de S. Francisco lo admitieran; pues en tal caso estava recusado por todo derecho. Ni el Santo mesmo entrara en ello; pues como tan gran Canonista, conociera prohibian las Sagradas Leyes, ser vno Iuez en su causa mesma. y no ay duda que lo fuera, siendo absoluto Fundador de la Religion. Y lo que haze mucha fuerza es: que si el Obispo de Barcelona se acordó de la

Orden de la Merced, para esta menudencia, mejor la traheria, para lo mucho, que el R. P. Lorea pretende, si dello huviera segura noticia.

Orac.
Latin. de
vn Letra-
do de Bar-
cel.

Tercera prueba nos dà el mesmo P. M. Rebullosa Dominico, en el discurso 28. pag. 327. de dicho libro. Es vna Oracion Latina, que dixo en la mesma Iglesia del Convento de los Predicadores de Barcelona, Salvador Bofill, delante del Senado de todos los Abogados de aquella Ciudad, siendo èl de la facultad inefma: Y ya se sabe, como el principal estudio en los Letrados, es en las tradiciones de la antigüedad. Pues en toda la oracion, con ser muy larga, y bien llena de las mayores, y menores excelencias del Santo: Ni vna palabra dixo de estas cosas, que acerca de mi Religion escribe el R. P. Lorea.

Concilio
de Tarragona pide
la Canonizacion
de S. Raymundo.

No es menor prueba la petition de los Padres del Concilio de Tarragona al Pontifice Nicolao III. que vimos arriba, quatro años solos despues de su muerte, donde se refieren quantas vozes corrian frescas de sus maravillosos hechos, y no se acuerdan destas novedades, como quiere el R. P. Lorea, huviesse despues de 400. años tradicion, de lo que quando murió el Santo no avia noticia.

Franc.
Tarrasa
de Rebus
Hispan.

No es leve prueba de lo que vamos diziendo, la ignorancia, que de ello tuvo vn sugeto tan antiguo, y erudito, como el Doctór Francisco Tarrasa Catalàn, y Canonigo de Barcelona, noticiosissimo de las cosas singulares de España, especialmente de lo tocante à su Nacion, y Iglesia. Este escribió vn libro de *Rebus Hispaniæ*, que por ser de tan grande estimacion, le imprimió en su Biblioteca Hispana Roberto Belo Inglés, en el año de 1579. tom. 2. en la pag. 724. num. 40. hablando del Señor Rey Don Iayme, dize de mi Religion: *Ordinem B. Mariæ de Mercede Barcinonæ*

instituit, interuentione Raymundi de Pennaforti Barcinonensis. Instituyó el Rey Don Iayme en Barcelona la Orden de la Merced, con intervencion de Raymundo de Peñafort Barcinonès. Y en la pag. siguiente 725. num. 10. tratando de San Raymundo escribe: *Raymundo de Peñafort, de la Orden de los Predicadores, su tercer General, floreció en esta edad, docto en las Divinas Escrituras, y muy instruido en el Derecho Canonico. Escribió sobre las Decretales cinco libros, una Suma de casos en tres libros, y las Constituciones de su Orden en vn libro, sin dezir mas del Santo. Luego ignoró tantas cosas, como acerca de mi Religion escribe oy este R. Padre? Claro está, porque no lo callara de vn Canonigo de su Iglesia, de quien escribió tantas menudencias. Este mesmo Autor, escribió otro libro de *Vitis Pontificum Barchinonensium*, que con gran estimacion se conserva M. S. en el Archivo de aquella Santa Iglesia. Y en la Vida de su Obispo Berengario IV. tratando del Rey Don Iayme, dize assi: *Post eius mortem (del Rey Don Pedro su Padre) Iacobus eius filius in ætatis Sexto Constituto, in Regnum Aragoniæ Commitatumque Barchinon. successit, qui Fortunatus, & fœlicis memoriæ fuit appellatus, qui divinitus genitus, vt aliqui opinantur, & Historia sua narrat, Hic Ordinis Militum Sanctæ Mariæ de Redemptione Captivorum, sive de Mercede Auctor fuit.* Que en nuestro vulgar dize: El Rey Don Iayme, despues de la muerte de su Padre, heredó el Reyno de seis años, fue llamado el Fortunado y de feliz memoria: Fue Fundador de la Orden Militar de Santa Maria de la Merced, ó de la Redencion de Cautivos. Lo primero se ofrece, que no llama à San Raymundo Fundador de mi Religion, sino al Rey Don Iayme, principal empeño del R. Padre Lorea. Lo segundo, que dize, que mi*

El mes-
mo, Vi-
da de los
Obispos
de Barc.

Orden se fundò Militar. Y ya sabe este R. Padre, que es confesion del M. R. P. M. Fray Iacinto de la Parra, aprobante de su libro: Que si la Orden de la Merced se fundara Militar, ni San Raymundo pudiera fundarla, ni dar el habito. De lo qual se infiere, que de estas novedades, no huvo en la antigüedad la tradicion, que el R. Padre Lorea pretende.

A todo lo dicho veo ocurrir con el Autor Anonimo, de quien se hizo mucho aprecio en Roma, al tiempo de la Canonizacion de San Raymundo, y le imprimiò el Auditor de Rota, Francisco Peña, poniendole en doctas advertencias, eruditas ilustraciones. Porque aunque no se supo cuyo fuesse, ni de que antigüedad, en todo lo tocante à la Vida del Santo, se conocia la verdad con que escriuia, por ajustarse à otros veridicos instrumentos. Este en el cap. 37. trata de la fundacion de mi Orden, donde en algunas proposiciones coadjuva al R. Padre Lorea. Luego puede decir, que en la antigüedad huvo de ellas tradicion? Respondo: Que ya he dicho en lo que mereciò estimacion, que fue en la narracion de las virtudes, y milagros de San Raymundo. Mas en llegando à tratar de la fundacion de mi Orden, en el capitulo dicho, desbarra, desliça, se aparta, y amontonando con gran confusion cosas tan opuestas à la verdad de lo que dicen los antiguos Autores, y autenticos instrumentos: principalmente, contra lo que afirma la Santidad de Clemente Octavo, en la Bula Decretal dicha, que parece aquel capitulo de otra pluma, y de otra mano. Y assi el Auditor Peña, q̃ hasta allí le avia seguido, y ilustrado: Allí le dexa como indigna su narracion de que èl la admita; y assi le nota le enmienda, le corrige, y finalmente, como si del todo le borrara, assi le dexa, sin hazer caso de vna palabra de quanto allí

*Auditor
Peña, des-
precia al
Anonimo
lo q̃ dize
de la Fün-
dacion de
la Mer-
ced, en el
cap. 37.
de la Vi-
da del Sã-
to.*

de-

decia : Escribiendo por sí lo sucedido en la fundacion de nuestra Orden.

Lo dicho no puede negar el R. Padre Lorea , pues lo vno, y lo otro , lo imprime en la primera parte del libro de la Vida de San Raymundo. Con que si aquella era la noticia que en su Religion avia de la fundacion de la Merced, què mucho que los antiguos, y gravísimos Autores , que diximos escribieron la Vida de San Raymundo, lo despreciassen, sin poner en sus escritos, ni vna palabra de todo ello ? Cotexelo el R. Padre Lorea, y verá, como le sucede al Libro Anonimo , con el Auditor Peña , lo mesmo que le aconteció al Memorial del Cardenal Gesualdo , con la Bula de la Canonizacion del mesmo Santo : Donde aviendo el Pontifice Clemente aprobado , quanto en él se contenia de las virtudes, y maravillas de San Raymundo, y mandado se formasse de ello la Bula de su Canonizacion; en llegando a los §§. 17. y 18. en que ponía la Fundacion de nuestra Orden , mudò todo lo que contenian, trocando, enmendando, y corrigiendo , como mas abaxo ocularmente mostraremos , aviendo el dicho Cardenal seguido al Anonimo : Y lo mesmo sucedió al Auditor Peña, como queda dicho. Con que aunque esse Autor no conocido, sea antiguo , para esto de ninguna estimacion puede ser.

Para ultimo desengaño del R. P. Lorea en esta equivocacion de su tradicion, le digo : Que aunque en su Orden huvò, como en la mia, en la antigüedad, voz de que San Raymundo , en el año en que mi Religion se fundò era ya Religioso , esta voz nació de la ignorancia, que del tiempo de su Profesion avia, y juntandose esta con la del año, en que se fundò el Convento de los Predicadores en Barcelona , la devocion con el Santo , pensò que el año de 1218. en que mi Reli-

gion tuvo principio, San Raymundo era ya Religioso. Con que no fue noticia verdadera, sino hablilla, fundada en vn engaño. Así lo dize el M. R. P. M. Fray Fernando del Castillo, en la primera parte de la Historia de Santo Domingo, *lib. 1. cap. 43.* que segun las

*21. Fray
Fern. del
Castill.
Hist. de
S. Do-
mingo.
Lib. 1. c.
43.*

Historias de Aragon, San Raymundo tomó el habito en el Convento de los Predicadores de Barcelona, Viernes Santo del año de 1218. y que el Agosto siguiente se fundò la Orden de la Merced, con que el Santo ya era Religioso professo. Pero esta hablilla se fundava en dos errores. El primero, que el Santo tomó el habito el año de 18. Y q̄ fue en el Convento de Barcelona, era el segúdo. Lo qual era falso todo, pues hasta el año siguiente de 19. ni fundò la Religion de São Domingo en Barcelona Convento, ni aun se viò Religioso de los Predicadores en España. Porque aunque el M. Fray Alonso Venero, en su Enquiridion de los tiempos, dixo: Que el año de 1216. Santo Domingo estuvo en Burgos con el Rey Don Fernando el III. de Castilla, y le presentó la Bula de Confirmacion de su Orden, y sacò del licencia, para fundar Conventos en su Reyno. Esto no es así: Y lo convence el mesmo M. Castillo. Porque el año de 16. Reynava en Castilla Don Enrique, tio del Rey San Fernando, hermano de la Santa Reyna Doña Berenguela su madre, moço, y brioso. Y San Fernando estava con sus Padres en Leon, sin poder pensar, que el acaso de vna teja, le avia de hazer Rey de Castilla dētro de dos años: luego se engañò el M. Venero. Lo segundo, porque esse año, à 22. de Diziembre, confirmò el Papa Honorio III. su Orden; y era imposible, que en 10. dias, que faltavan de aquel año, sacasse el Santo las Bulas, viniesse à pie por Francia à Burgos, y en el mesmo año se presentassen. Y así juzgando el M. Castillo, que San Raymun-

*M. Ve-
nero En-
quirid.
al año
1216.*

do professò en su Orden aquel año de 118. dixo, que fue à ello à Paris, y que professando el Viernes Santo de aquel año, se hallò por Agosto en la Fundacion de mi Religion. Pero que esto no fue así, lo prueba la Bula de la Canonizacion del Santo, que afirma tomò el habito en el Convento de Barcelona, y consta del computo, que de la Vida del Santo haze, que fue por el año de 21. ò 22. Pero el instrumento, que de su Profession se hallò en el Convento de su Orden de Barcelona, saca de dudas, pues dize: Que fue el Viernes Santo del año de 1222. Con que fue hablilla, fundada en muchos errores, la voz, de que el Santo era Religioso en el año de nuestra Fundacion.

En otra equivocacion se fundò la voz, de que diò el habito à nuestro Padre San Pedro Nolasco, en la fundacion de mi Religion. El fundamento se tomò de dezir la Vida, que de San Raymundo escribiò vn Canonigo Reglar de San Agustin el año de 1323. y sus palabras traerèmos en su lugar, que San Raymundo con el Rey, y el Obispo dieron en la Fundacion de mi Orden el habito à N. S. Patriarca: y de vna Carta, que dize sacò del Archivo de los Padres Predicadores de Barcelona, que entonces se conservaba, ya dizen no parece, del Rey Don Jayme para el Papa, pidiendole nuestra Confirmacion, donde hablando de S. Raymundo, dize: Que fue su Compañero en la rebelacion, y tradicion del habito. De aqui saliò la voz verdadera de que el Santo, no solo, sino ministrando al Rey, y al Obispo diò en la Fundacion de mi Orden el habito; aunque el R. Padre Lorea, quitandole tan honrrados Compañeros, ha dado en que ha de ser solo. De esta voz lo escribiò Beuter, à quien han seguido muchos. De aqui verà el R. P. Lorea, q̃ fue hablilla sobre estos errados fundamentos, lo q̃ llama tradicion de la Iglesia.

Por esta razon, viendo visto mi Religion escrivir con esta equivocacion à algunos modernos del Orden de Santo Domingo, ha dissimulado, por conservar la union, que entre las dos siempre ha avido. Llamábase San Raymundo Fundador de la Merced, y como podia entenderse, por su consejo, y direccion, callavamos. Decian: Que dió en la Fundacion el habito: y como esto podian dezirlo, ayudando como Confessor al Rey, y como Canonigo, y Dignidad, ministrando à su Obispo: no replicavamos. Con q̃ quedando indemne la verdad, de ser el intrínseco, y principal Fundador, por mandado de la Madre de Dios, N. P. S. Pedro Nolasco. Y el aver dado en la Fundacion el Rey, y Obispo, por sus especiales derechos el habito, passabamos sin controversias, escriviendo cada vna de las dos Sagradas Religiones, lo que sentia. Salió de repente el R. Padre Lorea, y quiso no solo dividir de mi Religion el Patriarcato; sino arrancar de las manos de nuestro Amado Nolasco el Estandarte, por ponerle en las de San Raymundo, llamándole principal Fundador de la Merced, y à nuestro Glorioso Padre San Pedro Nolasco, primer Religioso solo: Quitando contra toda razon, y Derecho, de las manos del Rey el habito Militar, y de las del Obispo el Monástico, diziendo: Que San Raymundo, como Principal Fundador, en su presencia le dió el solo Milagro ha sido de la Virgen nuestra Madre, que no nos abrasemos en discordias. Por lo menos Ciceron lo juzgó muy dificultoso: *Nam quidquid huiusmodi est, in quo non possunt plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, ut difficillimum sit, Sanctam servare societatem.*

Cicer. l.
1. de Of.
fic.

Con que hemos procurado desengañar al R. P. Lorea del error en que ha estado, de que su novedad fue

tradicion en la Iglesia, de mas de quatrocientos años: y quando èl no logre el desengaño, conocerá el Lector quan à ciegas camina, faltandole el conocimiento de la mesma materia, que trata, aviendole hecho clara demonstracion, como ni de ello hubo por entonces, ni muchísimos años despues, mas noticia en la Orden de Santo Domingo, que la hablilla que diximos, juntando otro semejante sueño, con que valiendose de la vana generalidad de voces, quiere probar la mesma tradicion en la Orden de la Merced, lo qual es tan falso como lo passado, como mostrará el Crisol siguiéte.

CRISOL III.

En que se examina, y desengaña de la mesma tradicion, que se pretende huviesse en la Orden de la Merced.

A La tradicion de la Iglesia junta el R. Padre Lorea, en la Clausula segunda de este papel, otra semejante, que procura introducir en la Orden de la Merced, diziendo: En el 1.º y 3.º Siglo, venerò la Religion de la Merced por su Padre, su Patron, y Fundador à San Raymundo de Peñafort. Pero en el quarto empezaron à prevaricar: Consumiendo del todos los monumentos, que dexò escritos su Maestro General Fray Nadàl Gavèr, donde dezia: Que San Raymundo fundò su Orden, y diò al primer Religioso èl solo con sus manos el habito: *Pœnitus consumpservunt monumenta sui M. G. Fr. Natalis Gaverij, quibus asseribat Ordinem suum à S. Raymundo Fundatum, & ab eodem S. suum S. Petrum Nolasco proprijs manibus habitu Ordinis indutum.* Y borraron las antiguas

guas Pinturas, donde publicava esto mesmo el pincel: Pintando en su lugar al Obispo de Barcelona, dando el habito à S. Raymundo, ò no poniendole, y si lo hazen, es vestido de Canonigo. Hasta aqui el R. Padre Lorea.

Conocése que estas pruebas son de aquellas con que algunos (dize el Espiritu Santo) atavan su errado sentir con argumentos floxos, y pruebas vanas, y tan floxas, explicò San Geronimo, como hilos de araña, que vn soplo desbarata la tela. Para que la prueba fuesse de razon, y no de voces solo, que se las lleva el aire, devia mostrar de cada Siglo de esos tres, que dize algun Autor, ò instrumento de la Merced. Pero de lo que no passò, como se avia de hallar.

Del primer Siglo de nuestra Religion persevera la Historia de su Fundacion, escrita en lengua Lemosina, que hizo el Santo Fray Pedro Amerio, quarto General de la Orden, y aprobò el primer Capitulo General, que celebrò en Lerida en el año de 1272. co-

M. Fr. Juan de Antillón *notic. Cronolo. lib. 2. cap. 3.* mo afirma el M. Fray Juan de Antillon en sus noticias Cronologicas, *lib. 2. cap. 3.* Y en èl se hallaron algunos, que asistieron à la Fundacion, y los mas lo oyeron à aquellos primeros Padres, dize: Como N. P. San Pedro Nolasco fundò la Religion à 10. de Agosto del año de 1218. en la Iglesia Mayor de Barcelona, y que su Obispo Don Berenguel, celebrando de Pontifical, diò el habito à nuestro Santo Fundador, y el Rey el Escudo de sus Reales Armas. Sus palabras pondremos abaxo.

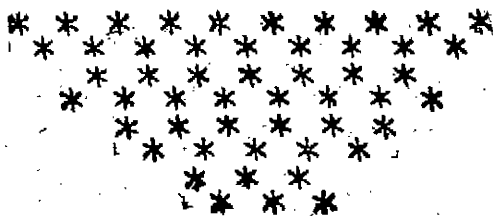
M. Fray Ray. de Rupe, no ticias de la Fñda. ciõ de la Religio. Empeçò el tercer Siglo en el año de 1418. y en èl escribió el V. P. M. Fr. Raymundo de Rupe, Varon en virtud, y letras eminente, de la Provincia de Francia, noticias de la Vida de N. P. S. Pedro Nolasco, y de los Gloriosos principios de nuestra Religion, dize: como la fundò el señor Rey Don Jayme, por manda-
do

do de la Santissima Virgen, en la Iglesia Mayor de Barcelona a 10. de Agosto del año de 1218. y que al Ofertorio de la Misa solemne; dió à N. P. S. Pedro Nolasco el Habito el Obispo de aquella Ciudad, el Rey el Escudo de sus Armas, y la Iglesia su Cruz blanca; que desde luego se puso sobre las Barras Rojas de Cataluña. Siguióle el año de 1445. el Reverendissimo, y muy docto P. M. Fr. Nadal Gaver 20. M. General de la Orden, que escribió sus Anales, desde la Fundacion asta su tiempo.

Este libro, dize el R. P. Lorca, que le suprimió, y acabó la Religion en el Siglo 4. que empezó en el año de 1518. porque dezia de S. Raymundo de Peñafort, quanto el escribe acerca desta Religion. Pero en ambas cosas padece engaño su Paternidad. Pues el Reverendissimo Gaver escribió, que el señor Rey Don Iayme, por revelacion de la Madre de Dios, fundó nuestra Religion en el año de 1218. (en que forçosamente S. Raymundo era Canonigo, pues no tomó el Habito de Santo Domingo, asta el de 1222. como es constante) dize: Que el Rey, y el Obispo, dieron el primer Habito, ministrandoles San Raymundo, cuyas palabras traheremos abaxo, quando siguiendo su engaño le cite por su parte. La mesma verdad tiene su segundo aserto; de que en el quarto Siglo acabó la Merced con este libro. Yo le pregunto: si el libro no se imprimió, y la Orden de la Merced acabó con el M. S. donde vió el R. P. Lorea, que dezia: Que San Raymundo, fundó la Orden de la Merced, y que solo, y con sus manos le dió el Habito en la Fundacion? Responderá, que así se lo dixerón. Pero yo digo, que así le engañaron; porque como diximos, y veremos, no dize tal. Y el defengañó le tiene a los ojos, porque es libro de tanta veneracion en la Merced, que se guar-

guarda como preciosa joya en la Religión. Dos copias solo ay en ella escritas en vitela de letra antiquissima: la vna tiene el Real Convento de Valencia en su Archivo: otra guarda este de Madrid en el de la Cronica: y el original está en el Real Convento de Barcelona, Cabeça de nuestra Religion; y en estas partes se enseñará à à qualquiera, que gustare verle. Testigo es el Excelentissimo señor Marqués de Mondexar, que descaando verle, se le mostrè en nuestra libreria de Madrid, y viendo su venerable antigüedad, me instò se le dexasse copiar.

Engañase tambien en afirmar con la seguridad mesma, que si lo huviera visto, que acabaron con las antiguas pinturas, de suerte que no se hallan de aquel tiempo. Pero engañase, que algunas se conservan; pero no representan lo que el R. P. Lorea quiere. Porque las antiguas, y las modernas, no significarán mas, que lo que nuestras Cõstituciones modernas, y antiguas dicen. Fuera lo contrario hazer mentiroso al pincel, y querer se opusiesse à lo que han dicho siempre de mi Religion las plumas. Pintase à S. Raymundo de Canonigo en la Fundacion, porque esse estado tenia entonces, y pintarle con Habito que no tenia; fuera ofender à la Santa Iglesia de Barcelona, y no agassajar à la Orden de Santo Domingo, pintando lo que era mentira, siendo su timbre, Religion de la verdad.



CRISOL IV.

En que se desengaña al R.P. Lorea, mostrando como la Bula Decretal de Clemente VIII. no dize nada de lo que pretende: y quan sin razon ofende à la Religion de la Madre de Dios, y à sus Escritores, afirmando escriben contra lo que su Santidad claramente determina: siendo la falta de su errada inteligencia.

YA hemos llegado en la clausula segunda deste papel al principal fundamêto, sobre q̃ estribá las injuriosas voces, que publica contra la Orden de la Merced el R.P. Lorea, desde el principio asta el fin, assi de aquel libro, como deste papel, el qual empieza diziendo la junta de proposiciones, que hemos visto; añadiendo, como por estrivillo de cada clausula: Que van cōtra la Silla Apostolica todos los Escritores modernos de la Merced, que niegan lo que afirma, y especialmente contra la Bula Decretal dicha: Abriendo puerta à los Hereges, para que desprecien las Ecclesiasticas Historias; dandoles ocasion la oposicion de las Historias de la Merced, porque vnos lo afirman, y otros oponiendose à la Santa Iglesia, lo niegan; y aun no es esto lo mas que dize.

Respondo con templança. Lo primero: Que se engaña, porque no se dará Autor de la Merced, mayor ni menor, antiguo, ni moderno, que ni vna de sus proposiciones aya afirmado. Porque aunque los M.M.

Bargas, y Orio, por el error de juzgar el memorial del Cardenal Iesualdo, por la Bula Decretal se vieron obligados, por la veneracion con que los Escritores de la Merced miran a las Bulas Apostolicas, aun solo imaginadas, à dezir : Que San Raymundo Fundò la Merced, y à poner en sus manos el Habito. Lo primero explicaron por su Consejo, y industria, y que no fue Fundador absoluto, sino Confundador. Y en quanto al dar el Habito, afirman, como tambien lo dezia el memorial mesmo, que fue despues de algunos años confirmada ya la Religion, quando por autoridad Apostolica, criò à nuestro Santo Patriarca en primer M.G. de la Orden: afirmando, que en la Fundacion le recibió nuestro P. S. Pedro Nolasco de manos del Obispo de Barcelona, cuyas palabras se veràn adelante. Y las que de los dos trae aqui el R. P. Lorea, llamando à San Raymundo nuestro Padre, solo prueban la devocion que al Santo tenian.

Lo segundo, se vè el engaño con que procede en este papel el R. P. Lorea: pues fingièdo oposicion en este punto entre los Escritores de la Merced, dize: Que vnos siguen la Bula, y otros la contradizen, abrièdo puerta à los Hereges para sus sacrilegas blasfemias. Sin reparar, que siendo esto falso en la Orden de la Merced, no ay cosa mas vulgar entre los Historiadores, que dividirse en opuestos sentimientos en algunos puntos Historiales. Esto lo hallarà repetido entre los de su Sagrada Religion, especialmente en lo tocante à lo Historial de San Raymundo, hallandose la contrariedad, y oposicion de vnos à otros, acerca del año en que nació, y tomò el Habito; y aun oponiendose en esto algunos, à lo que afirma oy la Bula de su Canonizacion: pues diziendo, que entrò San Raymundo en la Orden de los Predicadores, en el

Con-

Convento de Barcelona. El R. P. M. Fr. Fernando del Castillo, con razon aclamado por el primer Historiador de la Orden de Santo Domingo, dize: Que fue su entrada en Paris: y coligiendose del computo, que en la Bula dicha haze el Papa de la Vida del Santo, se sigue: Que tomó el Habito en el año de 21. ó 22. Este Autor escribe, que fue el año de 18. El señor Obispo de Monopoli, dize: Que le tomó en el Convento de Barcelona, el año de 18. no fundandose en aquella Ciudad Convento de su Orden, asta vn año despues, como queda dicho. El P. M. Fr. Miguel Llot en la Vida del Santo escribe; le tomó el de 19. El curioso, que como luego veremos, introduxo en el Flos Sanctorum de Villegas, en las Fiestas de España, la Vida de San Raymundo, dize: Que asta despues del año de 1240. el Rey Don Iayme no tuvo noticia del Santo: oponiendose à lo que la Bula Decretal afirma. El P. M. Diago en la Historia de su Provincia de Aragon afirma: Que Nació San Raymundo por los años de 1186. y que esto tiene por mas cierto: con que añadiendo los 45. que dize la Bula, que tenia quando tomó el Habito, vendria à ser el año de 1231. que es manifestamente contra lo que el Papa dize, y contra lo que todos los Autores de su Orden afirman, y aun contrario à lo que el mesmo escribe, pues dize: Que mi Orden se fundò el año de 1223. y que el Santo era ya Religioso. Pues si esta oposicion no es abrir puerta à los Hereges, para el desprecio de las Historias Ecclesiasticas. Porque quiere lo sea la contrariedad, que en los Escritores de la Merced finge, siendo cierto, que en lo que toca à San Raymundo, desde el primero asta el vltimo, todos han convenido en vn sentir.

En la clausula 9. deste papel, trae lo que diximos del señor Obispo Rojas, sobre que escribió contra, el

M. Castillo, lib. 2. de la Historia de S. Domin. cap. 17.

Obis. de Monop. p. 6. de las Hist. de S. Domin. en la Vida de San Raym.

M. Llot, Vida del S. cap. 19.

M. Diago, lib. 1. Hist. de Arag. 6. 20.

diziendo: Que el Obispo de Barcelona, diò en la fundacion de mi Orden el primer Habito. Y como si huviera dicho vna blasfemia, exclama à la Sagrada Congregacion, diziendo: Mira Eminentissimo Señor, mira la obstinacion: *Ecce Eminentissime Domine, ecce obstinationem: Si esto escandaliza las orejas pias, que ocafion de risa darà à los Hereges? Si aures piorum hoc scandalioantur: Quomodo hæretici irridebunt?* Mirese suplico, qual puso el engaño a la mano, y pluma que esto escrivia; pues ni la Iglesia ha dicho lo contrario, ni lo pudo dezir, porque entre gente de razon en la fundacion de vna Religion con tanta solemnidad, no podia suceder, como veremos.

Si los Fieles, y aun los Hereges, saben de las Historias, y de las Bulas, q̄ pōdremos de los Pontifices; que la Orden de la Merced se fundò el año de 1218. y que San Raymundo tomó el Habito el año de 1222. Como se escandalizaràn los Catolicos? Y se reyràn los Hereges? de que el señor Obispo de Nicaragua, no escribiesse, que S. Raymundo; Religioso ya de Santo Domingo el año de 18. diessse el Habito al primer Religioso Mercenario.

<i>Clemente VII.</i>	Si los Sumos Pontifices Clemente VII. en su Bula de 21. de Octubre del año de 1530. Clemente VIII. en
<i>Clemente VIII.</i>	29. de Abril del año de 1601. Y en 9. de Julio del año
<i>Paulo V.</i>	siguiente. Paulo V. en el año de 1606. con gravissimas palabras afirman: que la Madre de Dios es la verdadera, y principal Fundadora desta Religion, y el vltimo à 11. de Junio del año de 1616. instituyò en la Religión su fiesta. Cõfirzalo la Santidad de Alexandro VII. à 12. de Julio de 1664. Y Clemente IX. concediò grandes indulgencias, y nuevos indultos à los q̄ con este Soberano Titulo la venerassen. Y N. S. P. Inocencio XI. en 18. de Março de 1679. y en su Bula
<i>Alexandro VII.</i>	
<i>Clemente IX.</i>	
<i>Inocencio XI.</i>	de

de 15 de Febrero del año de 1680, todos afirman, que la Madre de Dios, es la principal Fundadora de la Orden de la Merced. Como se han de escandalizar los Catolicos, de que el señor Obispo de Nicaragua, y los demas Escritores de la Merced, niegué, y se opóngan al impetuoso torrente desta pluma. De lo que se escandalizarán los Catolicos, y reirán los Hereges, es ver, que el R. P. Lorea despoja deste título à la Virgen N. S. por darle à S. Raymundo.

Si los Catolicos Canonistas, y aun los medianamente leídos, saben, que dàr el Habito en la Fundacion solemne de vna Religion, es cosa tan excelente, que siempre ha corrido en la Iglesia Catolica, por la tacita, ò expresa licencia de la Silla Apostolica: aquella segun el derecho antiguo que tenian en su Diocesi los Señores Obispos; y esta despues del Concilio General Lugdunense, celebrado por la Santidad de Inocencio III. el año de 1215. en que reservò para aquella Santa Silla esta expresa facultad: como no se escandalizarán los Catolicos, y reirán los Hereges, de oír al R. P. Lorea, y verle repetir en la Imprenta, que trocando las manos à la verdad, atribuía esta risa, y aquel escandalo al señor Obispo de Nicaragua, y à los demàs Escritores de la Merced, que siguiendo los Sagrados Canones, conceden esta execucion al Obispo de Barcelona, à quien por el derecho entonces tocaba. Pues es constante, que asta el Concilio Provincial de Tarragona, no se admitieron en Aragon los Capítulos de reforma del General Concilio, y entonces se publicò, y admitiò; con que el año de 1218. en que se fundò nuestra Orden, conservaba el Obispo de Barcelona su antiguo derecho.

El escandalo de los vnos, y la risa de los otros, será ver, que esta engañada pluma, atribuya esto à vn

Frage

Frayle, aunque por sus letras, y virtud eminente, sin facultad del Pontifice para ello, siendo esta imposible, por la cortedad del tiempo de la Revelacion à la Fundacion, pues solo mediaron diez dias, sino es que quiera el R. P. Lorea, fuesse la venida desta comission de Roma à Barcelona en 10. dias, como quiso el Padre Fray Alonso Venero, fuesse en otros diez la de Santo Domingo, sin milagro, de Roma à Burgos. Lo que à las perſones Espirituales escandalizarà: y à los Hereges darà armas para sus sacrilegas ponderaciones, seria oír, que vn Santo en quien la humildad devia estar en heroyco grado, se introduxesse sin autoridad, ni poder, à executar vna accion propia del Prelado; estando para ella celebrando de Pontifical en su principal Iglesia, y que al llegar en la Solemne Missa al Offertorio, se apartasse à vn rincon con su Mitra, y Baculo, y llegasse vn Canonigo, ò Frayle, sin jurisdiccion para ello, y se sentasse en el Trono, y executasse, lo que alli era propio de la Dignidad Episcopal: oír, y ver estampado, que se introducía à esto vn hombre Santo, y que oy està Canonizado, en quien estava la humildad, y retiro en altísima perfeccion, aunque fuesse rogado, y instado: esto no causará en Catolicos, y Hereges escandalo el que se diga? En vnos risa, y en otros lastima, el que el R. P. Lorea tantas vezes no solo lo repita, pero en este papel à cada linea, diga que lo afirma así la Santa Iglesia, y que expreſſamente, y con claras palabras, lo dize la Santidad de Clemente VIII. en su Bula Decretal, añadiendo: Que niegan los Escritores de la Merced, la autoridad de sus palabras, y se oponen al Oraculo de la Iglesia, y contradicen al Vicario de Christo, porque dizen no afirma tal cosa la Bula Decretal, y esto trayendo el mesmo R. P. Lorea las palabras de la Bula, sin ser ne-
ces-

cessario para entenderlas mas estudios, que vn poco de Gramatica. Yo no dirè: Que esto moverà à escandalo, ni à risa, sino à compassion, y lastima, de quien con tal engaño, y equivocacion en aquel libro, y en este papel lo vocea.

Si porque en las Vidas que escrivi de nuestros Santos, Nolasco, y Cardenal San Ramon Nonat, lo pruebo; dize en este papel, que contienen essos dos libros mas mentiras, que palabras: ò R. P. Lorea, Dios nos libre de su enojo! Notòme con su equivocacion essos libros, fingiendo para ello, lo que yo no dezia; y aora echa toda el agua su indignacion sobre ellos; Que dirè? Lo que David acomodaticiamente en el Psal. 87. *Super me confirmatus est furor tuus, & omnes fluctus tuos induxisti super me.* Dirè que ha sido falta de desengaño: y si lo que escrivi alli, en opinion del R. P. Lorea, es todo mentira; tambien lo serà, quando en ambos afirmo, explicando piadosamente la Bula Decretal, el que S. Raymundo diò doze años despues de la Fundacion de mi Orden, solo, y con sus mesmas manos el Habito à su primer General: Pero en sentir del R. Padre Lorea, en no diziendo, que fue en la Fundacion, siendo ya Frayle de su Orden, aunque cerca de quatro años despues tomasse el Habito, y que en tonces executasse essa accion; quanto se dixere serà mentira, equivocacion, y oposicion à la Iglesia: y aunque se diga, que en la confirmacion desta Religion, el Papa Gregorio IX. diò à S. Raymundo facultad, para que vistiesse el Habito al primer Maestro General, y el Santo lo executò el año de 1230. deseando yo darle à San Raymundo esta gloria; y afirme lo mesmo el P. M. Llot de la Orden de Santo Domingo, en el capir. 19. de la Vida de San Raymundo. Y aunque con esta Apostolica facultad, cessarian los incon-

Ps. 87.

M. Llot
Dom. Vi-
da de S.
Raym. c.

venientes que vimos, se ofrecian en la Fundacion; todos dirà que faltan a la verdad, y que son Autores equivocados: porque dize la Bula expressamente, que fue en la Fundacion; aunque ni entonces, ni en tiempo alguno, diga lo executasse San Raymundo.

Porque el señor Obispo Fray Marcos Salmeron M. General, que fue de mi Orden, y vno de los primeros Sugeros en la estimacion de su tiempo, llevado de la devocion con San Raymundo, y porque tuviesse alguna parte en tan gloriosa funcion, como era la imposicion del primer Habito, interpretando piadosamente la Bula Decretal, le juntasse en la accion de dar el Habito con el Rey, y el Obispo: porque no dixo, *q̄* fue solo, y avia dicho, *q̄* entonces era Canonigo (como escertissimo) oigan como le trata en la *claus.* 21. *q̄* aũno quiero por mi vergüença trasladar sus palabras, ya que èl no reparò en escribirlas. *El P. Salmeron en su libro Recuerdos Historicos, &c.* Assi llama à vn señor Obispo, y Maestro General el R. P. Lorea, *Ipsè, añade, manu temeraria, vt tolleret Raymundi Gloriam Pater Salmeron dicit, quod Rex, Episcopus, & Sanctus Raymundus, hi tres Nolas cum pariter induerunt; & hac est reuerentia erga Sedem Apostolicam; quid vltro ethnicus facere potest? Et scribere?* El señor Obispo se tuvo la culpa, escribiendo, y poniendo con-

M. Ram. tra toda razon, y derecho, que fue *Pariter*; pues para
1. part. l. ello el Santo no tenia autoridad alguna. Al Rey, y al
1. c. 9. de Obispo, por especiales derechos les tocava el *Pari-*
ter, en el dar el Habito, como prueba eruditamente
 nuestro Coronista M. Ramon en su *1. part. lib. 1. cap. 9.*
 por fundarse la Religion Militar, y Monastica. Que
 mas dixera contra èl esta pluma, si el señor Obispo
 escribiera, hablando con la formalidad de Ayudante
 de su Obispo, ò Padrino, como lo vno, y otro hallò en

antiguos instrumentos de su Orden. Bien se vê, que hablar assi el R. Padre Lorea, contra vna persona tan condecorada, y digna de respeto, quando se devia estimacion à la devocion, y piedad con que el Señor Obispo procurava interpretar la Bula; es hablar con suma equivocacion. Y pues hasta aqui ha sido falta de desengaño, aplicaràsele el siguiente Crisol: Oigalo con paciencia, y con espera el R. Padre Lorea, y quedará con la verdad de las Apostolicas Letras de-
sengañado.

CRISOL V.

*En que se concluye el examen ofrecido
en el pasado.*

EL error en que vive este R. Padre Lorea, consiste en aver aprehendido ferreamente, que la Santidad de Clemente VIII. en su Bula Decretal de la Canonizacibn de San Raymundo de Peñasfort. Dada en Roma à 29. de Abril del año de 1601. afirma con claras, y específicas palabras: Que el Santo, siendo Religioso professo de la Orden de Santo Domingo, fundò la Religion de la Merced, y diò solo con sus propias manos el habito à San Pedro Nolasco nuestro Padre, y le diò las Constituciones, y Breviario de su Religion de Santo Domingo: y à la Orden de la Merced la forma de Religion, y despues facò su confirmacion. Todo esto lo admitiera con gusto la Orden de la Merced, por la devocion con el Santo, y estimacion que siempre ha hecho del habito de tan Ilustre Religion: sino fuera contra la verdad, que debe ser siempre el Norte de las acciones humanas: Y no

aviendo pasado así, no quiere oír el desprecio de voces de este R. P. Lorea; llamandonos en este papel hijos de la Orden de los Predicadores, quando los Religiosos de la Merced somos con especialidad hijos de la Madre de Dios, y no quieren se equivoque con otro alguno la filiación, y no irrita poco el ver publicar, que lo dice así la Iglesia, y que somos por oponernos à su clara determinación, lo que en este papel tantas vezes repite. Oigalo à la Bula Decretal, que trae Cherubino en el tom. 3. de su Bulario Magno, no, Bul. pag. 111. donde en los §§. 17. y 18. trae la Fundación de mi Religión. En el primero propone la caridad de San Raymundo, principalmente con los Cautivos Christianos, y lo mucho que en esta virtud se adelantò con su Doctrina nuestro Padre San Pedro Nolasco, de quien el Santo era Confessor. Refiere la revelación de la Virgen Santissima, hecha à San Pedro Nolasco, manifestándole la substancia, y circunstancias de la Religión, que queria se fundase con su nombre. Luego añade: que se apareció à San Raymundo, y al Rey D. Iayme el Primero de Aragon, y les encargò lo mismo, con estas palabras solas, y precisas: *Id ipsum de Religiosis admonens*. Ponderese para lo de Fundador de la Merced: A San Pedro Nolasco le declara la Santissima Virgen muy despacio la substancia, y circunstancias de la Religión, que se ha de fundar; y à San Raymundo, y al Rey el cuidado de los Religiosos, con que bastantemente se explica la linea que desta junta Analoga, à cada vno de los tres en la fundación le toca, y el influxo con que à ella concurrió, al Rey con el poder, à San Raymundo con el Consejo, y à San Pedro Nolasco con el de Fundador absolutamente, como el principal Analogado, segun aquella regla: *Analogum per se sumptum stat pro famosiori signifi-*

cato. Pues dèl dize en su Bula el Pontifice , que fue à quien primero visitò la Madre de Dios , aunque el R. Padre Lorea, le ponga en este papel, de los tres en el lugar vltimo. El fue, como dixo la Madre de Dios , el que con las obras heroicas de su caridad , moviò la piedad Divina , para hazer esta singular Merced al mundo. El fue de los tres , el que vistiò el habito de la Religion, el que se ciñò à la observancia de todo su rigor, fue hasta la muerte el exemplar de los demás, aviendo por 31. años llevado el peso de su gobierno. Finalmente èl se arrojò al mar para redimir los Cautivos, quando el Rey, y San Raymundo se quedaron en el descanso de sus casas , de donde dixeron el M. Fray Bernardo de Vargas , el M. Antillon, y el Obispo de Nicaragua , que San Pedro Nolasco fue Fundador intrinseco, y San Raymundo , y el Rey extrinsecos.

Todos los Apostoles fundaron como piedras la Iglesia: pero San Pedro fue la principal: *Tu es Petrus, & super hanc petram, edificabo Ecclesiam meam.* Acorde monos de aquel lance , que refiere San Iuan en el *S. Iuan* cap. 21. de su Evangelio , quando estavan en el mar *cap. 21* pescando en vna Nave los Apostoles : Llegò Christo *Evang.* à la orilla, todos le siguieron, mas Pedro con gran diferencia, los demás quedandose en el Navio; pero San Pedro se vistiò, y ciñendose se arrojò al mar: *Alij autem Discipuli Navigio venerunt.* Pero como Pedro era mas fervoroso (dixo S. Pedro Chrysologo) vistiendose, y ciñendose, se arrojò al mar: *Tunica succinxit se, & misit se in mare.* Pues que mucho , à èl entre los demás, le escoja Christo por la Principal Piedra de su Iglesia: Tan del caso es el Sagrado Texto , que no ha menester aplicacion.

Esta es razon tan fuerte , que no ha de aver juicio

prudente, que no la admita. Alegrème, quando vi, que
P. M. id. el muy erudito P. M. Fray Iuan Royzjalpi citado,
p. citado. prueba con ella contra el R. Padre Lorea el punto
 mesmo, diziendo: A San Pedro Nolasco se llama por
 la Santa Iglesia, Principal Fundador de esta Religion
 Sagrada: y con razòn, porque el Rey, y San Raymundo
 no hizieron en esta obra, mas que adminicular a San
 Pedro Nolasco, y la industria, y principal operacion
 fue de este Santo Glorioso, movido del Cielo, como
 bien lo notò Zurita. Y mas abaxo: Y como San Pedro
 Nolasco fue, quien con sus oraciones impetrò del Se-
 ñor, por medio de la Virgen Soberana, aquella Santa
 Institucion, y fue quien vistió aquel habito, y professò
 aquel Santo Instituto, dando para ello todos sus bie-
 nes, que no eran pocos, y de cuyas manos passaron à
 otros; èl, y no San Raymundo, ni el Rey, es el Princi-
 pal Instituidor de su Nobilissima Religion, y el que
 absolutamente se ha de llamar Fundador della, y de-
 zir del: *San Pedro Nolasco, Fundador de la Real, In-*
clita, y Sagrada Orden de nuestra Señora de la Mer-
ced, Redencion de Cautivos. Esto escrivìò tan Docto
 Maestro, por el zelo de la verdad. Y como no era
 aquel su empeño, creyò, al verlo afirmar tantas vezes
 al R. Padre Lorea, que devia de dezirlo el Papa en la
 narrativa de la Bula Decretal, y asì passa à discurrir
 con gran profundidad, que genero de certeza tengan
 estas narraciones en semejantes Bulas; pero como
 nuestro Crisol passa al examen del hecho, oïremos de
 su verdad lo que en ello ay.

S. Tho. Pero primero le acordarèmos al R. Padre Lorea
3. part. vna Doctrina del Angelico Doctor. Pregunta Santo
quest. Thomàs: Si el ser Redemptor es proprio de Christo?
48. art. Parece que no, dize: Porque siendo obra *ad extra*, fue
3. de toda la Santissima Trinidad. No obstante, respon-
 de

de el Santo: Que aunque à todas tres Personas es cierto que conviene; pero propia, y inmediatamente, solo al Hijo hecho Hombre, porque entre las tres Divinas Personas, solo èl vistió la Humanidad, que es el habito de Redentor, como dixo San Pablo, *ad Philip. 2.* solo èl padeciò en aquel habito, vertiò su Sangre, que fue el precio de su Redempcion. Y assi, à èl solo con propiedad, y absolutamente le roca esse renombre. Tres en la realidad concurrieron à la Fundacion de mi Religion, nuestro Padre San Pedro Nolasco, San Raymundo, y el Rey Don Iayme. Pero solo San Pedro Nolasco vistió el habito, y el trage que para su Redencion señalò Maria; solo èl en cumplimièto de essa obligacion Redentora, padeciò, vertiò muchas vezes su sangre. Luego en essa obra, èl fue el inmediato, el proprio, y el intrinseco Autor, y à èl solo con propiedad se le deve absolutamente el titulo.

S. Pablo
ad Phil.
cap. 2.

Entren ya en el Crisol del Desengaño las proposiciones, que el R. P. Lorea afirma, son palabras del Vicario de Christo, dandoles fuego la verdad, con las que trae la Bula Decretal dicha; y porque no pueda reclamar, se trasladaràn, como èl las pone en la pag. 2. del cap. 1. de la 2. part. de su libro, y en la claus. 10. de este papel, §. 18. de la Constitucion 77. de Clemente VIII. en la Bula de la Canonizacion de San Raymundo: *Quare hi Collatis inter se Consilijs, & consentientibus animis, Ordinem B. Mariæ de Misericordia, seu de Mercede, Redemptionis Captivorum Fundauerunt; cui Beatus Raymundus certas viuendi leges præscripsit ad istius Ordinis vocationem accommodatissimas, quarum approbationem aliquot annis post à fel. rec. Gregorio IX. prædecessore nostro impetravit, & dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua prompte dederat, primum etiam Generalem Ordinis*

Lorea,
Vida de
S. Ray.
cap. 1.
pag. 2.

Magistrum, suis ipse manibus habitu eodem indutum creavit. Que en nuestro vulgar dize: De donde conferrida entre los tres la Rebelacion, y conveniendo en sentir sus pareceres, fundaron el Orden de la Virgen de la Misericordia, ò la Merced, Redencion de Cautivos, à la qual el B. Raymundo le diò ciertas leyes, muy acomodadas à su Instituto, de las quales algunos años despues sacò la aprobacion de nuestro Predecessor Gregorio IX. de feliz recordacion: y al dicho Pedro, que con gusto a via entregado à la dicha Orden quanto poseia con sus propias manos, vestido del mesmo habito le criò en primer Maestro General de la Orden.

Estas son las legales palabras de la Bula literalmente en Latin, y en Romance trasladadas. Aora busquemos en ellas las proposiciones del R. Padre Lorea: y aunque el Lector se acordarà de ellas, es forzoso repetir las, para que el Crisol aplique à cada vna su desengaño. La primera es: Que San Raymundo era en el tiempo de nuestra Fundacion Religioso professo de la Orden de Santo Domingo. No dize de ello, ni vna palabra la Bula; Luego esto responde el Crisol, no lo dize el Papa. Y aplica la verdad al R. Padre Lorea, el desengaño, diziendo: Que errò en afirmar tantas vezes, que lo dize el Vicario de Christo en esta Bula, y en injuriar por este engaño à la Merced, y à sus Escritores. La segunda proposicion es, que absolutamente fundò la Orden de la Virgen de la Merced, y assi se debe llamar absolutamente su Fundador; como Santo Domingo de la de los Predicadores. Responde el Crisol, que el Papa no dize tal palabra, sino hablando de todos tres afirma, que la fundaron (cada vno segun el influxo con que concurriò, y la parte, que en ella tuvo) con que lo que legitimamente de las palabras dichas se infiere es: que San Raymundo fue

Con-

Confundador de la Religion de la Merced; lo qual hemos confesado siempre: pero el R. P. Lorea, no está bien con Reglas de Compania en lo que à San Raymundo toca. Si el señor Obispo Salmeron le dà para la tradicion del Habito al Rey, y al Obispo por compañeros, dize: Que no podia escribir con mas temeraria pluma vn Etnico: Si el señor Obispo de Nicaragua le llama Confundador, dize, que es de los Hereges, y Catolicos, inission, y escandalo: si el Maestro Colombo por templarle le pone doze años despues de la fundacion, dando solo el Habito, dize: Que miente, mas que escribe; no sè como le hemos de dar gusto? Mas como aunque sin razon està ciego de enojado, à ninguna parte vè, y como el engaño le tiene estragado el gusto, todo le amarga. Pero bastanos, que el Pontifice solo le llame Confundador, *funderunt*; quando el R. P. Lorea, y el aprobante de su libro, dicen: Que es el Fundador principal.

Replica el R. P. Lorea, si porque la Bula dize, que todos tres fundaron la Orden de la Merced, se verifica absolutamente, que San Pedro Nolasco la fundò, y se llama absolutamente su Fundador: lo mesmo ha de convenir à San Raymundo; como porque de Pedro, Iuan, y Francisco, se verifica que son hombres; absolutamente es verdad, afirmar; luego Pedro es hombre, y Francisco es hombre. Luego afirmando la Bula, que San Pedro Nolasco, San Raymundo, y el Señor Rey Don Iayme Fundaron la Merced, de cada vno se deve verificar ser absolutamente Fundador.

Responderà vn niño, que estudia Sumulas, que esta es la diferencia, que ay entre la junta Vnivoca, y Analogas; que en aquella, como los contenidos de baxo del nombre Vnivoco, lo son igualmente en la cosa significada; absolutamente se deve verificar de cada

da vno, como en el exemplo que trae de muchos hombres, porque con la mesma igualdad goza cada vno el ser hombre. Pero esto no sucede en los que Analogicamente convienen debaxo de vn nombre: porque la cosa significada por el, à vno que se llama el principal, le pertenece totalmente, y segun todo lo que rigurosamente significa: pero à los otros segun alguna parte con que influyen; y assi solo el principal, se puede llamar absolutaméte tal, y los demas, añadiendo segun la parte que le toca. Sea el exemplo, lo mismo que dezimos: El Rey fundò à mi Religion, influyendo con su autoridad, dandole para primer Convento su Palacio Real, fundandole con su poder otros, y dandole privilegios: San Raymundo con el consejo, con la direccion, y con su industria; adelantando con la Santa Doctrina de su virtud, el espíritu de la reciente planta, y San Pedro Nolasco con todo, como lo dà à entender en estos dos parrafos la Bula q̃ apuntamos arriba. Luego aunque la Decretal diga de todos tres, que la fundaron, solo de San Pedro Nolasco absoluta, y principal mente se puede verificar, y de solo el en la tierra dezirse: Que es absolutaméte su Fundador; del Rey segun su poder, y de San Raymundo, segun el consejo, y como Confessor: con que nuestro Padre San Pedro Nolasco, fue el principal en aquel hecho, y los dos, San Raymundo, y el Rey, fueron auxiliadores, y favorecedores suyos para aquella institucion.

Confirmase: poi que la Iglesia de todos tres dize con expresas palabras, que la fundaron; y solo à San Pedro Nolasco, aplica lo absoluto, y singular de que la fundò. Pruebase de la quinta leccion: Que la Santidad de Alexandro VII. P.M. concediò para su oficio à nuestra Religion, donde en singular dize de nuestro

In-

Inclito Patriarca Nolasco *Instituit*, que la fundò. Y con este titulo de Fundador de la Merced, le propuso à los Fieles la Santidad de Urbano VIII. en su Bula del año de 1628. en que declaró su antiguo culto; y la mesma Iglesia con esse renombre, le dà à conocer, y le propone para venerar: lo qual no haze quando nos ofrce à San Raymundo de Peñafort, como se prueba del Martirologio Romano, donde propone à toda la Iglesia los Santos, que pueden con solemnidad venerar los Fieles: pues en el que se imprimiò en Venecia el año de 1673. hablando de San Pedro Nolasco, dize: *En Barcelona, en España, el transito de San Pedro Nolasco Confessor, y Fundador del Orden de la Beata Maria de la Merced Redencion de Cautivos, claro en virtudes, y en milagros, al dia 25. de Diciembre.* En el mesmo se propone à San Raymundo de Peñafort à 7. de Enero: y siendo assi, que en esta publicacion la Iglesia dà à cada Santo el elogio que le toca; no llama à San Raymundo Fundador de la Merced como à San Pedro Nolasco. Lo que dèl dize, es: *En Barcelona San Raymundo de Peñafort de la Orden de Predicadores, en Santidad, y Doctrina celebre.* Con que à San Raymundo, solo le llama la Iglesia Confundador, *fundaverunt*, y à San Pedro Nolasco le aplica el singular, *instituit*, como al principal, y absolutamente Fundador.

Urbano VIII. Bul. del año de 1628.

Martirologio Romano à 25. de Diciembre.

Muy contento estoy con esta confirmacion, despues que la vi en el Reverendissimo Maestro Fray Juan Ialpi en el lugar citado, hablando del mesmo empeño. Con q̃ el desengaño muestra, q̃ el Papa llama à S. Raymundo Confundador y no Fūdador absoluto. Esto ha dicho la Sāta Iglesia. Esto hā confesado siempre los Escritores de la Merced; con que se engañará el R. P. Lorea, quantas vezes dixere, q̃ la contradizen.

La tercera proposicion es: Que San Raymundo de Peñafort en la Fundacion de la Merced, diò con sus manos, y solo à San Pedro Nolasco, el Habito. Respondo. Que la Bula ni solo ni acompañado dize tal; porque en la Clausula 18. donde el Pontifice trata del Habito de San Pedro Nolasco, y de las manos de San Raymundo, es muy otro el intento. Pues dize el Papa, que algunos años despues de la Fundacion, estando San Pedro Nolasco vestido con su Habito mesmo, San Raymundo con sus manos le criò en Maestro General de su mesma Religion. Esta es la literal inteligencia de sus palabras, que acabamos de referir, y el Crisol siguièrte lo aclara mas. Pero aunque por ellas dixeramos interpretandolas con piedad, que en esta ocasion bolviendo de Roma con la facultad del Pontifice, diò San Raymundo el Habito entre las ceremonias de criarle primer General. Fuera irritar mas al R.P. Lorea, como lo hizo contra mi, quando lo escrivi, porque està empeñado que ha de ser en la Fundacion mesma; no admitiendo esta devota explicacion, porque aqui habla el Papa algunos años despues de fundada la Religion, *aliquot annis post*. Y se le ha puesto en la cabeça, que ha de dezir el Papa, aunque lo contradiga la Bula, que fue en la Fundacion mesma.

La vltima proposicion del R.P. Lorea, es: Que en la Fundacion diò San Raymundo à la Merced la Regla de San Agustin, que obserbava su Religion de Predicadores; las constituciones, y Breviario de su Orden de Santo Domingo. Respondo: Que no dize tal la Bula Decretal, *sino que le diò ciertas leyes muy acomodadas à su instituto*. Luego ninguna de las proposiciones que afirma el R.P. Lorea, que son palabras del Vicario de Christo, dize la Bula de la Santidad de
Cle-

Clemente VIII. como puede verse, estando tan cerca la prueba.

Como aqui solo examina el Crisol, que no lo dice la Bula Decretal, no hemos pasado à mostrar la repugnancia, y impossibilidad de cada vna, siendo muy facil la demostracion. La primera es imposible: pues San Raymundo tomò el Habito el año de 1222. luego no podia ser Religioso Professo en el de 1218. en que se fundò mi Religion, de cuya verdad harà demostracion historica el Crisol XIX.

La segunda no puede ser: porque nadie es intrinseca, y essencialmente Religioso de vna Religion, sino recibe su Habito, professa su Instituto, y se obliga à la observancia de sus constituciones. Luego no podrá ser su intrinseco Fundador, el que nada desto hizo. Porque el Fundador intrinseco, es el mas principal Religioso. De otra fuerte será extrinseco Fundador. Y esto à San Raymundo, y al Rey se lo ha concedido siempre mi Religion.

La tercera es moralmente mas imposible que todas, suponiendo la repugnancia phisica, de dár el Habito, siendo Religioso Professo el año de 18. quien no le tomò en quatro años despues. La impossibilidad moral, bastantemente la dexamos insinuada; qual es: Que vn Santo en quien la humildad, y retiro estavan, como las demas virtudes, en heroico grado, siendo cierto, que era Canonigo, y aun dado caso, q fuesse Religioso, quitasse à su Obispo en su Diocesi, en su Iglesia, en su Altar, y en su Solemne Missa, celebrandola para la funcion, la execucion de la funcion mesma, abrogandose à si vna de las acciones mas propias de la dignidad, en que virtualmente iba embebida la Fundacion, cosa tan grande en la Iglesia, que aun à los Obispos mesmos, que desde la anti-

gue.

que dad les tocava, se lo negò, reservando para si la Silla Apostolica esta facultad: con que no se haze factible, que San Raymundo sin autoridad se introduxesse en la Fundacion de mi Religion à este ministerio.

La quarta proposicion es, que San Raymundo nos diò en la Fundacion la Regla de San Agustin, q̄ en su Orden de Predicadores obserbaba: las Constituciones, y Breviario de la Orden de Santo Domingo. Esto no fue posible, por q̄ la Regla de Nuestro Padre San Agustin, la concediò à la Religion el Papa Gregorio IX. à petition de nuestro P. S. Pedro Nolasco el año de 1235. Octavo de su Pontificado, como consta de su mesma Bula: las Constituciones, y Breviario de la Orden de Santo Domingo, era imposible las diera entonces à la Merced San Raymundo. Pues aquella Santa Religion, no lo tuvo hasta el año de 1220. como dicen todos sus Autores, aviendo observado asta entonces las Constituciones de la Cartuja, como quieren vnos, ò las de la Sagrada Religion Premostratense, como afirma el M. Fr. Fernando del Castillo citado, trayendo en comprobacion la autoridad de vn General de su Orden, del tiempo de su glorioso Patriarca. Mas, agora solo nos basta, el que no lo dize la Bula Decretal, que es en lo que

el Crisol pretende del R. P. Lorea

el desengaño.

CRI:

CRISOL VI.

En que la verdad acaba de desengañar esta equivocacion del R. Padre Fray Antonio Lorea, mostrando como el sentir del P. M.

Clemente VIII. fue contra las Propositiones que èl afirma.

OTra prueba hemos de añadir, para que sea mas constante el desengaño, que pretendemos en el R. Padre Lorea, de que la Bula Decretal, no solo no lo dixo; pero que el Santo Padre Clemente VIII. sintio lo contrario, y reformò toda la pretension contraria: Con que sin dexar resquicio à la replica, queda desvanecido el engaño, de contrario. Para ella supongo lo que dicen todos los Autores, que tratan de la Canonizacion de San Raymundo de Peñasfort, y de entre ellos solo escogerè al P. M. Fray Iayme Rebullosa, de la Orden de Santo Domingo, y Prior del Convento de Balaguer, en el libro de las Fiestas, que en Barcelona se hizieron à la Canonizacion del Santo. El otro ha de ser el Doctor Francisco Peña, Auditor de la Sacra Rota en el lib. 3. de la Vida de San Raymundo, pag. 298. Y en otro libro, que en Lengua Castellana imprimiò en Barcelona el mesmo año de 1601. en que se celebrò la Canonizacion del Santo. No podrá recusarlos el R. Padre Lorea, porque el vno es de su Orden, y el otro su Parrò, y su Aquiles. Ambos convienen en todas las circunstancias, que allí sucedieron; quantos, y quienes fueron los Juezes nombrados

M. Fray Iayme Rebullosa, Fiestas de la Canoniz. de S. Raymundo.

Auditor Peña, Vida de S. Raymundo.

dos, para la decifion de esta causa: Como fue Relator, ò Ponente de los Processos el Señor Alfonso Gesualdo, Cardenal Obispo Ostiense, Arçobispo de Napoles, Decano del Sacro Colegio, y Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos: Quantas juntas, quantas Congregaciones publicas, y secretas; y quantos Consistorios, durante la causa se tuvieron, asta que ya determinada la Canonizacion, y resuelta la causa; mandò su Santidad al Cardenal Gesualdo, que como diximos, era Ponente, ò Relator del Processo, que como mas actuado en èl, formasse vn Memorial, para que si pareciesse à los Ilustrissimos Cardenales, se hiziesse dèl la Bula de la Canonizacion en llegando el caso. Y nuestro Maestro Vargas, *tom. 1. lib. 1. cap. 20. pag. 58.* dize: que en muchas Congregaciones fue alabado, y admitido por la Santidad de Clemente VIII. Y que dèl se formò despues dicha Bula, teniendo èl, y venerando todas sus palabras, por clausulas de la Decretal: haziendo errar en esto al M. Fray Fernando de Orio, que le siguiò, como verèmos.

Aora sobre lo dicho entra lo que añaden el Auditor Peña, en el libro dicho, impresso en Barcelona; y el Maestro Rebullosa, *pag. 16.* El primero afirma, que en el vltimo Consistorio mandò su Santidad leyessse el Cardenal Ponente el Memorial, que por su orden avia formado de los Processos de la causa, y estava en varias juntas aprobado: y aviendolo hecho de nuevo quantos asistían; su Santidad, sin duda, con especial ilustracion del Cielo mandò: que le llevassen à su Camara el Memorial, con todo lo actuado, que lo queria ver por sus ojos, antes que se hiziesse la Bula, y que su Santidad lo viò, y cotejó muy despacio todo, en lo qual se gastaron algunos meses. Hasta aquí el Auditor Peña.

Oigamos aora al M. Rebullosa, pag. 16. dize: Como los Auditores de Rota, despues de tenidas onze juntas, aprobaron los Proceßos; despues que bizieron lo mesmo los Señores Cardenales en treze Congregaciones, y resolvieron, que podia su Santidad passar à la Canonizacion. Sin embargo de lo dicho, para mayor cautela, y satisfaccion, quiso su Santidad por si mismo examinarlo. Que es lo que dixo el Auditor de la Rota Peña. Y aunque esto bastava, como este ha de ser el mayor desengaño, que ha de dar al R. Padre Lorea, la verdad en el Crisol, confirmara lo mismo la Bula Decretal. En el §. 64. aviendo referido quanto de las aprobaciones hemos dicho, y el Memorial de su Vida, y la aprobacion que le dieron los que asistian. Añade la Bula: *Atque ut in hoc gravissimo negotio nihil de pristina nostra consuetudine, ac debita diligentia remitteremus, nos ipsi facta studiosè, & accuratè per legimus.* Y asì, para que en este gravissimo negocio no dexassemos nada de nuestra antigua costumbre, nosotros mesmos leimos todo lo hecho con mucho estudio, y gran cuidado: dize su Santidad.

Aora hemos de vèr el dictamen del Santissimo en el punto, cotejandolo con lo que dezia el Memorial, acerca de lo sucedido en la Fundacion de la Merced: y de su cotejo con la Bula, se conocerà lo que aprobò su Beatitud, que enmendò, y que añadió, porque en todo lo demás que contenia el Memorial, convino su Santidad, saliendo la Bula conforme à el, hasta en la Posicion material de las clausulas: Pero en llegando à los dos §§. 17. y 18. en que el Memorial tratava de nuestra Fundacion, hizo su Beatitud la enmienda, que verèmos, cotejadas sus palabras, con las que mandò el Pontifice se pusiesen en la Bula Decretal, en que explicò su sentir, y su dictamen,

Las palabras que contenian los dos §§. del Memorial, à las quales corresponden los dos §§. 17. y 18. de la Bula, trae nuestro Maestro Vargas en el lugar citado: Pero porque haga mas fuerça al R. Padre Lorea, las ponemos, como el mesmo las trae en el libro dicho de la Vida de San Raymundo, *cap. 1. §. 3. pag. 9. de la 2. part.* y aunque en ambos §§. mostrò su Santidad lo mucho que venerava la virtud de N. P. S. Pedro Nolasco, en lo que añadió, y enmendò en ellos, pero por ser materia mas larga, que lo que à esta respuesta conviene, guardamos el §. 17. para nuestra Coronica, *lib. 2. cap. 4. fol. 285.* Aqui solo se pondrà lo que toca al punto que se ventila, y es el §. 18. y lo trae el R. Padre Lorea citado.

R. P. Lorea, part. 2. cap. 1. §. 3. pag. 9.

Palabras del Memorial, traídas por el R. Padre Lorea: *Ita Ordo Beatae Mariae de Misericordia, seu de Mercede, Redemptionis Captivorum, primò Institutus est. Quem Frater Raymundus ut illius Autor ad certam viuendi Regulam, ac Religionis formam redegit, eiusque Confirmationem post aliquot annos à Gregorio IX. obtinuit, primòque Generali Magistro suis manibus habitum Religionis imposuit.*

Que en nuestro Castellano, dize: Desta manera sucediò, y assi fue la primera Institucion de la Orden de la Beata Maria de la Misericordia, ò de la Merced, Redencion de los Cautivos. A quien Fray Raymundo como su Autor la ajustò à cierta Regla de vida, y à forma de Religion, y despues de algunos años obtuvo su Confirmacion de Gregorio IX. y al primer Maestro General, con sus manos impuso el habito de su Religion. Estas son las palabras del Memorial, para formar la Bula: veamos aora las que en el §. 18. de la mesma Decretal, mandò poner la Santidad de Clemente.

mente VIII. despues de averle cotejado con los Processos de la causa del Santo. Y aunque las dexamos apuntadas mas arriba , quiero tomar el trabajo de bolver à escrivirlas, por escusarle al Lector de buscarlas: Palabras del S. 18. de la Bula Decretal : *Quare hi Collatis inter se Consilijs, & consentiētibus animis Ordinem B. Mariæ de Misericordia, seu de Mercede, Redemptionis Captivorum Fundaverunt, cui Beatus Raymündus certas viuendi leges præscripsit ad istius Ordinis vocationem accommodatissimas, quarum approbationem aliquot annis post à fœl. rec. Gregorio IX. Prædecessore nostro impetrauit, & dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua promptè dederat primùm etiã Generalem Ordinis Magistrum, suis ipse manibus habitu eodem indutum creauit.*

Dize en nuestro vulgar : Por lo qual aviendo entre si (los tres à quien fue por la Madre de Dios hecha la Revelacion) tratado, y conferido el punto , y conveniendo en vna los animos , fundaron la Orden de la Beata Maria de la Misericordia , ò de la Merced de la Redencion de los Cautivos , para lo qual el Beato Raymundo hizo ciertas leyes de vivir acomodadissimas à la vocacion de esta Orden , de las quales algunos años despues, impetrò su aprobacion de Gregorio IX. de feliz recordacion nuestro Predecessor: y al dicho Pedro, que con gusto, y promptitud avia dado al mismo Orden quanto posseia , tambien èl mesmo con sus manos vestido del mesmo habito , le criò primer Maestro General de la Orden.

Si se considera con atencion este periodo, y se coteja con el q pusimos del Memorial, se verá lo mucho, q en èl reformò, y mudò el Santo Pontifice Clemente VIII. à lo que en el S. 18. traia escrito en su Memorial el Cardenal Gesualdo, que explicarè con brevedad.

Lo primero, borrò el título que daba à San Raymundo, de absoluto, y solo Fundador, ò Autor de nuestra Religion, que es lo mesmo; poniendo en su lugar, como todos tres la fundaron: *Fundauerant*. Lo segundo, mudò la clausula, en que dezia: Que la reduxo à cierta Regla de Religiosa vida, y le diò forma de Religion: Poniendo en su lugar, que le diò ciertas Reglas muy acomodadas à su vocacion. Y ay entre las dos clausulas gran diferencia: Porque la que ponía el Cardenal Gesualdo, hazia à San Raymundo principal Fundador de la Merced, como lo infirió el Padre Maestro Fray Iacinto de la Parra, en la aprobacion del libro dicho del R. Padre Lorea. Pero reformò la clausula su Santidad, poniendo en su lugar: que le diò algunas leyes, lo qual como dize el Auditor Peña, fue por suplica de nuestro Padre San Pedro Nolasco, y por comission del Rey, y Obispo: De lo qual solo se infiere, que era hombre docto, y espiritual: y como su Confessor, conocia el espíritu de aquellos nuevos Religiosos; y pudieran encargarlo à otro sugeto, y no por esso se llamaria Fundador. El Monge Romano, en la Cueva de Sublago, diò à S. Benito Reglas, y leyes, para la Religiosa vida, como dize S. Gregorio en sus Dialogos, y no por esso fue Fundador de su Orden.

Mas borrò su Santidad aquel signo de *Fray*, que le dava el Memorial, poniendo en su lugar la voz de *Beato*, porque no se infiriese de su Bula, que era ya Religioso en la Fundacion, que es el primer empeño del R. P. Lorea, no queriendo determinar nada en cosa, que pertenecia à la Historia. Mudò tambien la clausula, en que dezia el Memorial, que consiguió San Raymundo la Confirmacion de la Orden de la Merced; poniendo en su lugar: Que obtuvo la aprobacion de las leyes, que avia hecho: Lo vno, porque como fue
fien;

siendo Embaxador del Rey Don Iayme, embiado para esto al Pontifice; al Rey era, à quien devia atribuirse, y no al Ministro: como oy sucede en qualquier gracia, que vn Embaxador consigue de Roma, por peticion de su Rey. Lo otro, viendo que en el Memorial se dava à San Raymundo absolutamente el Titulo de Autor, ò Fundador de la Merced, como adivinando su gran talento lo que oy passa, no quiso explicar, que San Raymundo consiguió la Confirmacion; porque no pensasse alguno, era el Fundador principal de aquella Religion, de donde manifestamente se vê el engaño con que escribe el R.P. Lorea, pues en la vltima clausula deste papel, afirma: Que dize expressamente Clemente VIII. en esta Bula, que San Raymundo consiguió la Confirmacion de mi Orden, *Et Clemens Octauus in Bulla Canonicationis S. Raymundi profert.* Desengañandole la Bula mesma. El Cardenal en su Memorial, era el que lo dezia, y su Santidad, quien lo enmendò en esta Decretal.

Tambien reformò la clausula, en que el Memorial dezia: Que diò San Raymundo con sus manos el Habito à San Pedro Nolasco: disponiendo en su lugar, la que en su Bula vemos: *Et dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua prompte dederat, primum etiã Generalem Ordinis Magistrum, suis ipse manibus Habitu eodem indutum creauit.* Que con sus manos le criò Maestro General desta Religion, poniendosela sobre la cabeça. Segun el Rito de todas leyes, hazer-se la creacion de Supremas Dignidades, por imposicion de las manos del Creante, sobre la cabeça del Creado: Afsi se halla en la Ley Antigua, donde Moyses para instituir à Iosué en Capitan del Pueblo, puso sobre su cabeça las manos, como dize el cap. 17. de los numeros. Lo mesmo nos afirman los capitulos 27.

Num. c.
17.

Genes. c.

y 27. y 48.

Livio de
cada 1.
Acta
Apost.
c. 6. y 13

y 48. del *Genes.* que sucedió à Isaac con Jacob, y à este con los hijos de Joseph. El mesmo Rito tuvieron los Gentiles, especialmente, si eran Sagradas las Dignidades, que se conferian, y así refiere Livio de cada primera, q se executò lo mesmo sobre la cabeça de Numa, quando se le instituyó en Sumo Sacerdote; *Capiti Numæ, cū Summo initiaretur Sacerdotio tunc, manum fuisse impositam.* Entre los Christianos ha sido siempre para el mesmo efecto repetidissima esta ceremonia, al criar, y instituir à los Diaconos, Presbiteros, y Obispos, consta de los *capitulos 6. y 13.* de los hechos Apostolicos, que por imposicion de manos se hazia, siendo esto tan vulgar, que lo fuera mas amontonar para ello pruebas.

De donde queda clara la literal inteligencia de las dichas palabras de la Bula; y dezir en ella su Santidad, que San Raymundo con sus manos criò à N. P. S. Pedro Nolasco en primer Maestro General de la Ordẽ, despues de la Cõfirmaciõ, *aliquot annis post*, por la facultad q entonces le diò su Santidad: Estando el Santo vestido con el mesmo Habito, que recibió en la Fundacion, *eodem Habitu indutum*, que dize la Bula: con que la literal inteligencia de toda la clausula, vendrà à ser: Que al mesmo Pedro, que avia dado gustoso à la Religiõ, su hazienda, vestido con el Habito de la mesma Orden, San Raymundo con sus manos: (esto es, con imposicion) le criò primer Maestro General. De donde segun la Bula Decretal, en ningun tiempo, ni en la Fundacion, ni despues, se puede inferir, que San Raymundo diessse à nuestro P. S. Pedro Nolasco el Habito. Y aunque los M. M. Vargas, y Orio, segun veremos, afirman que San Raymundo despues de la Fundacion, con facultad de Gregorio IX. diò el Habito, fue porque tuvieron al dicho Memorial por la Bula Decretal.

Y pruebale mas: porque en la advertencia Marginal de toda esta clausula, puso Cherubino, solo esto: *Primum Magistrum Generalem creavit*. Criò al primer Maestro General, sin dezir nada del darle el Habito. Luego señal, que de aquello, y no de esto habla alli la Bula.

Confírmale lo dicho, porque aviendo puesto el Cardenal en su Memorial con expresas palabras, que San Raymundo despues de algunos años de la Fundacion, vistió al primer Maestro General con sus manos el Habito: la Santidad de Clemente VIII. pusiesse en su lugar en la Bula: *Que le criò en Maestro General*: dexando lo del Habito, para q̃ lo determinasse la verdad historica. Y no es pequeña congetura de que aquella voz de la clausula de la Bula, *con sus manos*, no apela sobre el Habito, sino sobre la creacion: el que lo contrario, fuera atribuir vna barbaridad impropia al acierto de la Bula; porque si quisiera dezir, que San Raymundió el Habito, fuera impropiedad añadir, que fue con las manos; pues claro està, que no lo avia de executar con los pies: pero entendiendo de la creacion, en suprema Cabeça de la Religion, era propiissima locucion dezir, que fue con las manos; pues significaba, que le criò por la imposicion de ellas sobre su cabeça, usando como tan gran Canonista del Rito antiguo, y moderno de la Iglesia. Con que con toda claridad, nos parece dexar desengañado al R. P. Lorea, y mostrado que la Bula de Clemente VIII. no dize lo que el pretende. Y que deve pedir perdon à la Religion de la Merced, de lo que à ella, y à sus Escritores ha ofendido con la repeticion de tan injuriosas palabras, imponiendo à la Silla Apostolica lo que no dize.

Hale llegado al R. P. Lorea el yltimo desengaño de

de Roma, de donde segun publicaban sus correspondientes, esperaba la Confirmacion de todo su empeño, en la llegada de su papel à aquella Sagrada Corte; y en el despacho de las liciones nuevas, para el Rezo de San Raymundo, que solicitava en el Breviario Romano su gravissima Religion. Ya se viò su papel, y se despreciò; no son estas quisquillas para aquellos Soberanos Juizios. Ya salieron las liciones nuevas, y ni vna de las proposiciones del R.P. Lorea, hallaràn abrigo en quanto dicen. Pues en la segunda, que trata de la revelacion de la Madre Dios, y fundacion de mi Religion, se ponen las mesmas palabras, que acabamos de ponderar de la Bula Decretal de Clemente VIII. con que no hallando que añadir, à lo que alli diximos, remitimos al R.P. Lorea, que vea en que clausula, puede incluir las proposiciones de su empeño. Si dexan ya à San Raymundo Religioso, quando ponen mi Fundacion: es porque essa material possicion, se hallava en la Bula. Sin inferirse dello, que entonces sucediera, como se manifestarà en el Crisol siguiente.

Halas recibido cõ grande alborozo mi Religión; pues su admirable Fundacion mandada del Cielo por su Soberana Emperatriz; executada por tan glorioso Rey en la tierra, siendo el principal de sus extrinsecos Fundadores, y su instituto para redimir Cautivos, publicado en la Iglesia en el Rezo de N.P. S. Pedro Nolasco en el Breviario Romano, y en el de España en el Oficio de la Virgen de la Merced: Oy se ay a tercera vez publicado en el Breviario comun à la Iglesia Romana. Con que rinde mi Religion agradecida immortales gracias, à los Eminentissimos Señores de la Sagrada Congregacion de Ritos, que así ayan adelantado el Culto de San Raymundo de

Pe-

Peñafort, y asegurado las gloriosas circunstancias de la Fundacion de mi Religion Sagrada,

CRISOL VII.

Desvanecese el ultimo medio, con que procura persuadir el R. Padre Lorea, que esta Bula claramente afirma su empeño.

PROsiguiendo el R. Padre Lorea en el engaño de su equivocacion, pretende adelantar lo que ha propuesto, de que en la Bula Decretal, con claras voces se afirma su empeño, siendo este otro medio de su probança: El Pontifice pone en esta Bula à San Raymundo, Seglar, Canonigo, Religioso, y despues refiere la Fundacion de la Orden de la Merced. Luego claramente dize: que San Raymundo era ya Religioso Professo de la Orden de Santo Domingo: y es temeridad negarlo, à vista de tal assercion.

Respondo: Que ya sabe el R. Padre Lorea, que este argumento se hizo à si el M. Colombo, en sus dos libros de San Pedro Nolasco, y San Ramon Nonat. Y en ambos le respondiò, y de su respuesta haze mencion el R. Padre Lorea, sin impugnarla. Oigala aqui otra vez, y se acabará de desengañar, de que el Pontifice no dize lo que le atribuye.

Todos convienen en que estas Bulas principalmente explican la Santidad de los Beatos q̄ se Canonizan, proponiendo el estado, y ocupaciones que tuvieron, diziendo sus virtudes en comun: Luego passan à explicarlas en particular, y para su comprobacion
sue-

suele juntar alguna maravilla , ò favor especial de Dios, que la acredite, aunque aya sucedido antes , ò despues. Començò la Bula por su estado de Seglar, por sus Estudios, y Canongia en Barcelona , passando à referir , como dexando el mundo tomò el habito de la Orden de Santo Domingo. Trata luego de sus virtudes, en especial: y llegando en los §§. 17. y 18. à hablar de su caridad , y principalmente para con los Christianos Gautivos, dòn de para mostrar, que era como el fuego, que no solo arde, sino enciende, trae por prueba lo mucho que nuestro Padre San Pedro Nolasco se adelantò en esta virtud con su doctrina, exemplo, y tantos consejos, siendo su hijo de Confesion, refiriendo la Aparicion de la Madre de Dios , y la fundacion de mi Religion , por ser tan eficaz comprobacion de lo que pre endia, poniendolo aqui, aunque huviesse acaecido algunos años antes. Y assi es Proloquio comun, que en estas Bulas: *Pontifex factum narrat, tempus verò non determinat.* Que lo que en ellas se contiene, es verdad , aunque no se atiende , ni determina el tiempo, sino el hecho.

Lo dicho se verifica , leyendo semejantes Bulas, aunque sin salir de la nuestra , hallarèmos bastantes pruebas. En los dos §§. primeros pone al Santo Religioso: Dize su sabiduria celestial, su humildad profunda, y sus virtudes heroicas. En el tercero , que le diò Dios gracia de sanidad, que corriò los Reynos de España : En el quarto , que le adornò Dios de muchas gracias : En el quinto, trata de su origen, y niñez. Luego si la narracion de estas Bulas fuera atada à la material posicion de estas clausulas : Primero fue Religioso, que nacido: Primero anduvo por toda España, que à la Escuela. Claro està , que se responderà, que aquello fue por anteposicion , porque en estas Bulas
no

no se atiende al tiempo en que las maravillas sucedieron.

En la mesma Bula Decretal, en el §. 30. refiere la toma de Mallorca, que fue, segun el Doctor Iuan Dameto, Mallorquin, en la Historia de Mallorca, y los mas Autores, el año de 1229. Y en el §. siguiente refiere el Milagro de venirse el Santo de Mallorca à Barcelona sobre las aguas: siendo asì, que segun afirman el M. Fray Fernando del Castillo, Señor Obispo de Monopoli, y M. Pons, Autores gravissimos de su Sagrada Religion: El Santo no fue a aquel viage, por aver ido à Roma, à sacar la Confirmacion de mi Orden.

D. Iuan
Dameto,
Hist. de
Mallorca

M. Casti-
llo.

Obispo de
Monopoli
citados.

Y el M. Fray Andrès Perez, en la Vida de San Raymundo, cap. 16. escribe, que esta milagrosavenida desde Mallorca sobre las aguas, no fue en la primera ida del Rey à aquella Isla, sino en la segunda. Y el R. P. M. Diago, Historia de los Condes de Barcelona, lib. 3. cap. 7. dize: Que no fue sino en la quarta, al qual sigue el Auditor Peña, lib. 2. cap. 1. de la Vida del mesmo Santo, diziendo, que el Milagro fue anno M. CCLXIX. in quarta Regis ad Insulam Maioricarum profectio. Que sucediò en el año de 1269. en la quarta ida del Rey à aquella Isla. Luego refiriendolo la Bula al año de 29. en la Conquista, se ha de entender lo cuenta por anticipacion, ò que lo pone inmediato la Bula? De esso solo se sigue, que fue cierto el Milagro, porque *Pontifex factum narrat tempus, non determinat*. Y como aqui tratò de la ida del Rey à Mallorca, puso la Bula lo que al Santo sucediò, aunque huviesse acaecido muchos años despues.

M. Perez
Vida de S.
Raym.

M. Dia-
go, Cond.
de Barc.
lib. 3. cap.
7.

En el §. 33. dize: *Consultado muchas vezes en cosas dudosas, à todas respondia con singular prudencia, y soberana sabiduria*. En el 34. pone su continuacion en

los Oficios Divinos, y en la asistencia del Coro. En el 35. dize: Que frequentemente celebrava cada dia, el Sacrosanto Sacrificio de la Miffa. Y en el 38. propone su rara abstinencia en la comida, y bebida. Estas cosas refiere el Pontifice en el estado de Religioso. Luego no sucedieron quando estava Cathedratico en Bolonia, y Canonigo en Barcelona? Claro està, que se responderà, que esto à todos los estados precedentes conviene, y que aqui se pone por posposicion. A lo vltimo de la Bula se proponen los Milagros, que Dios obrò por mediò de este Santo, y muchos acaecieron muchos años antes del tiempo, en que allí se refieren, porque allí aunque se pospongan, es su propio lugar.

Confirmasse lo dicho con vna eficaz razon: La Sagrada Congregacion en 18. de Março de 1679. aprobò las liciones del Oficio de Nuestra Señora de la Merced. Y en ellas, el que mi Religion se fundò el año de 1218. Y aora en este año de 1684. à peticion de la Sagrada Religion de Santo Domingo, ha aprobado tres liciones para poner en el Breviario Romano, en el Oficio de San Raymundo de Peñafort: y en la segunda, que es la quinta del Rezo, trayendo la Fundacion de mi Religion, segun la puso la Santidad de Clemente Oçtavo, en la Bula Decretal, cuyas palabras se ponderaron en los dos inmediatos Crisoles; pone como ella puso, primero la Profesion del Santo, que la Fundacion de mi Orden. Y siendo así, que del computo de la Vida del Santo, que hazen dichas liciones nuevas, sacado del que avia hecho la misma Bula, conste: Que San Raymundo professò à principios del año de 1222. Porque afirma, que fue à los 45. años de su edad; y que murió acerca de cien años. Con que à lo menos que se puede aplicar es, que
fue

fue su transito feliz, à los 99. años, y algunos meses de su edad. Pues quitando de los 99. años de su vida los 45. que dizen las liciones tenia, quando professò la Orden Sagrada de Santo Domingo, quedan 54. que vivió en la Religion. Los quales rebaxados del año de 1275. en que murió, saldrà puntual, que entrò en esta Santa Religion el año de 1221. y algunos meses. Con que se ajusta cabal, que corresponde al de 1222. en el Viernes Santo, como dize el instrumento patente de su Profesion.

Dirèmos acafo, de la junta de todo lo dicho, que se contradize la Congregacion Sagrada, diziendo por vna parte, que mi Religion se fundò el año de 1218. y por otra, que San Raymundo professò el de 1222. con la narracion de la entrada en la Religion, antes de referir la fundacion de mi Orden? De ninguna manera. Muy bien lo mirò la Sagrada Congregacion, y declaró con su acertada aprobacion las dos cosas, que con madura indagacion le constaba de su certeza, y con prolixo examen averiguò ser verdaderas. Vna, que mi Religion se fundò el año de 18. Y otra, que San Raymundo professò el de 22. No queriendo inovar en la material posicion de las clausulas, que trae la Bula, acerca de tomar el habito: Conociendo, que no se seguia contradicion alguna; pues la Bula no atendió al tiempo, sino à comprobar la virtud de la caridad del Santo, principalmente con los Christianos Cautivos, que ponderava en el §. 17. aunque huviesse sucedido antes, como queda manifestamente probado de la Bula mesma.

Y esto frequentemente lo vemos en la Sagrada Escritura, anteponiendose, y posponiendose los sucesos, porque assi conviene à lo misterioso. Clara prueba nos darà la Escritura Santa, ya que la Bula Decre-

Matth.
cap. 16.
Marc.
14.

tal de la Santidad de Clemente VIII. nos ofreció tantas instancias. Refieren todos quatro Evangelistas la prision de Christo; y aquella generosa resolucion del Apostol San Pedro, de acometer a vn Esquadron armado, y cortar a vn criado del Pontifice vna oreja. Pero en la narracion se dividen: Porque San Mateo, y San Marcos, primero escriven la prision del Redentor, y despues de preso, y atado, narran el efecto del amor de Pedro: *Tunc accesserunt, & manus iniecerunt in Iesum, & tenuerunt eum. Et ecce vnus ex eis, qui erant cum Iesu extendens manum exemit gladium suum, & percutiens servum, &c.* Lo mismo, aunque por otras palabras refiere San Marcos. Pero esta narracion tiene contra si, el que los Apostoles al ver a Christo atado, huyeron. Luego antes fue la cuchillada, que dió al Sayon San Pedro. Lo otro, que Christo con sus manos tocó, y sanó la oreja cortada de Malco. Luego aun no le avian atado las manos. Y finalmente, San Lucas, y San Iuan ponen primero la herida, que el prendimiento. Pues què, hemos de dezir, que erraron? No; claro està, dixo el Docto Silveyra: sino que San Iuan, y San Lucas: *Observauerint rectum Ordinem Historiæ.* Pusieron los lances como en el tiempo acaecieron. Pero San Mateo, y San Marcos, se valieron de la licencia, que el Espiritu Santo dà, para vsar de anticipacion, y posposicion en las Sagradas Escrituras, incluyendose en esso algun misterio. Poniendo primero la cruel comprehensio, para mostrar quan merecida fue la herida de Malco, aunque fue antes. Pues segun dixo San Leon Papa, fue el mas atrevido: *Aurem viri ferocius instantis abscidit.* Luego no siempre la verdad del suceso està atada a la poscion material; y si aun en esto dudare, lea al sutilissimo Cayetano, y le desengañará, Y recoja las Censu-

S. Leon,
Ser. I. de
Pas.

ras que dà à los Escritores de la Merced, porque dixeron: que San Raymundo era Canonigo en la fundacion de mi Religion, à vista de la material poscion de las Clausulas de la Bula; aviendolo traído por posposcion, para prueba de la ardiente caridad de San Raymundo. Y viendolo repetido en las Divinas Escrituras, mucho arrojó fue dezir, que es temeridad, pensarlo así de las Bulas Pontificias.

El pecado, y caída de los Angeles, y su castigo, dicen todos los Padres, que se siguió à su Creacion, y solo puede estar en instantes la diferencia; y con todo esto no se oye este, asta el cap. 12. del Apocalipsis, con aver tantos años antes sucedido: Reparo del Abad Ruperto, lib. 6. in Apocalips. *Nusquam in tota serie scripturarum, ante illum supradictum mulieris partum, Michael Archangelus pugnasse cum Dragone, eumque vicisse, legitur.* Si por ver que se refiere en los tiempos de la ley de gracia, quisiere la ignorancia, atribuirlo muchos siglos, despues que sucedió, erraria como tal; porque no siempre la Escritura Sagrada, se ata al tiempo. Con que bien desengañado dexa al R. P. Lorea el Crisol, de que la Bula de la Canonizacion de San Raymundo, no dize lo que imagina.

Apoca. 2.
lip. c. 12.
Rupert.
lib. 6. in
Apoca.
lip.

Todo quanto de los Santos Canonizados se dize en estas Bulas, se deve venerar, y tener por cierto: porque aunque lo que en ellas pertenece à la certeza de nuestra Fè, es solo la Santidad del Canonizado: deve tener lo demás gran autoridad, y montar mas en nuestra estimacion, que quanto dixeren las Historias, porque todo en algun modo influye en aquel fin, que se pretende. Mas el tiempo en que sucedió, si su Santidad no lo declara, no se podrá entender de la material poscion de las Clausulas. Con que mal podrá

drà por esso solo, afirmar que lo dize assi la Iglesia, Veamos aora si lo ha enunciado algun otro Pontifice,

CRISOL VIII.

En que la verdad examina, que Pontifices sean los que el R. P. Lorea afirma, que tres, y quatro vezes han publicado su empeño.

Profiguiendo el R. P. Lorea en su equivocacion, añade en este papel: Que tres, y quatro vezes los Santissimos Pontifices, y la Sede Apostolica han publicado: Que San Raymundo de Peñasfort, siendo Religioso Professo de la Orden de Santo Domingo, fundò la Religion de la Merced: y en la Fundacion, solo, y con sus mesmas manos, vistio à San Pedro Nolasco el Habito Mercenario: *Ecce iam ter, quaterque à Santissimis Pontificibus, & Sede Apostolica prolatum: Sanctum Raymundum Religiosum iam professum Ordinis Prædicatorum, &c.*

Con tanta seguridad nos afirma este repetido grito de la Iglesia, que nos llama à mirarle, *Ecce*. Pero con vna voz sola, que la Santa Iglesia lo huviera insinuado, dize la Religion de la Merced, que ella con veneracion lo huviera admitido. Pero asta aora no lo ha hecho, por constarle de las Historias antiguas, y de veridicos instrumentos, cõfirmados con varias aserciones de los Pontifices Romanos lo contrario, sin aver contra lo que en esta materia la Merced afirma, oïdose jamàs ni vna voz sola de la Apostolica Silla.

Cierto Padre Colombo, que es temerario? Dirà el Prudente, no tendrá mas espera? Pues està llamando à todos para que lo vean, *Ecce*, vn Padre Colegial de Regina, Presentado, Maestro, Doctor en Santa Theologia, y escritor de libros: y sin ver las Bulas, para que nos llama, nos quita las esperanças de gozar tan escondido thesoro! Digo, que tiene razon el prudente. Oigamoselos proponer al R. P. Lorea, quizá nos descubrirà, lo que no hemos alcanzado, y oiremos lo que asta aora no se ha oído, pudiendo dezirnos los Escritores passados: dichosos ojos, que ven lo que vosotros veis, y oídos que oyen lo que vosotros oís, que nosotros no merecimos con todo nuestro estudio alcançar.

Lo que yo ofrezco al R. P. Lorea, por tener bien conocido el Genio de los Escritores, y demàs Religiosos de la Merced: Que con vna enunciacion sola, que de la Silla Apostolica, cierta, y verdadera nos muestre, mudura mi Religion el dictamen: tan cierto estoy de su rendimiento à la Soberana Silla, ò tan seguro de que no ha de cumplir lo prometido. Pero obedeciendo à la prudente espera: oigamos.

Lo primero dize: Que lo afirma Clemente VIII. en la Bula de la Canonizacion de San Raymundo: O pecador de mi! Estamos hartos de oír, y bolver à oír las palabras de essa Bula, y ni vna no solo que lo diga, pero que ni aluda à ello, se ha encontrado; ofrecenos quatro Pontifices de nuevo, que lo afirman, y empieza, por el que tantas vezes examinado no dize nada. Esto es, dár à los Lectores con la entretenida. Pero tengamos paciencia, que otros tres faltan.

Lo segundo, dize: Que lo publica la Santidad de Paulo V. en el Breve que concediò à la Religion de la Merced, señalándole las tres liciones para el Rezo
de

de la Virgen de la Merced, sacadas de la Bula dicha de Clemente VIII. Padre Lorea, esto es sin duda bur-
larse de los Lectores; pues si estas tres liciones las
señalò Paulo V. à la Orden de la Merced, de los Par-
rafos 17. y 18. de la Bula dicha de Clemente VIII. sin
contener mas palabra, que las que en ellos se hallan:
Pues si este es el Pontífice primero, para que nos le
repite por segundo; y si se ha visto, que de la preten-
sion del R. P. Lorea, no dize nada: para que fue lla-
marlas atenciones, para mostrarnos testigos de nue-
vo, y luego salir con essa friolera: Poniendo por de-
mostracion segunda, la que con desprecio de su equi-
vocation avia traído por primera.

El tercero, y quarto Pontífice, que de nuevo dize
que nos muestra: son las liciones, que en la Fiesta de
San Raymundo reza la Orden de los Predicadores, y
el Martirologio de su Religion. Yo no quiero entrar
en este examen, porque cosas tan Sagradas, son muy
fuera de la jurisdiccion de mi pluma: pero yo no he
visto el Breviario de la Orden de Santo Domingo, ni
sus Rezas, y solo he tenido de tales liciones la noti-
cia, por verlas en el libro del R. P. Lorea, en el *cap. 1.*
§. 1. pag. 3. y puedo por la experiencia temer, que es-
tàn por su equivocacion alteradas, como otros mu-
chos instrumentos, que se hallan en dicho libro, y as-
si puedo entrar en su examen, no por liciones de
aquel Breviario, sino como Clausulas de este equibo-
cado escrito. Ademàs, que si èl con ellas pretende he-
rir à la Religion de la Merced, licito es el rebatir el
golpe, y examinar el instrumento para la justa defen-
sa. Y pues dize, que las trae para provar, que en ellas
dize la Iglesia lo que la Merced niega; fuera bueno,
que truxera algun Decreto de la Sagrada Congrega-
cion, ò algun Breve, ò Bula Pontificia en su abono,

Lorea Vi-
da de San
Raym. c.
1. §. 1.
pag. 3.

para probar su intento. Porque para responder al argumento que con ellas nos haze, lo he buscado dentro, y fuera de la Religion de Santo Domingo, y asta agora ni vn papel simple de ello he hallado. El titulo que el R.P. Lorea les dà en el lugar citado, es assi: *Sacadas de la Bula de la Canonizacion de San Raymundo de Clemente VIII. y de otros probados Autores.*

Lo primero le pregunto: Si las primeras palabras de la licion septima, que es la primera del tercer Nocturno, son de aquella Bula, de donde dize se sacaron, ò de aquellos probados Autores, de donde dize se infirieron. Lo primero, no puedè ser de la Bula Decretal de la Canonizacion del Santo, ni aun del Memorial del Cardenal Jesualdo, ni aun explicacion de sus palabras, pues la Bula dize, con quien conviene el Memorial, que la Madre de Dios se apareciò à los tres, Nolasco, Raymundo, y Rey Don Iayme: y de Nolasco afirma, que estava orando, y que con alegre semblante se dexò ver dèl: y de los dos refiere, que de la mesma suerte se les apareciò. Y las palabras de la septima licion, segun el R.P. Lorea, afirman: Que la Revelacion fue en sueños, y hecha solo à San Raymundo. Assi empieza la que llama septima licion el R. Padre Lorea: *Monitu sacrae Virginis sibi in somnis apparentis* (habla de San Raymundo,) y añade: que el mesmo Raymundo con la ayuda de Nolasco, y del Rey, fundò la Orden de la Merced, con aquel singular *fundavit*; y la Bula dize de los tres en plural, que fundaron, *fundaverunt*: y vimos como la Sãtidad de Clemente VIII. corrigiò essa voz de singular, aplicada à San Raymundo en aquel Memorial.

Con que estas palabras, que el R.P. Lorea, dize son de la septima licion de su Rezo, no pueden ser sacadas de la Bula Decretal, ni aun explicacion suya,

pues se vé, que dicen lo contrario, con que mientras no nos señalare algun Decreto de la Sagrada Congregacion, que las aprueve, ò alguna Bula Pontificia, que las confirme, son impertinentes para lo que el R. P. Lorea aqui las trae.

No pudiendo omitir aqui, como al verlas el Maestro Ramon, Coronista de mi Orden, con el sobre escrito, de que eran sacadas de la Bula Decretal de Clemente VIII. juzgando iba seguro, en seguir la luz, que esas liciones le ministravan, necesitando para lo que escrivia, del texto de la dicha Bula, le pareció no era menester buscarla, para escribir lo que pretendia de la Fundacion de su Orden, y assi en el lugar citado, puso de este exemplar las mesmas palabras que hemos visto, no solo dentro de lo que escrivia, sino en la margen, para que con aquella repeticion, fuese doblado el error, diziendo: *Clausula de la Bula de Clemente VIII* y dentro, *Monitu Sacrae Virginis sibi in somnis apparentis, &c.* que pusimos arriba; y lo mesmo escribió mas abaxo en el cap. 8. afirmando, que eran palabras formales de la Sagrada Bula, sin atreverse, por la reverencia con que los Escritores de la Merced miran, aun solo aprehendidos, tan sagrados instrumentos, à contradezirlas, y assi solo procuró explicarlas, segun los veridicos instrumentos, que de aquel tiempo se conserbabá en los Archibos de su Religion. Que fue lo mesmo, que dexamos dicho, que al Maestro Vargas le sucedió con el Memorial de Gesualdo. Pero el vno, y el otro no tienen disculpa, pues ambos pudieron buscar el autentico traslado de la Bula, con que ni huvieran errado, ni necesitarian de andar buscando explicaciones.

El M. Ramon, devió de entrar en el escrupulo de la verdad de aquella Clausula, ya impresso aquel qua-

M. Ra.
mon I. p.
l. i. c. 6.
fol. 19.
col. 2. y
cap. 8. fol.
26. de su
Historia.

quaderno, y viendo, que no tenia su yerro enmienda, se disculpò en el fol. 26. col. 2. diziendo : *Las mesmas palabras estàn en la licion septima del Rexo, que de San Ram. yhi Raymundo tiene el Oficio, y Breviario de la Orden de* ^{supra fol.} *Santo Domingo; diziendose es sacado de la Bula Decre-* 26. col. 2 *tal.* Dexo al lector la ponderacion.

Buelvo à protestar , que yo no he entrado en esta averiguacion , como liciones de dicho Breviario , à quien venero, sino como palabras del R. P. Lorea, de quié dudo, cõ q̃ arguye à la Religion de la Merced , y assi entrè en su examen, y pues! del consta no ser conformes à la Bula Decretal de Clemète VIII. ni à las liciones nuevas del Santo, ni mostrarme otro Pontifice de quien sean, bien se le ha desengañado, que en esta tercera demostracion de su propuesta, està tan equivocado, como en las dos primeras.

Y si dixere , que aquellas liciones no solo son sacadas de la Bula Decretal , sino de otros probados Autores, segun èl advirtiò en el titulo , que les puso: Y assi lo demàs es de dicha Bula , y lo que toca à la Religion de la Merced de los Autores propuestos. Respondo lo primero, que aqui no las trae para prueba de lo demàs , que contienen , sino para demostracion de que la Iglesia , y su suprema Cabeça , tercera vez han dicho de la Fundacion de la Merced , lo que èl propone: Dezir aora, que lo que en ellas à este punto toca, no es de la Bula , sino de Autores. Es confesar, que errò, y que ha estado engañado: lo qual como el R. P. Lorea conozca, se acabò el pleyto, y quedaremos contentos todos. Lo segundo , le pido me señale aquellos Autores probados , que cita entre dientes, que pues fueron escogidos de tan calificado instrumento, bien merecè publicarse sus nombres. Y en el interin le advierto , que no entra en ellos el Carde-

nal Gesualdo , pues en lo mas las contradice en su Memorial: ni el Anonimo antiguo , pues à San Raymundo , solo le haze Fundador de la Merced, por su buena direccion, y consejo discreto: y aviendo de ser ellos Autores antiguos; de su Orden, ni de fuera yo no hallo ninguno, que tal afirme ; porque Beuter, que fue el primero, que dixo lo de dar el Habito, siendo Religioso San Raymundo, tambien dixo: que fue el año de 1218. y que entonces era Provincial San Raymundo, desvario , que ocasionò aquella ablilla , fundada en los errores, q̄ mostrò el Crisol segūdo. Y en todo caso le desengaña el Crisol, que esta tercera demostracion, estan futil, y vana, como las dos primeras.

Mejor lo ajustò el P. M. Fray Luis Iuste Catalan, en otra carta que estos años passados imprimiò en Barcelona, con el mesmo empeño, que el R. P. Lorea, aunque con mas decente, y Religioso estilo. Dize, que lo publica el Breviario Romano, en las liciones del Oficio de San Raymundo de Peñafort. Pero nadie puede ignorar su engaño; porque las liciones, y todo el Oficio, que alli concediò la Iglesia à este Santo, fue del comun de los Santos Confesores, no Pontifices; y mal pudieran probarse estas cosas tan singulares, que se atribuyen à San Raymundo, del Rezo, que es comun à los demás Santos. Dezir : Que no es mucho, no lo supiera , por no vsar su Orden de esse Breviario, no era decencia de vn Maestro del Orden de Santo Domingo, que afirmara lo que no sabia. Y assi me persuado, que le hizo errar vn Breviario, que se publicò , Impreso en Leon de Francia , el año de 1676. con esta inscripcion: *Breviarium Romanum, ex Decreto Sacrosancti Concilij Tridentini restitutum. Lugdani sumptibus Societatis. Anno Domini M. DC. LXXVI.* Y en el cuerpo de dicho Breviario, en la

pag.

pag. 690. está la Fiesta de S. Raymundo de Peñafort: y en el segundo Nocturno de su Oficio, tres liciones propias, y en la segunda, se ponía la Fundacion de mi Religión, con estas palabras: *Monita Sacra Virginis Mariæ sibi in somnijs apparentis, &c.* Y profigue, como el R. P. Lorea, dize, que está en el Breviario de su Orden.

Estas liciones devieron de hazer errar al dicho P. M. Fray Luis Iuste, y ellas fueron sin licencia de la Sede Apostólica introducidas por algun curioso en aquel Breviario; y esto consta, porque si huviera dado tal licencia, no la huviera pedido este año aquella Sagrada Religion, para que se pusiesen en el Breviario Romano liciones propias, y las que se han cõcedido, son distintas. Con estas equivocaciones, no ca mucho yerren, los que no miran con el reparo que se debe, las cosas que se ofrecen à la publicidad.

El quarto grito de la Iglesia (dize el R. P. Lorea) en que publica, que San Raymundo siendo Religioso Professo del Orden de los Predicadores, fundò el de la Merced, y alli en la fundacion, diò con sus manos el Habito, es la Calenda, ò Martirologio de la Religion de Santo Domingo. Respondo: Que no lo he visto, ni quiero tampoco entrar en su examen: pero me persuado, que no se opondrà à la Calenda, ò Martirologio, que la Iglesia propone à los demàs Fieles. Pues este ya vimos en el Crisòl quinto, que hablado de San Raymundo, solo dize, que fue professo del Orden de Santo Domingo, y esclarecido en virtud, y sabiduria. Y publicando el mesmo Martirologio la Fiesta de San Pedro Nolasco, le llama absolutamente Fundador de la Merced. Y yo no me persuado, que el Martirologio de tan Sagrada Religion, se opondrà, ni dirà lo contrario, al que la Iglesia Romana propone à los demàs Fieles, siendo la verdad indivissible. Con que
que.

queda desengañado el R. P. Lorca, de la equivocación, y error con que procede,

CRISOL IX:

Desengañase al R. Padre Lorea, mostrando, como los Autores, que cita por su parte de la Religion de la Merced, afirman lo contrario.

LO primero trae para prueba de su empeño cinco sugetos gravísimos del Orden de la Merced; pero todos, y cada vno procuran abrir los ojos à la ceguedad con que procede, afirmando lo contrario. Son los Reverendísimos Maestros Fray Nadàl Gavèr, y Fray Francisco Zumel, Generales que fueron demi Orden: El Señor Obispo de Canarias Fray Gaspar de Torres, con los Maestros Fray Bernardo de Vargas, y Fray Fernando de Orio. Bien escogió, sino dixessen lo contrario. Y con tanta seguridad los refiere, que en el libro dicho en cada plana los propone, para injuriar à los Escritores de la Merced, porque no los siguen. Y en este papel lo repite muchas veces, por averle faltado el desengaño: Veamos la prueba, oyendo lo que cada vno dize.

El Reverendísimo P. M. Fray Nadàl Gavèr, en la pag. 12. de sus Anales, afirma: Como aviendo se aparecido la Madre de Dios al Señor Rey Don Iayme, à Fray Raymundo de Peñasfort, y à N. P. Fray Pedro Nolasco, y con parecer de los dos, lo executò en 10. de Agosto del año de 1218. Y que èl con el Obispo de Barcelona, ayudando à los dos el Santo Fray Raymundo su

Con-

Confessor, diò el habito al Santo Varon Fray Pedro Nolasco. Sus palabras en Latin, son: Sanctissimus Rex, una cum R. in Christo Patre, ac Domino Berengario de Palatiolo Episcopo Barcinonensi, & dicto Sancto Raymundo, prædicto Sancto Vire Petro Nolasco habitum contulit.

Digame aora el R. Padre Lorea con que gusto oírà este desengaño; pues lo que afirma este Doctissimo M. de la Merced, es expressamente lo contrario, à lo que el escribe, y para lo que le cita. Y tu vo desahogo, para aver escrito en la clausula segunda de su papel, que los Religiosos Mercenarios: *Pœnitus consumpserunt monumenta sui M. Generalis Fratris Natalis Gavèr, quibus asserebat Ordinem suum à Sancto Raymundo Fundatum, & ab eodem Sancto suum S. Petrum Nolasco recepisse habitum.* Consumieron, dize el R. P. Lorea, los Anales de su M. G. Gavèr, del todo, porque dezia: Que San Raymundo fundò la Merced, y diò en la Fundacion el habito. Ya hemos visto lo que este M. responde. Y el Crisol no tiene mas ponderacion, que solicitar su correccion, y enmienda.

Siguete nuestro Reverendissimo Padre, y Sapientissimo M. Fray Francisco Zumel M. G. de nuestra Religion, Cathedratico de propiedad en la Vniversidad de Salamanca, y arbitro de sus primeras Cathedras; de cuya resolucion pendieron en su tiempo las dificultades mas graves de la Christiandad. A este cita de su parte el R. Padre Lorea, en el principio, y fundacion de su Orden. Buen testigo escogió, si èl no desengañara su errada imaginacion. Oigamos lo que donde le cita, afirma: Aviendo en la pag. 4. referido la Aparicion de la Madre de Dios à i. de Agosto del año de 1218. En la pag. 8. escribe: Como en el dia de San Lorenço Martir, vino el Señor Rey Don Iayme, San

M. Zu-
mel fun-
dac. de la
Merced,
pag. 8.

San Pedro Nolasco, y San Raymundo, acompañados de toda la Nobleza del Reyno a la Iglesia Cathedral, donde le esperaba el Obispo vestido de Pontifical, y todo su gravísimo Cabildo, y que empezada la Misa, y aviendo predicado San Raymundo, añade: *Post Offertorium ante Altare presentibus ibidem Inuictissimo Rege Iacobo, & Fratre Raymundo de Pennafort, Confessario eius coram omni Populo, prædictus Barchinonensis Episcopus solemnita agens, primum noui Ordinis habitum dedit Petro Nolasco, videlicet Tunicam, Scapularium, cum Capa, & Caputio omnino albis in honorem, & gloriam Virginitatis Mariæ. Deditque in super Rex Iacobus Regium, signum eius nempe scutum cum barris rubeis, croceique coloris cum Cruce insuper alba.*

Lo qual en nuestro vulgar, dize: Que celebrando de Pontifical el Obispo, dió al Ofertorio el habito blanco, como le traemos oy, à Nuestro Padre San Pedro Nolasco; y luego el Rey le puso en el pecho el Escudo de sus Armas, con la Cruz blanca de la Santa Iglesia de Barcelona. Y en la pag. 10. buelve à dezir, como el Rey, Fundador de la Religion, fue dando las piezas del habito al Obispo, para que él con sus manos vistiese à nuestro Santo Patriarca, sin atribuir à San Raymundo en esta accion, mas que el aver predicado.

Mire aora el Lector, y desengañese el R. Padre Lorea, de quan al revés es, lo que escribió nuestro Reverendísimo Zumel, que aquello para que le ha citado, pues dize expressemente todo lo contrario, como se puede ver corejando de ambos las proposiciones. El R. Padre Lorea, dize: Que San Raymundo entonces era Religioso de su Orden: y Zumel afirma, que era en el año de 1218, en que segun toda opinion, el

San-

Santo era Canonigo. Escribe el R. Padre Lorea: Que entonces San Raymundo, con sus propias manos dió el habito: Zumel dize: Que lo executó el Obispo, ayudandole el Rey, sin reconocer: Que San Raymundo se introduxesse en cosa alguna de aquel Ministerio. Con que se ve el engaño, y equivocacion del R. Padre Lorea en esta cita.

El tercer testigo, que para esta prueba trae el R. Padre Lorea, con tan mala fortuna como à los passados, es al Señor Obispo de Canarias Don Fray Gaspar de Torres, Cathedratico de propiedad en la mesma Vniversidad. Oigamosle en las Cõstituciones, *Obispo D. Fr. Gaspar de Torres, Cõst. fol. 7.*

„ 7. cap. 2. que es donde le cita, dize: Como en el Ofertorio de la Misa Pontifical, estando el Señor Rey Don Iayme alli, pidió Pedro Nolasco, que èl queria ser el primer Frayle, y el Obispo le dió el habito, como oy en dia le traemos todo blanco, à imitacion de la vision, y limpieza de nuestra Patrona, y Reyna de los Angeles. Luego el Rey le puso en los pechos por insignia las Armas Reales, como Fundador, y Patron de la Orden. Y mas abaxo, añade: Como esto sucedió à 10. de Agosto de 1218.

Ya el Lector abrà visto el engaño del R. Padre Lorea, en citar por su parte à este Autor, pues dize: Que fue en el año de 1218. en que San Raymundo era Canonigo: Que el Rey fue el Fundador, y el Obispo el que con sus manos le dió el habito Monastico, y el Rey el Militar: Que son formalmente las proposiciones contrarias, à las que pretende probar el R. Padre Lorea. Y muy seguro con este Autor, no solo le trae por testigo; pero valiendose de su Autoridad aqui, y en el libro citado, injuria à los Religiosos de la Merced, porque dexando la pureza cristalina de la Historia, en las aguas de la verdad de las Fuentes de estos

tres Gravísimos Padres de la Religión, que hemos visto, se van à beber las noticias à los corrompidos charcos de la novedad. Pero siendo todo esto sueño, engaño, y voces al aire, afirmando todos tres lo que en la Merced escriven los modernos. Què dirèmos del R. Padre Lorea? El Lector cuerdo lo verà: que yo ya lo tengo dicho, que està equivocado, y le hizo mucho daño, quien le embarcò, no le huviesse madrugado antes esta luz.

Y como considero à esta pluma, forzegando contra las aguas del desengaño, levantando espumosas olas con el aire de la equivocacion, es menester en quien le solicita desengañar, apartarle aun de las mas superficiales yervequelas el embarazo, porque no buelva en este anego à enlazarle su ceguedad, advirtiéndole: Que assi estos tres Autores, como muchos de los que verèmos en el Crisol siguiente, que aunque traídos por auxiliares del R. Padre Lorea, como Soldados devotos, en reconociendo el engaño, se ponen de parte de la verdad, y todos ofrecen sus armas, para que se consiga el piadoso fin que llevamos en desengañar à vn equivocado.

Digo que estos Autores, aunq̃ hablando de nuestra fundacion, llamen à S. Raymundo, Fr. Raymundo, y algunos añadã del Orden de los Predicadores, no quieren dezir que lo era entonces, pues afirmando, q̃ aquello sucediò en el año de 1218. en que el Santo era, sin que nadie lo dude, Clerigo Seglar; y el mesmo Lorea, mas abaxo lo confiesa, claramente: dizen, que su sentir no es, que entonces lo fuesse, sino que le llaman asì, porque quando escrivian, era aquel el titulo con que se llamava, y porque todos en aquel tiempo le conocian, como advirtiò bien el Gran Analista de Aragon, donde luego verèmos à los Autores, que jun-

taván el año de 18. cō el Monacato del Santo: „ Que
„ lo fue despues en el Convento de los Predicadores
„ de Barcelona.

CRISOL X.

*Muestra lo mesmo de los dos ultimos
Autores.*

LOs testigos vltimos , que de la Orden de la Merced trae para su prueba el R. Padre Lorea, anteponiendolos , aunque modernos , à los tres que vimos , porque con ellos en algunas palabras, que pone fuyas, truncadas vnas, y otras arrancadas de sus lugares con su tierra, y todo, pretende cantar la victoria; pero limpiando sus raizes de la tierra, con que las sacò la violencia. El expreso, distinto, y claro sentir de estos dos Autores, le haràn, sino cantar la victoria, que llore la Palidonia.

Los Autores son los Padres Maestros Fray Bernardo de Vargas, Coronista de nuestra Religion, en el *tom. 1. lib. 1. cap. 14. y 20.* de su Cronica Latina de la Merced. Y Fray Fernando de Orio, Varon Docto, y pio, de mi Sagrada Religion, en sus Comentarios al libro de Tertuliano de Paciencia, *cap. 1. disc. 1.* desde el *num. 98.* por muchos. El qual siguiò en quanto de nuestra Orden escribe al M. Vargas, como serà notorio à qualquiera que lo quisiere ver, ademàs de confesarlo el V. M. con su candidèz santa. Con que lo que del primero dixeremos, se entenderà tambien del segundo.

Y antes que lleguemos à las palabras, que de los dos traslada el R. Padre Lorea, es necesario, que

*M. Vargas
Cron. de
la Merced
tom. 1.
lib. 1. c.
14. y cap.
20.*

*M. Orio
in lib.
Tert. de
Pacient.
tit. 1. c.
1. disc. 1
à n. 98.*

veamos la causa, que les movió à ajustarse en algunos modos de hablar esta materia con los Autores de la opinion contraria, aunque al explicar su sentir el vno, y el otro totalmēte se oponen, y contradizen à lo que pretende el R. P. Lorea, escribiendo Proposiciones, y probandolas, en todo contrarias à las suyas; y assi tan mal saldrà de la declaracion destos testigos, como de los tres que vimos. Y si no, mientras llegamos à proponer su claro, y expreso sentir, dè palabra el R. P. Lorea, de firmar las Proposiciones, en que concluyen estos puntos los dos Autores, que el deste desengaño, le ofrece en nombre de su Religion, que todos sus Escritores diràn lo mesmo, y se pondrà à assi en las Cronicas, que se estàn disponiendo para la Estampa; pues tãtas vezes afirma, que siguen lo q̃ su Esclarecida Religion tiene. Mas yo asseguro al Lector, que no harà el tal acierto; porque fuera acabarse felizmente la controversia.

Supongo de lo q̃ dexamos dicho en el Crisol sexto la autoridad que tuvo el Memorial, que por mandado de la Santidad de Clemente VIII. formò de los procesos de la causa de S. Raymundo el señor Cardenal Gesualdo, y aprobado en varias jūras de los Juezes de la Sacra Rota, y en muchas Cõgregaciones de los Emīnētissimos Cardenales se imprimió cõ titulo, de q̃ dèl se avia de formar la Bula de la Cañonizaciõ, como en efeto se hizo, menos lo q̃ esta notado arriba. Bolò esta copia por toda la Europa, y en cada Ciudad se hizierõ nuevas Impresiones, y de ellas en varias partes, se escribieron mas libros de la Vida del Santo, que se hallan de otro alguno, pues yo he visto mas de 30. de Italia, Castilla, Aragon, Cataluña, y Valencia, escritas por Religiosos de la Orden de Santo Domingo, en que con esta buena fè, todos escribieron, que San

Ray-

Raymundo fue el Autor principal de la Merced, y que con sus manos diò el Habito à nuestro P. S. Pedro Nolasco, diziendo : Que assi lo afirmava la Bula Decretal de su Canonizacion , con que asta oy ha corrido esta voz, principalmente, en los q̃ no se aplican à examinar los arroyos en la fuente , y en su mineral; con que en ninguno de quantos Autores entonces escrivieron la Vida del Santo hubo culpa, sino equivocacion muy justa. Pero dificultosamente se puede librar della el R. P. Lorea, dira otro, pues trae assi en el libro citado, como en este papel; los dos parrafos de la dicha Bula, donde especialmente en el segundo, que pusimos arriba , solo con leerle , quita toda la equivocacion.

En este mesmo error cayò el M. Vargas en el lugar citado, y hizo errar al V. P. M. Orio: pero entrambos sin disculpa, pues escrivieron muchos años despues de salir la Bula verdadera; el M. Vargas avièdo vivido los mas en Roma, pudo si quiera por curiosidad averla buscado. pero estubo en su engaño tan seguro, que no se le ofreciò razon de dudar en ello; y assi lo vemos, en lo que escribe en el lugar citado: El Maestro Orio, vivièdo en Madrid, y publicadote, no pocos años antes, q̃ Imprimiera, el Bulario Magno de Cherubino, pudo averle mirado, no fiandose tanto en lo que dezia el M. Vargas; pues deve qualquiera que escribe para la publicidad , por no exponerse feamente a errar, no fiarse de ningun escrito que depende de otro, sin verlo en su principio : conque ambos se huvieran desengañado. Pero assi en este descubrimiento , como en otros de nuestras antigüedades , anduvo algo floxa la diligencia del M. Vargas. Y en este punto, ni èl, ni otro alguno ha gastado el calor natural en la inquisicion de estas materias, asta nuestros dias: quiera Dios

Dios dármedios, para que lo goze la Religion, y vea el R. P. Lorea, que aludiendo à mi apellido, me lo profetizò en su libro citado.

De este error, y de la devocion con San Raymundo, nació el que ambos escrivieran las palabras que en este papel, y en aquel libro trae el R. P. Lorea. Porque llevados del rendimiento à la Silla Apostolica, con que la Religion de la Merced cria sus hijos; y aviendo, aunque con error, tenido al Memorial, en todas sus Clausulas por palabras de la Decretal, como en èl se llamava à San Raymundo Fundador de la Merced, y q̃ cõ sus manos diò el Habito, habla cõ enojo el M. Vargas, cõ los mesmos de su Religion, q̃ siguiendo los instrumentos autenticos de su Orden, se conformabã con la Bula Decretal, y se apartavã en algunas cosas del sentir del dicho M. Vargas.

De lo que acabamos de dezir, veo muy gozoso al R. P. Lorea, de que con yerro, ò fin èl, le dexo estos dos Autores de la Merced, por testigos de su probanza. Pero espere, à que acaben de explicarse, y podrá recoger las muchas palabras que gasta en citarlos aqui, y en su libro mas de cinquenta vezes por su parte, injuriando otras, tantas à los Religiosos de la Merced, porque no los siguen. Pues no faltando à lo que con juicio erroneo, tuvieron por palabras Apostolicas, con veneracion, y verdad las explicaron àzia lo que siente su Religion, de fuerte, que son tan en contra del R. P. Lorea, como las de los demás Escritores de la Merced.

Ya està el Lector en las proposiciones, que en este papel, y aquel libro, sienta el R. P. Lorea: Pues oiga ahora las que afirma por su conclusion el M. Fray Bernardo de Vargas, siendo las mesmas las del Venerable M. Orio, porque en este punto traslado sus

palabras. Dize en donde señala la Margen : En este año en que se apareció la Virgen à San Raymundo, que era el de 1218. no puede dudarse. *Esse Clericum secularem, & non Religiosum Sancti Dominici.* Era San Raymundo Clerigo Seglar, y aun no avia tomado el Habito en la Religion de Santo Domingo. Varg. t. 1. lib. 1. c. 15. p. 41.

La segunda proposicion: La Fundacion de nuestra Religion, fue vn año antes, que en Barcelona se fundasse el Convento de Predicadores, en que tomó el Habito San Raymundo, lo qual es constante, que sucedió el año de 1219.

Su tercera proposicion, es: Lo tercero que inferimos es, que San Raymundo quatro años, ò por lo menos tres, despues de nuestra Fundacion, profesò en la Orden de Santo Domingo. Probando muy à larga, con Marmoles Antiguos, y con Bulas de Pontifices, y quarenta Autores, que nuestra Religion se fundò el año de 1218. Idem c. 8. pag. 21.

Con que si las dos principales asserciones del R. P. Lorea son: que San Raymundo en nuestra Fundaciõ, era Religioso de la Orden de Santo Domingo, y que no sucedió en el año de 1218. bien se ha visto, quando declaradamente se le opone el M. Vargas. Quiero poner las palabras quando la Virgen se le apareció, pag. 38. (habla de San Pedro Noláscò) *Ad ventante Aurora surrexit ab oratione, & confessorium suum consulturus festinus abiit, quem cum domi sua nõ invenisset, ad Ecclesiã Maiorem, ubi erat Canonicus se contulit, &c.*

El mayor empeño del R. P. Lorea, es: Que San Raymundo fue el Principal Fundador de la Orden de la Merced. Lo qual no se atrevió à negar el M. Vargas, porque la veneracion à la Silla Apostolica, con el engaño en que estava, de que el Memorial era la

Bula Decretal, no aviendo visto en ella la enmienda, que la Santidad de Clemente VIII. hizo en los 95. 17. y 18. que vimos, le detuvo, sin atreverse à negarlo, Pero convencido de la verdad, lo explico assi.

Idem c. 20. inf. ne. Con claras voces le llama Autor de nuestra Religion el Pontifice: *Eo quod suo hortatu, & consilio, ac salutis monitis E. Nolasco excitabat, & fuit causa, quod noster Ordo fundaretur, non totalis sed partialis.* Llamale el Pontifice Autor de esta Religion, porque con su cõsejo, con su exortacion, y avisos saludables, se adelantò San Pedro Nolasco: y con ellos, y su diligencia, se abreviò la Fundacion de nuestra Orden: de donde se sigue, que le llama Autor, ò Fundador, no total, sino parcial: Provandolo con aquel antiguo Anonimo, que escribiò la Vida de San Raymundo, y trae el R. P. Lorea, al principio de su libro dicho, donde concluyendo la Fundacion de mi Religion, acaba el cap. 37. con estas palabras, *Aconsejando Fray Raymundo, y aprobando el Papa, se fundò esta Orden.* Que el R. P. Lorea, por descuido sin duda, las trocò en las contrarias, poniendo en su lugar: *Ordenandola Fray Raymundo, se fundò.* Que no vâ mas diferencia, que llamarle el Anonimo Consejero, y trocarlo el R. P. Lorea en Fundador.

Confirma el M. Vargas su sentir, llamando en la pag. antecedente à N. P. S. Pedro Nolasco, Fundador intrinseco desta Religion; y à San Raymundo, y al Rey, como extrinsecos, por el favor, y ayuda que para ello dieron à nuestro S. Patriarca.

El vltimo aserto del R. P. Lorea, es. Que San Raymundo con sus propias manos vistiò el Habito à San Pedro Nolasco en la Fundacion. Y aunque el M. Vargas, no pudo negar à San Raymundo el que diessse el Habito, por dezirlo assi el Memorial, a quien èl tenia
por

por la Bula Decretal; negò empero, que fuesse en la Fundacion; que es el empeño del R. P. Lorea, afirmando à la pag. 42. q̃ alli se le diò el Obispo. Sus palabras son: dixo el Rey: *Tu ergo R. P. Diuinam Ordinatione m executioni manda: Tūc Episcopus præfatū P. N. Nolasco coram se genuflexum vestes omnino albas induit.* Dixo el Rey al Obispo: tu R. P. executa el orden del Cielo. Entonces el Obispo, vistió al dicho Pedro Nolasco, el Habito todo blanco, diziendo en la pag. 58. *Que fue despues de la Confirmacion, con la facultad que le diò el Sumo Pontifice, ayiendolo estado asta alli, con el que en la Fundacion le puso el Obispo.* Diziendo lo mesmo el M. Orio.

M. Vargas, pag. 42. y 58.

Con que hemos visto el opuesto sentir destos dos Autores, à la pretension del R. P. Lorea, y sin que pueda replicar, le desengaña el Crisol, de la equivocacion con que citò por su parte à estos cinco gravissimos Escritores de la Merced, mostrando la verdad, que afirman lo contrario, de aquello para que los trae; y lo mesmo hemos de ver en los mas, que presenta por testigos.

CRISOL XI.

Desengaña la verdad al R. Padre Lorea, mostrando como los demás Autores, que trae para su prueba, afirman lo contrario.

Y A hemos visto con toda claridad, desengañar al R. P. Lorea del error, con que citò à los cinco Autores de la Merced, presentandolos en su favor;

pues todos afirman lo contrario, de lo que este Padre presumia. Ahora examinaremos los que de fuera trae, y veremos quan pocos quedan de su parte, siendo cierto, que no los viò, sino que se dexò engañar, de quien se los diò: Pues no es creible, que si los viera los citara por si, diziendo ellos lo contrario, y algunos pocos que le quedan, dicen lo sacan de los Escritos del M. Diago, y V. P. Domenec, Autores de la Orden de Santo Domingo.

El primer Autor que trae, y le señala por su Aquiles en el libro, y en este Papel, es al Auditor de Rota, Francisco Peña; este fue vno de los que en Roma aprobaron el Memorial, que diximos del Cardenal Gesualdo. Y assi consiguiente, dixo: Que en nuestra Fundacion era San Raymundo Religioso, y que diò con sus manos el Habito à San Pedro Nolasco. Pero en la correccion, que la Santidad de Clemente VIII. hizo, como vimos destos puntos, quedaron reformados en el Auditor estos dos. Pero dira el R. P. Lorea, que esto no quita, que este Autor llebasse su opinion, y que assi le cita bien.

Respondo: Que en quanto al dezir era Religioso en nuestra Fundacion San Raymundo, y aver dado el Habito à N. P. S. Pedro Nolasco, tiene razon, y cita bien. Pero oponesele en todo lo demás de su empeño, siguiendo lo que la Merced afirma, y como estos son mas articulos en el numero, y demás importancia en la calidad; mejor pudiera citarle por su parte la Religion de la Merced. Pero esto es menester probarlo.

Lorea
Vid. de
S. Ray.
mundo I
p. pag.
52.

La prueba no la puede negar el R. P. Lorea, pues trae las palabras del Auditor, en el principio de dicho libro, pag. 52. de donde sacamos lo que se sigue.

Lo primero afirma, que la Madre de Dios dió principio à su rebelacion por N. P. S. Pedro Nolasco, estando en fervorossima Oracion , pidiendo por la Redencion de los Cautivos Christianos : y despues à los dos Compañeros , como dize la Bula Decretal , y dezia en su Memorial el Cardenal Gesualdo. Y el R. Padre Lorea, assi en este papel, como en aquel libro, pone siempre à San Raymundo el primero , y à San Pedro Nolasco el vltimo.

Lo segundo dize , que el Señor Rey Don Iayme fue el Instituidor, y Fundador de esta Religion , y que assi lo mandò la Santissima Virgen, y à San Raymundo le dà en esta Fundacion el lugar de Director , y Consejero. Ya se ve si esto favorece al empeño, que se ha visto del R. Padre Lorea.

„ Lo tercero dize : Determinada la Fundacion,
„ dióse la comission à San Raymundo de este nego-
„ cio, para que considerado el fin à que se encamina-
„ va, buscasse, y pusiesse los medios mas idoneos, pa-
„ ra que se configuiesse: Para que ordenasse , y com-
„ pusiesse Constituciones, y leyes para el gobierno de
„ esta Religion , y pensasse todo lo necessario , para
„ que se instituyesse perfectamente vna Orden para
„ redimir Cautivos. Esto dize el Auditor de Rota, y
„ ha confesado siempre la Merced. Y es expreso contra
el empeño del R. Padre Lorea, y de los que llevan su
opinion: pues no quieren que esto lo executasse San
Raymundo como Comissario, sino por si, como Prin-
cipal , y Fundador. Con que tanto favorece al sentir
de la Merced , como al empeño del R. Padre Lorea.
Y assi por lo menos faltò, citandole absolutamente
por si, quando le contradice, y se le opone en lo prin-
cipal.

El segundo Autor , que trae por su parte, es al in-

Zurita figne Geronimo de Zurita, en el *lib. 2. cap. 70.* Aunque
An. lib. no es sino el 71. Mas este Autor es todo de la parte
2. c. 71. de la Merced, y niega lo que el R. Padre Lórea afir-
 ma; verá el Lector sus palabras. Hablando del año de
 1218. dize: „ En este año, segun algunos Autores
 „ escrivien, tuvo principio la Orden de nuestra Señora
 „ de la Merced, q̄ fue vna muy Santa Institucion para
 „ la Redencion de los Cauiuos Christianos, q̄ estàn
 „ en poder de Infieles: Y afirman aver dado favor el
 „ Rey a vna tan santa obra como esta, por la devo-
 „ cion, è industria de vn notable Varon, natural de
 „ Francia, llamado Pedro Nolasco, al qual se diò el
 „ habito que oy traen, por Fray Ramon de Peñafort,
 „ que fue Religioso del Convento de los Frayles Predi-
 „ cadores de Barcelona. Lo qual se hizo con grande
 „ solemnidad en la Iglesia de Santa Cruz de Barce-
 „ lona, estando el Rey, presente, a 10. de Agosto de
 „ este año. Diòseles el habito blanco, con el Escudo
 „ de las divisas Reales, que fueron las Armas anti-
 „ guas de los Condes de Barcelona, con la Cruz de
 „ plata en el Campo Roxo, por memoria de la Igle-
 „ sia Cathedral de Barcelona, &c. Aũque no parece q̄
 „ fusia la razon de los tiempos, que Fray Ramon de
 „ Peñafort pudiesse este año hazer este ministerio,
 „ que dizen, teniendo consideracion al año en que
 „ falleció.

Estas son las palabras formales de este Ilustre Au-
 tor, à quien todos citan por parte de la Religion de la
 Merced, y no se hallará, fuera del R. P. Lorea, quien le
 cite por estas pretensiones nuevas. Vease al M. R. P.
M. Ialpi citado, en la *pag. 108.* de su Verdad Triun-
pi, Verd. fante, donde le trae para probar, que à S. Pedro No-
Triunf. lasco, „ se deve llamar principal Fundador de esta
pag 108 „ Sagrada Religion de la Merced, como en la rea-

„ lidad lo fue: porque el Rey, y San Raymundo no hi-
 „ zieron en esta obra, mas que adminicular, y ayudar
 „ a San Pedro Nolasco: y la industria, y principal
 „ operacion, movido del Cielo, fue de este Santo Va-
 „ ron, como bien lo nota Zurita cō las siguientes pala-
 „ bras. Hasta aqui es de este Coronista Erudito, trayén-
 „ do las palabras q̄ de Zurita hemos referido. Y añade:
 „ Notese, que no dize este Autor, que ya entonces era
 „ San Raymundo Religioso, sino que lo fue en el
 „ Convento de los Padres Predicadores de Barce-
 „ lona, como de hecho es verdad, que no lo era el
 „ año de 1218. en que la fundacion se executò. Así
 „ escribe dicho Autor.

Y como los Autores que refiere Zurita, escribie-
 ron, que San Raymundo diò el habito a San Pedro
 Nolasco, que deviò de ser el M. Diago Dominico, que
 lo avia escrito en el año de 1598. y algun otro que le
 siguiò. No deteniendose este Padre en el examen
 de este punto, añadió en la mesma pag. contra la pre-
 tension del R. Padre Lorea, que no se inferia de ello,
 el que se llamasse Fundador Principal de la Merced:
 „ Porque San Bernardo diò el habito, y Constitucio-
 „ nes à los Templarios: Y el Comendador de Alca-
 „ ñiz, de la Orden de Calatrava, le diò en Barcelona
 „ à los tres Cavalleros Catalanes, que dieron princi-
 „ pio à la de Montesa, y por todo esto, no se llaman
 „ Fundadores de aquellas Ordenes; y quando se les
 „ quisiese dàr este titulo, en rigor se avian de llamar
 „ Confundadores de aquellas Religiones: Pero lla-
 „ mar absolutamente à San Bernardo Fundador de
 „ la Orden de los Templarios, y al Comendador Ma-
 „ yor de Alcañiz Fundador de la de Montesa, seria
 „ excluir à los otros de aquel Titulo, mas devido à
 „ ellos, que vistieron el habito, y dieron principio à
 „ aque-

*M. Tal-
citado*

„ aquel modo de vida , que al que solo diò el habi-
 „ to, y Constituciones: y como San Pedro Nolasco fue
 „ quien executò aquello, à èl se deve este Titulo, y no
 „ à San Raymundo.

Lo mismo se prueba de aquel Santo Monge , que
 en la Cueva de Subiago diò al Gran Patriarca San
 Benito el habito, y primeras Reglas de su Monacato,
 à quien nadie llama Fundador de aquella Ilustrissima
 Religión. Y en la Esclarecida de Predicadores , con
 hablar con variedad los antiguos Historiadores, acer-
 ca de quien diò el primer habito al Glorioso Padre
 Santo Domingo de Guzman : atribuyendolo vnos al
 Obispo, y Iglesia Regular de Osma , donde el Santo
 fue Canonigo Reglar de San Agustin : Otros al Prior
 de la Cartuja, donde con su Obispo, dicen que tomò el
 habito el Santo Patriarca : Otros à vn Abad del Cis-
 tèt: y por esso en el principio , se llamaron los Prela-
 dos primeros de su Sagrada Religion, Abades: Otros,
 que vn Prelado Premostatense les diò sus primeras
 Constituciones: Y con todo esso, solo à Santo Domin-
 go se llama Fundador. Bolviendo à Zurita, digo:

Dos cosas dize Zurita, que afirmavan algunos Au-
 tores: La vna , que mi Religion se fundò el año de
 1218. Y la otra , que San Raymundo siendo Religio-
 so diò el primer habito. Aquella , no dificulta, seña
 cierta de que la aprueba. Contra la segunda, replica:
 que no sufre el computo del tiempo, que San Raymū-
 do siendo Religioso, pudiesse executar aquel ministe-
 rio, y no defata la duda. Luego si se puede citar, para
 que la Merced se fundò el año de 1218. no empero
 para que San Raymundo diese el habito , porquè
 lo duda ? Pues à que proposito le traeria por su
 parte el R. Padre Lorea ? Si dos cosas que refie-
 re de esta Fundacion , ninguna es en su favor:

Mucho descuido fue no averlo mirado antes mejor.

El tercer Autor à quien trae por sí, es Miedes, lib. 2. *Iacobi* 1. *Re. Arag. cap. 9.* Haze bien de no ponerle nombre, pues quando le citò en la Vida de San Raymundo, le llamò Geronimo, siendo su nombre Bernardino, fue Arcediano de Sagunto, y Canonigo en la Santa Iglesia de Valencia, y despues Obispo de Albarracin, y antes de ascender à esta Dignidad, escribió en Latin la Historia del Señor Rey Don Iayme, y la imprimiò en Valencia el año de 1582. En el lib. 2. pag. 35. dize: Que dexadas las Cortes, que celebrava en Lerida à los Aragoneses, y Catalanes, passò a Barcelona, donde fundò la Orden de nuestra Señora de la Merced, de quien habla con gran piedad, y verdad: Ponderando la perfeccion de su quarto, y essencial voto, encareciendo lo mucho que se aumento. Luego prosigue los progresos de las Sagradas Religiones de Santo Domingo, y San Francisco.

S. Obispo de Albar. Hist. del Rey Don Iay. lib. 2. pag. 35.

En toda la narracion, ni memoria haze de San Raymundo de Peñafort. Despues en la pag. 372. trata de la Vida, y heroicos hechos de San Raymundo, y ni mencion haze de la Orden de la Merced. Luego si el Obispo Miedes, escribiendo la Fundacion de la Merced, no se acuerda de San Raymundo, ni quando escribe de este Santo toma en la voca la fundacion de la Merced: para què abra sido citarle por su sentir el R. Padre Lorea? Otro lo diga, que ya yo lo sè.

Idè pag. 372.

El quarto Autor que trae en su favor, es al Doctor Pedro Antonio Beuter, en el lib. 2. de la Cronica de España, cap. 4. Aqui trata, como trayendo el Señor Rey Don Iayme las Cortes à Barcelona, aconsejandose con Fray Raymundo de Peñafort, fundò la Orden

Pedro Ant. Cent. Cron. de Esp. lib. 2. c. 4.

den de la Merced el año de 1218. Y que entoncez Fray M. Ramon, que era Provincial de los Dominicos, dió el habito. Ajusteme el R. Padre Lorea, como no aviendo tomado el habito de su Religion San Raymundo hasta el año de 22. pudo ya ser el año de 18, Provincial? Y luego podrá citarle por su parte.

*M. Villegas en los
santos de
España.*

Cita al M. Alonto de Villegas en su Flos Sanctorum, en los Estravagantes. Yo le pregunto, porque no le cita al principio del libro, quando despues de la Vida de Christo trata de la Fundacion de la Orden de la Merced: Pues alli escribe, que San Raymundo era Religioso, y se va à buscarle à los Estravagantes? Si respondiere, que dexa de citarle alli, porque tambien afirma, que fue en el año de 1218. Con que contradize lo mesmo que avia escrito; digo, que no vale: Porque este Autor dize alli lo que escribió Beuter. Y no obstante esto pone à este. Luego pudiera hazer lo mesmo con Villegas.

No es esse, mi R. Padre Lorea, el caso: Yo declararè el misterio. La causa de no citarle al principio de dicho libro, es porque no le acuerde yo de la trocatinta, que alli se halla: Pues aviendo el mesmo Autor escrito, que la Religion de la Merced se fundò en el año de 1218. y impressolo assi en las tres vezes, que viviendo èl se diò à la Estampa dicho libro, hasta el año de 1582. en que murió. Despues en el año de 1212. se hizo en la mesma Ciudad de Toledo, muerto èl, otra impressiõ; y algun curioso, haziendose Corrector de los aciertos con que avia escrito este erudito Maestro, borrò el año de 1218. poniendo en su lugar el de 1223. Lo qual han seguido las impressiõnes, que despues de esta se han hecho.

Otra semejante transmudacion se halla en el Real Archivo de Barcelona, donde entrando el P. M. Fray

Fran-

Francisco Diago, y hallando en el Memorial, que llaman grande, vnas noticias de los años de 1217. 18. y 19. Y en la del año de 18. dezia: Como en aquel año se avia fundado en aquella Ciudad la Religio de la Virgen de la Merced. El dicho Maestro por introducir la novedad, q̄ avia escrito en la Historia de su Provincia de Aragon, de que la Fundacion de mi Orden avia sido en el año de 1223. borrò el año de 18. y puso en su lugar el de 23. En lo qual, reparando el Archivero, que se llamava Gaspar de Amat, lo enmendò como estava, dexando apuntado lo sucedido. Lo qual afirma aver visto la correccion el R. P. M. Fray Iuan de Antillon el año de 1617. siendo Presidente de aquel Real Convento, por el Reverendissimo Fray Ambrosio Machin, que entonces era Prior, y le contò lo referido el Archivero mesmo, Dizelo en el 1. tom. de su Cronologicon, cap. 3.

M. Antillon, c. 1. de su Cronol. cap. 3.

Temeroso el R. Padre Lorea, que le diesse en rostro con estas verdaderas transmutaciones, como en la Vida de San Ramon Nonat se las avia advertido, con ocasion de lo sucedido al principio de la 1. part. del Flos Sanctorum de Villegas, omitiò el R. Padre Lorea aqui esta cita, y se fue à buscar su abono à los Estravagantes, que escriviò el mesmo Autor al fin deste primer tomo. Pero como escrivia equivocado, y colerico, no topò con ello, porque no es en este Tratado donde se halla San Raymundo, sino en otro antes, donde escriviò el Autor de los Santos de España, y sus Fiestas. Pero aqui encontrará otra suposicion mas solemne, y mas en descredito del muy Erudito M. Villegas su Autor, como se sigue.

En este primer tomo de sus obras, que escriviò el M. Villegas, y viviendo le gozò impresso tres vezes, hasta el año de 1582. en el fol. 354. desta impressiõ: y

al mesmo, poco mas, ò menos de los dos anteceden-
tes, puso la Vida de los Santos, Berardo, Pedro Adju-
to, Acurcio, y Oton Martires, de la Orden de San Fran-
cisco en vn capitulo, al dia 16. de Enero. Y en el si-
guiente, la Vida de Santa Isabel Reyna de Portugal.
Muriò el M. Villegas, dexando en este estado su li-
bro, tratòse el año de 1612. de hazer nueva impressiõ
de sus Obras, y algun Curioso, como si el difunto le
hubiera dexado poder, sin mas licencia que su antojo,
con nombre del M. Villegas, introduxo entre los dos
capítulos, que diximos, otros dos. En el vno la Vida de
San Pedro Gonçalez Telmo: y en el otro la de San
Raymundo de Peñafort, ambos ds la Orden de Santo
Domingo de los quales no escriviò Villegas. Esto ya
se vè, que no es de este Autor, y afsile cita el R. P. Lo-
rea, en lo q̃ à èl no pasó por el pensamiẽto el escribir.

Ademas, que dando a entender, que es escrito por
el mesmo Maestro Villegas, y continuacion de lo que
avia puesto al principio, hablando de la Orden de la
Merced, y remitiendo aqui dos vezes al Lector à lo
que alli avia escrito, otras tantas le desacredita, dan-
do à entender se contradize. Porque aviendo dicho
alli, que el año de 18. era Confessor del Señor Rey
Don Iayme, San Raymundo. Aqui escribe, que el año
de 1240. llegò al Rey la noticia del Santo, y le esco-
giò por su Confessor. Alli escriviò, que el año de 18.
era Frayle, y aqui que el de 22. tomò el habito, y otras
cosas opuestas. Con que es notar de poco atenta la
pluma de tan grave, y prudente Autor.

Y para vltimo desengaño del error con que le
cita el R. Padre Lorea, no dize nada de lo que èl afir-
ma: Pues solo escribe, que San Raymundo tuvo par-
te en la Fundacion de la Merced, con estas palabras:
Tambien fue parte juntamente con el Rey Don Iayme,

para q̄ se fundasse la Orden de la Merced. Que siẽpre ha confesado, y de ningun modo admitirà el R.P. Lorea, porq̄ pretende fuesse el Principal, y el todo: Y de q̄ S. Raymundo solo, ò acompañado, diessse el habito, no habla, ni vna palabra. Pues para què es esta cita? Para lo que las demàs. Lo dicho se verà ser cierto, cotejando las impresiones de dicho Autor, en la antigua del año de 1582. en los folios citados, y en la Novissima del año de 1653. en la pag. 697. y en el principio despues de la Vida de Christo. Sobre los dichos, buen desengaño es este, pues mas faltan.

Cita à Arnolddo de Vvion, *lib. 1. ligni vite*. Pero no le favorece su dicho, como ni el de Matenesio al año de 1218. Porque estos de mi Religion, solo escrivieron su Instituto para redimir Cautivos, que fue su Fundador el Rey Don Iayme en el año de 1218. en que San Raymundo era Canonigo. Con que solo puede servir el citarlos, para amontonar Autores, que al examinarlos dicen lo contrario. Para lo meimo pueden aprovechar los Padres Fray Iuan de Pineda en su Monarquia, no en el *lib. 2. cap. 35.* donde le cita, quizá para que no le hallen, y conozcan quan poco puede aprovecharle su dicho. En la *3. part. lib. 22. cap. 23. §. 4.* trata con gran brevedad de nuestra Fundacion, dize: Como fue Fundador el Señor Rey Don Iayme, y que en 10. de Agosto del año de 1218. se executò. Y aunque añade: Que era entonces Religioso S. Raymundo; pero diziendo, que fue el año de 18. lo corrige, pues entonces era Canonigo. Al Erudito Padre Iuan de Mariana, aunque le trae por su parte, yo sè, que no afirmará el R. Padre Lorea su dicho. Pues no en el *lib. 10.* donde le cita, sino en el *12. cap. 8.* trata de la Fundacion de mi Orden: Señala por primer Fundador al Rey, y por segundo pone à nuestro Pa-

Arnold.
Vvion, lib.
1. ligni
vite.

Fr. Iuã de
Pineda.

P. Iuã de
Mariana

dre San Pedro Nolasco , sin acordarse para esto de San Raymundo , y señalando para la Fundacion el año de 18. necessariamente dize , que entonces el Santo era Canonigo : Yo sè , que aunque añade, que diò el habito , no aprobarà su dicho el R. Padre Lorea: Pues como le cita por sí , afirmando lo que tantas vezes en este papel nos dize, q es contra lo pronunciado por la Sede Apostolica? No en valde le trocò, como al passado la cita, porque no se viesse, era en lo principal su contrario.

P. Inã de
Azor.

Cita al Padre Iuan de Azor en sus Instit. Mor. aunque errando tambien la cita, señal, que no deve de estår muy claro su Patrocinio : No es en el lib. 3. si en el 13. cap. 11. Pero respondese lo mesmo, que diximos al antecedente , pues son las mesmas en ambos las palabras. Mas no puedo dexar de reparar, que citando los Autores de la Merced à este P. M. por el año de 18. en que se fundò su Religion , por dezirlo claro. No obstante el R. Padre Lorea no le admite; recusandole en la probança de la Merced : y la razon porque este, responde , no lo dize de sí , sino de otros, ponderando que añadia: *Ut fertur*, como se dize; y esto no es dezirlo èl. Dixo tambien este P. M. debaxo de la mesma condicional: que San Raymundo, se dezia, que diò el habito , y sin poner el R. Padre Lorea escrúpulo en ello , le cita absolutamente por sí , y le excluye de la probança de la Merced. Esta no es buena justicia: Ahora pongamos sus palabras: Dize como el Rey Don Iayme fundò la Merced , y hablando del habito, añade: *De manu Raymundi suscepisse fertur anno 1218.* El Lector pedrà juzgarlo.

Garibay

A Garibay Zamalloa en la Historia de España, cita por sí , y en la Vida de San Raymundo confessò, que dezia, que la Merced se fundò en el año de 1218.

quan-

quando San Raymundo era Canonigo , y no Religio-
so. Pero añade el R. Padre Lorea, que tambien dize,
que San Raymundo siendo Religioso , diò el habito.
Respondo, que en esto confiesa , que sigue à Beuter,
pues ajuste el R. Padre Lorea, como el año de 18. era
Religioso , y Provincial , quien hasta el año de 22. no
tomó el habito, y entonces podrá citarle.

Al Autor que cita puntual , es al Padre Iuan Bo-
lando , en su 1. tom. à 7. de Enero, en las Notas à la
letra H. Porque este Padre es el vnico, que en lo mas
sigue la opinion contraria à la Merced ; pero pido al
Lector, que vea à este Autor à la letra H. en las notas
donde el R. P. Lorea le cita, y hallará, que dize, *Diago*,
lo que he puesto de la Fundacion de la Merced, en
el año de 1223. Y que alli diò el habito San Ray-
mundo. *Diago* Dominico lo dize, dèl lo he sacado.

Con que los Autores, que por si cita este papel, los
mas dizen en todo lo contrario. Los que convienen en
que el Santo era en la Fundacion Religioso , todos se
corrigen, añadiendo, q̄ fue el año de 1218. D. Iuan Ta-
mayo, por vna vez, q̄ pronunciò su opinion, dos se re-
tratò en la mesma obra, como se verá adelante. El P.
Iuan Bolando, q̄ es el que le podia favorecer, confiesa,
que el no lo dize, sino el R. P. M. Diago, inventor de es-
tas novedades. Con que podrá el Crisotof desengañar al
R. Padre Lorea, dexandole vn huevo, y esse, en lo
que toca à su favor, guero.



CRISOL XII.

Examinafe la poca razon, que el R. Padre Lorea ha tenido, para atreverse al acertado juizio de la Sagrada Congregacion, calumniando las liciones del Rezo de la Virgen de la Merced, que aprobò.

MVY sin rienda ha corrido este papel contra la Religion de la Virgè de la Merced, y sus Escritores todos. Pero si la toleràcia Religiosa pudo disimularlo, ya la obligaciòn de Catholicos no lo permite. No quiero dezir, que con enga dicho papel cosa alguna contra nuestra Santa Fè, sino que passò su pluma las rayas de la veneracion, que se deve al juizio mas acertado, y seguro de la Iglesia, al Crisol de la verdad, al examen mas recto, y prudente de la razon, al Santissimo Tribunal de la Sagrada Congregacion de Ritos. Para hazer mas dolorosa en la Religion de la Virgen, la ofensa; pues para hetirla mas sensiblemente, no temió poner su pluma, en la acertada resolucion de aquellos Eminentissimos Iuezes: Y asì, preteniendo afear la hermosura de esta Religion, con la mancha soñada de menos verdadera, se arroja à notar à aquel desvelado juizio de menos cuidadoso en sus resoluciones; y para dezir que la Merced engaña à la Silla Apostolica, escribe: *Que con facilidad se dexa engañar.* Temia, que los rayos de aquel Sol desagan, derritiendo con justo, y merecido castigo la devíl cera, que afiança su pluma, y caiga en el amargo mar de

de vna perpetua confusion, sino detiene conpiguellas de la razon el buelo tan arriesgado, como ha empezado su pluma.

Dize: Que luego que salió su libro de San Raymundo, la Orden de la Merced acudió à la Silla Apostolica, y à la Sagrada Congregacion de Ritos, pidiendo la aprobacion de vnas liciones, que ofrecia, para el Rezo de la Virgen de la Merced; en que se dezia: que la Fundacion de su Orden, fue el año 1218. Pues adonde avia de acudir, sino ay en la Iglesia otra fuente de donde salgan estas cristalinas aguas; y sus Capítulos Generales, no tienen para ello de la Silla Apostolica privilegio.

El concederlo su Santidad, y aprobarlo la Sagrada Congregacion, despulsó al R.P. Lorea, porque con esso dava en tierra, quanto fabricó en aquel libro: y así contra esta aprobacion, tiró todas las lineas su equivocacion en este papel. Lo que yo noto es: la imaginacion tan altiva, con que se persuadió, que fue motivo de la Suplica de la Religion de la Merced, defenderse de aquel librito, quando fuera tan facil el desvanecerle, quanto era lo devil de vn engaño; equivocacion, ó falta de inteligencia de las palabras Apostolicas, el fundamento. Ya sabemos, que su genio mas quisiera verle respondido, aunque quiza entonces se arrepintiera de su deseo. Luego mostraremos el engaño que en esto padeció su vanidad.

Propone las suplicas del señor Obispo de Mechoacan, Maestro Fray Francisco de Ribera, siendo General de mi Orden, para conseguir de la Santidad de Paulo V. para liciones de este Rezo los parrafos 17. y 18. de la Bula Decretal de Clemente VIII. que hemos visto. Sobre que dexamos aquellas liciones, y pedimos otras, que fútiles, y indignas ponderaciones,

no.

no haze sin mas razones, que voces immodestas, y injuriosas palabras contra el Rezo examinado, y aprobado: Contra la Religion que le pidió, resultando de aqui, no pequeña indecencia contra la Sagrada Congregacion que le aprobò; y contra el Soberano acierto de nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. que cò su Bula le Confirmò. Dize: Que estàn aquellas Sagradas liciones, llenas de mentiras, de Oposiciones contra la verdad; y de contrariedades à las antiguas. Quando lo proponga, responderemos; embuelve tan desfiladas especies, que es menester apartar mucha paja. Pero conose el engaño de esta pluma, pues vertiendo tantos ascos en tanta generalidad de injuriosas voces: hecha el diente tu enojo, como el perro à la piedra, contra verdades calificadas muchas veces por la Silla Apostolica, que es firmissima piedra.

Dize mas: Que son subrepticias; no sabe en lo que consiste esta voz, y lo que contiene, pues aunque es permitida esta opsiciõ, respecto de algunos despachos, es voz indignissima, respecto de los que salen calificados por la Sagrada Congregacion; pues en llegando à aprobarse, casi es imposible la subrepcion, por la exactissima aberiguacion, que sobre su verdad se haze, porque como es el Crisol de la Iglesia, qualquiera falsedad, que la mala conciencia pretendiera introducir, se despreciara como vil escoria, con que es voz indecete llamar subrepticios à los despachos que salen examinados, y aprobados por la Sagrada Congregacion.

Las liciones que injuria el R. P. Lorea, fueron por la Sagrada Congregacion remitidas à dos Eminentissimos, y muy doctos Cadernales, quales son los señores Albricio, y Casanate; y comunicadas al Ilustris-

trísimo y Reverendísimo Promotor de la Fè, para que hizicse sus oposiciones, como las hizo. Y aviendo oido la Sagrada Congregacion por escrito, y en voz quanto opuso, como puede ver el R. P. Lorea en el decreto de la concession, salieron aprobadas en juyzio contradictorio: mire ahora, que nota podran tener de subrepcion, y mas que se exivieron las liciones antiguas, sacadas de la dicha Decretal; y con vista de ellas, se aprobaron estas. Y si esto no bastare, à todo quanto determinare la Sagrada Congregacion de Ritos en causas de Santos, se le podria imponer la nota de subrepcion, porque solo el Promotor, es alli quien las fiscaliza. Y aviendo salido alavadas, y aprobadas, no se corre el R. P. Lorea en infamarlas de falsas, llenas de mentiras, y subrepciones, afirmando: „ Engañò la Orden de la Merced à la Silla Apostolica, dexandose engañar la Sagrada Congregacion „ de la Audacia Mercenaria, proponiendole mentiras, y falsedades, como aspides escondidos entre „ las yerbas. Palabras son suyas. Con que mejor que à la Merced se puede aplicar à esta pluma. Lo que en este papel dize contra ella: Que con su engaño ministrará armas à los Hereges, para que escriban contra aquel Supremo acierto: trayendo como irrefragable prueba los escritos de vn catolico Religioso, Presentado, Maestro, y Doctor en Theologia, como se intitula. Mire si importará, que le defengañe la verdad en el Crisol.

Muchos motivos tendria mi Sagrada Religion, para pedir à la Silla Apostolica, le concediesse estas liciones, no siendo el menor, el que aunque las antiguas eran buenas, como palabras de la Bula Decretal dicha; pero estaban en parte muy sustancial diminutas, pues siendo de la aparicion de Maria Santísima

à Fundar mi Religion, faltava el año en que sucedió, por no dezirlo la Bula dicha. Y aunque fue falsa apprehension de la vanidad, dezir: Que avia obligado su libro, à que la Merced sacasse estas liciones, pues el mesmo confiesa, aunque no quiera, en su libro citado; que estavan ya concedidas, antes que el estuviessse publicado, y aun Impresso. Lo qual se prueba manifestamente de la data de las aprobaciones, y licencias de dicho libro: pues la del Doctor Orea, es dada en Madrid à 15. de Octubre de setéta y ocho, y el privilegio en 28. del mesmo mes, y año. Y la licencia que se finge en Perpiñan para Imprimirle, es dada à 12. de Mayo de 1679. y en varias partes de esse libro, dize lo escrivia en el año de 1279. Cõ q̃ aviendo aprobadose las dichas liciones en 18. del mes de Março del dicho año; y aviêdo quinze meses q̃ durava la pretensió, vinierõ à pedirse à fines del año de 77. ò a principios de 78. Con q̃ evidentemente se muestra de lo q̃ el mesmo escrive, que le hizo contradezirse la vanidad, de que se pensasse, que su libro avia sido la ocaßion.

Pero quiero lisongear la vanidad del R.P. Lorea, y darle de gracia, aunque sea contra la verdad, lo que en este papel quiere sentar: Que su libro ocasionò de la Merced el cuidado. Pues esso fuera manifestar la prudencia de la Religion de la Merced, trocando las respuestas en aquel Religioso cauterio, para restañar con mas eficaz, y suave medicina, el ardiente humor de la colera que cegava à esta equivocada pluma; sacando vn Decreto de la Sagrada Congregacion, y vna Bula de la Suprema Cabeça de la Iglesia, mas fuerte antidoto, que el papel mas erudito; pero ello no fue assi, segun hemos hecho demonstracion.

Lo que sabemos, es: Que con la aprobacion de la Iglesia en estas liciones, estava prevenida respuesta à

lo que el R.P. Lorea en aquel libro, en desprecio de mi Religion, repitió despues tantas vezes, diziendo:
„ Donde están estos instrumentos del Archivo de la
„ Merced de Barcelona? Que no los ven los Supre-
„ mos Tribunales, ni los conoce el mundo? Pues
„ siempre están escondidos, sin que los registre
„ la publicidad? Si ay en Roma pleytos ante la San-
„ tidad de Alexandro VII. solo se valen de esta Bu-
„ la? Si quieren Rezo para la Virgen de la Merced,
„ solo presentan esta Bula? Si ay litigios en el Con-
„ sejo de Aragon sobre la Redencion, solo les ha de
„ defender esta Bula? No se verán aquellos carcomi-
„ dos pergaminos? No se presentarán tantos instru-
„ mentos? Asta aqui el R.P. Lorea.

Respondo: Que ya han salido, y ya se han mostra-
do à la Silla Apostolica: ya se han presentado à la
Sagrada Congregacion: ya se han visto, y examinado,
y se ha conocido su verdad, y de ellos se han formado
las liciones, que con maduro acuerdo aprobò la San-
ta Iglesia. Ya las viò el S.S.R.C. de Aragon, y diò en
favor de la Merced la sentencia. Es el continuado
desprecio de esta pluma, porque para el Rezo nos va-
limos de dicha Bula, y no de nuestros instrumentos, y
ya en este papel son las injurias, porque de estos ins-
trumentos se han sacado las nuevas liciones. No sè
como estará contento.

Conozca el mundo lo engañado de esta pluma en
vn argumento, que en la clausula diez y ocho deste
papel haze contra la Merced, diziendo: *El Auditor*
Francisco Peña, afirma: Que San Raymundo tomó el
Habito de la Orden de Predicadores el año de 1222.
Luego se engañan los Mercenarios, afirmando conten-
ciosamente, que San Raymundo era Religioso el año
de 1218. Hase visto tal estrabagancia, como este argu-

mento del R.P. Lorea! Para sacar vna falsissima consecuencia, toma por medio el dicho de Peña, dexandose el autentico pergamino, que esta en su Convento de Barcelona, donde se lee, que San Raymundo professò el año de 22. No haze caso de la Bula Decretal, de quien lo inferen todos los Autores: y hecha mano de vno, que aunque Docto, no equivale à los dos instrumentos. Y saca vna falsedad por consecuencia, como es afirmar, que los Mercenarios contenciosamente escriven: Que San Raymundo era Religioso el año de 1218. Quando no se hallará Escritor de la Merced, que desde que se publicò el instrumento autentico, que de su Profession diximos, se hallò en su Convento de Barcelona, no aya escrito lo contrario. Estarán los Lectores escandalizados, de oír las injuriosas voces, con que trata à los Escritores de la Merced, porqu niegan, que San Raymundo era Religioso en el año de 1218. en que se Fundò su Religion: y aora dize el R.P. Lorea, que contenciosamente defienden, el que fuesse Religioso en aquel año de 1218. en que sucediò. No ay mas respuesta, de que esta pluma afirma, y niega; aprueba, y reprueba, sin ver, pensar, ni examinar lo que dize. Ofende à los Religiosos de la Merced, porque afirman, que San Raymundo en la Fundacion de su Orden era Canonigo, y no Religioso; y aora para injuriarlos, finge, que con tenacidad defienden, que era Religioso, y no Canonigo entonces. El Lector hará la ponderacion, que esta tropelia de cosas merece.

* * *

CRISOL XIII.

Desvanecese la calumnia contra la lición quinta.

QViene hazer demostracion, de lo que en destempladas voces propuso contra las tres dichas liciones, que aprobò à la Religion la Sagrada Congregacion. Y llamala atencion, para que vean el principio de la quinta, que es la segunda del segundo Nocturno, dõde dize: *Ea ipsa nocte eadẽ Virgo Sanctissima B. Raymundo de Peñafort, & Iacobo Regi apparuit*, dize: La falsedad estuuò, en que cautelosamente no explicaron, que entonces San Raymundo era Religioso Professo de la Orden de Santo Domingo, como lo a via dicho el Pontifice Clemente VIII. en su Bula Decretal. No tiene la culpa el Sol de que no vean su luz nocturnas Aves, sino la devilidad de su enferma vista: Ni la verdad destas Sagradas Liciones, que el R. P. Lorea no la alcance: Las palabras que en essa quinta lición, dize el R. P. Lorea, que puso la Merced con cautela, son expresas, y formales de la Bula Decretal, como arriba se ha visto; y cõsiguiẽtemẽte estavã en las liciones antiguas, sin faltar vna palabra de como se han puesto en las nuevas. Pues que culpa tiene la verdad, de que vna pluma enferma no la alcance.

Si en las palabras que desta lición quinta vemos, dize el R. P. Lorea, que ay falsedad, y cautelosa ocultacion de la Merced; porque no se queja de la Santidad de Paulo V. que las puso en el Rezo antiguo de la

la Virgen de la Merced ! Porquè no clama contra la Bula Decretal de la Canonizacion de San Raymundo, donde al fin del §. 17. estan expresas ? Porquè no se querella del Santissimo Padre Clemente VIII. que hallando en el Memorial del Cardenal Gesualdo, nombrado Fray Raymundo ; en esta ocasion al Santo borrò el *Fray*, y puso en su lugar Beato, como dexamos dicho. Pues como avia de poner la Religion de la Merced en la aparicion de la Virgen à San Raymundo, que era Religioso, quando lo enmendò vn Pontifice ? Como trayendo las palabras de la Bula mesma, que pusimos al principio deste §. y como se vè no dizen tallo avia de añadir la Merced ! Y porque procede con legalidad, la reprehende, de que cautelosamente oculta la verdad, y que procede con falsedad: *Væ qui dicitis bonum malum, & malum bonum.* Y lo mejor es, tomar por armas para injuriar à la Religion de la Merced de cautelosa, y calumniar à la quinta licion de falsa, que contradize à la Bula Decretal, quando se ponen las palabras, que ella mesma afirma; bié ha menester la verdad dár fuego al Crisol, para que se logre el desengaño.

Claus. 24 Pretender el R. P. Lorea, que la quinta licion del Oficio de nuestra Señora de la Merced, devia dezir, que quando se apareció la Madre de Dios, para mandar se fundasse mi Religion, era ya Religioso San Raymundo, y que esto devia aprobar la Iglesia; es querer que esta licion se oponga à las otras, y la Sagrada Congregacion à si mesma se contradixesse. La prueba es manifesta; porque la licion dize: Que la aparicion fue en el año de 1218. Y esto aprobò la Sagrada Congregacion, por los autenticos instrumentos, que luego verèmos. Y de otra parte, es notoriamente cierto, que San Raymundo no entrò en la Religion de San-

Santo Domingo aña el año de 1222. Luego fuera oponerse las liciones, y contradizirse la aprobacion, si en vna parte afirmaran, que al tiempo de la Revelacion era San Raymundo ya Religioso; y en otra dixeran, que entonces no era Religioso, sino Canonigo. Y el que se evite esta manifesta contradiccion, dize el R. P. Lorea, que es la falsedad, y silencio cauteloso de la Merced.

Demos mas fuego al Crisol, por si puede conseguirse el desengaño: Exclama el R. P. Lorea à la Congregacion Sagrada: Que quite à la Religion de la Merced estas liciones nuevas, y les mande buelvan à rezar las antiguas, pues eran ciertas, y estas estàn llenas de falsedades. Y la primera, pone la que hemos dicho, de que se calla en la aparicion, que San Raymundo era Religioso, añadiendo: y esta es la falsedad, y la cautela de la Merced. Luego si estas mesmas palabras estàn en las antiguas, sin añadir, ni quitar vna letra, y sin dezir, que San Raymundo era Religioso, la mesma falsedad abrà en ellas? Al fin tambien de la licion quinta, eran estas sus palabras: *Ac illa ipsa nocte eadem, Virgo Sanctissima Beato Raymundo, & Iacobo Primo Aragonie Regi apparuit.* Pues si estas palabras en aquellas liciones son buenas, como en esto: quiere el R. P. Lorea, que contengan falsedad? Luzguelo el lector mas apasionado, y descifre este misterio. Si la cautela de la Merced hizo en esta quinta licion, que no se dixesse, que San Raymundo era Religioso. Y en las de las antiguas tambien se callava, como pide se recojan estas, y se buelvan à admitir aquellas, assegurando es cierto, y verdadero, lo mesmo que afirma ser falso; ser bueno lo mesmo que infama.

En las liciones que la Sagrada Congregacion, à peticion de la Illustrissima Religion de Santo Domingo;

mingo, ha aprobado para el Breviario Romano, este año de 1684, están las mismas palabras, que el R. P. Lorea dize, que son falsedad de la Merced. En el Rezo de su Santa Madre, y Fundadora. Que diremos? Oiga el lector las palabras, que dichas liciones contienen. Hablando de la aparicion de la Virgen, dize: *Tum eidem* (esto es, à San Pedro Nolasco) *tum B. Raymundo, & Iacobo 1. Arag. Regi apparuit.* Las mismas palabras son con las que se explica la soberana aparicion en las liciones de la Virgen de la Merced, que en estas, que hemos visto de San Raymundo. Pues si segun su Sagrada Religion, estas palabras son aqui ciertas, y verdaderas; porque alli han de ser falsas, cautelosas, y dispuestas con simulacion artificiosa? Porque aquellas las pidió la Religion de la Merced? Claro está que no. Si no por que alli estava el R. P. Lorea equivocado. Y ya tanta luz del desengaño le abrirá los ojos.

Tan cierto tiene la Sagrada Congregacion, lo que aprobò en dichas liciones de N. S. de la Merced el año de 1679. q̃ en este mes de Abril de 1684. ha llegado à esta Corte el Decreto de la Sagrada Congregacion, en que manda se ponga en el Martirologio Romano la Fiesta de nuestra Señora de la Merced, confirmado por su Santidad à 10. de Agosto, y las palabras con que le explica son: *In Hispania apparitio B. Mariæ Vir. quæ Sanctis Petro Nolasco, & Raymundo de Peñafort, ac Iacobo 1. Arag. Regi se conspiciendam dedit, &c.* Tambien aqui ha de aver errado la Silla Apostolica, en no dezir, que San Raymundo era entonces Religioso Dominicano? Créa el R. P. Lorea, y rinda su juicio à tãtas declaraciones de la Iglesia, y aplique con mas utilidad el talento, que Dios le ha dado.

Achaca à la Religion de la Merced, como pre-
 ba del descabellado intento, que hemos visto en la
claus. 22. que no es nuevo en la Merced, passe su teme-
 „ ridad à los Apostolicos instrumentos: diziédo en la
 „ Bula de su confirmacion, errò en la data el Carde-
 „ nal Datario: Y enmendandola, la ponen en el lu-
 „ gar de Anno octavo, Anno tercio. Y en el cuerpo
 „ de la dicha Bula, tambien mudan la palabra *Ordi-*
 „ *nem*; poniendo en su lugar, *Regulam*. No se quexa-
 rà, que no he puesto con verdad quanto en este punto
 dize: para poder responder lo que falta en todo ello
 à la verdad. Imponiendo en materias de tanto escru-
 pulo, por su gravedad, à los Escritores de la Merced,
 lo que ni dizen, ni hazen.

A lo primero: Algunos de los nuestros, teniendo
 por la Bula de Confirmacion de mi Orden, esta de
 que habla el R. Padre Lorea, despachada el año octa-
 vo del Pontificado de Gregorio IX. que corresponde
 al de Christo de 1235. Y sabiendo por nuestros anti-
 guos instrumentos, que la Còfirmacion fue el de 1230.
 que era su tercero: juzgaron, que avia yerro en su da-
 ta, como muchas vezes ha sucedido; pero ninguno es-
 criviò, como falsamente à todos lo atribuye el R. P.
 Lorea, que errò el señor Cardenal Datario, sino algu-
 no de los Escribientes de la Secretaria, no siendo difi-
 cultosa alguna diversion entre tantos como asisten
 al despacho, y no son Angeles, sino hombres, poner
 por tres ocho. Y pareciendole al R. P. Lorea, que ha-
 zia mas ruido su nota con la voz de Cardenal, la puso,
 lo qual no me dará en quantos de la Merced han dis-
 putado este punto.

Tambien es engañosa impostura, afirmar, como si
 lo viera, la falsedad de que enmendaron la Bula. Pues
 aun los mismos que creyeron estava errada la data,

ninguno se atrevió al sagrado del instrumento, dexándole todos con el año octavo. Como se vé en la que escolió nuestro Doctor Serafino al principio de nuestro Bulario; pues siendo el que mas ingeniosamente discurió este punto, dexó la Bula con la data, que se tenia. Infinitos exemplares andan della, impresos en varios Reynos; pido al R. P. Lorea muestre vno de los enmendados, pues à él por actor, y calumniante le toca, y se purificará de la justa nota, que de lo que ha dicho, se sigue. El mismo confiesa, que el Maestro Colombo, se aparta de los demás, defendiendo, que no hubo error en la Data, y allí mesmo mas que à los otros le injuria; luego no es zelo el motivo de su ira?

En lo segundo, ya sè que Cherubino, dize *Ordinem*, y lo mesmo està en nuestro Bulario: Otros traslados autenticos, dizen *Regulam*, no lo ha examinado asta aora mi Religion, porque en el punto, *Ordinem*, y *Regulam*, es lo mesmo; diziendo quantos tratan del, que son equivalentes. Y aunque en materias de hecho, no es tan buen juez el discurso, como los ojos, pero quando à estos falta el objeto, suele acertar por sus congeturas el discurso. Y así juzgo, que *Regulam*, y no *Ordinem*, ha de dezir. Es forçoso proponer la especie, para que se conozca la fuerza del pensamiento. Pidió N. P. S. Pedro Nolasco para su Religion, la Regla de N. P. S. Agustin à la Santidad de Gregorio IX. y concediósele el Pontifice, respondiendo: *Que sino tenian de las Religiones aprobadas alguna, les dava facultad, para que pudiesen professar la ::: de San Agustin*, vnos dizen que dixo *Orden*, otros *Regla*, y esto parece debió ser: porque se sigue con mas propiedad à la Suplica, pues pedían Regla, concederles Regla, y menos propia respuesta, dezir, les concedian

Orden. Y al R. Padre Lorea, digo, que ninguna de las dos partes mudò la substancia de la palabra, que dixo el Papa, pues lo mesmo es professar la Orden de San Agustin, que observar su Regla, como dixo el Thomas, Padre de los Pobres, en vn Sermon de su Santo Fundador. Y en nuestro Bulario se hallarà, como algunos Pontifices nos llaman de la Orden de S. Agustin; y otros, que professamos la Regla de San Agustin, y lo he visto en Bularios de otras Religiones, que professavan la Regla del Santo Doctor. Con que quedà respondido al R. Padre Lorea. No pudiendo dexar de advertirle aqui, obligado del arrojo con que contra mi Religion, en materia tan grave procede, sin el devido reparo, lo que tenia determinado callar. Pues quantas voces escandalosas aqui estampa contra mi Religion su pluma, solo à la opinion del R. Padre Lorea lastiman, solo à su credito hieren de lleno. Pues en los Escritores de la Merced, quanto dize es falso, y solo se verifica en su pluma, como se ha visto en las muchas, que en la Fundacion de mi Orden, atribuye à la Bula Decretal, lo que no dize.

En la clausula 18. de su Carta, queriendo dár fuerza à su opinion, de que mi Orden no se fundò el año de 1218. finje lo que se le antojò, y publica, que es clausula expressa de la Bula Decretal, lo que de ninguna manera dize: Afirma el R. Padre Lorea, que el año de 18. era el Señor Rey Don Iayme de solos onze años, y que el Pontifice dixo en dicha Bula, que era muy mancebo, con estas formales palabras: *Satis iuvenis erat*, que no pueden convenir à vn niño. La qual clausula impone à la Decretal este Padre, porque no se hallan en ella semejantes palabras, como puede verse en el tom. 3. de Cherubino, fol. 111. atribuir à la Merced lo que en este punto tan repetidamente el execu-

Cherub.

fol. 111.

Genes. cap. 39. ta: Parece lo que sucedió à la Muger de Putifar con el inocente Ioseph, quando, *Genes. cap. 39.* tomando la medida à lo que ella avia executado, le pareció era cargo de buen tamaño para hecharlo sobre Ioseph. Como, pues, no se estremeceria del R. Padre Lorea la pluma, achacando à la Orden de la Merced, lo que èl, y no sus Escritores perpetran.

De esto aña de el R. Padre Lorea, que se figuen en España escandalos; no se siguieran mas de estotro, que èl escribe, que pocos escandalos huviera de esta linea en España. Trae para probarlo à Don Iuan Tamayo de Salazar en su 1. *tom.* del Mart. Hisp. à 31. de Enero. En que se engaña lo primero en la cita, pues no es à 31. sino à 29. Lo segundo para lo que le trae: pues èl siguiendo à los Escritores modernos de Santo Domingo, pone nuestra Fundacion el año de 23. Y consiguientemente se opone a los de la Merced, que dicen, que està errada la Data de la Bula, que diximos. Lo mesmo ha visto, que escribe el M. Colombo acerca de la Bula, y es Mercenario. Y para que otra vez cite mejor à Don Iuan Tamayo, mirele en el *tom.* 6. à 14. de Noviembre, y quizá le pesará de verle, pues mirandolo mejor, se retrató de lo que alli avia escrito, y se puso de parte de los Autores de la Merced. Y en el interin aplique los escandalos para sus escritos, y acercará. Y seame muy agradecido al M. Mercenario, que le echò a fondo aquellos escritos, de cuyos escandalos no sabemos como

faldria.



CRISOL XIV.

Desengañase al R. Padre Lorea de la equivocacion con que refiere lo que sucedió al publicar dichas liciones.

POR no dexar nada sin respuesta, pondré vn caso que trae, compuesto con quantas equivocaciones pudo, para explicar su engañado discurso, desuerte, que pareciesse mayor el descredito, que procura en la Religion de la Merced. Trata de la extension, que nuestro Santísimo Padre Inocencio XI. mandò hazer del Rezo de la Madre de Dios de la Merced para todos los Reynos, y Señorios de esta Catolica Monarquia, en el año de 1679. Que en 18. de Março del mismo año avia concedido à mi Religion. Dize el R. P. Lorea, con la equivocacion q̃ acostumbra, hablando del titulo del Oficio de nuestra Señora de la Merced.

„ Y esto no se hizo sin vicio, corruptela, y falsedad:

„ por q̃ diziendo la Sagrada Congregacion: *En la commemoracion de la B. Maria de la Merced.* Los Mercenarios con temeridad se atrevieron à imprimir

„ en la Descension de la Madre de Dios. Y donde

„ dezia el Decreto, doble: Ellos añadierõ de primera

„ clase: desuerte, q̃ quexandose la Sãta Iglesia de Toledo: El Ilustrísimo Señor Patriarca, Presidente del

„ Parlamentode la Santa Cruzada (hasta las voces de

„ España ignora, pues llamandose Consejo, se va à

„ Francia a introducir las de Parlamento, dando este

„ titulo Francès arriba, tambien al S. S. R. Consejo de Aragon) y su Ilustrísima mandò por su Edicto, se recogiesse a quel Oficio.

Esto

Esto dize el R. Padre Lorea; pero tan desfigurada la verdad, por la equivocacion de su pluma, que se desconoce: pues atribuye à la Merced lo que no supo hasta el fin, como oy se puede probar con los Ministros del Señor Patriarca, q̃ oy vivè. Oigase la verdad de lo sucedido, y se conocerà la intencion de esta pluma. Con el Decreto, segùn se avia impresso el Oficio en Roma, en la Imprenta de la Reverenda Camara Apostolica, se hizieron en Ytalia, y España varias copias para mi Religion; y de todas era el titulo: *Officium in Feste B. Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum. Duplex primæ clasís.* Oficio en la Fiesta (no en la Commemoracion, como trastrueca, y impone à la Sagrada Congregacion de Ritos, esta pluma) de la B. Virgen Maria de la Merced, Redencion de Cautivos, doble de primera clase.

En 16. de Diziembre del mesmo año, à petition del Rey nuestro Señor Carlos Segundo (que Dios guarde) salió el Decreto de la extension dicha: Publicòse à principios del año de 80. el mesmo Oficio impresso en Madrid con el Decreto de la extension. Y en èl se añadia la voz de *Descension*, que dize el R. Padre Lorea, sin aver tenido la Religion de la Merced noticia de ello, pues tenia en su Breviario el Oficio, segun diximos le avia concedido su Santidad, y se avia estampado en Roma.

Como en este Rezo, que corriò impresso en Madrid, se ponía el Decreto de la Sagrada Congregacion, y juntamente el titulo intruso de Descension, que no tenia. Sintió la Santa Iglesia Primada de Toledo, el que sin orden de la Sede Apostolica, se equivocasse en el Coro con la Descension de la Madre de Dios à su Santa Iglesia, aprobada tantas vezes de los Romanos Pontífices. Quexose al Señor Patriarca: El qual visto
el

el Decreto, y el titulo de Descension, que junto à èl estaba impresso, despachò el Edicto, que refiere el R. Padre Lorea.

Llegò la noticia à la Religion de la Merced, dixo: Como ella no avia tenido parte, ni aun noticia de aquella impressiõ: Presentò el Oficio, que tenia en su Quadernillo, que era, segun diximos arriba, sin el titulo de Descension. Y su Ilustrissima mandò, que quitada aquella voz, de los que se avian impresso, se celebrasse la Fiesta: como se hizo aquel año en las Iglesias de España, como se prosigue. Siendo efecto de la equivocacion con que procede el R. Padre Lorea, trayendo este cuento aqui, para imponer à la Religion de la Merced lo que no tuvo parte, ni noticia. Advirtiendole, que no fue la question, sobre si fue Real Descension la de la Madre de Dios à fundar mi Religion, sino porque se ponia essa voz en el Oficio, no diziendolo el Decreto. Pero en la realidad de la corporca Descension de la Madre de Dios, Historialmente, ya esta decidido, diziendo la Bula Decretal, que: *Serena fronte se conspiciendam dedit*. Y con el §. de aquella gran Carta, que San Raymundo de Peñafort escribiò desde Bolonia, à nuestro Santo Fundador, persuadiendole, no dexasse por su exemplo el Generalato: *Quia ut eligereris, è Cælorum culmine descendit Virgo*. Para tu eleccion baxò de los Cielos la Virgen, que explica corporal Descension.

Pero dirà: quien avia de poner essa subscripcion de *Descension*, si la Religion de la Merced no lo hiziera? Respondo: Que pudo hazerlo algun Particular indifcretamente zeloso, sin noticia de los Superiores: Y esto ya se vè ser injusto cargarlo à la Religion, siendo siempre barbaridad, atribuir a todo el cuerpo el efecto de vn individuo. O lo mas cierto, traza de algun
emu-

emulo de aquellos , de quienes dize el Profeta : *odio habuerunt nos gratis*. Para levantar contra mi Religion aquel ruido , que desvaneciò la verdad , conociendose , no tuvo parte en ello la Religion siempre atenta de la Merced.

Lo segundo , que añade , que diziendo el Decreto , que el Rito fuesse doble , añadiò la Merced la solemnidad de primera clase : es mayor engaño , sin apariencia , que pueda disculpar tan solemne impossicion . Pues la impresion , que dize , se hizo en Madrid para el Clero , y Religiones de España , por Orden del Real Convento del Escorial , à quien esto privativamente toca , señalaban el Rito doble , como dezia el Decreto , sin hallarse vna copia en contrario . Con que es sueño esta calumnia , que el R. Padre Lorea publica de la Merced . Dezir : Que se equivocò este Padre , con algun exemplar de los impresos para la Orden de la Merced , fuera esso hazerle mucho agravio , pues no podia dudar , que siendo la Madre de Dios principal Fundadora del Orden de la Merced , se devia en ella celebrar su Fiesta con Rito de primera clase ; con que el

Lector podrá ver , que voz merezca esta calumniosa impossicion .



CRISOL XV.

Desengaña al R. Padre Lorea del error con que afirma. Mandò su Santidad diessse la Sagrada Congregacion la aprobacion de dichas liciones.

OTro engaño mayor que los dichos manifiesta el R. Padre Lorea, indigno del menos noticioso Ecclesiastico, y aun del Seglar, que no se criò en las Batuecas. Repitiendo, que no pudiendo la Orden de la Merced, impedir la impresion de su libro, se valieron del favor del Rey Catholico, y por medio de su Embaxador, pidió à nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. (cuya Vida Dios conserve, para el bien que experimenta la Iglesia) la aprobacion de dichas liciones, y que su Santidad mandò à la Sagrada Congregacion, despachasse el Decreto de su aprobacion: *Per Sacram Rituum Congregationem Decretum approbationis talium lectionum expediri iussit.* Hasta aqui el R. Padre Lorea.

Quien oirà esto, sin probocarle à risa la sencillez, que se pronuncia, ò moverle à lastima el engaño en que està esta pluma. Lo primero, ya vimos, que es falso, pues antes que imprimiessse su libro, estavan ya aprobadas las liciones, teniendo Dios prevenido este antidoto al mesmo tiempo, que se manifestasse contra la Religion de la Merced este veneno, como en su Iglesia la Doctrina de Agustino, quando saliò Pelagio. Y la Sagrada Compania de Iesvs, quando empecò Lutero, assi dispuso su Providencia, saliesse juntas

estas liciones, y aquel libro, que por ellas se desvanecce. Bolviendo à advertir, no tropieze el Lector en los similes propuestos, que aunque falte en lo Historico, y Prudente, no contiene nada contra nuestra Santa Fè este papel, ni aquel libro.

Tambien en lo segundo escribe el R. Padre Lorea, salto de noticias de lo q̄ succediò, equivocando con los dos tiempos el de 18. de Março de 1679. en que aprobadas se concedieron à mi Religion dichas liciones, con el de 16. de Diziembre del mesmo año, en que se hizo la extension de el mesmo Oficio, para todos los dominios de la Monarquia de España. Esto fue à petición de nuestro Rey, mediante su Embaxador. Aquello à suplicas solo de la Religion, por el M. R. P. M. Fray Joseph Linas su Procurador General, como podrá verlo en los dos Decretos. Con que para fundar su narracion, confundió la verdad el R. Padre Lorea.

El abismo en que le sumergió su engaño, sin disculpa en lo Politico, fue en lo tercero, que con la falsedad dicha, propone en la *clausula* 23. Esto es, que su Santidad por la instancia del Rey Católico, mandò à la Sagrada Congregacion, aprobasse las nuevas liciones: siendo cosa, que depende de tanto examen. Imponiendo esto el R. Padre Lorea à la Suprema Cabeza de la Iglesia: Que fuera digno de castigo en la residencia, si en el Alcalde de vna Aldea succediesse, y no lo remitiera primero al Informe de su Affessor. Si vn Rey en peticiones, que tengan similitud, lo remite à la consulta del Consejo à quien toca, esperando lo que en el caso le consultan, aviendo examinado primero, si conviene. Quiere el R. Padre Lorea, que sean tan ignorantes los Lectores, que crean: Que porque el Embaxador de España pidiesse à su Santidad, concediesse à la Religion de la Merced estas liciones, que ella

ella avia formado, su Santidad mandasse à la Sagrada Congregacion, hiziesse el Decreto de su aprobacion. Què se dixera del Rey de España, si pidiendole un Abito, para vno que dezia ser Hidalgo, mandara à su Consejo de Ordenes, que despachara su aprobacion? Replicarànle: Que aquello pedia prueba, y hasta examinarla, no podian obedecer. Lo mesmo justissimamente responderia à su Santidad la Sagrada Congregacion, que examinarian los instrumentos de la Merced: Oirian las oposiciones del Ilustrissimo Promotor de la Fè, y si lo mereciessen, darian su aprobacion.

Y si lo que afirma el R. Padre Lorea: Que su Santidad por dàr gusto al Rey Catolico, mandò à la Congregacion Sagrada, diessè luego el favorable Decreto, no fuesse descabellada imaginacion, cosa de sueño, y imposible de perceberse. Poco obedientes se mostraron aquellos Señores Eminentissimos, pues aqui en Madrid està oy, Compañero de nuestro Reverendissimo Maestro General, el que siendo Procurador General de la Orden, y Vicario General de Italia, y Sicilia, solicitò el despacho, y nombramos mas arriba; y afirma, que siendo continuas sus instancias, tardaron aquellos Eminentissimos Iuezes, mas de 15. meses en dàr el Decreto de la aprobacion, aviendo hecho en este tiempo el Ilustrissimo Señor Riccio, Promotor de la Fè, muchas oposiciones, y examinado muy despacio los instrumentos de la Merced.

Y sepa el R. Padre Lorea, que en estas materias, aunque el mayor Rey de la tierra sea el que pide: Su Santidad lo remite à la Sagrada Congregacion, y alli muy despacio se examina, y se controvierte, si merece la aprobacion. Esto es lo que sucede en Roma con semejantes despachos. El R. Padre Lorea no lo mirò bien, quando lo escribiò; porque como su intento era

cargar à la Religion de la Merced , de que con el Patrocinio del Señor Rey de España , engañò à la Silla Apostolica, no reparò en que faltava à la verdad, pues su Magestad no tuvo influxo en la aprobacion del Rezo, sino en su extension; en que ponía macula en el recto juicio de la Sagrada Congregacion, diziendo se dexò engañar de las falacias de la Merced : y lo que es peor, achacò, y impuso à su Santidad la temeridad indecible , de que mandò diese la Sagrada Congregacion su aprobacion ; lastimando tan seguros creditos, solo por dar à entender, que se aprobaron, sin mirarlo bien estas Sagradas liciones. R. Padre Lorea, Dios le defenga, que ha subido muy alta su pluma , y puede temerse vn precipicio, que aunque el vulgo dize , que la caída del entendido es la mas peligrosa , yo siempre he visto , que la del terco , aunque no lo sea , es irremediable.

No puedo dexar sin nota vna exclamacion, que haze à la Sagrada Congregacion, en la *clausula* 12. de su „ Carta : Eminentissimo Señor , pido se examine , si „ los Padres de la Merced, rezaron las liciones antiguas, ò no? si no, sepasse porquè no las rezaron, pues „ las pidieron ? Y si las rezaron por concession de la „ Iglesia, saber con que autoridad las dexaron?

De vn renglon à otro se olvida el R. Padre Lorea de lo que ha escrito. Acaba de dezir, que la Religion de la Merced, pidió à su Santidad le concediese nuevas liciones para la Fiesta de nuestra Señora de la Merced, y à la Sagrada Congregacion las aprobase, y todo lo consiguió , y ha algunos años que vñan de ellas: y por Bula Apostolica estàn puestas en el Breviario de España. Y olvidado de todo esto, pide aora à la Congregacion Sagrada, que examine con que autoridad , y licencia dexaron aquellas , y tomaron estas?

tas? Con que el mesmo se ha respondido, y yo dexo al mas apasionado Lector, prosiga la ponderacion,

CRISOL XVI.

Desengaña al R. Padre Lorea, de la equivocacion con que escribe, acerca del quarto voto essencial, constitutivo, y distintivo, de mi Sagrada Religion.

Q Viero poner las immodestas voces con que escribe el R. Padre Lorea este punto, sin tocar, ni en vn pelo de su habito, al Glorioso Padre San Raymundo de Peñasfort la materia, para que ni el mas apasionado, aun aparente, no pueda prevenirle disculpa; y para que si alguna vez se alterare mi pluma, se vea no llega à la indecente dureza del estilo tirante de este papel, y de aquel libro. Si escribe, que esta Religion de la Virgen, es hija de la suya, para què la desluce? Para què la afea? Dize: *Añadese en la sexta lición, que San Pedro Nolasco obligò à sus Compañeros, hiziesen vn quarto voto, de quedar en prendas debaxo de la potestad de los Paganos, si fuere necessario para la libertad de los Cautivos Christianos.* Oiganse agora las ponderaciones, que con verguenga las traslada aqui mi pluma. *Esto (dize) es mentir: Porque nunca en los siglos passados los Religiosos de la Merced hizieron tal voto: ni consta de algun Autor si digno, tal quarto voto.*

Clausula
262

Nodà mas razon: Pero como avia de señalarla en cosa tan sin ella.) Y con todo esso añade: *Con estas mentiras engañaron à la Silla Apostolica: y con mentiras tales, obtuvieron estas nuevas liciones.* Sepa el R. Padre Lorea, que con palabras tan indignas de per-

sona de su hábito, y tan fuera del estílo de los hombres de bien, ha ofendido en lo mas Sagrado à la Religión de la Madre de Dios de la Merced, y ha injuriado à la Silla Apostolica, que tantas vezes le ha aprobado, y alabado a los que en su Profesion le prometen con sublimes elogios. Este quarto voto, y esencial, es vno de los solemnes, que en su Profesion hacen los Religiosos de la Virgen de la Merced, su constitutivo, y distintivo de ella, à las demás. Contra esta gloria del Instituto Mercenario, dispara el R. Padre Lorea en tan indignas voces, los indecentes tiros, que hemos visto. Solo puede atribuirse al ciego engaño; y así, dexando à Dios la injuria, solo procurará con modestas voces su desengaño la Religiosa caridad. Que esta diferencia ay entre el Perro enojado, y la Paloma ofendida, q̃ el Perro à bocados se desempeña, y la Paloma, à golpes solo de pluma, y à cariñosos abraços se desenoja. Dichosa Religión la de la Virgē de la Merced, q̃ al querer la emulacion morderla, ha echado el diente en lo mas heroico de la perfeccion. Y si afirma, que engañò la Merced à la Sagrada Congregacion, también dize: Que la Sagrada Congregacion se dexò engañar: Pues cesse el sentimiento, Religión mia, quando la Sagrada Congregacion, y la Orden de la Merced corren en esta pluma la mesma fortuna, y sirva el soplo, à avibar en este Crisol, con el fuego de la verdad, el desengaño.

Que en la Merced se añada à los tres esenciales votos este quarto en la solemnidad de su Profesion; los ojos lo ven, y lo perciben los oídos; la forma està en nuestras Sagradas Constituciones, prescripta con estas palabras: *Y prometo à Dios, y à la Virgen Maria su Madre, el quedarme en prendas, en poder de los Saracenos, si para la Redencion de los Fieles de Christo fue-*

fuere necessario. Pero responderà el R. P. Lorea: Que èl no niega, que oy suceda: Lo que dize, que es mentira, es lo que estas liciones contienen acerca deste punto, y lo q̃ ha aprobado la Iglesia; esto es: Que S. Pedro Nolasco lo mandasse assi, y que en los siglos primeros de la Religion, se hiziesse este quarto voto.

Antes de entrar en pruebas mayores, quiero mostrar al R. P. Lorea dos testimonios fidedignos, en el sentir de dos gravissimos Autores de su Orden, que trayendo las palabras, con que oy professamos este quarto voto; afirman: Que assi lo executò N. P. San Pedro Nolasco, y lo dexò por firme ley en su Religion.

Sea el primero el Padre Doctor Fray Abraham Zobio Polaco en el t. 13. de su continuacion à los Annales de Baronio, dize hablando de nuestro S. Fundador: *Pro amore Redemptoris, pro Captiuorum Redemptione, & ipse se deuoverit, & Religionem instituerit, in qua Fratres profiterentur in hæc verba: Et in Sarracenorum potestate in pignus (si necesse fuerit) ad Redemptionem Christi fidelium detentus manebo. Hæc autem profitendi formulam quam Nolasco sanxit, ipse Prior complexus.* Dize este Doctor: Nolasco por el amor de su Redemptor, y de los Christianos Cautivos, se obligò con voto à la Redempcion, y obligò à los Frayles que en su Religion professassen, con estas palabras: *Y prometo si fuere necessario para la Redempcion de los Fieles de Christo, quedarme en prendas en poder de los Sarracenos.* Esta forma de Profession que Nolasco sentò en su Religion, èl primero la executò. Mire aqui el R. P. Lorea de su Religion, vn Autor tan digno de credito, que afirma lo que la Santa Iglesia en estas liciones ha aprobado, y èl infama de mentira.

Doct. Fr.
Abraham
Zobio. t.
13. à los
de los
Anal. de
Baronio.

M. Ariaga, Vida de S. Thom. t. 2. lib. 2. c. 11.

Demosle otro Autor de su mesma Religion, muy digno de todo credito, qual es, el Maestro Fray Gonzalo de Arriaga, Prior de Santo Thomàs de Madrid, en la Vida del Angelico Doctor, tom. 2. lib. 2. cap. 11. Hablando del mesmo punto, dize: *Fundò la Religion San Pedro Nolasco de Redempcion de Cautivos: Para lo qual, además de los tres votos effenciales en que mà-comunò à sus hijos, con las demás Religiones, añadió el quarto de Redempcion de Cautivos.* Ya vè el R. P. Lorea confirmar, por Autores veridicos de su Orden, lo que las dichas liciones contienen, conveniendo en lo mesmo todos los Autores, asì de su Religion, como de fuera de ella, que tratan el punto.

Lleguen ya autoridades de mayor excepcion. Lo primero, le ofrecemos el texto de la Antigua Historia de la Fundacion de mi Religion, que està al principio de nuestra Constitucion antigua, que tiene de antigüedad 412. años, pues la escribió el Santo General Fray Pedro Amerio, y la aprobò la Religion en el Capitulo General de Lerida, el año 1272. el qual en Lengua Lemosina escrito en vitela, se conserva, y se podra vèr en nuestras Constituciones, donde como instrumento tan veridico, se ha puesto siempre, dize: *Como instruyendo la Madre de Dios al Santo Pedro Nolasco en la obligacion, con que avia de Fundar su Religion, le dixo: Et si oblata occasione, & opus fuerit ad imitationem filij mei pro eis animam ponant.* Y si se ofreciere la ocasion, à imitaciõ de mi hijo, pongan por ellos la vida. En las quales palabras entendió N. S. Fundador, se devia hazer en su Religion aquel quarto voto, añadiendole, en la Profesion, à los tres comunes à las demás Religiones.

Speculũ Frat. c. 18.

Sea la segunda prueba el capitulo 18. del antiguo *Especulum Fratrum*, que es la Construcion de la

Orden, que llamamos antigua, y la hizo el Santo General Fray Raymundo Alberto, por los años 1322. para el estado que empezaba del gobierno de los Sacerdotes; y fue muchas veces Confirmada por la Sede Apostolica; dize en dicho capitulo, cuyo titulo es: De aquellos que son embiados à tierra de los Sarra- cenos: Y en caso que para la Redempcion de los Cauti- vos, que importare rescatar, faltasse el dinero: Entonces vno dellos, de va quedar detenido, y en prendas, en poder de los Barbaros, para que los Cautivos que importare, gozen de la libertad. Y esta fue explicacion de aque- llas palabras del quarto voto, si fuere necces- sario,

CRISOL XVII:

Concluyen el desengaño Apostolicos instrumentos.

LA Santidad de Nicolao V. en su Bula dada en Vi- terbo en el año de 1277. primero de su Pontifi- cado, dize de nuestra Religion, por este quarto voto: *Quia maiorem charitatem nemo habet, vt ani- mam suam ponat quis pro amicis suis.* Y Bonifacio VIII. en su Bula dada, *apud urbem veterem* 13. Calend. Nouemb. de su Ponrificado el año tercero, aviendo hablado de las obras de piedad, que executava nues- tra Religion, añade: *Imò quod laudabilius est; student, quod dicit B. Ioannes in Euangelio ad implere, maio- rem charitatem, nemo habet, vt animam suam ponat quis pro amicis suis.* Esta Bula es del año de 1297. El qual elogio diò à mi Religion por este quarto, y essen-

Nicolao V.

Bul. an. 1277.

Bonifa- cio VIII.

Bul. an. 1297.

cial voto: concediéndole muchas indulgencias, dando la razón, porque van à tierras de Infieles à redimir los Christianos Cautivos, y alli por ellos se quedan en prendas: *Ibique se impignorent pro illis, & tam graui periculo se exponant.* Lo qual confirman otros muchos Pontífices, que se pueden ver en nuestro Bulario autentico.

*Bul. de
Mart. V.
en. 1419.*

La Santidad de Martino V. en el año de 1419. despachò en favor de mi Religion, vna Bula dada en Florencia à 30. de Mayo, segúdo de su Pontificado, en la qual manda: Que ningun Religioso, aunque sea de las Ordenes Mendicantes, que huviere professado en nuestra Religion, despues de vn año de Noviciado: No pueda bolver à la antigua Religion, ni passar à otra, sin expressa licencia de la Silla Apostolica, por razon del quarto voto, que en ella se haze. Y el P. M. Fray Bernabè de Montalvo, Cronista de la Orden de San Bernardo en la primera parte, *cap. 24.* tratando de mi Religion, y deste quarto voto; de Martino V. dize: Quiso el Rey Don Iayme, que votassen en la Profesion estos Religiosos, que en caso que hallassen entre Infieles algun Christiano en peligro notable de renegar, si faltassen dineros con que libertarle, se quedasse el Frayle cautivo en lugar suyo: *Por lo qual el Papa Martino V. declaró, ser esta Orden de grandissima perfeccion, y rigor notable.*

*M. Mò.
salvo 1.
p. de su
Croni.
Cisterciè.
se. c. 24.*

*Bul. de
Calix.
III. en.
1457.*

La Santidad de Calixto III. en la Bula septima, que concediò à mi Religion en el año 1457. No solo manda lo mesmo: pero ordena, que ningun Religioso Professo en la Merced, pueda passar à otra Religion, y la
„ razon que dà es: Que por el quarto voto de passar
„ à tierras de Infieles à redimir Cautivos, y quedar-
„ se por ellos en prendas, es no solo tan estrecho, y
„ riguroso el aprieto de su Instituto, como el de las
de:

„ demás Religiones, sino mas estrecho, que el de las
 „ otras: *Sed eis longè arctior, non immerito posse ce-*
seri, auctoritate Apostolica, & ex certa scientia tenore
præsentium statuimus. Todo lo contenido en esta Bu- Bul. de
 la confirmò, y con mas extensas palabras aprobò la Vrba.
 Santidad de Urbano VIII. en el año de 1628. en el VIII.
 sexto de su Pontificado. Con que ya abra visto el R. 1628.
 P. Lorea, como estos son Autores fidedignos, y asse-
 guran, que no es nuevo en la Religion de la Merced
 este quarto voto de su Profesion. Y lleve con pacien-
 cia el forçoso rubor, que le causará este desengaño,
 pues no le tuvo para escribir: *Que no constava de al-*
gun Autor fidedigno tal quarto voto. Pues aun faltan
 otros, que aunque de igual certeza, tienen demás, el
 aver sido por la Sagrada Congregacion de Ritos
 aprobados, despues de largo examen.

Nuestro Santissimo Padre Alexandro VII. en Alexãd.
 25. de Setiembre de 1663. despues de la aprobacion VII. an.
 de la Sagrada Congregacion, sobre vn largo exa- 1663.
 men, concedió à mi Religion, Oracion, y Liciones
 propias, para el Oficio Sagrado, en la Fiesta de N. P.
 San Pedro Nolasco: Y en la quinta licion, que es la
 segunda del segundo Nocturno, dize: Como por el
 mandato de la Madre de Dios, San Pedro Nolasco,
 junto con San Raymundo, y el señor Rey Don Iayme,
 fundò la Religion de la Merced; y hablando deste
 quarto voto, añade: *Suis sodalibus quarto obstrictis*
voto manendi in pignus sub Paganorum potestate pro
Christianorum (si opus fuerit) libertate. Que en la Fun-
 dacion de su Orden, obligò San Pedro Nolasco à sus
 compañeros, à que hiziessen vn quarto voto de Redi-
 mir Cautivos, y de quedarse en poder de los Moros,
 si fuesse necessario, para el bien Espiritual de los Cau-
 tivos Christianos.

*Ilustris-
simo se-
ñor Fray
Juan Af-
fensio M.
Gener.
y Obispo
de Iacn,
y Presi-
dente de
Castilla.*

El mesmo Pontifice Maximo, à petición del Ilustrisimo señor Don Fray Iuan Affensio, en tonces Maestro General de mi Religion, despues Obispo de Lugo, de Abila, aora de Iacn, y oy meritissimo Presidente de Castilla; concediò à 11. de Junio de 1664. que se pulsiesse el Oficio de N.S. Fundador, en el Breviario Romano de precepto con Rito semidoble; y aviéndose visto de nuevo en la Sagrada Congregacion las liciones, para abreviarlas, segun el estilo de la Iglesia, quando se pone en el Breviario comun el Rezo, que estava concedido à alguna Religion, ò Iglesia particular, reduzielas à mas breve forma, dexò aquel Sagrado juyzio lo que tocava, à el aver fundado N.P. San Pedro Nolasco esta Religion, y en la fundacion puesto por ley à sus Religiosos, este quarto voto, como puede verse en el Breviario Romano.

*Clem. X.
an. 1672
Ilustris-
simo Se-
ñor Don
Fr. Pe-
dro Sala-
zar, M.
General
y Obispo
de Sala-
manca.*

Nuestro Santissimo Padre Clemente X. exaltando el Rito del Oficio del S. Fundador, le mandò poner doble de precepto para toda la Iglesia, en 23. de Julio de 1672. à petición del Ilustrissimo señor Don Fray Pedro de Salazar, Maestro General de la Orden, y oy dignissimo Obispo de Salamanca, donde se aprobò de nuevo nuestro quarto voto.

*Inocencio
XI. an.
1681.*

El Santissimo Padre, y Pontifice Maximo Inocencio XI. que Dios conserve para bien de su Iglesia, con largo examen, y aprobacion de la Sagrada Congregacion; concediò en 22. de Noviembre de 1681. Oficio propio para la Fiesta de N.S. Fundador, sacado de su admirable vida; y no solo en las liciones confirma este quarto voto, sino en otras partes del, principalmente en el Himno de los Maytines, y en la Secuencia de la Miffa; donde dize: Que el imponer el Santo à su Religion tan Sagrado yugo, fue Orden de la Madre de Dios en el Himno dize.

*Impiger paret Domina monenti,
Se suam quarti sobolemque voti,
Charitas numquam pia quo tepeseat
Nexibus urget.*

Lo qual cõfirma en la sequencia de la Missa, diziendo

*Quis manere in servitute,
Si sit opus, pro salute
Captivorum præcipit.*

Remítese el R.P. Lorea en dicho libro, à cierto pleyto, que en el S.S.R. C. de Aragon se traía contra mi Religion, donde los Causidicos con sus permitidas cabilaciones, movieron este punto. Pero deviera atender, que aquellos discursos se atrebierõ à materia tan sagrada, antes que con gravísimas censuras, huviera prohibido la Santidad de Alexandro VII. estas altercaciones, acerca de las cosas pertenecientes al Instituto de mi Sagrada Religion. Y antes que la mesma Santidad en 25. de Setiembre de 1663. le huviera confirmado en el Rezo, que concedió para la Fiesta de N.S. Fundador. Y luego que llegó lo vno, y lo otro à noticia de la parte contraria; sus Procuradores, como tan Religiosos, por repetidas peticiones, desistieron deste punto, y pidieron se tubiesse por cancelado, quanto en el se huviesse adelantado sus Abogados, no queriendo sentir nada contra las Apostolicas disposiciones. Pero el R.P. Lorea, sobre aquellas, y las demás que vimos, con las indecentes voces, que están con dolor referidas, se arroja. Juzgamos devió de saltarle la noticia.

Quiero, no obstante, responder à lo que en aquel pleyto pudo tener apariencia de dudar: Dezian, que el quarto voto empeçò en mi Religión en el tiempo de Calixto III. que le aprobò por los años de 1457. y que de sus palabras constava, no ser sustancial, sino acces-

Lorea Vi
da de S.
Ray. p.
65,

torio à los tres votos esenciales, llamandole en §. 2. de dicha Bula, *accessorio, ex accessione quarti voti*. Luego no es voto sustancial, ni se hazia en la Profession.

Bula de la Merced, fol. 95. Digo, que aunque con lo que diximos deste Santissimo Pontifice, quedava bastantemente mostrado, el intento de aquella Bula, y que en ella, no solo le aprueba, sino le supone, y alava; ceñiremos lo principal que contiene, remitiendo al lector à nuestro Bulario autentico, donde podrá verla despacio en el fol. 95. En el §. I. està la peticion del Maestro General de la Orden, donde se querellava: *Que algunos Religiosos Professos en la nuestra, no contentos con su vocacion, y olvidados, que prometieron à Dios, negarse à si mismos, y por la Redempcion de vn solo Cautivo professaron, no solo quedar en rehenes, y prendas en poder de los Barbaros, pero que si fuere necessarario, sufrir àn tormentos, y la mesma muerte por su libertad. Y estos, sin atender al yugo deste voto, que se avian impuesto, se passavan à Religiones mendicantes, y à otras. Lo qual por ser tan en cargo de sus conciencias, pedia providencia à su Santidd.*

Esta es la peticion de la Religion de la Merced, dõde no pide se impõga el voto de nuevo, sino le supone esencial, y sustancial en su Profession, como consta de aquellas palabras: *Quid ipso voluntatem propriam abnegantes :: Altissimo devouerunt, profitentes separatos, etiam pro unius Redemptione Captivi, nõ modo se ipsos Captivitati Paganorum in excambium tradere, sed etiam si opus fuerit, mortem, & tormenta tolerare.* Esta es la forma, y explicacion del quarto voto, que oy hazemos; luego el mesmo se hazia en mi Religion entonces. No pedimos al Pontifice Calixto nos le aprobase, sino que embarazasse el inconveniente que se le proponia.

Y consta mas claro por la respuesta de aquella Santidad. Pues fue mandar, que ningun Religioso Professo en la Merced, pudiesse passar à otra Religion alguna, sin expressa licencia de la Silla Apostolica. Y que aora, y en qualquier tiempo, pudiesse la Religion à los que asì huvieren passado, aunque allà huviesse hecho Profession, y mudado Habito, bolverlos à traher. Declarando, que por este voto, era el Instituto de la Merced, mas estrecho, que los demas, sin exceptuar mas que à la Religion Sagrada de la Cartuxa. Y la razon que à todo esto le moviò, explica su Beatitude en el §.2. diziendo: *Nos meditates, quod ex accessione posterioris voti, videlicet pro Redemptione huiusmodi ad tria substantialia vota.* Nos considerando, que por la accesion deste postrer voto à los tres sustanciales, que hazen las demas Religiones, &c. Aquella voz accesion del postrer voto, solo quiere dezir, que el nuestro es quarto, y añadido à los três comunes à las demàs Religiones, y no llamarle accidental, y nuevo, como con engaño pretendia la parte contraria.

Lo segundo, dize: Que este quarto voto no estava expreso en las Constituciones antiguas, y que empezó à ser solemne, quando el año de 1588. se puso en la Profession, que està en las nuevas. Respondo: Que es tradicion, que en la antigüedad se expressava en nuestra Profession, como aora. Hasta que pareciendole al M. R. P. M. Fray Alonso Zurita, Provincial de Castilla, que fue el primero que las diò à la Estampa, que era superflua la Extension, por estar en nuestras Constituciones expreso, y averle hecho en nombre de toda su Religion nuestro Santo Fundador; no le puso en la Profession de las que hizo Imprimir. Como los votos que hazen los Pueblos obligan à todos los que
en

en ellos suceden, sin que cada vno le expresse. Todos los que se Ordenan de Orden Sagrado, hazen voto solemne de castidad, porque todos saben, que està anexo à aquel Sagrado Ordē que recibē, sin ser necesario explicarle. Y en la Orden de Santo Domingo, solo se explica en la Profession el Voto de Obediencia, y quantos le hazen, saben que prometen solemnementē los de Probeza, y Castidad. La Religion Seráfica, haze quarto voto de especial Obediencia al Pontífice, y ninguno en su Profession le expresa. Porque en nombre de todos le hizo su Serafin Padre.

Por todas estas razones, se dexò algunos años de expresar en nuestra Profession. Asta que el Reverendísimo Maestro Zumel en las Constituciones, que siendo Provincial de Castilla dispuso, por encomienda de toda la Religion en el año de 1588. pretendiendo su gran piedad, fervorizar à todos los Religiosos de la Merced, en el amor de los Fieles Cautivos, le puso explicito en nuestra Profession. No por que entonces empegasse à ser solemne, pues en tiempo de la Santidad de Calixto III. se suponía sustancial. Aunque es cierto que al oírle desde entonces prometer con generoso aliento aun niño, le solemnizan mas los Fieles.

Con esta verdad, seguridad, y certeza, pidió la Religión de la Merced à nuestro Santísimo Padre Inocencio XI. en 18. de Março de 1679. que le concediese para la Fiesta de N. S. de la Merced, liciones mas propias de la Solemnidad, por estàr las antiguas defectuosas en los puntos principales del Misterio, y entre lo que faltava, era en la Fundacion este quarto voto. Y viendo la Sagrada Congregacion su verdad en tan antiguos instrumentos, y tan Repeti-

das confirmaciones de la Iglesia las aprobò, y su Santidad siguiendo el exemplar de sus Predecesores, lo confirmò con su Breve. Con que se muestra la linrazon, y desmesura, con que contra la antigüedad de este quarto, y essential voto, habla el R. P. Lorea, aviendole con Religiosa modestia desengañado: mostrando los testigos fidedignos, que afirman, estar con pocas noticias este R. Padre quando los niega.

CRISOL XVIII.

Desengaña al R. P. Lorea, mostrando que al poner en el Breviario el Oficio de N. P. S. Pedro Nolasco, sus liciones, se abreviaron, y no se reformaron.

Prosiguiendo el tema de su errada equivocacion el R. P. Lorea, exclama otra vez à la Sagrada Congregacion, en la *claus.* 28. pidiendo: prohiba estas liciones conseguidas con engaño, y que se oponen à la verdad Eclesiastica. Añadiendo otra mayor equivocacion, pues dize: *Que no será nuevo en la Religion de la Merced, que el Oficio concedido por la Sagrada Congregacion de Ritos, por ella mesma se le aya enmendado, y reformado.* Trayendo para prueba de falsedad tanta, otra mayor, pues dize: Que aviêdo concedido à dicha Religion la Santa Iglesia el Oficio de San Pedro Nolasco, aprobado por la Sagrada Congregacion: pero porque estos Padres introduxeron algunas mentiras en las liciones; la

S

mes:

„ mesma Sagrada Congregacion , las recogió en el
 „ año 1664. à 12. de Julio las reformò, corrigió, y en-
 „ mendò.

Este es vno de los mas solemnes engaños que cõ-
 tiene este papel. Habla del Oficio, y liciones que di-
 ximos arriba, concedió la Santidad de Alexandro
 VII. à nuestra Religion, para la Fiesta de N. S. Funda-
 dor el año de 1663. Las quales el año siguiente man-
 dò su Santidad, poner en el Breviario Romano: y co-
 mo es costumbre, que en el Rezo que se concede para
 alguna Religion, ò Iglesia, para algun Santo particu-
 lar suyo, se permita dilatar el elogio de sus virtudes,
 y la narracion de los sucesos mas admirables de su
 vida, siendo mas dilatada, que las que se contienen en
 el Breviario Romano, que se propone à toda la Igle-
 sia: De aqui es, que quando alguno destos Oficios se
 pone en el Breviario comun; se abrevian sus liciones
 por la Sagrada Congregacion, para ajustarlas al estilo
 del Breviario Romano; para que aya en todo vna uni-
 forme consonancia. Lo qual es constante en quantos
 Oficios se han introduzido por la Silla Apostolica en
 el Breviario comun, à toda la Iglesia, que no refiero en
 particular, por tocarlo cada dia.

Solo dirè lo que sucedió con San Diego: Pidió la
 Religion Serafica estos años passados, se pusiessse en
 el Breviario Romano, con las liciones, que su Religión
 rezava: concedióse lo primero, y à lo segundo se res-
 pondió, mandando se abreviassen por vno de los
 Eminentísimos Iuezes, como se hizo, y se verá, cote-
 jando las vnas con las otras, no por enmienda, sino
 por estilo.

Esto mesmo sucedió en nuestro caso, pues avien-
 do, como vimos, concedidole à la Religion de la
 Merced Alexandro VII. las liciones proprias para
 el

el Oficio de su Santo Padre , examinadas, y aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos: Determinando su Santidad poner el mesmo Rezo en el Breviario Romano, passò la Congregaciõ à abreviar dichas liciones por su estilo, y no porq se huviesse introducido en ellas palabra alguna, fuera de las q estavan aprobadas. Lo qual se manifiesta cõ las palabras del Decreto de la mesma Sagrada Congregacion de 12. de Julio de 1664. las quales son : *Nunc Sacra Rituum Congregatio ad relationẽ Eminentissimi Cardinalis Brancatii supra scriptas lectiones revissas, & in breviorẽ formam redactas cum Oratione propria approbavit, easque in dicto Breviario Romano imprimi, ac recitari mandavit. Martinus Episcopus Sabin. Cardin. Ginettus.* Aora la Sagrada Congregacion à la relacion del Eminentissimo Cardenal Brancacio , las sobredichas liciones revissas, y reducidas à mas breve forma, con la Oracion propia aprobò , y mandò, que se imprimiesse en el dicho Breviario Romano, y se rezassen. Marcio Obispo Sabiniente , Cardenal Gineto. Corrase el R. Padre Lorea, de aver publicado, que fue reforma, correccion, y enmienda de las mentiras introducidas. Quando la Sagrada Congregacion afirma, que solo fue por abreviarlas, para q se pusiesse en el Breviario Romano, segun su costumbre.

Pruebasse mas, ser engaño, lo que el R. Padre Lorea procura introducir : Con que las liciones mesmas , que su Santidad concediò à mi Religion el año de 1663. Hasta oy vsa de ellas, y estàn en su Quadernillo , y lo mesmo se vè en el de Nuestros Padres Descalços, y se rezan , y no las abreviadas : y la Sagrada Congregacion solo mandò , que las que avia abreviado, se imprimiesse en el Breviario Romano, que si huviera sido enmienda, ninguna de las dos Re-

ligiosas Familias, se atreviera à vsar de ellas. Y si fuera verdad lo que el R. Padre Lorea aqui afirma, siendo tan escrupuloso, que dize al fin de este papel: Delatò al Santo Oficio las pinturas de los Claustros de la Merced, donde se veia dàr al Obispo de Barcelona el habito en la Fundacion, y los libros que lo dezian: Mejor fuera, si esto no fuera falso, pues era materia mas merecedora de ello, averlo delatado: y no infamar en cosa tan grave à la Religion de la Merced, solo por su errada equivocacion.

Clausula
25.

Prosiguiendo en el empeño de injuriar à la Religion de la Madre de Dios, desacreditando las liciones de su Oficio, añade: *En la lición 6. que es la 3. del mesmo 2. Nocturno. se dize: Die autem decima mensis Augusti, anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo. &c. Que en el año de 1218. se fundò la Orden de la Merced.* Veis aqui la falsedad (exclama.) Luego S. Raymundo era entonces Canonigo, y no Religioso de Santo Domingo? Còmo introducir estas mentiras, hazen, q̃ parezca q̃ la Sede Apostolica se contradice? Què se rian los Hereges, viendo, que de ella dimanè en cosa tan grave, como es el Oficio Divino, falsedad, y mentira tanta? Què mucho, que se burlen los Hereges de todas las Ecclesiasticas Historias del Divino Oficio?

Mucho le ha dolido al R. Padre Lorea el Sagrado Cauterio. Mucho le ha punçado, vèr aprobado, por la Santa Iglesia, que mi Religion se fundò el año de 1218. Pues ha prorumpido en tan descompuestos gritos, y ha dado tan descompassadas voces del nivel de la razon. Pero juzgo, que le ha de doler mas, vèr en los siguientes Crisoles, la razon en que se fundò la Merced para proponerlas: y la Sagrada Con-

gregacion se movió, para aprobarlas. Los Hereges son muy leídos en las Historias, y no se reirán de ver, q̃ la Iglesia en materia Historial apruebe, lo q̃ en todas las Historias se lee constáte: Menos en las de algunos pocos modernos, que se han mostrado en negarlo interesados. Yo quisiera, que pues el R. Padre Fray Antonio de Lorea, dize: Que es Coronista de su Religion Ilustre, trabajasse en concordar la diferencia de opiniones que ay en la Fundacion de la suya, y de los primeros passos que dió en la Iglesia, y no gastasse el calor del cerebro, en los computos de la nuestra. Se ocupasse en coger tantas flores de santidad, y letras, como hermoſean el jardin de la Iglesia, en el fragante quadro de su Religion Insigne. Y nos ofreciera olorosos ramilletes para el exemplo: y no se andubiera por los Eriales de la emulacion, atando tan en contra de su reputacion, hazes de venenosas espinas, con que punçar à vnos, y escandalizar à todos, y dár que reir à los Hereges.

Los Pontífices Sagrados, ni la Congregacion Santa de Ritos, jamás han negado: Que la Religion de la Merced se fundasse el año de 1218. Luego grande es la equivocacion del R. Padre Lorea, en dezir, que parece se contradice la Sede Apostolica, quando lo afirma. Contradecirse vno, es negar lo que afirmó, ò afirmar lo q̃ ha negado. Pues sino me dará Bula de Pontifice, ni Decrero de la Congregacion, que lo aya negado, como en el afirmarlo oy, puede intervenir contradicion? Si luego le señalaremos muchos Santos Papas, que lo dizen, como ha de aver contradicion, en que oy confirme el Santissimo, lo que tantos Antecessores suyos han pronunciado?

Dezir, q̃ lo mesmo es aver dicho: Que S. Raymundo era Religioso en la Fundacion de mi Religion, q̃ aver

negado q̄ mi Religión, se fundò el año de 1218. pues el Santo no tomó el hábito hasta el año de 1222. es imponer à aquella Sagrada Sede, lo q̄ nunca ha pronunciado. Repetir el R. P. Lorea en cada cláusula, que lo afirma la Bula Decretal de la Canonizaciõ de S. Raymundo, esse es su tema, su equivocacion, y engaño à q̄ han aplicado el reparo tantos Crisoles. Lo que sabemos es, que en ella la Santidad de Clemente Octavo, quitò el título de Fray à S. Raymundo. Con que este medio, ya se vè, que es fantastico, y siendo solo, pues no ha mostrado otro, aunque no pocas vezes ha llamado las atenciones, para que se vieslen muchos: *Ecce terquaterque*. Y toda la promessa parò en voces de estampido, dexando espantados de su audacia à los Lectores. En muy devil principio fundò tan pesada consequencia, pues era falso, como el que pareceria contradizirse la Iglesia, aprobando la Fundacion de mi Orden en el año de 1218.

Ni agravia menos à nuestra devocion con San Raymundo, y à la estimacion que siempre ha hecho mi Religion del hábito venerando de la Esclarecid Orden de Santo Domingo. Imponiendonos, que porfiamos con terquedad, en que nuestra Fundacion fuese en el año de 18. solo porque San Raymundo no se hallara en ella adornado con él. Aqui viniera bien, responder al R. Padre Lorea, con aquella voz tan indecorosa, con que tantas vezes ofende à mi Religion; pero aunque mas agraviada, no sabe mancharse con semejantes ascos mi pluma. Digo solo, que se engaña: La calumnia solo es imaginacion, y la respuesta es en la Merced evidencia. Antes que se publicara, que San Raymundo tomó el hábito el año de 22. Todos los Religiosos de la Merced, valiendose de la ignorancia, para desahogar el cariño grande con

con que miramos à la Religion de Predicadores, dezian : Que San Raymundo en nuestra Fundacion era Religioso de Santo Domingo. Descubriòse la verdad: Los Padres Dominicos la publicaron : No descubrieron el autentico instrumento los Religiosos de la Merced : Quedò firme verdad , que el Santo en el año de 18. era Canonigo, pues como sin faltar à ella, pudimos desde entonces confesar, que en el tiempo de la Fundacion era Religioso? Quexese el R. Padre Lorea del tiempo, porque le desengaña, mire los testigos, atienda à las voces , que de la verdad le dà el fuego en los siguientes Crisoles , de que la Religion de la Merced se fundò el año de 1218. Ajuste, pues es Coronista , que fuese en aquel año San Raymundo Religioso, que no le contradirà la Merced, que asistiese en su Fundacion , adornado de tan Santo habito.

CRISOL XIX.

Desengaña al R. Padre Lorea , mostrandole el fundamento con que la Sagrada Congregacion de Ritos , aprobò el año cierto de la Fundacion de la Merced. Convenciendose con demonstracion Historica, fue el año de 1218.

SVpongo de lo que acabamos de dezir , que hasta el quarto Siglo de la Esclarecida Religion de los Predicadores , borrando el tiempo la memoria, se ignorò el año fixo , en que el Glorioso Padre San Ray-

Raymundo de Peñaafort, vistió el Santo habito de aquella Sagrada Religion, como se prueba de los Autores, que en la antigüedad escrivieron su admirable Vida: Pues vnos lo callan por no errar; y otros, creyendo, que acertavan en sus conjeturas, se dividen, sin dar ninguno con el año verdadero. En este tiempo fueron dos cosas constantes en todos los Autores, que trataron de la fundacion de mi Religion, especialmente entre los del Orden de Santo Domingo, y nuestros. La vna fue, que nuestra Religion se fundò à 10. de Agosto del año de 1218. La otra, que San Raymundo era Religioso en el tiempo de nuestra Fundacion: aquella nacida de lo que sucedió, y esto tra de lo que se ignorava: Sin aver Autor alguno de vna, y otra Familia, que en el tiempo dicho elcriviesse lo contrario. Lo qual probò el que responde de los Autores de ambas Religiones, en el *lib. 1. cap. 18. pag. 100.* de la Vida de el Cardenal San Ramon Y aora añade lo que afirma el M. Fray Fernando de Castillo, en la *1. part.* de la Historia de Santo Domingo, *lib. 1. cap. 43.* en que dize, afirmavan las Historias de Aragon, que San Raymundo tomó el habito el año de 18. Viernes Santo: y que el mes de Agosto siguiente, en el mesmo año se fundò la Merced.

Llegò el dichoso tiempo de los nuestros tan deseado, en que en el Siglo quarto de ambas Religiones, se empezaron con mas viveza las diligencias, para formar los processos en Orden à la Canonizacion de S. Raymundo. Y con ellas se descubrió en el Convèto de los Predicadores de Barcelona vn antiguo instrumento, de que professò en aquella Sagrada Religion San Raymundo, el Viernes Santo del año de 1222. Con lo qual se descubrió, que el año de 1218. en que se fundò mi Orden, el Santo se era Ca-

nonigo de Barcelona , y no Religioso de Santo Domingo. Con que con esta manifestacion, siguiendo la luz de la verdad , dixo desde entonces hasta oy la Religion de la Merced, que San Raymundo en el año de su fundacion, aun no era Religioso.

En este tiempo escrivia el R. P. M. Fray Francisco Diago, del Orden de los Predicadores , la Historia de su Provincia de Aragon. Y viendo , que del inegable instrumento, que en su Convento abia aparecido, se probava, que San Raymundo en el año de 18. en que se fundò la Orden de la Merced , no avia tomado el habito de Santo Domingo , para que durasse lo que la ignorancia del año de su Profession avia introducido, inventò vna novedad hasta entonces de ninguno oida , ni de Autor alguno imaginada, qual fue : Que nuestra Religion se fundò en el año de 1223. con que no embaraçava el instrumento hallado , para que el Santo fuesse en nuestra Fundacion Religioso, pues se negava, que huviesse sucedido en el año de 1218. Y asì lo imprimiò en el *lib. 2.* de aquella Historia, en el año de 1598. Y lo repitiò en el libro de los Condes de Barcelona , impresso el año de 1603. *lib. 3. cap. 8.* sin mas fundamento, que vna equivocacion, teniendo por Bula de Confirmacion de mi Orden, la que solo es facultad para observar la Regla de nuestro Padre San Agustin ; procurando con grande empeño introducir esta novedad , y que creciesse aquel feto del año de 23. que su pluma avia animado, con tal ojeriza al año de 18. que como dexamos dicho , le borrò en el Real Archivo de Barcelona.

Fue tambien recebida en su Orden esta novedad, que hasta oy la han seguido los mas que han escrito, no faltando algunos , que perseveran en la verdad,

D. Juan
Tamayo
1. tom. a
29. de
Enero.

que tuvieron sus mayores, de que mi Religion fue el año de 1218. fundada. De los Escritores de fuera son muy pocos los que la han admitido: Y Don Juan Tamayo de Salazar, que en su 1. tom. del Martyrologio Español la abrazò, al dia 29. de Enero, à la buelta de la hoja se arrepintió: y en el tom. 6. à 14. de Noviembre hizo mas publica su retractacion, como dexamos dicho. Este es el moderno principio, que empezó à turbar la verdad segura del año cierto de nuestra Fundacion. Hasta que abrà poco mas de 20. años, que el desacreditado Antonio de Nobis, conocido por los Nobles Apellidos con que se introduxo de Lupian, Zapata, y Aragon, y quitada la mascara por el Coronista Mayor de España, de inmortal memoria, Don Joseph Pellicèr de Tobàr, en tratado especial, en su Triunfo de la Verdad, ha quedado escandalo en las Historias de España su memoria. Este sueño, para poner en ciertas Cronicas, que bien pagado escribia, que mi Religion no se fundò hasta el año de 1228. Y el R. Padre Fray Antonia de Lorea, lo sacò à bolar en aquel libro, y en este papel, à quienes defengañarán los vltimos Crisoles. Agora mostraremos la verdad del año cierto de nuestra Fundacion.

De las cosas antiguas, la segura resolucion se reduce à tres probanças, que llama la erudicion prueba Real, ò evidencia Historica. La primera es, de piedras, y marmoles publicos, donde la ancianidad eternizò con el buril, y el cincèl sus verdades. La segunda, de antiguas, y fidedignas Escrituras; especialmente conservadas en Archivos publicos. Y aquí entran en primer lugar las Bulas Apostolicas: y principalmente, donde habla el Pontifice de cierta ciencia, y motu proprio. Y aun de las que incidentemente lo dicen, siendo muchas, y conveniendo en vna narracion,

ración, resulta de ellas fuerte prueba, como es sentir de los Doctores, porque debe presumirse, que alguna vez se examinaria con cuidado, y así justamente tienen tan grande autoridad las aprobaciones, que en materias Ecclesiasticas dimanar de la Sagrada Congregacion de Ritos, por el exactissimo examen con que se apuran. Tambien tienen gran autoridad en las Bulas Pontificias las narrativas, quando cae sobre ellas la resolucion de su Santidad. Helo puesto con distincion, porque de todo se compone mi prueba. La tercera es, el vniforme sentir de los Autores de credito, y aprobacion comun, siguiendose con conformidad, desde la antigüedad, hasta los tiempos presentes. La prueba que de estas tres informaciones resulta, es la mayor, que puede ofrecer la Historia: Y en ella, como se mostrarà, fundò su verdad la proposicion de la Merced à la Silla Apostolica, y su certeza la aprobacion de la Congregacion Sagrada.

CRISOL XX.

*Desengañan antiguos marmoles, mostrando
como la Religion de la Merced se fundò
el año de M. CC. XVIII.*

LA primera Piedra, que publica nuestra Fundacion 1. Piedra
en el año de 1218. ha 432. años, que està en parte publica de la Ciudad de Barcelona. Se vè en el Passadizo, Chapitel, ò Ponte, como llaman en Cataluña, por dondè o y passan de nuestro Real Convento al Coro, y Iglesia, el qual por mandado del Señor Rey

Don Iayme, se hizo en el año de 1252. para que passassen los Religiosos del Convento à la huerta, por estar en medio vna Calle principal, que llamavan Carrer Ample, y oy Calle de la Merced. Y aviendose despues fabricado en la huerta aquel Ilustre Convento, dà à los Religiosos entrada al Coro, la licencia del Rey Don Iayme, para la ereccion, y remitida à su Baile de Barcelona, que se llamava Pedro de Castro Azol, fue despachada a 1. de Agosto de 1252. El qual instrumento està autentico en aquel Real Convento: Y en medio del Arco, se puso vna piedra mayor que las demàs, abriendo en ella vn pequeño Escudo de las Armas de nuestra Religion, y à los lados de letras muy antiguas, que oy por gastadas con la inclemencia de tã diversos temporales, apenas se pueden leer, y en ellas dexaron aquellos primeros Padres escutpido, como aquel era el primer Convento de la Religion, y que fue fundada el año de 1218. Lo qual nos dexò copiado el R. P. M. Fray Iuan de Antillon citado, y despues acà se han embiado otros traslados de lo que contiene, y todos convienen ser como se sigue. Y estando à vista de todos en vna Calle publica, facil es à qualquiera el examinar esta verdad.

Aquest Δ es Δ . Lo Δ Prime::

Monestir Δ del Δ Orde::

Δ

Verge Δ M. Δ D:::

Merce Δ — Δ A Δ X Δ De

Agost Δ — Δ Fundat Δ

Ayn Δ M. Δ CC. XVIII. Δ Δ

Y advierte el R. P. M. Antillon: Que à la parte de

,, derecha està roto vn pedazo de la piedra , y en
 ,, el faltan del primer renglon la R. y del se-
 ,, gundo quatro letras , que son D. E. L. A. y las
 ,, mesmas del tercero: Y el Escudo de la Orden, està
 ,, en el medio, en el lugar que ocupan aquellas ra-
 ,, yas. Y aunque està claro, lo pondrèmos mas: *Este*
 ,, *es el primer Monasterio de el Orden de la Virgen*
 ,, *de la Merced, fundada año de M. CC. XVIII. La*
 ,, *cubierta, y techado se ha renovado en varios*
 ,, *tiempos; pero el Arco es de tan firme fabrica,*
 ,, *que no ha sido necessario, ponerle, ni vna piedra. Y*
 ,, *no ha avido desde que se fundò el Convento en*
 ,, *parte alguna dèl otra piedra, donde se dixesse el*
 ,, *año de la fundacion de nuestra Religion. Esta pie-*
 ,, *dra està à vista de todos, y serà facil de verla à*
 ,, *qualquiera. Hasta aqui este Padre.*

El P. M. Fray Bernardo de Vargas, en el tom. 1. 2. Piedra
 de su Cronica Latina de mi Religion, entre las prue-
 bas que trae deste assunto, escribe: Que en la Capi- M. Vargi
 lla muy antigua de San Miguèl, en la Santa Iglesia de r. 1. lib.
 Barcelona, que mandò edificar el V. S. Berengario 1. cap. 8.
 su Obispo, que asistió à nuestra Fundacion, y en ella
 diò el habito à nuestro Santo Patriarca, avia vna ta-
 bla de marmol, en que estava escrita la Fundacion de
 mi Orden, y en ella se dezia: *Como à 10. de Agosto, del*
año de M. CC. XVIII. asistió à la Fundacion de la
Religion de la Merced, que el dia de San Lorenzo se
instituyó por el Rey Don Iayme el Primero, en aquella
Santa Iglesia. El qual marmol se puso luego, que se
acabò dicha Capilla, que fue à pocos años despues de
su muerte.

El citado M. Antillon, conviene con el M. Vargas
 en lo dicho, y como testigo ocular, afirma en el capi-

tulo segundo del primer libro de su Cronicon : Que estudiando el Artes en aquel Convento, por los años de 1597. 98. y 99. lo viò, y leyò muchas vezes, por retirarse à dicha Capilla nuestra Comunidad, las vezes que iba a la Cathedral, à las Proceßiones Generales. Y que les dezian los viejos, mostrando à los Estudiantes el Retrato del V. Obispo : Que aquel diò el habito en la fundacion à nuestro Santo Padre. Pero que bolviendo el año de 1617. por Presidente de aquel Convento, no hallò el marmol, por averle quitado quando se renovò la Capilla: Mas que avia muchos testigos, de los que la alcançaron, Y lo mas cierto seria, que como era vna tabla, aunque de marmol, debiò de hazerse pedazos con la obra, y no la pasieron, porque avia en ella vna piedra muy grande, con vn antiguo Epitafio, en que se apuntan sus heroicas obras, de letra tã antigua, que no se permite leer; pero venció el trabajo al M. R. P. M. Fray Damian Estevan, Definidor General, y Cronista de la Provincia de Valencia: y aviendomele comunicado, lo harè yo en nuestra Cronica, en la Vida de este insigne Prelado.

3. Piedra El tercer marmol nos diò tambien la Ciudad de Barcelona, Teatro glorioso de los Triunfos de mi Religion, es vna antiquissima piedra, que por lo gastado del tiempo, se resistia à la vulgar inspeccion, la qual estava en parte publica de la Iglesia de Santa Agueda, del Real Palacio de Barcelona, donde assisten Religiosos de mi Orden, por Capellanes de sus Reyes, con titulo de Prior del Real Palao, el Superior: Y en ella estava gravada la siguiente memoria.

*En lo año M. CC. XVIII. el Prim: de
Agost, apareceu la Mare de Deu al Rey
Don Iauime en aquest Palau, y le Mana
Fundas la Religio Militar de la Merce
para Rescatar Catius.*

Que dize, en el año de M. C. C. XVIII. à primero de Agosto, le apareció la Madre de Dios al Rey Don Iayme en este Palacio, y le mandò fundasse la Religion Militar de la Merced, para Rescatar Cautivos. Y advierto, que esta piedra no puede ser tan antigua como las passadas. Pues este quarto del Palacio, le hizo el Rey D. Pedro el III. y le acabò con su Iglesia el Rey D. Martin, y el Rey D. Alonso el V. ledió à mi Religion.

La quarta Piedra, es de Alabastro, y no està en menos publicidad: pues se vè en el Santuario de N. S. de Monferrate. Oygamoslo à su Historia, hablando de la visita, que N. P. S. Pedro Nolasco hizo à aquella Santa Imagen, quando huyendo de la Heregia Albigense, se vino à España en cumplimiento de su voto, dize: *Lo que se sabe, es; que en el sitio donde este Santo Canallero estauo orando, està en la Iglesia Vieja vn quadro de Nuestra Señora, y el Santo: y debaxo en vna Lapida de Alabastro, vnas letras doradas del tenor siguiente.*

4. Piedra
Hist. de
Monfer.
cap. 25.

*Hic S. Petrus Nolasco voto visitandi
B. B. Virginem se exolvit: ubi crebro,
Diuque orans primos ignes Condendæ
Religionis hausit: cui postea gratissima
Virgo Barchinone apparens Ordinem
Instituit. Anno Dominici M. CC. XVIII.*

Dize: como en aquel sitio San Pedro Nolasco cumplió el voto, q a Maria Santissima avia hecho de visitar su Imagen, donde orando por mucho tiempo,

facò los encendidos deseos de fundar su Religión.
A quien despues la gratissima Virgen, apareciendosele en Barcelona, le mandò fundar su Orden año de M.C.C.XVIII. Estas piedras en lugares tan publicos, bien se vè, quanta fè en materia de Historia hazen. Con que passaremos à la segunda probança,

CRISOL XXI.

*Desengaña al R. P. Lorea el examen de
antiguas, y autenticas es-
crituras.*

I. Eserit.
de 207.
años de
antigüedad.

DE principio el Real Archivo de Barcelona, de donde su Archivero Gaspar Amat, diò fee, como en aquel Real Deposito, se hallava en el Memorial 48. que hizo por el Real Mandato el insigne Coronista de Aragon, Pedro Miguel Carbonel su Real Archivero, en el año 1477. donde como en Protocolo Archiuò, quantos papeles se guardavan en aquella Real Custodia, siendo de tan grande estimacion, que se hazen sospechosos los instrumentos anteriores, sino estan alli apuntados. En el fol. 445. da fee el dicho Amat: que se halla el testimonio siguiente en Latin, que traduzido dize:

Empezò el Orden de la Beatissima Maria de la Merced, de la Santa Redempcion de los Cautivos Fieles de Christo en el año del Señor de M.CC.XVIII. à diez de Agosto. &c.

Y aunque el R. P. Lorea, pretendiendo enflaquecer tan calificado instrumento; dixo en el libro de la

Vida de San Raymundo de Peñafort : Que aquel Memorial no merecia estimacion ; porque avia en èl escritas otras cosas , que no pertenecian al Archivo, así por el dicho Carbonel, como por otros que le sucedieron en la ocupacion : además, que no contenia todos los papeles que en dicho Archivo se hallauan, segun lo que parecia por el cuerpo de dicho Memorial; luego no era tan ajustado Indice, ò Protocol, que merezca la estimacion, que se le procura dàr. Y que esto constava por el testimonio de Don Antonio Reart su Archivero.

Respondo : Que aunque nada desto importa para el intento, porque à la Religion de la Merced, solo le basta para su legitima prueba, que lo que pretende, estè autenticamente Archivado en el Real de Barcelona, dozientos, y siete años ha, y escrito allí por vn hombre tan insigne en las Historias de aquel Reyno, como Pedro Carbonel, demás de Real Archivero, Coronista de aquella Corona. No obstante para el desengaño del R. P. Lorea, quiero satisfacer à sus dos objeciones.

A la primera digo : Que en el libro de mas aprecio se suelen poner al principio, y al fin algunas ojas blancas, que los Libreros llaman guardas, donde los dueños curiosos, escriven algunas apuntaciones, de cosas que les ocurren, para tenerlas mas à mano, sin que el libro por esso pierda de su estimacion, lo mesmo sucediò en este Memorial, y allí escribiria Carbonel las cosas de su curiosidad.

A lo segundo digo: Que aunque en aquel Memorial estavan en Indice, quantas escrituras, y papeles asta el año de 1477. estavan en dicho Archivo, se verifica, en que en estos años, que diò Reart su testimonio, huviesse en el Archivo mas papeles, que seña-

lava el dicho Protocol. Porque en los 200. años que avian precedido à los de 477. en que se escribió, mucho avia entrado. Pero esto no es mas, que pretender confundir con voces sin proposito, la eficaz prueba de que hamas de dozientos años, que en instrumento autentico se halla escrito en el Real Archivo de Barcelona, que la Religion de la Merced se fundò en el año de 1218.

*P. Lorea
Vid. de S.
Ray. c. 8.
§. 3. pag.
120.*

Prosiguiendo el empeño, procura con equivocacion mas clara desacreditar la fuerza deste instrumento, diciendo en el cap. 8. de dicho libro, §. 3. pag. 120. dize: El P. M. Fr. Felipe Colóbo, como Coronista General de su Orden, puede notar el año en que Miguel Carbonel empezó à escribir aquel libro; y el año que el Reverendissimo Nadal Gaver escribió la Historia de su Sagrada Orden, y verá que fueron ambas en el mesmo año, casi, ò vno mas, ò menos. Y el Reverendissimo, por no entender la Cifra de la piedra, que estava en el Claustro de su Convento de Barcelona, juzgò dezia: Que la fundacion fue el año de 1218. Comunicòselo a Carbonel, que entonces escrivia su libro, y èl lo puso, con que el hallarse en el Real Archivo de Barcelona, nació deste error.

Yo me admiro, de la seguridad con que escribe estas cosas el R. P. Lorea, siendo efecto de la fuerte aprehension del engaño en que estava. Lo vno la piedra que dize es fingida, aunque no por èl; y lo otro si fuera verdadera, clara, y constantemente, dezia: Que mi Religión se fundò el año de 1218. como veremos en el Crisol vltimo. Pero todo este artificio, no fue de la verdad, sino del engaño, y equivocacion, fundado en lo que no fue assi. Pues supone como cierto el R. P. Lorea, que vn año mas, ò menos; al mesmo tiempo

escribian en Barcelona el M. Gaver en su Convento los Anales de mi Religion, y Pedro Carbonel en el Real Archivo el Memorial grande, esto es falso; pues Gaver acabò su Historia en el año de 1445. como el mesmo confiesa al fin. Y Carbonel empeçò su libro en el de 1477 treinta y dos años despues que el Maestro Gaver acabò el suyo. Como el M. Lorea afirma al principio de la *pag.* 118. con que no fue verdad, sino engaño el fundaméto, en que estriba su impugnacion, pues hubo tantos años de distancia de vno à otro. Y es cierto, que la consequencia que sale de vn antecedente falso, es falsa. Luego falsa será la oposicion, que aqui haze el R. P. Lorea à vna escritura, que tantos años ha q̄ persevera en el Real Archivo de Barcelona. Sin tener rāpoco, ni aū apariēcia de verdad la primera impugnacion, que como vimos le hizo, de q̄ estava escrito entre las cosas del antojo del Archivero, pues no subsiste, porque estas las ponía en las ojas blancas del principio, como en el se vè, y nuestro instrumento se halla en el *fol.* 445. como dà fee su Archivero Gaspar Amat.

Y para que reconozca el Lector la seguridad desta pluma; por ser del caso, pondré otro engaño que escribe con la mesma certeza, siendo tambien falso; dize en la *pag.* 110. sobre la persuasion en que estava, de que en el Claustro de mi Convento de Barcelona, hubo la fingida piedra, que dize, hizo errar al Maestro Gaver, por no entender su cifra: Que engañado por ella, fue el primero, que escribió nuestra fundacion el año de 1218. y con su autoridad arrastrò à los Escritores de la Merced; y aun que esto es falso, como veremos mas abaxo, y mas à la larga en el Círculo citado, aun mas falsa es la prueba que para ello trae, diziendo: Que el M. Vargas, Coronista de la Mer-

ced, confieſſa de ſi, que ſu autoridad le ruvo engañado muchos años, á cerca del año de 1218. de la Fundaciõ, y à otros muchos, *cuyas palabras, dize que dexa pueſtas arriba.* Vamos à verlas à la pag. 36. donde traslada muy à la larga en el §. 4. del cap. 3. de dicho libro, pag. 33. donde dize el R. P. Lorea: aora oygaſe lo que dize el M. Vargas Coronista de dicha Religion, ſobre el porfiar, que el año de ſu Confirmacion, fue el de 1230. y no el de 35. en el cap. 19. *cuyo titulo es, del tiempo, y año en que nueſtra Religion ſe fundò.* no di- ziendo tal, ſino en el que ſe confirmò. Veale en el cap. meſmo que cita en el lib. 1. pag. 34. y ſe prueba lo fal- ſeado de la voz en las palabras que del M. Vargas traslada en todo el §. en que eſte Autor diſputa la cõ- troverſia, y concluye, que fue la Confirmacion en el año de 1235. y alſin dize: como el que à tantos Autho- res hizo errar en el año de la Confirmacion, fue el M. Gaver. Y tãbien à mi me arraxo à ſeguirle ſu autori- dad, aſta que viendo la Bula (que dezia año oãtavo) me aparte del. Y hablando de la Confirmacion el R. P. Lorea, en lugar de *Confirmacion*, pone *Fundaciõ*, lebantando vn testimonio à eſte Autor, q̃ nunca de- fiſtiò de que fue en el año de 1218. lo qual prueba eficazmente en el lugar que arriba dexamos dicho.

2. Eſcrit.
de 424.
años de
antigüe-
dad.

Obiſpo
Salm. Re
uerd.

2. 53.
M. Ram.
Diſcurſo
Elogicos,
fol. 76.

Paſſemos del Archivo Real, al de nueſtro Real Convento en aquella Ciudad, donde entre ſus anti- guas Eſcrituras, ſe hallan muchas que aprueban eſta verdad. La mas autorizãda es vna, que eſcrita en pergamino, en el ſe conſerva desde el año de 1260. Que por autoridad notoria, ſe valẽ della nueſtros mas aprobados Eſcritores. El ſeñor Obiſpo Salmieron en ſus Recuerdos, pag. 53. y el M. Fray Alonſo Ramon en ſus Diſcurſos Elogicos, y empreſſas Sagradas. El qual inſtrumẽto fue ſacado como Epilogo de las informa- cio-

ciones, que para la Canonizacion de N. P. S. Pedro Nolasco se hizieron en Barcelona, y le sacò Pedro Bajes Notario Publico, por mandado de su Obispo D. Arnaldo, y à peticion del segundo General de la Merced, Maestro Fr. Guillem Bas. El qual no es copia de las dichas Informaciones, como pensò el R. P. M. Fray Luis Inste de la Orden de Santo Domingo. Si no Original formado por dicho Notario. Y por ser instrumento de tanta autòridad, le pondrè aqui calificado por Raymundo Vilana Perlas, Notario Apostolico, y Escrivano del Numero de Barcelona, que le sacò à 25. de Noviembre del año de 1678. que con quantas legalidades pide el Derecho, es como se sigue.

Este es vn exemplar fielmente, sacado en Barcelona de vn publico, y autentico instrumento, escrito en pergamino, por mano de Notario Publico con ocho diferentes sellos impresos en cera, con sus cordones pendientes en el pie de dicho instrumento, y en medio de ellos pende la particula de otro cordón de color rojo, del qual claramente se vè, que pendia otro sello, el qual por la vejez, y dilatada diuturnidad del tiempo, se rompiò el cordón, y falta el sello. El qual antiquissimo instrumento, fue hallado dentro de vn arca mediana de hierro de antiquissima hechura, dentro del antiguo Archivo publico deste Real, y devoto Monasterio de Santa Eulalia, de la Religion de la Virgen de la Merced, Redempcion de Cautivos de dicha Ciudad. En la qual arca, ay, y se hallan guardadas diversas Bulas Apostolicas, y reales Privilegios, y otros antiquissimos instrumentos, que pertenecen à dicha Religion, y tratan de su Fundacion: y entre otros en la dicha antiquissima Arca, està, y se halla el dicho antiquissimo instrumento no viado, ni en alguna parte sospechoso, careciendo de

todo vicio, y sospecha, por las palabras que se si-
guen.

Y empieza: *Noverint Universi quod anno Domini
M.C.C.L.X. Idibus May. in presentia Petri de Ba-
xes, &c.* Y en el medio se dize: Como a primero de
Agosto del año de *M.C.C.XVIII.* se apareció la Ma-
dre de Dios al V. Pedro Nolasco, al Rey Don Iayme, y
a su Confessor Raymundo de Peñasfort, y que a quatro
de los Idos de Agosto del mesmo año en la Iglesia Ca-
thedral de Barcelona, se instituyó la Religion de la Vir-
gen de la Merced para Redimir Christianos Cautivos
en presencia del Señor Rey, y de Berengario Obispo, y
Raymundo de Peñasfort, y de los demás Canonigos, y de
todo el Pueblo, &c. Y mas abaxo dize: Como el señor
Rey embió al Papa Gregerio IX. por su Embaxador a
Fray Raymundo de Peñasfort, para alcançar la Confir-
macion de dicha Religion. (Y nota, que en la Funda-
cion llaman a San Raymundo Canonigo, y al tiempo
de la Confirmacion Fray Raymundo, por ser ya Reli-
gioso.) Y acaba. *Esto es lo que yo Pedro Baxes Publico
Notario saqué de los sobredichos testimonios, y instru-
mentos, en cuya fee hize este testimonio en dicho dia mes
y año.* Los sellos dicen: Yo Fray Guillen Bas. M. Gene-
ral, puse mi signo. ✕ Yo Fr. Pócio de Solanes, puse mi se-
llo. ✕ Yo Fr. Bernardo de Corbera puse mi sello. ✕ Yo
Fr. Guillermo puse mi sello. ✕ Yo Fr. Iacob de Apiaria
puse mi signo. ✕ Yo Fr. Pedro de Amerio, puse mi sig-
no. ✕ Yo Fr. Bernardo de S. Roman, puse mi sello. ✕ Yo
Fray Iuan de Saez, puse mi sello. ✕ Yo Fray Iuan Ge-
ronimo, puse mi signo. ✕ Signo de Pedro Presbytero,
y Canonigo. Signo de Pedro de Baxes, Notario Pu-
blico de Barcelona, que hize se escriviesse esto, y lo
cerré dia, y año arriba dicho. Añadido sobre la linea
23. este nombre MARIA, y aora concluye Raymundo

Vilana Perlas Notario Publico de Barcelona, que hize sacar, y escrivir este exemplar de su verdadero Original, y con el de *verbo ad verbum*, comprobado, mirado, y colacionado, rogado, y requerido en testimonio de verdad, lo firma, y pone su signo à 25. de Noviembre del año de la Natividad del Señor de M. DC. L. XXIX. fueron testigos Pedro Martir Ferrer, y Jacinto Ses Cases, Notarios Publicos de Barcelona, q̄ pusieron sus signos: luego le califica Baltasar Oriol, y Marcer con su firma, y sello. Calificale tambien el Doctor Joseph Molines, Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Penù en Barcelona, y Vicario General por el Ilustrissimo Señor Don Fray Alfonso de Soto Mayor, Arçobispo, y Obispo de Barcelona: y firmolò, y sellolò con las Armas, y Escudo del Prelado en dicho año, y dia, ante Isidro Bertran.

Este mesmo instrumento, se sacò autenticamente el año de 1626. por Don Pedro de Plà, Sacristan Mayor, y Canonigo de la Santa Iglesia de Barcelona, y Vicario General del Ilustrissimo señor Don Juan Sentis su Obispo, ante Geronimo Sabater Presbtero, Notario Publico de dicha Ciudad, en nombre de Juan Geronimo de Talavera, Notario Mayor de aquella Audiencia: a peticion del M. R. P. M. Fr. Luis de Aparicio, Procurador General à la Curia Romana, que le presentò à la Santidad de Urbano VIII.

En este calificado instrumento, se afirma, como à diez de Agosto del año de 1218. se fundò nuestra Religion. Y el Notario Pedro Baxes, que le hizo, avia sido testigo à lo sucedido en la Fundacion, como Notario del Cabildo de aquella Santa Iglesia, desde el año de 1208. asta el de 1264. en que murió: como consta del libro primero de *antiquitatibus*, que està en la

Archivo, y en él se hallan en los años siguientes Autos con su firma, por avér passado ante él. En el año de 1208. firmava vn acuerdo, está en el fol. 248. En el fol. 266. se hallá dos Autos con su firma del año de 1213. en el fol. 273. 279. 381. 396. Y finalmente en este libro, desde el fol. 244. asta el de 396. se hallan muchos Autos de aquel Cabildo, firmados dél, como su Notario, desde el año de 1208. asta el de 1265. que todo esto acredita la verdad de dicho instrumento. Y por hombres peritos se han comprobado las letras, con que es innegable dicha Escritura.

S. Escrit.
de 465.
años de
antigüed-
dad.
Estevan
de Corbo-
ra Vida
de S. M.
Socors,
fol. 74.

Otra Escritura sacò de nuestro Archivo de Barcelona el Erudito Corbera, noble Ciudadano de Barcelona, y la imprimiò en la Vida de Santa Maria de Cervellon, en el fol. 74. Y tenemos su traslunto autentico, de vn antiquísimo Pergamino, que es vna Carta de Ermandad, y traduzida, es como se sigue: *Yo Fray Guillelm Bas Miles Sanctæ Mariæ de Mercede Captiuorum. Lugar-Teniente de Fray Pedro Nolasco, Procurador de los Cautivos, que se redimen: concedo à Andrés Plà, y à Juana su muger nuestra Carta, baziendoles participantes en los bienes Espirituales de la Orden, &c. Su data dize: Apud nostrum oratorium Sæcte Eulaliæ Virginis, & Martyris in Palazio Regio: Idibus Septembris, anno Domini millesimo ducentesimo dezimo nono, ab Ordinis Fundatione, & Sanctissimæ Mariæ Descensione anno secundo.*

Desde el principio de nuestra Religion, se comunicaron à los Fieles los bienes Espirituales de la Orden, como abstinencias, ayunos, penitencias, sacrificios, especialmente à los que se ofrecian por hermanos de la Redempcion: y este favor, dize la Escritura que se hizo, por la caridad con que avian acogido, y regalado aquel mismo año à su Padre Pedro

dro Nolasco, quando fue à redimir. Lo qual haze maravillosa consonancia, con lo que refieren nuestras Historias, de que la primera Redempcion, que nuestro P.S. Pedro Nolasco hizo siendo Religioso à Valencia, fue el año de 1219. y dize, como era el segundo año de la Descension de Maria Santissima, y fundacion de la Religion, costumbre loable en mi Orden derivada alta oy, de hazer memoria en los instrumentos publicos de aquel singular favor del Cielo. Donde manifestamente se prueva, que el primer año de la Fundacion, empezó à 10. de Agosto de 1218. pues el segundo se contava desde Setiembre del año de 19.

En la mesma hoja trae este Autor otra, escritura del mesmo año de 1219. y sacada por el del mesmo Archivo. Y yo la ofrezco autentica, como la he recibido del Convento de Barcelona; y es como se sigue, traduzida fielmente del Latin.

„ Este es vn traslado bien, y fielmente en Barcelona sacado, de vn publico, y autentico instrumento en pergamino de letra muy antigua, escrito, y cerrado por mano de Publico Notario, corroborado con su firma, y sello, y bien guardado en el Archivo publico del Monasterio, y Convento de la V. de la Merced Redempcion de Cautivos desta presente Ciudad de Barcelona; en el qual, como de la primera fuente de dicha Religion, se hallan autenticos muchos Privilegios, estatutos, concesiones, y letras tan Apostolicas, como Reales, y otros muchos papeles, pertenecientes à la fundacion, y progresos de dicha Religion; todos los quales con vigilante custodia, se guardan en el Archivo de dicho Convento. Entre los quales se halla este dicho publico, y autentico instrumento en

*Vargas l.
1. c. 16.*

*Este vñ de
Corbera
citado,*

*4. Escritura
de 465.
años de
antigüedad,*

„ pergamino, no viciado, ni cancelado, ni en ninguna
 „ de sus partes sospechoso; pero de todo vicio, y sos-
 „ pecha totalmente libre. Cuyo tenor se sigue deba-
 „ xo de estas palabras.

En el nombre de Dios: Sea notorio à todos, que yo Guillelmo de Entença, por remedio de mi alma, y de mis padres, y de todos los Fieles difuntos: doy, y otorgo, y ofrezco à Dios, y à la limosna de los Cau-
 tivos, y à ti Fray Pedro Nolasco, Procurador de dicha limosna, de mi libre, y espontanea voluntad, y no for-
 çado, cien sueldos de plata, los quales me deve Pe-
 dro Arquer de la Villa de Molin de Rey, del residuo de vna parte de tierra, que le vendi junto al camino publico de Barquin. Y te entrego à ti dicho Fray Pe-
 dro Nolasco, la carta de obligacion que tengo del dicho Pedro Arquer: Y te concedo à ti dicho Fray Pedro, y à la dicha limosna las voces, y acciones Reales, y personales, que à mi me competen, deven, ò pueden tocarme de qualquiera manera, y por los mesmos modos vos tengais accion al dicho efecto, de la mesma manera que yo le tenia antes de esta pre-
 sente donacion. Fue hecho el presente instrumento à cinco de las Calendas de Abril del año del Señor de mil dozientos y diez y nueve. Signo de Gillelmo de Entença, que alabò, y confirmò lo dicho. Son testigos Pedro de Cabrugine, y Guillelmo de Canelario No-
 tarios, y Estevan de Santa Pelagia. Signo de Raymun-
 do de Vlmo, el qual hizo escribir esto, y lo cerrò de propia mano, y lo firmò, y signò en el año, y dia pre-
 fixos.

El qual dicho instrumento sacò de su original Raymundo Vilana Perlas, por Apostolica, y Real au-
 toridad, Notario Publico de Barcelona, y le corrigiò con todas las solemnidades del derecho à 13. de

Enero de 1680. siendo testigos Iuan Ribes, y Pablo Pint, Notarios Publicos de Barcelona, y despues tiene esta calificación: Yo Baltasar Oriol, y Marcer, Soldado de la S. C. R. Magestad, y su Escriuano de Mandamiento en los Reynos de la Corona de Aragon, con exercicio en la presente Locumtenencia General de Cataluña, y Lugar-Teniente de la Protonotaria. Y luego califica la legalidad de los Notarios, firmándolo, y sellandolo con el sello menor de las Armas Reales de su Oficio, à 23. de Enero de dicho año. Con que tiene esta Escritura quantas calificaciones se requieren para su mayor seguridad, y certeza.

Viò el R. Padre Lorea este trassunto, y escriuiò en la pag. 165. del libro citado: *Ergo la Religion de la Merced se fundò el año de 18? Concederà la consecuencia el P. M. Colombo, pues antes del año de 19. es el de 18. El argumento concluye, y es tan terrible, que no ay respuesta humana. Pero suplico al P. M. que para que esta Escritura tenga fuerza en su intento, me muestre otra Escritura autentica, de que San Pedro Nolasco tomò el habito el año de 18. Ya le hemos obedecido, porque deseamos verle desengañado, y no solo le hemos mostrado vna Escritura autentica por el año de 18. sino tres tan fidedignas, que las admitirà el mas escrupuloso Tribunal: y todas juntas, daràn à esta verdad la fuerza que èl anuncia. Y aun faltan mas.*

Lorea,
Vida de
S. Raym.
pag. 165



CRISOL XXII.

Concluyese el desengañó prop uestó.

3. *Escrit.*

EL Padre Fray Iuan de la Presentacion, Coronista de nuestra Sagrada Descalcès, Sugeto digno de toda fè y credito, escribe en la Vida de nuestro Padre San Pedro Nolasco, fol. 141. trayendo vn Privilegio que el Señor Rey Don Iayme concedió à nuestro Santo Fundador, para erigir, y fundar Conventos en todo su Reyno, pidiendo, y mandando à los Ordinarios, no lo contradixessen, y mandando à sus Ministros le favoreciesen. Su data à 5. de Diziembre del año de 1218. Y en el fol. 144. num. 3. trae

6. *Escrit.*

P. *Presentació,*
en la *Vi.*
da de *N.*
P. S. *Pe-*
dro *Nol.*
fol. 141.

otro Privilegio del mismo Rey para el mesmo Santo, en que le concede licencia, para poder cortar madera en los môtcs de Torralva, y otros qualesquiera de su Reyno, para la fabrica de sus Monasterios. Dado à 3. de Diziembre del año de 1219.

7. *Escrit.*

de 454.
años de
ant.

En el mesmo Archivo ay algunos libros M. S. muy antiguos: vno de ellos es de lo sucedido en la Conquista de Mallorca: y aunque no tiene nombre de Autor, ni se vè el año en que se escribió, porque su antigüedad, y el mal tratamiento que les hizieron los passados, y el mal hospedage, que por algunos años les dieron (como se dirà en nuestra Cronica) así à este, como à otros de grande antigüedad, y importancia, les faltan muchas hojas. En este, pues, se halla vna Carta, que del cerco de Mallorca, embió el Señor Rey Don Iayme à Barcelona à N. P. S. Pedro Nolasco, dandole cuenta de lo sucedido en el Cerco de la Ciudad, desde su ausencia, y pidiendole instasse con

Dios

Dios,abreviasse el cumplimiento de la palabra, que en su nombre le avia dado el Santo, y en cuya confianza, contra la persuasion de los suyos avia executado aquella empresa. La data es à 8. de Septiembre de 1229. *de la Descension de la Virgen, el año 11.* Con que quitados los 11. de los 29. viene à quedar mas claro que el Sol, que el año en que se apareció la Madre de Dios, y se fundò nuestra Religion, es el de 1218.

Pero porque el R. Padre Lorea, procurando invalidar este instrumento, dixo en la pag. 169. de su libro citado, que aquel *num. 11.* no era Arismetico, sino dos numeros Castellanos II. que significavan dos: que quitados de los 29. no resultava el año de 18. Y aunque se vè ser, no responder, sino equivocar: Pues estando en la parte donde lo viò, que fue en la Carta impresa, los dos primeros numeros 8. de Septiembre, y año de 1229. con Caracteres Arismeticos. Claro està, que no se avia de es crivir el tercero con numeros Castellanos. No obstante, como deseo el desengaño, y no la porfia; pedì copia autentica del original. Y el año de 1680. se me remitiò la que à 14. de Abril del de 1672. avia hecho sacar aquel Real Convento. Que en nuestro vulgar es como se sigue.

„ A todos los que vieren, leyeren, oyeren este
„ presente instrumento, testifico, y hago verdadera,
„ y indubitable fè, Yo Raymundo Vilana Perlas,
„ por la Authoridad Apostolica, y Real Notario Publico de Barcelona, y Escrivano de los Negocios
„ del Real Monasterio, y Convento de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos de la
„ presente Ciudad de Barcelona. Que en cierto libro
„ de letra antiquissima M. S. en papel de forma mayor, guardado entre las demás Escrituras, y papeles,

*Lorea,
Vida de
S. Raym.
pag. 169.*

„ les, que està en el Archivo Publico, y Comun de
 „ dicho Con vento, cubierto de pergamino, el qual
 „ libro no tiene titulo, principio, ni fin, empezando
 „ por el fol. 27. y acabando en el fol. 169. Y en èl se
 „ hallan diversas letras, y anotaciones antiguas; y
 „ entre otras cosas, que contiene escritas, y conti-
 „ nuadas en el dicho fol. 27. que por faltar las otras
 „ hojas, es la primera, que en èl se halla. En la colum-
 „ na 1. de la pag. 1. al medio del folio dicho, hasta la
 „ segunda columna de la mesma pagina, y folio, se
 „ halla escrito, y continuado lo que se sigue.

„ Com lo Rey An Jaume de Aragò, ac mes Setge
 „ sobre Mallorques, tramès vn Lleny à Frà Pere
 „ Nolasch, el en diguè, &c. Como el Rey Don Jayme
 „ de Aragon, estando sobre Mallorca, embiafe vna
 „ Carta à Fray Pedro Nolasco, y le dixesse, &c. Y
 „ prosigue lo que arriba cezimos. Y se omite, porque
 „ hasta la data, no es del caso. La qual pone el dicho
 „ instrumento assí: *En la Host da Aragò, à VIII. de*
Setembre M. CC. XXIX. de la Santa Religió de la
Verge XI.

„ Y luego concluye el dicho Notario: „ Y para que
 „ de lo dicho, escrito por mano agena, y fielmente
 „ sacado del sobredicho libro, guardado en dicho
 „ Archivo, se le dè por todos plena fè, assí en juizio,
 „ como fuera del. Yo Raymundo Vilana Perlas, por
 „ Apostolica, y Real Authoridad, Notario Publico
 „ de Barcelona, lo firmo, y pongo mi signo acos-
 „ tumbrado en el dia XIII. de Abril, del año
 „ M. DC. LXXII. Y luego, Nos los Notarios Pu-
 „ blicos de Barcelona infraSCRIPTOS, atestamos, y
 „ con la presente hazemos fè, que el sobredicho
 „ Raymundo Vilana Perlas, de cuya mano, y signo
 „ està cerrado el presente instrumento, es por las
 „ Au-

„ Autoridades con que arriba se adorna Notario
 „ Publico de Barcelona, y del numero, y Colegio de
 „ ellos, fiel, y legal, y que à sus instrumentos, y Escri-
 „ turas siempre se ha dado fè en juicio, y fuera del.
 „ En testimonio de lo qual, firmamos, y signamos de
 „ nuestra propia mano, en el dia XIII. de Abril,
 „ An. M. DC. LXXII. signo de Pedro Martinez Hu-
 „ nell, Notario Publico, signo de Luis Fontana,
 „ Notario Publico. En Madrid en el Convento de
 la Merced, en el Archivo de la Coronica, està este tes-
 timonio: Y el instrumento original, en el del Con-
 vento Real de Barcelona, donde se mostrarà al que
 gustare verlos.

Pone en el lugar citado duda en este instrumento
 el R. Padre Lorea: porque no es creible, que vn Rey,
 dexando de poner los años de su Reynado, pudiesse
 los de la Religion de la Merced. A lo qual se respon-
 de, que fue tan singular favor, el que el Santo Rey
 Don Iayme recibió del Cielo, apareciendosele la
 Madre de Dios, y encargadole la Fundacion de su
 Religion: Que à nadie que supiere quan Catolico, y
 quan devoto fue de la Reyna de los Angeles, le hará
 dificultad, el que blasonasse de esta tan devida me-
 moria, y mas en Carta para San Pedro Nolasco.

En el mesmo libro, tratandò de lo mucho, que de-
 viò Mallorca en su Conquista à la Oracion, Profe-
 cia, instancias, caminos, y trabajos de nuestro Padre
 S. Pedro Nolasco, se escribe: *Nul hom pot dir los feyts*
de Frare Nolasch: Acui tramès lo Synior la Sãta Verge
lo Any M. CC. XVIII. Ningun hōbre podrà dezir
 los hechos de Fray Nolasco: A quien le embiò el Se-
 ñor la Santa Virgen, el año de 1218.

Tambien se halla en el mesmo Archivo otro li-
 bro muy antiguo M. S. y no menos del tiempo mal-

8. Escrit.

9. Escrit.
 de 451.
 de antig.

tratado, el qual como en el fin se dize, le escriviò vn Canonigo Reglar de San Agustín, en el año de 1323, que en él, y otro avia escrito veinte Vidas de Canonicos Reglares. Y a petición de los Frayles Predicadores, dize, que escriviò la Vida de San Raymundo de Peñafort, segun dize al fin: *Explicit Historia Vingtí Canonicoꝝum S. Augustini, quorum vitas scripsi in hoc, & in alio libro, & vitam in serui S. Raymundi de Peñafort, ad preces Fratrum Prædicatorum.*

Y à instancias de vn Cavallero Pariente de N. V. M. la Santa Maria de Cervellon, escriviò tambien fu Vida: aviendo para lo vno, y para lo otro, mirado los Archivos del Convento de Santo Domingo, y el de la Merced de aquella Ciudad, en la Vida de San Raymundo, dize: *Raymundus fuit Patria Gotalanus Barcinone natus, Illustri Genere Ortus, in pueritia canus, in multis scientijs benemeritus, quarum discendi causa profectus est Boloniam, ubi tantum profecit, vt citò Primam Cathedram gubernaverit: Postea Barcinonem reversus, Canonicusque factus multũ in Dei timore Profecit. Anno M. CC. XVIII. Ei Beata Maria apparuit, & de Ordine suo Fundando à Rege eum admonuit. Et cum esset Confessor Divi Nolasci multum ei in Fundatione adiuvit: Nam in die S. Laurentij M. cum Missam celebraret Episcopus, & volebat dare habitum, prius Raymundus prædica- vit, è Pulpito verò descendens accepit Militarem Togam, & tradens eam Regi, induerunt eam Nolasco. Episcopus autem, & Rex accipientes Scapularium pro anteriori parte, & Raymundus posteriori, tres pariter Nolascum induerunt, vt nullus ab hac Fundatione secerneretur: Sic Raymundus pro clericali cœtu convenit: Episcopus pro Pontificali, tandemque Rex pro Regali, & Militari.* Que

Que en nuestro vulgar dize: Fue Raymundo Catalan, nacido de Ilustre sangre en Barcelona, anciano en la niñez, adelantado en muchas ciencias, y por este deseo fue à Bolonia, donde sobrefaliò tanto, que en poco tiempo regentò la Cathedra de Prima. Bolviendo despues a su Ciudad de Barcelona, fue hecho Canonigo : Mucho aprovechò en el amor, y temor de Dios : y en el año de 1218. se le apareciò la Madre de Dios, amonestandole acerca de su Religion, que avia de fundar el Rey Don Iayme. Y como era Confessor del Beato Pedro Nolasco, le ayudò mucho en la Fundacion de su Orden. Porque el dia de San Lorenzo Martir, celebrando Missa solemne el Obispo de Barcelona, para dàr en ella el habito, primero predicò Raymundo, y baxando del Pulpito, y tomando la Toga Militar, se la diò al Rey, y el Rey al Obispo, y vistierò el habito à Nolasco. El Obispo, y el Rey, tomàdo el Escapulario por la anterior parte, y Raymundo por la posterior, los tres juntamente se le pusierò, para q̃ de todos estados cócurriessen, Raymundo por el Clerical, el Obispo por el Pontificio, y el Rey por el Militar. El qual instrumento, ha sido siempre en mi Religion de tanta veneracion, y estima, que todos nuestros Escritores han ilustrado con èl sus Historias. Y de este instrumento diximos en el Crisol segundo, pag. 27. se dixo en la antigüedad, que San Raymundo, ayudando al Rey, y asistiendo al Obispo, diò el habito à N. P. San Pedro Nolasco, sobre que el R. Padre Lorea, ha levantado este pleyto, queriendo fuesse solo.

Buelve à tratar de la Fundacion, y progressos de mi Religion, y dize, que viò en el Convento de los Predicadores de Barcelona, una Carta del Rey Don Iay-

10. Eseri.
de 461.
años de antigüedad.

la y me, para el Pontifice Honorio III. Pidiendole la aprobacion de dicha Religion, despues de referirle la Aparicion de la Virgen Maria, y los dos veridicos testigos, que le señalava para Compañeros de la Fundacion. Pone el principio, y fin de la Carta: Porque solo pretendia allí, mostrar el año en que la Religion se avia fundado, y dize así: *Santissimo Domino Honorio pedum oscula Beatorum: De Religione Militum, quàm è Cælo Descendente Maria, &c.* Y al fin: *Fundata idibus Augusti M. CC. XVIII.* Y en ella llama à San Raymundo Compañero de la Celestial rebelacion, y Fundacion como diximos arriba. Con que de este veridico instrumento, repetidamente se prueba, como el año de 1218. fue el de la Fundacion de mi Religion. Y en èl era Canonigo de Barcelona San Raymundo.

Y 1. Escri-
da 188.
años de
antig.
Esteb. de
Corb. Vi-
da de S.
Maria
Cerb. el
en el fol.
75.

Otra Escritura trae Estevan de Corbera en su libro citado, y yo la ofrezco autentica, que traducida de Latin, es como se sigue.

„ A todos, y à cada vno de los que vieren, leye-
„ ren, ò oyeren este presente instrumento de Escri-
„ tura publica: Certifico, y hago fè yo Raymundo
„ Vilana Perlas, Notario Publico de Barcelona, por
„ Authoridad Apostolica, y Real, y especialmente
„ Escrivano nombrado para los negocios del Real
„ Monasterio, y Convento de la Beatissima Virgen
„ Maria de la Merced, Redencion de Cautivos de
„ esta presente Ciudad de Barcelona: Que entre las
„ Escrituras que están cerradas, y guardadas en el
„ Archivo Publico, y Comun del dicho Real Monas-
„ terio, y Convento. Allí se halla vna Escritura, es-
„ crita en pergamino de letra antiquissima: La qual,
„ en el pie tiene dos pequeñas señales, que se conoce-
„ ran de dos cordones, de que sin duda pendian al-

„**gun sello,ò sellos, con que la dicha Escritura es-**
„**tava mas calificada, y por su mucha antigüedad el**
„**dicho sello,ò sellos con sus cordones faltan, la qual**
„**dicha Escritura, en ninguna parte està viciada, ni**
„**cancelada, antes carece de todo vicio, y sospecha.**
„**Cuyo tenor es como se sigue.**

„**Nos Fray Pedro de Amerio, humilde General,**
„**M.de todo el Orden de Santa Maria de la Merced,**
„**de la Redencion de los Christianos Cautivos, à los**
„**Venerables, y muy Amados, Señor Romeo Bonet,**
„**y la Señora Ysabel su muger, salud en aquel Se-**
„**ñor, que es verdadera salud, pues muriendo diò la**
„**Vida al genero humano : Sabreis, Señores, que**
„**Nos, celebrando Capitulo General en esta nuestra**
„**Casa de Santa Maria del Puche: Y alli entendimos**
„**vuestra benevolencia, y grata voluntad, que para**
„**con Nos, y para cõ nuestra Religion teneis, y aveis**
„**tenido siempre. Por lo qual os recebimos à Vos, y**
„**à las Animas de vuestro Padre, y Madre, y de los**
„**demàs vuestros Parientes, en los Santos Sacrifi-**
„**cios, abstinencias, ayunos, y Redenciones de**
„**Christianos Cautivos, y en todos los demàs bienes**
„**espirituales, que en todos los Conventos de nues-**
„**tra Orden se hazen, y siempre se haràn: hazien-**
„**doos participantes, Hermanos, y Compañeros.**
„**Por lo qual, à vuestra buena voluntad, en la qual**
„**confiamos, rogamos, y encarecidamente pedi-**
„**mos : Que quando los Frayles de nuestra Orden**
„**llegaren à Vos, y à vuestra Casa, por amor de Dios,**
„**y con intuitu de piedad, os digneis de recibirlos**
„**con amor, y tratarlos con caridad, concedien-**
„**doos, demàs de lo dicho : Que si el dia de vuestra**
„**muerte se hiziesse notorio à nuestro Capitulo, ha-**
„**rèmos por vosotros, quanto por nuestros Religio-**

„ los acostumbramos hazer. Dada en Santa Maria
 „ del Puche, à quatro de las Nonas del mes de Mar-
 „ ço, del año del Señor de mil docientos y noventa
 „ y seis. Y de la Fundacion de nuestra Religiõ, el año
 „ septuagesimo octavo. Hasta aqui el instrumento.
 „ Los quales serenta y ocho años, quitados de los
 „ noventa y seis, vienen à hazer el año de diez y
 „ ocho, como es constante.

Prosigue el Notario: „ Y para que à lo sobredi-
 „ cho, escrito de agena mano, y sacado palabra por
 „ palabra de la dicha Escritura, y fielmente por mi
 „ con ella comprobado, desuerte, que se le pueda, y
 „ deva dàr entera fè por todos, en juizio, y fuera dèl;
 „ para lo qual, yo el sobredicho Raymundo Vilana
 „ Perlas, por Apostolica, y Real Authoridad, Nota-
 „ rio, y Escrivano Publico de esta presente Ciudad
 „ de Barcelona, aqui firmè de mi mano, y puse mi
 „ acostumbrado signo en el dia tres de Febrero, del
 „ año de mil seiscientos y ochenta años. Signo de
 „ Vilana.

„ Nos los Notarios Publicos de Barcelona, que
 „ abaxo ponemos nuestros nombres, damos fè, y
 „ verdadero testimonio, como Raymundo de Vilana
 „ Perlas, que cerrò esta Escritura, es Notario Publi-
 „ co, y del Numero de los de esta Ciudad, fiel, y ver-
 „ dadero, y que à sus Escrituras, como à tal se dà cre-
 „ dito en juizio, y fuera dèl. Y lo firmamos, y signa-
 „ mos, Jacinto Sescalles, Notario Publico, Carlos
 „ Garao, Notario Publico. Y à todos los califica-
 „ Baltasar Oriol y Marcer, Escrivano de los Reynos
 „ de la Corona de Aragon, con exercicio en el Lu-
 „ gar-Teniente de la Vizcancilleria. Y lo firmò,

12. Escr.
 de 393.
 años de
 antig.

&c.

La duodezima Escritura, es vn traslado de la Vida
 de

de la Santa Maria de Cervellon, ò Socors, dicha as-
si por sus continuadas Maravillas, la qual escribió el
V. Padre Fray Iuan de la Es, de los primeros Reli-
giosos de la Orden, el qual Tratado dexò por acabar,
quitandole de la mano la muerte la pluma. Pero lo
que de ella escribió, se aprobò en el Capitulo Gene-
ral, celebrado en Lerida el año de 1291. y calificado
con la firma, y sello de Fray Pedro de Luna, se guar-
da en nuestro Convento de Barcelona. De donde
afirma sacò vna copia el Erudito Este van de Corbe-
ra, en el libro que escribió de la mesma Santa. Pone
el V. Padre Fray Iuan de la Es, la Profesion de la
Santa, diziendo: Que fue en el año de 35. de su edad, y
de la Fundacion de la Orden el 47. y de la Natividad
del Señor 1265.

*Estu. de
Corb. Vi-
da de S.
Mar.
Soc. cap.
57. fol.
150.*

Del qual calificado instrumento se prueba, que la
Fundacion de nuestra Religion fue el año de 1218.
Pues quitando 47. del año de 1265. queda puntual
el año dicho: Y aunque el R. Padre Lorea, en su li-
bro citado, ladra contra el Señor Obispo Salmeron,
porque en sus recuerdos lo publica, y contra el veri-
dico Corbera, que en su libro le trasladò en el lugar
citado: En fin no muerde, pues solo son voces vanas,
reduciendose todo el grito, a que es contra la Bula
Decretal de Clemente Oçtavo. De lo qual, no pocas
vezes le ha desengañado con su examen el Crisol. La
eficaz impugnacion era, informarse de si avia en el
Archivo de la Merced en Barcelona tal Escritura, y si
tenia las calidades, que el derecho pide, para que
haga fè, y mientras esta diligencia no se executare,
las voces solo son aire. Y la Decretal no dice contra
la Fundaciõ de mi Ordẽ el año de 1218. vna palabra, y
no me ha de dár el R. P. Lorea Pontifice alguno, que
favorezca su pretension. Yo si le mostrarẽ presto mu-
chos,

chos, que afirman claramente lo que la Religion de la Merced siempre ha publicado.

13. *Escríb*
1674.

La 13. Escritura se halla en el Archivo de la Ciudad de Barcelona, dóde está oy vn libro M. S. en q se contienen las Embaxadas, q aquella Ciudad ha embiado à Pontifices, Reyes, y Potentados, y las instrucciones que mandava dar à sus Ministros. Allí se halla en el Título Rey Don Phelipe Segundo, Conde de Barcelona, y año 1578. En el qual nombrò por su Orador à esta Magestad, al Noble Ludovico Dufay. En defensa de los antiguos Privilegios del Real Convento de nuestra Orden, y entre otras instrucciones, le dize : Que propondrà à su Magestad Catolica, y à los Ministros à quien fuere remitido, como en aquella Ciudad se apareció la Madre de Dios à 1. de Agosto de 1218. y mãò se fundasse en ella esta Religion para redimir Cautivos, y como se executò à 10. de dicho mes, y año. Y que para prueba de todo esto, se le entregava vn quaderno M. S. original, fiel, legal, y antiquissimo, donde todo aquello se contenia, el qual avia de tener cõ gran cuidado guardado; pero prompto, para mostrarle à su Magestad, y à sus Ministros, siépre q viniessse la ocasion. Este instrumento tuve autorizado por mano del Secretario de dicha Ciudad, por cuyo cuidado corre su custodia. Ahora no se ofrece à la mano; pero pues este Crisol ha de llegar à Barcelona, y son tan promptos los Correos, facil será examinar su verdad. Ella es vna de las mas eficaces pruebas de nuestra verdad; por el sagrado donde está, por aver mas de cien años, que se escribió, tiempo en que no avia empezado esta controversia, y por el instrumento antiquissimo, que entonces estava patente. Y aunque oy no parezca, es la mayor prueba, afirmar la Ciudad, que le entregava à su Embaxador,

para que le pudiesse en manos de tan gran Rey.

La vltima Escritura, es vn instrumento que se guarda en nuestro Archivo del Real Convento dicho, el qual afirma el Reverendo P. M. Fray Iuan de Antillon, Presidente de dicho Convento, en el capitulo tercero de su Cronologicon, tratando largamente desta materia, que le viò, y leyò, y trasladò de su mano, la qual Escritura es antiquissima, como hecha en el año de 1222. que es la Escritura que Pedro Conde de Salsas hizo en Perpiñan, haziendo donacion à nuestro Padre San Pedro Nolasco de vn sitio, para que fundasse Convento de su Orden, y en su nombre à Fray Pedro Pasqual su Procurador, y es como se sigue. Notorio sea à todos, como yo Pedro Conde de Salsas, por mi, y por todos los mios, presentes, y futuros, no forçado de alguna violencia, ni engañado de algun fraude; sino con buena voluntad, y buena fee, sin algun mal ingenio: como por esta presente, y publica Escritura, que valga, y ha de valer para siempre, por intuitu del divino amor, y por piedad, y en remissió de todos mis pecados, passados, presentes, y futuros, y para salud de mi alma, y salvacion de todos los Fieles difuntos: gratis, y de mi libre voluntad, dono inter viuos, alabo, y por esta doy, y concedo al Señor Dios, y à los pobres, que son llamados pobres de la Misericordia, y a vos Fray Pedro Nolasco Rector de los mesmos pobres, y a vuestros successores, y à todos vuestros hermanos, assi presentes como futuros, de la mesma Orden, en mano, y poder de Fray Pedro Pasqual de la mesma Orden, para todas vuestras cosas, que perpetuamente poseais libremente, estos, cinco canas, y tres palmos à cada via, de cierto patio que yo tengo, y deyo tener en la adjaciencia de

*Vltima
Escritura.
ra.
Maestro
Antillon
l. 1. c. 7.
de su Cro-
nologicò.*

de San Juan de Perpiñan, fuera del Portal de los Martillos, para q̄ hagais alli lo que fuere vuestra voluntad, &c. Profigue poniendo los linderos, y todos los derechos, quedando el, y los suyos por Patronos, y Protectores. Y la data dize à:: de Enero del año de M. CC. XXII. Signo de Pedro Conde de Salsas, el qual alabò, y firmò todo lo dicho. Signo de Bernardo Domingo, y de Iuan Fabro, y de Pedro de Villa. Nueva testigos, Bernardo Sapte, que escribiò esto por mandado de Pedro Ribo, Escrivano Publico, demandado de Hunnon Sancho, y lo firmò, y puso su signo el dicho dia mes, y año. Con lo dicho, queda bastantemente probado, como nuestra Religion se fundò el año de 1218. y no el de 1223. como imbentò el Padre Maestro Diago. Ahora pondremos otras mas calificadas Escrituras,

CRISOL XXIII.

Desengañan Bulas Apostolicas, y otras Escrituras calificadas por la Silla Sagrada.

*Mostrando, como la Fundacion
de mi Orden fue el
año 1218.*

Bula.

HAzen mas cierto el año de nuestra Fundacion las Bulas, y rescriptos de los Sumos Pórtifices, y sea el primero el Santísimo Padre Clemente VII. el qual en la sexta de sus Bulas, concedidas à nuestra Religion, en el año de 1530. como està en nuestro Bulario autentico, fol. 166. y la trae Cherubino,

no, en la qual hablando de motu proprio, y ciencia, como afirma el Maestro Vargas citado, defendiendo el punto mesmo que probamos, y mas claramente lo dize la mesma Bula, donde su Santidad afirma: que nuestra Religion fue fundada por revelacion expresa de la Madre de Dios à 10. de Agosto, dia de San Lorenzo, por el Rey Don Jayme de Aragon, en el año de 1218. y sus palabras son: *Siquidem postquam Ordo Beatissimæ Virginis de Mercede Redemptionis Captivorum, ex ipsius Gloriosissimæ Virginis revelatione in Civitate Barchinonensi, & in festo S. Laurenti Martyris, Anno Domini 1218. à claræ memoriæ Iacobo Aragonum Rege institutus.*

La segunda, es de la Sãtidad de Paulo V. concedida año de 1606. la qual es confirmacion de los indultos, privilegios, y gracias concedidas à nuestra Religion, la qual aunque omitida en nuestro Bulario, la trae nuestro Maestro Fray Bernardo de Vargas, y Cheruvino, tom. 3. de su Bulario Magno, pag. 207. en su constitucion 25. que empieza: *Inter omnes vitæ regularis*, donde dize: *Esta mesma Orden, ya desde el año del Señor de 1218. instituida en la Ciudad de Barcelona, por el mesmo Iacobo Rey, en el dia de San Lorenzo Martir, con la imbocacion de la Beata Maria de la Merced, y Redempcion de Cautivos.* Dada en Roma en San Marcos, en el año de 1606. doze de las Calendas de Setiembre, en el año segundo de su Pontificado. Y advierto, que en la Impression de Cheruvino del año 1655. està por yerro de la Imprenta, en lugar de 1218. puesto 1208. lo qual se halla sin este yerro en las demás Impressiones.

2. Bula.

La tercera Bula, es del Pontifice Gregorio XV. es la segunda que concediò à mi Religion, y se halla en nuestro Bulario, fol. 231. y fue dada en Roma el año

3. Bula.

de 1622, segundo de su Pontificado, que empieza: *In iuncti*, dize: Esta Religion instituida en 10. de Agosto del año de 1218.

Bul.

La quarta Bula, es del Santissimo Pontifice Urbano VIII. de confirmacion de todo lo concedido à nuestra Religion, la qual fue dada en Roma el año de 1628. que empieza: *Ex Clementi*, dize: Esta Religion fundada en la Ciudad de Barcelona por el Rey Don Iayme en el dia de San Lorenzo, con el titulo de la Virgen de la Merced Redempcion de Cautivos, el año del Señor de 1218.

5. Constituciones.

Siguiente otras Escrituras de no menor calidad; quales son las examinadas por la Santa Iglesia, y Confirmadas por la autoridad de la primera Silla. El primer lugar tiene el *Especulum fratrum*, principio de todas nuestras Constituciones, que se formò por el quarto Maestro General de la Orden, el Santo Fray Pedro Amerio, en el primer Capitulo General que celebrò en Lerida el año de 1272. con aprobacion de algunos que se hallaron en nuestra Fundacion, y despues se puso en el cuerpo de las Constituciones, y todo ha sido muchas vezes aprobado por la Sede Apostolica, y dize hablando de la Aparicion de la Madre de Dios à nuestro Santo Fundador: *Al qual Santo Varon en el silencio de la media noche, primer dia de Agosto del año de la Natividad del Señor de 1218. la Beatissima Virgen, y Madre se le apareció.* Y mas abajo, diziendo como se hablaron los tres à quien la Virgen se mostrò, añade: que los tres dieron gracias à Dios por el favor, y singular maravilla, y eligieron para perficionar la celestial revelacion el dia diez de Agosto del mesmo año de 1218. y de el Santissimo Papa Honorio el año sexto, segun la opinion que entonces era mas corriente. Aunque aviendose en este

este último siglo descubierto lo que estuvo oculto à la floxedad de los passados; la mas cierta, y segura, es aver sido en su segundo, ò tercer año.

Por esta mesma causa procura el R. P. Lorea en el libro citado de la Vida de San Raymundo, enflaquecer la fuerza que à nuestra opinion le resulta, de las sobre dichas Bulas, injuriando à mi Religion, con los enormes dictérios, y voces escandalosas, que hemos visto, hablando de las liciones concedidas por la Sagrada Congregacion al Oficio de la Virgen de la Merced. Afirmando, que engañamos à los Pontífices Paulo V. y Urbano VIII. con nuestras falsas narrativas, diziendo: Que nuestra Religion fue confirmada el año de 1230. el octavo del Pontificado de Gregorio IX. lo qual es falso; pues el año de 1230. era el tercero de este Pontífice, y el de 1235. era su octavo: siendo lo peor, que con estos informes falsos (añade) hizimos que errassen aquellos dos Pontífices, valiendose de las mesmas calumnias en este papel, para inferir, que hizimos lo mesmo aora con la Congregacion Sagrada, efecto de averse embaraçado al Autor desta respuesta, el antiguo desengaño, que tuvo prevenido à su tiempo, y así lo haremos aora, perdonando las injuriosas voces.

Siempre ha sido plausible proloquio: *Mutabis tempora, & concordabis iura*. Muchas controversias se concordaràn si se pesaran las dificultades con el tiempo. No ay cosa mas constante, que ser oy cierto, lo que en siglos passados fue menos probable: Risa fue en los antiguos el discurso del que dixo, permitia viuires la Torrida-Zona, y oy se tuuiera por demencia, el dudar lo contrario. Antes que el cuidadoso desvelo de Platina, San Antonino, Onufrio, y el Cardenal Baronio huvieran examinado la Cancelaria

Apostolica, y los registros de los Pontifices, y de allí por sus Bulas, y Epistolas, descubrieron los años ciertos de su muerte, y de su Creacion, nada en los Autores hubo seguro. Porque antes todo estava en duda, fundándose la variedad de opiniones, en falibles conjeturas, la creacion de Gregorio IX, de quien hablamos, estava tan incierta, que la mas seguida opinion, era el que fue asumpto el año de 1222 con que su octavo año era el de 1230. Así lo escribió Iodoco Cocio Bilevildano, Canonigo Iuliacense, gran Theologo, insigne Jurista, y admirable Historico en aquel celebrado libro, Theforo de la Catolica Fè, el qual contando los Pontifices, y sus creaciones en el fol. 1006. hablando de la de Gregorio IX. dize, que fue el año de Christo 1222. afirmando, que vivió 19. años en el Pontificado, y que murió en el de 1241. en que fue electo Celestino su sucesor. El mesmo computo siguió N. S. P. Fray Pedro Amerio, quarto General de mi Orden, y aunque Militar, eruditissimo en la Historia, y letras humanas, como dizen nuestros Escritores, y se conoce en la Vida de nuestro Santo Fundador, que oyo gozamos suya, llebó la mesma opinion, y escribió siguiente, que el año de 1230. era el octavo deste Pontifice; el mesmo sentir tuvo N. M. General el muy docto Padre Fray Nadal Gaver, que escribiendo el año de 1445. dixo en el Catalogo de los Pontifices, que concedieron Privilegios à mi Religion, tratando de Gregorio IX. que fue criado el año mesmo de 1222. siguiendo esta, que en aquel tiempo era la mas plausible opinion; todas nuestras antiguas escrituras, dixeron, que el año de 30. era el octavo del Pontifice Gregorio, segun la opinion mas corriente, con que entonces no erraron.

Llegaron despues los insignes M. M. Fray Fernan-
do

do de Santiago, llamado por su dulzura, y eloquencia, Pico de Oro, como Procurador General de la Orden à la Santidad de Paulo V. y el insigne M. Fray Luis de Aparico a la de Urbano VIII. à pedir la Confirmacion de los antiguos, y modernos Privilegios de la Orden, siendo forçoso presentar nuestros antiguos instrumentos, donde se dezia, que el año 8. de Gregorio IX. era el de 1230. Bien sabian, que aquel sentir no corria entonces, pero tambien conocian, que quando se escrivieron, era aquello lo mas cierto, y seguro, y que como corria entonces, no faltaron à la verdad, y asì los presentaron, haziendo segun su tenor la narrativa, con que no hubo en su proposicion engaño. Bien sabia la Santa Iglesia la opinion que al presente corria, que aunque mas cierta, no estava definida, como ni oy lo està, pero no ignorava lo que passava, quando aquellos instrumentos se formaron, y que en ellos no hubo fraude, engaño, ni mentira, y asì aprobò la narrativa, que de ellos se hazia, sin dezir, que aquel computo de años, era segun el sentir presente, que esto fuera engañar los Oradores à los Pontifices, y errar su acierto. Algunas cosas estàn oy ciertas por la Iglesia, que sus contrarias eran mas probables, en tiempo de S. Thomàs: pues diremos, que el Santo errò entonces? No: aunque aora sean sus contrarias las verdaderas, porque ajustandose à la variedad de los tiempos, se quitan las equivocaciones.

De la Bula de Clemente VII. se dize lo mesmo, que fue narrativa de la Merced, por introducir el año porfiado de 18. Pero engañase, pues como della consta, fue motu proprio. Lo otro, por que no podia venir en la imaginacion de los oradores, que avia de aver tiempo, en que se pudiesse en disputa esta verdad; pues asta passados 69. años en que el M. Diago inven-
tò,

to, el que fue el año de 23. Ni en la Orden de Santo Domingo, ni fuera della, no se hallará quien negasse, que mi Orden se fundò el año de 1218. Y si no muestra trenme vn solo Autor antiguo que lo contradiga.

6. Brevia-
rios, y
Missales
antiguos.

Esta mesma calificacion prueban la fundacion en el año de 1218, algunos Breviarios, y Missales antiguos, que oy se guardan, vnos manuscritos en viela, demás de 300. años de antigüedad, y otros impresos demás de 200. todos aprobados por la Silla Apostolica. Los quales en el Kalendario de los meses, tienen en especiales dias notas de cosas singulares, que en ellos acontecieron, en que con su profecia, y instancias, tuvo influxo nuestro Padre San Pedro Nolasco, en vnos mas, y en otros menos. En el dia diez de Agosto, se anota en todos: *Este dia en la Cathedral de Barcelona, fundò el señor Rey Don Iayme nuestra Religion, en el año de 1218. aviendo precedido en sus Kalendas la aparicion de la Madre de Dios.* En el dia 31. del mes de Diziembre, se nota: *Este dia por la profecia, y diligencias de nuestro Santo Padre Nolasco, se ganó à los Moros la Ciudad de Mallorca en el año de M.C.C.XXIX. à 11. años de la aparicion de la Virgen.* En el dia 28. de Septiembre: *En este dia ganó el señor Rey Don Iayme de los Moros, la Ciudad de Valencia, del año de 1238. à 20. de la fundacion de la Religion de la Virgen.* Y en el dia 23. del mes de Noviembre, se advierte, como aquel dia en el año de 1248. el Rey Don Hernando de Castilla, ganó de los Moros la gran Ciudad de Sevilla; que empezó por la Profecia del S. P. Fray Pedro Nolasco. XXX. después de fundar su Religion. Estas notas se hallan en algunos Breviarios, y Missales antiguos, de los que usava la Religion. Con que tantas piedras antiguas, tantos instrumentos autenticos de aquellos tiempos, tantas

Bulas Apostolicas, bastante fundamento darian à la Religion de la Merced , para pedir à la Santidad de N. Beatif. P. Inocencio XI. (q̃ Dios guarde) q̃ asegurasse con su Confirmacion tan calificada verdad : Y bastante razon à la Sagrada Congregacion, para que la aprobase, convenciendo al R. P. Lorea , de que no ha tenido razon en este papel , repitiendo tantas veces las desmesuradas voces, de que la Merced engañò à la Congregacion Sagrada ; y ella errò, dexandose engañar. Pues aora falta la copiosa prueba de los Autores.

CRISOL XXIV:

Desengaña al R. P. Lorea el comun sentimiento de los Autores; que afirman se fundò nuestra Religion en el año de M.C.C.XVIII.

Aunque el cuerdo sentir de los prudentes en la averiguacion de sucesos particulares, antepone como testigos mas ciertos, à los propios, y naturales, como nacidos , y criados à la vista, y à los ecos de lo que se examina. No obstante, para esta averiguacion, no hemos de traer Religioso alguno de la Merced, aunque desde la Fundacion asta oy, ninguno se ha apartado de esta verdad, porque no los recuse el R. P. Lorea, diziendo : Que son apasionados.

Tambien hemos de excluir à algunos forasteros, que dixeron consiguiendo lo mesmo, afirmando : Que mi Religion se confirmò el año de 1230. de q̃ se infie,

re, aver sido la fundacion en el de 1218. pues fue do-
ze años antes de la Confirmacion: como es confesion
del Maestro Diago, principio de estas controversias, y
afirma el M. R. M. Castillo, y señor Obispo de Mono-
poli, Autores de sus Generales Historias, dõde luego
veremos. Con que escusaremos al R. P. Lorea el tra-
bajo de nuevas notas, porque no pusieron formal-
mente el año de la fundacion.

Y assi dexaremos al licenciado Colmenares en
el *cap. 25. fol. 13. pag. 28. col. 2.* de su Historia de la Ciu-
dad antigua, y siempre illustre de Segovia: Y à otros,
que del año de 30. en que dicen fue nuestra Confirma-
cion, supusieron la fundacion en el año de 18. Porque
son tantos, y de tanta autoridad los que se ofrecen
à dezir en esta prueba, que no hazen falta.

Tambien dexaremos otras cosas, que acerca de
mi Religion dicen los Autores, porque aqui solo los
trahemos para la probança de la fundacion en di-
cho año: aunque lo note el R. P. Lorea. Pues lo demás
fuera faltar à la brevedad, que procuramos, refirien-
do cosas impertinentes, para lo que el presente Cri-
sol examina. Pondremos los Autores como se fueren
ofreciendo, dando el primer lugar à los Eruditos
M. M. y R. R. Padres Escritores de la Esclarecida Fa-
milia de S. Domingo. Lo vno, porque son los que ha-
zen mas fe en esta prueba: Y lo otro, porque si el R. P.
Lorea no creyere à tantos de fuera, como aqui pro-
pondremos; crea à tantos, y tan doctos Maestros de
su Religion que lo afirman, que por esso dixo San-
Maximo: *Escogiò Dios por Predicadores de su hyo, à*
los Magos Gentiles: Vt si Iudæis prædicantibus de ad-
ventu Christi, credere fortassis Gentilitas renuisset, suo-
rum saltem testimonium sequeretur Authorum.

S. Ma-
xim. ad
cap. 2.
Matth.

Advirtiendo tambien, para excluir aqui toda re-
pli-

plica; que aunque algunos Autores de los que afirman la fundacion de mi Orden en el año de 1218. Añaden: Que San Raymundo entonces era Religioso, y dió el habito: Lo escrivieron por aquella equivocada hablilla, que diximos, corrió en la antigüedad en la Orden de Santo Domingo, de que el Santo avia profesado en el año de 18. Pues la desvanece el testimonio autentico, que muestra su Convento de Barcelona, de que fue el año de 1222, y antes que se descubriera lo avia publicado el Cardenal Roseli de su Orden. Con que afirmando estos Autores, que mi Orden se fundó en el año de 1218, necesariamente corrigen, lo que añaden, de que en el tiempo de nuestra fundacion, era el Santo Religioso, como vimos lo hizo el Gran Historiador Zurita, y veremos lo haze mas abaxo el insigne Annalista de los del Cistel.

Sea el primero, el que por su gran erudicion se grangeó en la Sagrada Religion de Santo Domingo el primer lugar, el M. R. P. M. Fray Fernando del Castillo, Predicador del Rey Felipe Segundo, y Historiador General de su Religion: Afirma en el 1. tom. de la que escrivió de su Orden, lib. 1. cap. 43. hablando de mi Religion, y del año de 1218. que en él se fundó: diziendo: *Y aunque en las causas, y motivos que precedieron, para fundarse aquella Religion, aya diferencia entre los Historiadores; pero todos convienen aver sido aquel, el tiempo, y el año en que sucedió.* Que mas claro puede hablar este testigo, mayor de toda excepcion.

Pido que se oiga lo que respondió el R. P. Lorea, dize: Que el M. Castillo no habló de sentir proprio, pues citó à las Historias de Aragon: Que mas pudiera dezirse, si traxera para este caso sucedido en Barcelona, las Historias del Catayo; y como si fuera culpa

*M. R. P.**M. Fray**Fernando**del Casti-**llo, 1. p.**de la His-**toria de**S. Dom.**l. 1. cap.**43.*

del Maestro Colombo, el que las Historias de Aragon huviesfen puesto en el año de 1218. la fundacion de su Orden, y de ellas lo afirmara este doctíssimo Maestro. Afsi haja la pluma de quien le cita.

El mismo
lib. 2. c.
17.

Pues oígale el R. P. Lorea afirmar lo mesmo, sin citar Autores en el lib. 2. cap. 17. de la mesma Historia. Donde hablando de la Embaxada de San Raymundo, por mandado del señor Rey Don Iayme, por la Confirmacion de mi Orden, dize: *Fue del Papa Gregorio muy bien recibida la Embaxada, y hizo de muy buena gana lo que le pedia el año del Señor de 1230. día de San Antonio Abad, doze años, y seis meses despues de la institucion primera de aquella Orden, que fue el año 1218.* Y demàs de estas dos afirmaciones, con que tan veridico Maestro prueba nuestro assump- to. En el cap. 43. del primer libro, escribe, que lo afirman afsi las Historias de Aragon, que en la materia no pudiera desearse mas fuerte proban- ça.

S. Obisp.
de Mon.
Hist. de
S. Dom.
6. p. cap.
63.

2 El segundo Autor de la mesma Religion, es el se- ñor Don Fray Iuan Lopez, Obispo de Monopoli, His- toriador de aquella Sagrada Religion, en la sexta parte de las Historias de Santo Domingo, cap. 63. di- ze lo mesmo, que el Autor passado, afirmando sin po- ner duda alguna, que nuestra Religion se fundò el año que dezimos, y se confirmò el año de 30. doze años despues de su fundacion.

M. R. P.
M. Fray
Alonso
Chacò Do
minico
Hist. de
los Pont.
en la de
Greg. IX
fol. 555.

3 Siguese à los dos el M. R. P. M. Fr. Alonso Cha- con de la mesma Religion, que en el libro, que por mandado de Clemente Octavo escribió de las Vi- das, y hechos de los Sumos Pontífices, aviendo da- dole comíssion de registrar para su acierto los Ar- chivos del Vaticano. Este en la Vida de Gregorio Nono, fol. 558, dixo: *Que se fundò la Religion de la*

Merced el año de 1218. por el Rey Don Tayme de Aragon: Y que se confirmó en Roma de allí à doze años por Gregorio Nono.

Oigase con lastima, pues yo leo con paciencia la respuesta que dà el R. P. Lorea en el cap. 9. §. 2. pag. 129. de dicho libro, diziendo: *Yo disculpo al P. M. Colombo en estas citas: Culpo al que se las diò.* Yo digo con Religiosa templança: O estas palabras son del M. Chacon, ò no son suyas. Sino lo son, digale que miente, pues no le amarga lo asqueroso de esta voz, repitiendolo en aquel libro, y este papel tantas vezes, que parece es la tinta donde moja su pluma, harto es, que no saliesse colorada la letra. Pero si lo dize, como es verdad, y èl lo confieffa literalmente, para que es el destemple de su pluma? *Si bene locutus sum cur me cædis.* Y querer leamos los Autores, no por lo que dizen, sino por lo que al R. P. Lorea se le puso en la cabeça, que querian dezir.

4 El M. R. P. M. Fray Salvador Pons, Prior del Convento de Tarragona, es el quarto testigo, que nos dà la Sagrada Religion de Predicadores, el qual dize en la Vida de San Raymundo: *Que se fundò mi Religion à 10. de Agosto, dia de San Lorenzo, en el año de 1215. y segundo del Pontifice Honorio III.* Pero bien se conoce, que fue yerro de la Imprenta, pues en el año de 15. aun no era Pontifice Honorio: y su segundo año fue el de 1218. Y en este afirma, que se fundò mi Religion. Ademàs, que hablando allí de la Confirmacion de mi Orden, escribe que fue en el año de 1230. doze despues de la Fundacion. Con que se vè claramente, que puso nuestra Fundacion en el año de 1218.

M. Fray Salvador Pons, Dominico, en la Vida de S. Raymundo

5 Citan muchos, y graves M. S. S. por este mismo sentir al R. P. M. Fray Sebastian Castelleti, de

M. Fray Sebastian Castelleti Dominico, Vida de S. Raymundo.

la mesma Orden, en la Vida que escriviò del mesmo Santo, en el año de 1601. pero aunque no le he visto, le pongo en fè de los que le citan.

M. R. P.

M. Fray

Iacinto

de la Parra,

Dominic. Vida

de Santa

Rosa.

6 El sexto Autor de la mesma Religion, y no inferior à los passados, es el muy R. P. M. Fray Iacinto de la Parra, Prior del Colegio de Santo Thomàs de esta Corte, en el libro que escriviò de la Vida, y Fiestas de Santa Rosa, hablando de mi Religion, dize: Que se fundò por el Rey Don Iayme en la Santa Iglesia de Barcelona, à 10. de Agosto de 1218. Y aunque el R. Padre Lorea en el lugar citado, dize: Que vaya el M. Colombo à hablar à este Autor, y conocerà su dictamen. Respondo: Que yo no he menester para saber el sentir de los hombres de bien, mas que ver su firma: La voz se forma en la voca, y lo que se firma, y escribe, es lo que interiormente se siente.

Finalmente, queda muy contento el R. Padre Lorea, con dezir, que estos Autores de su Orden, hablaron segun el sentir de los Escritores de la Merced. Pero para que los Lectores quedaran satisfechos, era necessario, que estos Autores lo huvieran dicho. No lo hazen. Con que fueron solo palabras, ò sueño la respuesta.

Geroni.
de Zuri.
ta, Anal.
de Arag.
tom. 1.
lib. 2. c.
71.

7 El septimo Autor es el insigne Analista de Aragon Geronimo de Zurita, en el *tom. 1. lib. 2. cap. 71.* donde dize hablando del año de 1218.
„ En este año, segun algunos Autores escriben, tuvo
„ principio la Orden de nuestra Señora de la Merced, que fue vna muy Santa Institucion para la Redencion de los Cautivos Christianos, que estàn en
„ poder de Infieles: Y afirman aver dado favor el
„ Rey à vna tan santa obra como esta, por la devocion, è industria de vn notable Varon, natural de
„ Francia, llamado Pedro Nolasco: Al qual se diò el
ha-

„ habito, que oy traen los de esta Orden, por Fray
„ Ramon de Peñafort, que fue Religioso del Con-
„ vento de los Frayles Predicadores de Barcelona:
„ *Lo qual se hizo con grande solemnidad en la Iglesia*
„ *de Santa Cruz de Barcelona, estando el Rey presen-*
„ *te, á 10. de Agosto de este año.* Dióseles el habito
„ blanco, con el Escudo de las divisas Reales, que
„ fueron las Armas antiguas de los Condes de Bar-
„ celona, con la Cruz de plata en el Campo Roxo,
„ por memoria de la Iglesia Cathedral de Barcelo-
„ lona, que trae aquella insignia. Esta Orden, segun
„ se afirma por estos Autores, se confirmó despues
„ por el Papa Gregorio Nono. Aunque no parece,
„ que sufra la razon de los tiempos, que Fray Ra-
„ mon de Peñafort pudiesse este año hazer este mi-
„ nisterio, que dizen, teniendo consideracion al año
„ en que falleció.

Estas son las formales palabras de este gran Au-
tor, en las quales se vê, que afirma dos cosas de los
dichos Autores: La vna, que mi Religion se fundò el
año de 18. Lo qual no contradize, ni opone duda al-
guna. Con que se conoce los sigue en esto. La segun-
da es, que San Raymundo, que fue Religioso del Con-
vento de los Frayles Predicadores de Barcelona
(donde advierte el muy docto M. Jalpí citado, que
no dize este Autor, que ya entonces era San Raymun-
do Religioso, sino que lo fue, como de hecho es ver-
dad, que no lo era el año de 1218.) dió el habito en
la Fundacion, lo qual no solo duda; pero le opone el
verdadero computo del tiempo, que resulta del año
de su muerte, diziendo, como tan Erudito, que segun
el ajuste de los años, no podia ser Religioso el año
de 1218. en que se fundò la Orden de la Merced. Con
que se desvancece el multiloquio del R. Padre Lorea,
con

El mismo
en los In-
dic. Lat.
lib. 1. pa.
101.

con que pretende eludir à los Lectores , para que no vean el claro sentir de este gravissimo Autor. Lo qual podrá juzgarla prudencia del Lector , pues le hemos ofrecido fielmente sus palabras. Lo mismo afirma en sus Indices Latinos, *lib. 1. pag. 101.* sin ha-
zer mencion de San Raymundo.

S. Obisp.
de Albar-
rac. Vida
del Señor
Rey Don
Iayme,
lib. 2.
pag. 35.

8 Es el octavo Autor de nuestra prueba, el Señor Obispo de Albarracin , Don Bernardino Gomez de Miedes, en la Vida del Señor Rey Don Iayme , *lib. 2. pag. 35.* dize : Que dexando las Cortes , que por el mes de Julio; (esto es, del año de 1218.) celebrava à los Catalanes, passò à Barcelona , donde fundò la Religion de nuestra Señora de la Merced , para redimir Cautivos. Donde poniendo muy à la larga nuestra Fundacion , ni vna palabra dize de San Raymundo: Ni en la *pag. 372.* hablando muy despacio de San Raymundo , ni memoria hizo de la Fundacion de la Orden de la Merced , como mostramos arriba. Para que se conozca la equivocacion con que corre la pluma del R. Padre Lorea , citandole aqui en su favor, y dexando dicho en el libro citado , que quantos Autores ha visto , citan por su sentir al dicho Obispo, quando, segun se vè, no le passò por el pensamiento imaginarlo.

Gonçalo
de Ylles-
cas, Hist.
Pontific.
p. 1. li. 5.
en el Ca-
tal. de los
Reyes de
Aragon.
D. Iuan
Baños de
Velasco

9 El Doctor Gonçalo de Yllescas en su Historia Pontifical , *part. 1. lib. 5.* en el Catalogo de los Reyes de Aragon, en la Vida del Rey Don Iayme , es el nono Autor. Pues hablando de nuestra Confirmacion, dize : *Alcançò el Rey la Confirmacion del Papa Gregorio Nono, en el año de 1229. Aviendola instituido el onze años antes , en la Vida de Honòrio Tercero, año de 1218.*

Hist. Pòt.
6. p. lib.
6. 6. 7.

10 En la sexta parte de la mesma Historia , dize Don Iuan Baños de Velasco , Coronista General de
es-

estos Reynos, su Autor, en el *lib. 6. cap. 7. pag. 316.* hablando de *nuestro Padre San Pedro Nolasco: Dio principio à su Orden, año de 1218. Confirmòla Gregorio Nono el de 1230. Muriò el de 1256.*

11 Estevan de Garibay Camalloa, en la Historia General de España, *lib. 2. cap. 4.* dize: „ Aconsejóse „ el Rey Don Iayme cõ su Confessor Fray Ramon de „ Peñafort, y llamadas las Cortes à Barcelona, inf- „ tituyò el Orden de los Frayles de N. S. de la Re- „ dencion de los Cautivos: y quiso, que se llamasse „ de la Merced. Fundòse en la Iglesia Cathedral de „ Barcelona, dia de San Lorenzo, año de 1218. Respõde el R. P. Lorea en la *pag. 127.* de dicho libro, que es verdad que pone la Fundacion en dicho año; pero que tambien escribe otras cosas, y entre ellas, que el Rey Don Iayme tenia entonces 15. años y medio; lo qual es contra lo que afirma Zurita. Respon- do, que otros muchos son de essa mesma opinion, y no ay nada en su edad cierto, segun la variedad de opiniones en el punto. Pero bastanos, que confiese, que citamos bien.

Estev. de Garibay, Hist. Ge- ner. de Es- paña. lib. 2. cap. 4.

12 El M. R. P. M. Fr. Geronimo Roman, de la Orden de nuestro Padre San Agustin, en su Republi- ca Christiana, *lib. 6. cap. 17. fol. 304. col. 1.* dize: En- tre las Ordenes que tuvieron su principio en estos nuestros Reynos de España. Vna es la Redencion de Cautivos, que se llama de nuestra Señora de la Mer- ced. Su origen fue el año de 1218.

M. R. P. M. F. Ge- roni. Ro- mán, Rep. Christ. l. 6. c. 17.

13 El muy erudito Padre Iuan de Mariana, de la Ilustrissima Compañia de Iesvs, en su Historia Gene- ral de España, *part. 1. lib. 12. cap. 8.* dize: Como se fun- dò mi Religion el año de 1218. Confiesa lo de estos Autores el R. Padre Lorea, mas dize: Que pudiera añadir otras cosas, que escriben: pero si los admite

M. R. P. Iuan de Marian. Hist. Ge- ner. de Es- paña. p. 1. lib. 12. por cap. 8.

portestigos de nuestra prueba esto basta; y si le queda-
re algun escrupulo, lea la advertencia, que pusimos al
principio de este Crisol.

M. R. P. 14 El M. R. P. M. Juan de Azor, de la mesma
M. Juan Compañia, en sus Instituciones Morales, 1. part. lib. 3.
de Azor, cap. 11. lo afirma. Pero respondió el R. Padre Lorea,
Inst. Mo- pag. 128. Que este Padre no lo afirma de si, sino de lo
ral, p. 1. que otros dixeron; y porque esta es su vulgar evasión,
lib. 3. c. quando la verdad le convence. Digo: Que no ay mas
11, que dos medios, para que los Autores sepan las cosas
antiguas : V no la sobrenatural revelacion; y otro los
antiguos escritos. Este P. M. y los demás à quienes
por esto excluye, no lo supieron, porque Dios se lo
rebelasse. Luego por lo que dezian los libros, ò la
tradicion de los hombres lo alcançaron? Este Au-
tor no lo contradixo, ni dudò en ello: Luego convi-
no con lo que se dezia, y dixo tambien, que fue el año
de 1218.

Bart. Ca- 15. 16. Bartolomè Casaneo, *Cat. Gloria mundi*,
san. Cat. part. 9. consider. 9. y Rafael Volaterrano, en su An-
Gloria tropologia, lib. 21. cap. Ordines Militares. A estos
Mund. Aurores citè en el cap. 18. de la Vida de nuestro Car-
part. 9. denal San Ramon, diziendo como aora lo hago : Que
consider. 9. ponian la Fundacion de mi Religion, quando el año de
Rafael Vo 1212. reparò, ò por mejor dezir instituyó de nuevo San
later. An Pedro Nolasco aquella devota Congregacion, para redi-
tropol. li. mir Cautivos, que años antes fundò en Barcelona el
21. Rey Don Alonso.

Y como si lo dicho no estuviera bien claro, sos-
pechando el R. Padre Lorea, que los traia para el
año de 18. ofende, y vltraja mi pluma, diziendo en
la pag. 128. del libro citado : Que no se acordaron de
tal año, que trastrueco, y engaño. Porque hablan del
año de 1212. Pues, Padre, esto mesmo dixe : Què ha-
rè-

remos de las injurias, con que engañada me ofendió su pluma? Perdonarlas como el R. P. Fray Antonio se desengañe.

A lo que pregunta: y qué Cofradia es esta, que nuevamente se ha descubierto, que fundò San Pedro Nolasco en Barcelona? Parece que le falta à este R. Padre la memoria, pues no se acuerda, que à esta Ilustre Congregacion, con titulo tambien de Cofradia, la puso al principio del mismo libro, por primera de sus Proposiciones fundamentales, en la qual dize: Que entrò San Pedro Nolasco antes de fundar su Religion. No lo viò en la Vida de nuestro Padre San Pedro Nolasco, que allí nota, y solo respondió: Que otra Religion dezia, que aquellos eran Cavalleros Militares de su Orden. No lo trasladò en la pag. 153. de dicho libro del fol. 17. de los recuerdos del Señor Obispo Salmeron, donde dize: Que el año de 1192. el Rey Don Alonso de Aragon fundò vna Noble Congregacion para redimir Cautivos, que entrando en ella, y reparandola San Pedro Nolasco, la elevò Dios despues al estado de Religion, en el año de 1218. Pues si el R. Padre Lorea ha trasladado de su mano esta noticia: Como pregunta aora, *qué cofradia es esta para Redencion de Cautivos, que nuevamente se ha descubierto?* Pero como aqui solo es nuestro animo desengañarle, perdonando quanto ofende con Religiosa templança: Respondemos, que lea à nuestro Sapientissimo M. Fr. Francisco Zumel, en la Vida de su Santo Fundador, pag. 67. pues tantas vezes le cita, y hallará, como en la nueva Fundacion de esta Congregacion Sãta, y Redetora, q̃ reformò Nolasco, abrió el Cielo las çâjas para este edificio de su Reyna, pues dize de esta junta de Nolasco, y sus Compañeros: *Quo circa Ordo B. Mariæ de Mercede, Redemptionis*

M. Zumel de Fñ dat. Ord. pag. 67.

Captivorum quantum ad sui exordium coepit ab eo tempore, quo Sanctissimus Vir Petrus Nolasco, cum socijs suis, Redemptionem fidelium Christi ardentius peragebat. Desde aquel tiempo en que el Santo Nolasco con sus Compañeros empezaron con ardiente espíritu à entregarse fervorosos à la Redencion de los Fieles, se descubrió el primer exordio de nuestra Religion.

Con que segun este sentir, los Autores dichos, pusieron el principio de mi Religion en el año de 1212. A los quales han seguido otros Estrangeros. Y esto no es contradize al año de 1218, sino antes coadjuvarle, diziendo: Que en este año consumò la Madre de Dios, lo que allí empezó el espíritu de nuestro Santo Patriarca Nolasco.

Arnoldo 17 Arnoldo Vvior en su *lignum Vitæ*. Dize el
Vvior, lig. R. Padre Lorea, llamandole Bernardo en la pag.
Vvior, lig. 128, de dicho libro: Si el P. M. Colombo hubiera vis-
1. lib. 1. to à este Autor, nos dixera en que parte del libro, ò en
247. 120. que rama, ò en que hoja deste Arbol escribió, que su
Religion se fundò el año de 1218. Lo que yo se de Vvior,
conforme le citan todos los Autores, y Monseñor Frã-
cisco Peña, es, que Vvior escribe: Que San Raymundo
de Peñafort, de la Orden de Predicadores, fundò la Or-
den de Nuestra Señora de la Merced. Lo que yo co-
nozco de los Escritos del R. P. Lorea, que impone à
todos los Autores; todos, dize, sin perdonar à nin-
guno lo que no dicen, ni pueden, sino es con su enga-
ño dezir. Las mesmas palabras escribió arriba, de lo
que dezia el Señor Obispo de Albarrazin. Allí le
defengañò el Señor Obispo Miedes. Aqui hará lo
mesmo el Padre Vvior. Mas primero lo procurarè
yo. Sepa mi R. Padre Lorea, que el Doctor Peña, y
todos los Autores, que tratan de la Fundacion de mi

Orden, citan al Señor Obispo Miedes, y al Abad Vvion, es porque trataron de la Institucion de esta Religion, y no por esso se ha de persuadir a fuerza de su herrada aprehension, que lo mesmo es citarlos para la Fundacion de la Merced, que dezir ellos que la fundò San Raymundo.

A Arnoldo Vvion he visto en el primer tomo de dos de à quarto, en que divide su libro. Los Indices son clarissimos, y verà lo que dize, tratando del Rey Don Iayme. Su naturaleza es Flandes: su Profesion Benedictina, y Abad en la Congregacion Casiniense. Escribe en la *pag.* 120. que mi Religion se fundò Militar: Que su primer Fundador fue el Rey Don Iayme, y el segundo Pedro Nolasco, Cavallero Francès: que su Instituto fue para redimir Cautivos: Que intervino San Raymundo, Confessor de ambos, que despues fue General de Santo Domingo, y mire si le basta para lo que de este Autor pide, porque sino le dirè mas, porque mas escribe.

Gran fuerza de la imaginacion, ladear quanto se oye, y vè, al lado de lo aprehendido, como Midas, que quanto tocava lo tenia por oro. Tan fuertemente aprehendiò el R. Padre Lorea el Patriarcato de San Raymundo en mi Religion, que al oir que Arnoldo Miedes, y otros tratavan de la Fundacion de mi Orden, al mesmo tiempo se determinò, à que hazian su Fundador Principal à San Raymundo, con tal seguridad, como si lo viera. Bolviendose contra mi, porque los citava de mi parte, afirmando, hazian à S. Raymundo nuestro Fùdador. Ha de perdonarme el Lector vna breve digression, q̃aunque parezca fuera de su lugar, se le dà aquí, el aver llegado en este punto de la Imprèta à mi pluma la noticia. Ademàs, que lo haze muy

del intento ver la oposicion , q̃ este R. P. haze à los Autores, que vamos trayendo por testigos de nuestra prueba, imaginando, q̃ escrivieron, q̃ siendo Religioso de su Ordē, fundò la mia. Con que quiere obligarles, à que nieguen fue en el año de 18. Y de aqui nació, aver citado en el Crisol decimo, los Autores, q̃ vimos, por testigos de su equivocacion. La qual, como si fuera contagio, se pegò al R. P. Presentado Fray Juan de Villa-Señor, de su mesma Orden, en el libro que escribe, Excelencias de España, y de su Religion. Si es cierto se imprimió en Madrid el año de 1681. como dize en la Portada, pues avia cerca de quatro años, que avia publicado el suyo el R. Padre Lorea. Y si fuesse mas cierto lo que à pocas hojas se lee en la tañla del Consejo, y fè de las erratas. Los quales instrumentos, suponiendo ya el libro impresso, dizen fue el año de 1677. que aun no avia dado à luz el R. Padre Lorea aquel libro. Cõ que nos dexa dudosos, qual lo tomò de qual. Pero sea el R. Padre Presentado el equivocãte, ò el equivocado: siendo en los dos igual el engaño, es forçoso, aunque sea con digression, no le olvide la luz de nuestro desengaño.

„ En la pag. 381. §. 1. pone este titulo: *Manifestase como el Glorioso San Raymundo en compañía de San Pedro Nolasco: y Don Iayme el Conquistador, fundò por inspiracion de Maria Santissima, la insignie Religion de nuestra Señora de las Mercedes.*
 „ Esto passaramos, aunque digno de notas; pero lo que se sigue no puede correr sin Crisol.

Empieza diziendo: „ Porque ay algunos Autores, que con poco, ò ningun fundamento se atreven à negar, que el Glorioso San Raymundo fue Fundador de la Religion de la Merced, en este paragrafo

„fo procurarè manifestar brevemente esta verdad. Quien no juzgarà que impresso este libro , mas de tres años despues de publicado el del R. Padre Lorea, no truxesse algunos instrumentos, ù Autores de nuevo, para dar algun color à aquella vòz tan demasiada: *Se atreven à negar à San Raymundo fue Fundador de la Merced.* Pues solo trae, los que pusimos arriba en el Crisol decimo , que citava el R. Padre Lorea, sin añadir otro de nuevo , sino solo enmendar los nombres que trocò el R. Padre Lorea , dandole al Señor Obispo de Albarrazin, el de Bernardino , à quien el otro impuso el de Geronimo , y à Vvion el de Arnoldo , à quien el R. Padre Lorea llamò Bernardo. Lo mas es , que corrigiendo el yerro con que el R. Padre Lorea citava à Alonso de Villegas en los Santos Estravagantes , y poniendo en los Santos de España, que es donde està la Vida de San Raymundo , se atreva , porque vsemos de su mesma voz , à dezir, que afirma , fundò San Raymundo la Orden de la Merced, quando alli solo dize: *Que tuvo parte en la Fundacion de esta Religion.* Siendo tan diverso como vè de la parte al todo, y de Auxiliador , à Fundador absoluto. Finalmente , remitimos al Lector al Crisol citado, donde con puntualidad muestra el examen de la verdad , como ninguno de los Autores en que este R. Padre Presentado funda su prueba , dize tal cosa. Añade los dos parrafos de la Bula Decretal, que examinamos arriba, assi en Latin, como en Castellano: y aunque pone la voz con que su Santidad , hablando de los tres, dixo, q̃ la fundaron: *Fundaverunt.* No obstante de ella, quiere inferir, que es atrevimiento negar, que San Raymundo se llame el Fundador de la Merced. Tambien trayendo las palabras de la misma Bula, en que dize, que el Bienaventurado Raymundo,

do,

do, con sus propias manos, criò al sobredicho Pedro en Maestro General de esta Orden. El contra el sentido de dichas palabras, traslada: *Que con sus mesmas manos le diò el habito*, que como vimos, borrò el Santísimo Clemente Oçavo, del Memorial del Cardenal Geualdo.

Y pues el no añade razon, Autor, ni autoridad alguna, à lo que escribió el R. Padre Lora. Yo quiero para su defengaño añadir otro instrumento à lo dicho, dentro de las puertas de su Casa. En el gravíssimo Convento de San Pedro Martir, del Orden de Santo Domingo de la Ciudad de Calatayud, sirven de Ilustre, y Religioso adorno à su hermoso Claustro ricas Pinturas, por la valentia de su pincèl, en que estàn los Retratos de los Santos Fundadores de las Sagradas Religiones, segun su antigüedad: Y en el de la nuestra, està la Imagen del Señor Rey Don Iayme, con el Escudo de mi Religion en el pecho, y à los pies esta inscripcion: *Iacobus Aragoniæ Rex, Fundator Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum*. Iacobo Rey de Aragon, Fundador del Orden de Santa Maria de la Merced, Redencion de Cautivos, cuya noticia recebi de vn sugeto veridico de dicha Ciudad. Considere aora el Lector, si el ser vn Religioso Fundador de otra Religion, era cosa para no publicarla con gran gloria todos los suyos: Pues si en ocasion que se vino a las manos, aquel gravíssimo Convento, no puso la Imagen de S. Raymundo, quando señala al Fundador de la Merced, sino al Señor Rey Don Iayme, fuerte prueba es, de que no le tenian por Fundador de esta Religion; que el R. P. Presentado Villa-Señor, censura aqui de atrevimiento el negarlo. Y aunque ofreciò probarlo, quedòse la prueba en el tintero, pues la Bula de Clemente Oçavo

vo no lo dize, y los Autores que trae, vimos que dicen lo contrario: Y la Bula dicha de la Canonizacion del Santo, borrò la voz absoluta de Autor, ò Fundador de la Merced que daba à San Raymundo de Peñafort en su Memorial el señor Cardenal Gesualdo, poniendo en su lugar la voz de Confundador, que confessamos: Con que si quieren dezir esto, todos lo dezimos: Si quieren dezir mas, tienen en contra, Bulas, Rezos, y Martirologios: Con que negarle à San Raymundo la voz de absoluto Fundador, ò principal, no puede llamarse atrevimiento, injuria sola, que faltò al R.P. Lorea.

Y la mesma Religion, siempre grande, ilustre siempre de Santo Domingo, publica, que solo fue respeto de nuestro Santo Patriarca San Pedro Nolasco, Fundador extrinseco de la Religion de la Merced San Raymundo de Peñafort: Si es cierto lo que el R. Padre Lorea afirma, que dize la septima licion del Rezo del Santo del Oficio de su Orden, que en sueños le manifestò la Sagrada Virgen la Fundacion de mi Religion: *Sibi in somnis apparentis*. Pero à N.P. San Pedro Nolasco, dize la Bula Decretal en el §. 18. que estava orando: pongamoslo con las palabras que lo describe el mesmo R.P. Presentado Villa-Señor, en la pag. 384. col. 2. del libro citado: *Estava Pedro Nolasco cierta noche entregado à fervorosa oracion, &c. Quando la Beatissima Virgen Madre de Dios, se le apareció con apacibilissimo semblante, &c.* A San Raymundo durmiendo à N.P.S. Pedro Nolasco orando: Revela Maria Santissima la fundacion desta segunda Redempcion; luego fue señalarle à èl por Fundador intrinseco, y principal, y à San Raymundo de Peñafort extrinseco, y *secundum quid*,

Lorea Vi-
da de San
Raym. 2.
p. c. 8. p.
3.
P. Preset.
Fr. Juan
de Villa-
Señor ex-
cel. de Esp.
pag. 384.

La Redempcion primera, y vniversal, quiso revelar Dios al mundo, por medio del Arcangel San Gabriel. Apareciòle à Maria, dize San Lucas: *Et ingressus Angelus ad eam, dixit.* Palabras que denotan estar la Virgen en oracion velando, como explican todos los Padres. La mesma revelacion, quiso Dios se hiziesse à San Ioseph, por el mesmo Arcangel; executòlo, pero fue durmiendo, dize San Matheo: *Angelus Domini in somnis apparuit ei.* Si lo mesmo contiene la revelacion, y es el mesmo el ministro. Porque ha de ser tal la diferencia, que à Ioseph sea en sueños durmiendo, y à Maria en la Oracion velando: Y la respuesta de los Santos, es la misma; porque Maria en esse misterio, avia de ser intrínseca, verdadera, y propria Madre; Ioseph Padre extrínseco, Putativo, y auxiliante: y así para mostrar entre los dos la diferencia, à Maria se haze la revelacion orando, y à Ioseph durmiendo. Ello se esta aplicado; con que disculpandome para con el lector en la for- cosa digression, el deseo de defender, proseguirè mi prueba.

* * *



CRISOL XXV.

*Prosiguen el desengaño otros Autores,
diziendo lo mesmo.*

18 **D** On Ioseph Felix de Amada en su Parangon Historico, donde examinò con grã estudio en el punto Historial. Cõ cluyò de instrumẽtos, y Autores, como tan erudito en la Historia, como celebrado en la *Iurisprudencia*, q̃ nuestra Religión se fundò el año de 1218. Ni puede excluirle dezir el R. P. Lorea, que fue Abogado en un pleyto de la Merced: porq̃ esta materia no es punto de derecho sino de hecho; no es gracia sino justicia.

Por descuido citò este Doctor à San Antonino, y al Padre Fray Alonso Venero. Pero yo que no he menester para esta prueba Autores, que no lo digan, los excluì, sobre que montando en colera el R. P. Lorea, dixo en la pag. 131. que los citè por el año de 18. pronunciando contra mi, lo que conocerà, quien quando mas pacifico se espanta de los excessos de su pluma. Mas con Religioso sufrimiento digo, por no querer enojarle, sino desengañarle: Que no los citè, sino adverti, que no lo dezian, porque aunque tan grandes, no eran del caso.

19 El insigne Maestro en Cathedra, Pulpito, y Historia M. R. Padre Fray Diego Murillo de la Serafica Religion, en el libro de la Fundación Milagrosa de la Angelica Capilla de la Madre de Dios del Pilar, y de las grandezas de la novilissima Ciudad de Zaragoza, lo afirma como veremos, y escribi

en la vida del Cardenal San Ramon, cap. 18. à lo qual notandome el R.P. Lorea, dixo: *Murillo en los dos tomos de la Historia de Zaragoza, en que trata de la Fundacion del Pilar; no habla palabra del año de la Fundacion de la Orden de la Merced. Desta Religion solamente, dize: Que el Convento de Zaragoza, se fundò el año de 1224. lo qual tambien es falso.* Con esto defacredita mi nombre con las injurias que suele, notandome de engañoso en las citas.

Pero en nada de esto reparo: como con la luz tan clara como la del Sol, configa que acierte à ver la verdad el R.P. Lorea. Lo primero se engaña en dezir, que el R.P.M. Fray Diego Murillo, escribió dos tomos, vno de la Fundacion del Pilar, y otro de las Excelencias de Zaragoza. Porque no escribió sino dos Tratados de estos asuntos, y ambos juntos hazen vn libro, no de gran Tomo. Lo segundo, que à la luz de la cita, se fue al tratado segundo, y topandose con la Fundacion del Convento de la Merced de Zaragoza, y no hallando alli la de la Religion: pronunciò sentencia contra mi, diziendo: Que Murillo en sus dos Tomos, no hablava palabra del año de 1218. Y contra la Religion de la Merced, afirmando: Que solo de ella dezia, que se fundò aquel Convento en el año de 1224. faltando en todo à la verdad de lo que aquel Autor Escribe. Pues este gravíssimo Maestro, ciñe en breve periodo sus mayores excelencias: oygamosle en el mesmo lugar donde el R.P. Lorea afirma: que de la Religion de la Merced no dize nada.

Despues de aver dicho en el capitulo del *trat. 2.* donde el R.P. Lorea le cita; como el señor Rey Don Iayme fundò aquel Convento el año de 1224. como „ es constante, añade: Como aquel Sereníssimo Rey „ avia fundado la Religion, à quien en estos Reynos per-

„ pertenece la Redempcion de los Cautivos , Insti-
 „ tuto verdaderamente divino : Donde à imitacion
 „ de Christo se exercita aquel heroico acto de cari-
 „ dad, de entregarse à si mesmos, por redimir al pro-
 „ ximo, en caso que corra peligro su salvacion. Esto
 dize de mi Religion , y luego prosigue en las ilustres
 grandezas de aquel Real Convento.

No se nota aqui al R. P. Lorea , de que omitiese
 estas gloriosas prerogativas de mi Religion. Lo vno,
 porque claro està , que quien mirava con tanta equi-
 vocacion aquel admirable quarto voto , encendido
 Volcàn del amor de Dios, y de los hombres, que por
 hazerle falso en la Religion de la Merced, se atreviò,
 como vimos, al acreditado juicio de la Sagrada Con-
 gregacion de Ritos; no avia de querer darle el apoyo
 con la autoridad de tan calificado sujeto. Lo que
 justamente se le nota es , que leyendole , escribiesse,
 que de la Religion de la Merced, no dezia mas, que la
 fundacion de aquel Convento, quando tan manifesta-
 mente consta lo contrario.

En lo que de l punto que tratamos , se puede que-
 xar la verdad, es en leer, y oir dezir al R. P. Lorea: *Que
 en los dos tomos que este Autor escribió, no habló pala-
 bra de la fundacion de la Merced, ni se acordò del año
 de 18.* Y esto con tal seguridad, como si tuviera delan-
 te el libro , como yo le tengo quando esto escribo.
 Con que la verdad avivará el fuego , para que le de-
 fengañe el Crisol. Ofreciendo à Dios lo mucho , que
 à cuenta de esta equivocacion me injuria, deseando
 por premio de este merito su desengaño. Si el R. P.
 Lorea en el tratado segundo, desde que hallò la Fun-
 dacion del Real Convento de Zaragoza , huviera
 ojeado vn poco mas, huviera encontrado con la pag.
 235. y en el *num.* 10. de la *col.* 2. las palabras que se
 figuen.

Por muerte de D. Ramon, sucedió en el Obispado vn Cavallero llamado D. Sancho Ahones, que por sus muchas partes, y singular prudencia tuvo mucha mano en los Consejos de los Reyes, hechándose mano del, para componer cosas de importancia, y dificultosas. En su tiempo fue instituida la Orden de la Merced por el Rey Don Iayme, en el año de mil dozientos y diez y ocho, en gran beneficio de aquella tan insigne obra de Redimir Cautivos, à imitacion de Christo, que fue el Vniversal Redentor. Asta aqui el R. P. M. Fray Diego Murillo.

Luego este Autor escribió, que la Religion de la Merced se fundò el año de 1218. luego engañó padebió el R. P. Lorea en afirmar: Que Murillo en sus dos Tomos, no habló palabra de la Fundacion de la Merced, ni se acordò del año 1218. Y se advierte à los que leyeren sus notas en el libro citado, que todas se escribieron con la mesma pluma.

Martin
Cron. d
Valen.

20 El vigessimo Autor que afirma, que mi Religion se fundò en el año de 1218. es Martino en la Cronica de Valencia 3. part. fol. 25. col. 1.

Abad de
Monte
Aragon
An. lib.
4. año
1218.

21 El Abad de Monte-Aragon D. Martin Carrillo, Autor de mucho credito por el acierto de sus escritos, en sus Memorias Cronologicas, lib. 4. al año de 1218. dize el R. P. Lorea en la pag. 136. *Que este Autor no dize tal cosa.* Y aunque para probarlo, pone sus palabras, pero truncadas; yo las pondré aqui fielmente, como él las escribe, y el Lector hará el juicio, que ellas merecieren. Dize hablando de las Cortes de aquel año de 1218. De aqui pasó el Rey à la Ciudad de Barcelona, donde fundò la Orden, y Sagrada Religion de N. S. de la Merced, y Redención de Cautivos Christianos, por industria, consejo,

jo, y asistencia de S. Raymundo de Peñafort. Luego pone lo que los Autores de Santo Domingo dicen: Y remite à los Lectores, à los Autores de vna, y otra Religion, para que hagan el juyzio en los puntos, en que entre ambas Religiones ay controversia; dando la razon de la remission, por estas palabras: *Mi assumpto es memorias breves, y en ellas lo hago este año, que fue el de la Fundacion de esta Sagrada Religion, por nuestro Christianissimo, y devoto Rey Don Iayme, como lo escriben dichos Autores. En lo dicho concuerdan los nuestros, y es lo cierto.*

Bien se vè quan claramente explica su sentir por la Fundacion en el año de 18. y como la remission es acerca de las otras controuersias, que oy se altercan: De si San Raymundo era entonces Religioso, y si diò el Habito à San Pedro Nolasco, y de las revelaciones que precedieron à la Fundacion: Todas estas dudas propone, y se escusa de su decission, por ser contra el Metodo breve que lleva, y asì remite, à los que mas à la larga las aberiguan: Diciendo como su sentir era conforme à las Historias de Aragon, que la Fundacion fue el año de 1218.

22 El Doctor Onofre Menescal, Rector de la Parroquial de San Andrès de la Selva en Cataluña, gran Theologo, y Predicador, en el Sermon que predicò en la Iglesia Cathedral de Barcelona el año de 1597. en el solemne Aniversario del Rey Don Iayme el Segundo, donde se refieren las proezas de los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon. El qual se imprimiò en Catalan, donde hablando del señor Rey Don Iayme el Conquistador, dize en el fol. 84. *En el any mil docents y decebut tingne Corts en Barcelona, y funda la Orde de la Merce de la Redencio dels Catius. Que el Rey en el año de 1218. teniendo Cortes en Bar-*

Doctor Onofre Menescal Paneg. del Rey Don Iayme el 11.

Bar-

Barcelona, fundò la Orden de la Merced para Redencion de Cautivos.

Doctor
Vicente
Blasco de
la Nuza
Hist. de
Arag. t.
1. lib. 2.
cap. 33.

23 El Doctor Vicente Blasco de la Nuza Canónico Penitenciario de Zaragoza, en la continuacion de los Anales de Zurita, con titulo de Historias de Aragon, tom. 1. lib. 2. cap. 33. dize: Fundose la Religion de N. S. de la Merced año de 1218. por el Rey Don Iayme, y fue Confirmada el año de 1230. Quiero poner sus palabras, porque no recuse el R. P. Lorea otra vez à Esteuan de Zamalloa, porque dixo, q̃ en nuestra fundacion tenia el señor Rey Don Iayme 15. años; pues este Autor Aragonés le señala diez y siete: En esse mesmo año de 18. dize este Doctor: *La casa de Nuestra Señora del Olinares casi tan antigua, como la misma Religion de N. S. de la Merced: Porque si bien fue aprobada por Gregorio X. el año de 1230. y instituida por el Rey D. Iayme el Conquistador el año de 1218. quinto de su Reynado, y diez y siete de su edad.*

Francisco
Diego de
Ainza
Hist. de
Huesca.
s. 6. 8.

24 Lo mesmo acerca del año de nuestra Fundacion, y de la edad del Rey en el año de 18. Afirma Francisco Diego de Ainza y Hiriarte, Ciudadano de Huesca, en el libro que hizo de las Excelencias de aquella antiquissima Ciudad, lib. 5. cap. 8. tratando
„ del Colegio de mi Religion; sus palabras son: El
„ mas antiguo, es el de la Madre de Dios de la Mer
„ ced, cuya Iglesia se intitulò antes nuestra Señora
„ de Acoſta. Y aviendo fundado el Rey Don Iayme,
„ por excelencia llamado el Conquistador, la Orden
„ de la Madre de Dios de la Merced, de la Redemp
„ cion de los Cautivos Chriſtianos, à los cinco años
„ de su Reynado, y à los diez y siete de su edad, dia
„ de nuestro Concive San Lorenzo, del año de mil
„ dozientos y diez y ocho, siendo Pontifice Honorio
„ III. Y aviendo el Papa Gregorio IX. à humildes su

„ plicas del mismo Rey Don Iayme, aprobado el
„ Instituto desta Sagrada Religion, à diez y siete de
„ Enero de 1230. Bien claro han explicado el comun
sentir de aquel Reyno los dos Historiadores de Aragón.

25 El señor Obispo de Guadix S. Victores en el
Sol del Occidente, *part. 1. Preludio 6. fol. 372.* tam-
bien lo afirma. Pero replica el R. P. Lorea, *pag. 138.*
del libro de San Raymundo citado. Que tambien
afirma, que el Papa Honorio aprobò esta Religion,
antes que el Papa Gregorio IX. la diessè la Regla de
San Agustin: Sobre lo qual vierte la ponçonìa de sus
ordinarias voces, contra el Venerable, y Docto Obis-
po, contra la Religion de la Merced, y contra mi. Pe-
ro es cierto, que si huviera mirado lo que el señor
Obispo dezia, y lo q̃ yo en el punto escrivi, se huviera
templado su pluma. Pues el señor Obispo dixo la ver-
dad, y lo que es muy comun entre los Autores, y se
colige de la Bula de Inocencio III. que adelante
pondremos; y como èl mismo confiesa lo viò en el
Escolio, que nuestro Muy Letrado Doctor Fray Sera-
fin de Freytas hizo à la primera Bula del Bulario de
mi Orden; y es lo que sucediò : Pues la Santidad de
Honorio III. informado de la maravillosa Aparicion
de la Virgen Santissima, por los tres fieles testigos
de la clara revelacion, por el Obispo, y Ciudad de
Barcelona, de lo por ella obrado; lo aprobò todo por
el oraculo de su viua voz, cosa en aquel tiempo muy
vsada, como les sucediò à aquellas dos lùbreras de la
Iglesia, Santo Domingo, y San Francisco, no aviendo
ido para esto a Roma San Raymundo de Peñafort en-
tonces, como equivocado pensò este Padre que yo lo
dezia. Despues à petition del mismo Rey, y diligen-
cias de San Raymundo, confirmò solemnemente mi
Religion el Pontifice Gregorio IX. el año de 1230.

*S. Obispo
de Gua-
dix Sol
del Occid.
p. 1. Prel.
6. f. 372.*

tercero de su Pontificado, y en el año de mil dozientos y treinta y cinco à petición de N.P.S. Pedro Nolasco en su año octavo, le concedió facultad para admitir la Regla de N.P. San Agustín. Esto dixo el señor Obispo, y esto escribió el Maestro Colombo. Pero el R.P. Lorea lo confunde con su equivocacion.

Este van
de Corbe-
ra Vida
de Sant.
M. So-
cors, cap.
23.

26 Este van de Corbera, Noble Ciudadano de Barcelona, que con la erudicion de su pluma, ilustrò su Patria, estimados sus escritos de todos los hombres estudiosos deste siglo, por lo verdadero, y desapasionado con que escribe: En el libro de la Vida de D. Maria Cerbellon, llamada por sus milagros S. Maria Socors, profesla de mi Religion: En el cap. 23. dize:
„ En el año de 1218. primero dia de Agosto, estando
„ el Rey Don Iayme por la noche en su Retrete ele-
„ vado por la oracion à entendimiento en Dios, se
„ le apareció la Virgen Santissima Reyna de los
„ Angeles, y Emperatriz de los Cielos, cercada de
„ resplandores de Gloria, y de parte de Dios le dixo:
„ Que fundasse vna Religion con vocacion de su
„ nombre, y con Instituto particular de Redencion
„ de Cautivos, el qual entre los otros votos, y exerci-
„ cios santos à que se aplican las demás Religiones,
„ avia de ser en ella mas particular.

Esto escribe este erudito Autor, aviendo su estudio desvelo, registrado muchas vezes, assi el Archivo de mi Convento, como los demás de Barcelona. Buelve contra èl este R.P. diziendo: Que està lleno de confusiones, de engaños, y contradiciones, que le violentaron para que lo escribiesse, solo porque dize: Le pidieron personas de su obligacion, que pusiese algunas de las muchas excelencias del Orden de la Merced. Pero esto no era necessario pedirlo, pues qualquier hombre de atenciones entra en esta obli-

gacion, quando se pone en el empeño, de escrivir la Vida de persona Religiosa. Además, que si el pedirle, que lo hiziesse, era violentarle, ningun instrumento publico, y autentico lo será. Pues en todos dize el Notario, ò Escrivano que le califica, que lo haze pedido, y rogado de la parte: y no obstante se tiene su dicho por seguro, y cierto.

27 El Muy erudito P.M. Fray Francisco de Bibar del Orden de San Bernardo en su libro *Historias admirables* 2.ª p. 5. 12. fol. 66. pag. 1. dize: *El año de 1218. fundò la Orden de la Merced el Rey Don Iayme de Aragon, que murió Monge Cisterciense.*

*M. Bibar
Hist. ad-
mir. 2.ª p.
5. 12.*

28 Francisco de San Sobino en el libro segundo del principio de todas las Religiones Militares, en el titulo: *Canallers de Santa Maria de la Redemptione*, afirma lo mesmo. Aunque no le he visto, tengo seguridad de la verdad, de quien le cita.

*Franc. de
S. Sobino*

29 Carlos de Tapia en el tratado de *Religiosis Dominibus*, verbo *Monasteria*, en el cap. 37. dize: Que la Religion de N. S. de la Merced, se fundò para Redimir Cautivos Christianos en el año de 1218. por el Rey Don Iayme de Aragon.

*Carlos de
Tapia*

30 Hypolito Marracio en los libros *Reges Mariani*, y *Fundatores Mariani*, escribe lo mesmo. Confiesa el R.P. Lorea, que lo dize, pero que pone à la margen algunos Escritores de la Merced. Mas si no pone duda, y los sigue, esso basta, para que sea segura nuestra cita. Y este mesmo Padre en el libro que en Lengua Toscana escribió de la Vida de nuestro Santo Cardenal San Ramon Nonat, con siguiente à su sentir, afirma: Que tomó el Habito de nuestra Religion el año de 1221.

*Hipolito
Marracio*

31 Don Iuan Tamayo de Salazar en su Martirologio Español en el tomo sexto à 14. de Noviembre,

*D. Iuan
Tamayo.*

afirma: Que se fundò nuestra Religion el año de 1218. corrigiendo, y enmendando el año de 23. en el qual avia puesto nuestra Fundacion en su primer tomo à 29. de Enero. Y si este Autor ilustre siguiendo à los Autores modernos de Santo Domingo, puso la fundacion en el año 1223. escribiendo à esse mesmo dia la Vida de N.S. Patriarea en la pag. 348. empeçò à corregirse, diziendo: Que N.P.S. Pedro Nolasco, *Ordinem nascentem exemplis, & virtutibus alens illum prudentia, humilitate, & summa Charitate per annos XXXI. laudabiliter rexit.* Que con exemplos, y virtudes criò San Pedro Nolasco à su Religion, gobernandola con prudencia, y humildad por 31. años. Y en la pagina de enfrente 349. hablando de la muerte del Santo Fundador, afirma, que: *Ex hoc calamitoso seculo ad Domini beatitudinem migravit, anno Domini M.C.C.XLIX.* Que passò deste calamitoso siglo à la Bienaventurança el año del Señor de 1249. con que quitados del año de 49. en que dize murió, segun lo que entonces corria, los 31. años que afirma la governò: Quedarà el año de 18. en que fundada la Religion empeçò su gobierno. Pues 18. y 31. hazen 49. Con que por vna vez que errò siguiendo el dictamen del M. Fray Francisco Diago, dos se retratò, y confessò la verdad: Vna por lo que hallò en los antiguos instrumentos, y otra por lo que viò en los veridicos Autores. Lo que admira es, que confessando el R. P. Lorea esta retractacion de D. Iuan de Salazar, exclame contra mi, porque lo adverti, con aquel repetido grito, quando se vè convencido: *Que nome culpa, sino à los que con semejantes citas me engañaron.*

P. Geronimo de la Higuera.

32. El R. P. M. Geronimo de la Higuera de la Cõpañia de Iesus en su Martirologio Español M. S. al dia 10. de Agosto, afirma: Que aquel dia se fundò en

Bar-

Barcèlona nuestra Religion el año de 1218.

33 Pedro Antonio Beuter, en la Historia de España, *lib. 2, cap. 4.* que aunque notado de algunas novedades que introduxo, es alabado en lo que no se aparta del sentir comun. Afirma, como el Rey Don Iayme fundò mi Religion en el año de 1218.

*Doctor
Beuter,*

34 El insigne, y antiguo Historiador de la Corona de Aragon, Pedro Miguel Carbonel, en la Historia que escribiò en Lengua Catalana, en la Vida del Rey Don Iayme el Primero, *fol. 59. col. 4.* Despues de aver dicho su gran Religion, añade: *concediò à la Orden de la Merced muchos Privilegios, como aquel que mucho la amava, por averla instituido en el año de M. CC. XVIII. como be dicho.* Con que enmendò el Impressor la errata de la columna antecedente, donde aqui se cita: y hablando de la Fundacion, puso en el año M. CC. XVIII. por M. CC. XVIII.

*Pedro
Carbonel,*

35 El Señor Don Rodrigo de Acuña, Arçobispo de Braga, *in 1. part. Decreti, tom. 1. dist. 55. fol. 453. col. 2.* dize: *Religio Mercenariorum instituta à Beato Petro Nolasco nobili Gallo adiutoribus Rege Iacobo, & S. Raymundo de Peñasfort Barcinonæ, anno millesimo ducentesimo decimo octavo, Pontifice Honorio Tertio.* Que fundò el Señor Rey Don Iayme nuestra Religion año de 1218.

*Arçob.
de Braga*

36 El R. P. M. Antonio Belinghen de la Esclarecida Compañia de Iesvs, en su Kalendario Mariano, à 31. de Julio, trata de la Aparicion de la Madre de Dios, y à 10. de Agosto de la Fundacion de mi Orden, diziendo fue en el año de 1218.

*P. Ant.
Belinghen.*

37 El R. P. M. Fray Agustin Lubin, Cronografo del Rey Christianissimo, de la Orden de N. Padre San Agustin, en su Martirologio Galicano, à 10. de Agosto del año 1218.

M. Lubin.

P. M. 38 El R. P. M. Andrés Mendo de la Compañía de Iesvs, de *Ord. Milit. Disquis. 1. quæst. 4. fol. 19.* hablando de la de nuestra Señora de la Merced, afirma lo mesmo. Confieffalo el R. Padre Lorea ; pero añade, que dize otras cosas. Mas si ellas no lo contradizen, què importa?

Tornamira. 39 40 41 Tornamira, en la Historia del Rey Don Iayme el Primero. M. Cepeda, en su Resunta Historial al año 1218. M. Antonio Faxardo, y Azabedo, en el mesmo assunto, titulo de la Religion de la Merced, afirman fundò el Rey Don Iayme mi Religion, para redimir los Christianos Cautivos en el año de 1218.

Laure. Beyerlinck. 42 Laurencio Beyerlinck, en su tom. 6. del Theatro de la Vida Humana, lit. R, titulo de *Ordine S. Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum*, dize: *Hic Ordo an. 1218. per Iacobum Primum Aragonie Regem institutus.* Esta Orden fue instituida por Iayme el Primero Rey de Aragon, en el año de 1218.

Karamuel. 43 El muy Erudito Señor Don Fray Iuan Karamuel, Obispo de Vejeben, en su Theulugia Regular, tratando de las Ordenes Militares, pone à la nuestra, afirmando, como la instituyó el Rey Don Iayme de Aragon, llamado el Conquistador, en el año de 1218.

D. Ioseph Micheli. 44 Don Ioseph Micheli Marquez, Vicecanciller de la Orden de Constantino, en su Tesoro de las Religiones Militares, assi en el que èl escriviò en Lengua Toscana, como en el que se traduxo en nuestra Lengua Española, fol. 58. El titulo es: *Cavalleros de la Real Orden de nuestra Señora de la Merced en Aragon.* Y aviendo escrito con verdad las merecidas glorias del Señor Rey Don Iayme, concluye: „ Por no poder llevar, que la Religion Christiana fues-

, fuesse vilipendiada en aquellas partes, y que sus
 , vassallos, que estimava en lugar de hijos padecief-
 , sen tanto. Inspirado de nuestro Señor, instituyó el
 , año de 1218. la Noble Cavalleria Real de nues-
 , tra Señora de la Merced: A la qual confirmó el
 , Pontifice Gregorio IX. el año de 1230.

45 No es la prueba, que menos acredita esta ver-
 dad, lo que del año de nuestra Fundacion escribió el
 Señor Obispo Don Fray Angel Manrique, en virtud,
 letras, Nobleza, y prudencia, el mas Ilustre Sugeto,
 que en su tiempo gozó nuestra España, en el *tom. 4.
 cap. 5.* de sus Anales Cistercienses, que se han mereci-
 do los aplausos de Europa. Dize: Aviendo hablado
 con gran piedad, y devocion de la Santidad, y No-
 bleza de Nuestro Padre San Pedro Nolasco, de San
 Raymundo de Peñafort, y de los esclarecidos hechos
 del Señor Rey Don Jayme: *Que à 1. de Agosto del
 año de M. CC. XVIII. se les apareció à cada uno de
 por sí à la mesma hora la Reyna de los Angeles. Man-
 dando se fundasse esta Religion Redemptora, de quien
 avia de ser Madre la que lo fue del Redemptor. Y
 dando à entender, el admirable voto con que se avian
 de obligar, à imitacion de su precioso Hijo, à dar la
 vida por su Redencion. Prosiguiendo en alabanzas
 grandes de mi Religion esta Ilustrissima plama, es-
 clarecida có la Real Sangre de los Manriquez, ilustra-
 da de Sabiduria en la Cathedra de Prima de Sala-
 manca, acredita su prudencia en el gobierno de su
 Religion, y su Noble, y heredada piedad por los po-
 bres de su Obispado.*

*An. de
 Cister.*

No quiso entrar este gravissimo Autor en el exa-
 men de si San Raymundo era entonces Canonigo, ò
 Religioso, como hizo el Abad de Monte-Aragon.
 Porque no era del intento la disputa. Mas resol-
 vió-

violo su erudicion en pocas palabras ; diziendo: *Pero siendo este año la revelacion, cierto, y constante es, no poder ser entonces Religioso.* Con que afirmando, como hemos visto, que la revelacion fue el año de 18, afirmativa fue la exclusion del Monacato de S. Raymundo, en esse tiempo en aquellas palabras, *pero siendo la revelacion este año.* Y no duda de si fue la revelacion en esse tiempo, como intenta el R. Padre Lorea. Las palabras del Autor hemos puesto, El Lector podrá juzgarlo.

Frac. Me
nenio,

46 Francisco Menenio. No he visto à este Autor; pero citale el muy R. P. M. y Erudito Coronista Fray Damian Cornejo, de la Religion Serafica, en su 1. *tom. lib. 2. cap. 72.* Y como son ciertos los dos Compañeros que le señala, el P. Iuan de Mariana, y Alberto Mirèo, no puede dudarse la verdad del tercero.

M. Palco
nido.

47 R. M. Palconidoro en sus antigüedades del Carmen, *lib. 3. cap. 13.* Aunque no he visto à este Autor, citole con seguridad, por las experiencias que tengo de la verdad, de quien le trae citado.

Hist. de
Granada

48 Don Francisco Bermudez de Pedraza, en la 3. *part.* de la Historia de Granada, *cap. 24.* suponiendo, como el Rey Abenhuz, destruidos los Almohades, se coronò Rey de Granada en el año de 1218. como dexava dicho en el *cap. 18.* y mas claro en el de 16. de dicho libro, *fol. 113. col. 2.* donde afirma: Que estuvieron sugetos los Moros de Granada à los Almohades, hasta el año de Christo de 1218. en que se lebanto Abenhuz con el Reyno. Esto supuesto, dize: Escribiendo el Martyrio del Santo Redentor Fray Guillen Sanz, Comendador de Valencia de mi Ordè: „ Assi como fue acuerdo Divino, que el mesmo año, „ y dia, en que el perverso Herege Pelagio nació en „ Inglaterra, naciesse en Africa el Insigne Doctor de

„ de la Iglesia San Agustín, para contrayeva de su
 „ mortal veneno : Así tambien fue Divina disposi-
 „ cion, que el mesmo año, y aun por ventura el mes-
 „ mo dia, en que Abenhuz Almayar, restituyó (co-
 „ mo arriba dixe) à esta Ciudad la Silla del Reyno,
 „ de que pocos años antes avia sido despojado, è inf-
 „ tituyó en España nueva Monarquia de los Arabes,
 „ se fundasse en Barcelona el Sagrado Ordē de nues-
 „ tra Señora de la Merced, para reparar los daños,
 „ que los Reyes Moros de Granada, Sucessores de
 „ Abenhuz avian de ocasionar, &c. Con que siente,
 que nuestra Religion se fundò el año de 1218.

49 El Padre Fray Francisco de Torres, Lector *P. Fray*
 Iubilado en el Colegio de San Diego de Zaragoza, *Frane. de*
 de la Serafica Religion, en el libro que compuso del *Torres.*
 Consuelo de los Devotos de la Purissima Cōcepcion
 de la Virgen, dize en el *lib. 5. cap. 12.* Que el año de
 1218. fue la Aparicion de la Madre de Dios, y Funda-
 cion de mi Religion.

50 El Venerable P. M. Fray Geronimo Gracian *V. P. Fr.*
 de la Madre de Dios, del Orden de nuestra Señora *Gracian*
 del Carmen, en el libro que compuso, Lampara En- *de la Ma*
 cendida, en el *cap. 5.* del Tratado que haze de la Re- *dre de*
 dencion de Cautivos, aviendo por su persona expe- *Dios.*
 rimentado lo que alli escribe, dize de mi Orden:
 „ La Religion de la Virgen de la Merced tuvo prin-
 „ cipio en España, apareciendose esta Señora en re-
 „ velacion el primer dia de Agosto, del año de 1218.
 „ al Rey de Aragon Don Iayme, Principe zeloso de
 „ la Fè. Y mas abaxo añade : Apareciósele la Vir-
 „ gen en el quinto año de su Reynado, estando en su
 „ Oratorio rogando por los Cautivos; y le dixo: Que
 „ le agradava el zelo que tenia en pelear contra los
 „ Moros, y en desear la libertad de los Cautivos
 Chris.

„ Christianos, y que le mandava instituyesse vna Re-
 „ ligion, que entendiesse en los rescates, con habi-
 „ to blanco, y nombre de nuestra Señora de la Mer-
 „ ced; de quien èl avia de ser Patron, y Protector, y
 „ todos los Reyes sus Sucessores. Demàs de los tres
 „ votos, Castidad, Obediencia, y Pobreza, hazen los
 „ Padres de la Merced otro quarto voto, de poner à
 „ peligro las vidas, y dexas empenados sus cuerpos
 „ en poder de Moros, por rescatar Christianos, y
 „ muchas vezes les acaece venir à peligro: Como
 „ sucediò pocos años ha à Fray Luis Matienço en
 „ Tunez, adonde quedò empenado por seis mil es-
 „ cudos, y porque se tardava el dinero, le davan bo-
 „ fetadas, y escupian en la cara los Moros, y le he-
 „ charon en vna Mazmorra, hasta que llegò la paga.
 „ Y à Fray Iorge del Olivar en Argel, levantaron
 „ que era espia, y le tuvieron à punto de quemar vivo.
 Hasta aqui este bendito Padre, cuyas informaciones
 estàn hechas para su Beatificacion.

P. Fr Ge
 ronimo
 Rodri-
 guez.

51 El Padre Fray Geronimo Rodriguez de la Ordè
 del Serafin Francisco, en el Compendio, y Resolucio-
 nes que hizo de las quæstiones Regulares, que su tio
 el Padre Manuel Rodriguez avia escrito, afirma, si-
 guiendole: Como nuestra Religion se fundò el año de
 1218. Y enmendando el año de su Confirmacion, en
 que el tio se avia equivocado, poniendo, que la Con-
 firmò Gregorio Nono, en el año de 1230.

P. Fray
 Juan de
 Pineda.

52 El muy Erudito Padre Fray Iuan de Pineda, de
 la mesma Serafica Familia, en su Monarquia Christia-
 na, part. 3. lib. 22. cap. 23. tratando de como el Rey
 Don Iayme fundò nuestra Religion, dize: „ La Or-
 „ den de la Merced, y Redencion de Cautivos, fundò
 „ el Rey Don Iayme de Aragon, en regraciacion de
 aver-

5. averle Dios sacado por su merced, del poder del
6. Conde Don Simon de Monforte, dia de San Lo-
7. renço, año de 1218.

53 El M. Alonso Villegas, *1. tom. de su Flos Sanc. M. Ville-*
torum, Tratado del Origen de las Religiones, en las *gas.*
impresiones que hasta el año de 1612. en que murió,
se hizieron, afirma lo mesmo.

54 El Señor Obispo Barbosa, *de iure Eccles. lib. S. Barbo-*
1. cap. 41. num. 127. confiesa el R. Padre Lorea, que *sa.*
afirma fue nuestra Fundacion el año de 1218. pues pa-
ra esso le citamos.

55 El Abad Ascanio Tamburino de la Congre- *Tambu =*
gacion de Valhumbrosa, *tom. 2. de iure Abbatum, rino.*
disput. 25. fol. 332. Lo dize por estas palabras: *Ordo*
B. Marie de Mercede, Redemptionis Captivorum or-
tum habuit circa annum millesimum ducentesimum
decimum octavum. Que se fundò cerca del año de
1218.

56 El muy docto Padre Manuel Rodriguez, del *P. Ma-*
Orden de San Francisco, *tom. 1. de sus Questiones Re- nuel Ro-*
gulares, *tract. 4.* conviene en el año de la Fundacion *driguez,*
con los demás.

57 El M. R. P. M. Pellicario de la Compañia de *P. M. Pe-*
Iesvs, *tom. 3. pag. 373.* El R. P. Lorea opone, que cita *llicario,*
Autores de la Merced. Pero fino embaraça, que el
R. P. Iuan Bolando, no solo cite al M. Diago de la
Orden de Santo Domingo; pero diga escribe por èl
la Fundacion de la Merced, en el año de 23. Porque
ha de excluir à este Autor, porque citè Autores de mi
Religion.

58 59 60 Galindez de Carbajal, en la Historia *Galindez*
del Rey Don Iuan el Segundo de Castilla. Alberto *Crancio.*
Crancio, Historia de Saxonia. Vvolfongo de Ge- *Vvolfon-*
nealogia Austriaca, *lib. 1. cap. 1.* dizen lo mesmo. *go.*

Aunque à los dos vltimos no he visto. Pero halto los por otros citados.

D. Iuan
Damió.
Armen-
gol.

61 62 Doctor Iuan Damió, en la Historia de Mallorca, fol. 322. Y Armengol, en la mesma Historia, cap. 21. hablando de la Fundacion del Convento de aquella Isla, dicen como mi Religion se fundò en dicho año de 18.

M. Ialpi.

63 El muy Erudito Padre Maestro Fray Iuan Roix Ialpi, Padre de Provincia, en la Sagrada Religion de los Minimós, y Coronista de su Magestad, en la Verdad Triunfante, pag. 106. dize: „ Tengo por cierto, „ que instituyò esta Real, y Militar Religion San Pedro Nolasco à 10. del mes de Agosto del año de „ 1218. segun se halla en vn antiquissimo testimonial, que de la Vida de este Santo Fundador se recibì en Barcelona para remitir à Roma. Y consideringe el R. Padre Lorea la disculpa que dà, de no aver en su Historia de Girona, adelantado en las noticias de mi Religion, diziendo: *No tuvimos en ello culpa, pues no se nos dieron los Monumentos, que pedimos repetidamente, ni se nos respondió, aunque lo instamos.* La mesma queixa veria en Estevan de Corbera. Con que mal buscarèmos, y rogarèmos, que escriban nuestras cosas, quando à los que piden para escribirlas, no les respondemos.

Holano.

64 Padre Maestro Holano, Compendio de las Religiones, que militan debaxo de la Regla de N. P. S. Agustín.

Catel.

65 Guillelmo Catel, Senador de Tolosa, en la Historia de sus Condes, tratando de N. P. San Pedro Nolasco.

Marulo.

66 El Abad Silvestre Marulo, en su Mar Oceano, lib. 5. sigue en el año de 18. à los referidos.

Ribade-
neyra.

67 El R. Padre Pedro de Ribadeneyra de la Com-

Compañia de Iesvs, segunda parte de su Flos Sanctorum.

68 El muy R. y docto P. M. Francisco Garcia de la mesma Compañia, en las Adiciones à la tercera parte de dicho Flos Sanctorum. Dize el R. Padre Lorea, le obligaron à ponerlo las instancias Mercenarias. Haze ofensa al juizio de tan gran Maestro, que no lo escriviera, sino lo sintiera. Pero buen consuelo es, que lo mesmo dize de la Sagrada Congregacion.

P. M. Fr. Francisco Garcia

69 Alberto Mirèo, Dean de Antuerpia, en su Biblioteca, pag. 172. dize: Como à instancias de San Raymundo su Confessor, fundò el Rey Don Iayme nuestra Religion el año de 1218.

Mirèo.

70 El M. R. P. M. Fray Ermenegildo de San Pablo, Escritor Insigne de la Orden de San Geronimo, no me acuerdo aora el lugar donde lo dize entre sus muchos libros. Pero basta, que el R. Padre Lorea lo confiese, y diga que lo oyò de su boca, haziendole sobre ello vna visita, de que despues trataremos.

P. M. Ermenegildo.

71 72 73 El R. Padre Maestro Piquer de la Compañia, Diario Virginal, fol. 324. Vvalduino en la Vida de Honorio III. Panvinio en su Cronica Ecclesiastica al año 1218. afirman fue en este año nuestra Fundacion. A estos tres Autores no he visto.

P. Piquer Vvalduino.

Panvinio

74 El Licenciado Iorge Cardoso en su Agiologio Lusitano, tom. 1. à 27. de Enero en las notas, pag. 272. col. 1. dize: Como à 1. de Agosto de 1218. se apareció la Virgen, y mandò fundar esta Religion, y que se executò el dia de San Lorenzo, dando à San Pedro Nolasco el habito el Obispo de Barcelona, que se llamava Don Berenguer, y que se confirmò el año de 1230. con título de nuestra Señora de la Merced.

Cardoso.

75 El Padre Fray Fernando Camargo, del Orden

P. Camargo

de nuestro Padre San Agustin. Dize el R. Padre Lorea: Que no escribe mas, que Carrillo, Abad de Monte-Aragon. Ya vimos arriba lo q̄ este escribió, y basta.

ra. Quin- 76 El muy Docto P. M. Antonio de Quintana Due-
Dna-- ñas, en los Santos de Sevilla, Vida de S. Fernando, y
Puñas. en los de Toledo, en las de nuestro São Martir S. Pe-
dro Pascual, y el Infante Don Sancho de Aragon.

M. Cor- 77 El muy R. P. M. Fray Damian Cornejo, Co-
nejo. ronista General del Orden Serafico, en el *tom. 1. lib. 2. cap. 72. pag. 278.* de su Historia, y cita à Alberto Mirèo, y otros.

Ossuna. 78 El R. P. M. Fray Martin de Ossuna y Rus, de la antiquissima Religion de nuestra Señora del Carmen, en sus Memorias Sagradas, desde la *pag. 569.* trata de la Fundacion de mi Religion: y en la 575. pone la Aparicion de la Madre de Dios à 1. de Agosto del año de 1218.

P. M. 79 Padre Maestro Fray Luis de los Angeles, Lu-
Angeles sitano, del Orden de nuestro Padre San Agustin, en las Excelencias del Doct̄or Santo, hablando de las Religiones, que observan su Regla, pone la Fundacion de nuestra Religion el año de 1218.

Dec. de 80 Decadas de la Historia de nuestro Padre San
S. Agust. Agustin, en la Nona dize lo mesmo.

M. Mõ- 81 Padre Maestro Montalvo, Cronica de S. Ber-
nalva. nardo, *1. part. cap. 24.* lo mismo.

Crescen- 82 Iuan Pedro de Crescencio, Noble Placenti-
cio. no, en su Presidio Romano, *ò vero della Militia Ecclesiastica, delle Religioni, si Cavalleresche, comẽ Claus-trali, lib. 2. part. 2. §. 10.* con este titulo: *Padres de la Merced.* Dize de nuestra Fundacion, traducido en nuestra lengua. Fue instituido el Orden Militar de la Merced para redimir los Cautivos Christianos por

Don

Don Iayme Rey de Aragon, el qual les diò sobre el habito blanco las Ármes de su Reyno: Instituyòla Militar de Cavalleros, y Sacerdotes. De la qual Religion fue Cabeça el B. Pedro Nolasco, Cavallero Francès, por vna revelacion que tuvo de la Virgen el dicho Pedro Nolasco, y Raymundo, Confessor del Rey, en el año de 1218. Confirmòla Gregorio IX. en el de 1230. Haze memoria de los primeros Generales, y Santos, del Cardenal San Ramon, de San Pedro Armengol, Serapio, y otros. Encarece la excelencia de nuestro quarto voto, y se dilata en otras grandezas de la Religion.

83 Citase comunmente à Genebrardo. Y el R. Padre Lorea, dixò, notandome porque le citè: Este Autor, siendo así, que trata de las vidas, y sucessos de los Fundadores, no habla palabra de la Religion de la Merced, ni de su Fundacion. Rara es la audacia de este R. Padre Lorea, pues habla con la misma seguridad de lo que no ha visto, q̃ de lo que ha mirado; como en lo dicho abra conocido el Lector. Este Autor, en la pag. 646. escribe de la Fundacion de mi Religion, dize: Como la fundò el Rey Don Iayme de Aragon, para redimir Cautivos, y que algunos Autores la señalavan, y hazian vn poco mas antigua. Esto es, los que pusimos arriba, que dixeron fue en el año de 1212. Esto, y el tratar de los años de 18. mueve à citarle por el vniversal sentir. Pero en todo caso muestra el Crisol el engaño del R. P. Lorea, afirmando, que este Autor no se acordò de mi Religion.

Ya con 83. Autores Clasicos Arçobispos, Obispos, Coronistas, Religiosos, y Seglares de todas Ordenes, y veneracion, sobre marmoles antiguos Escrituras autenticas, Bulas de Pontifices, y Rezos, aprobados por la Iglesia, queda cierta nuestra Fundacion en el año

*Genebrardo,
pag. 646;*

año de 1218. Con que con tan claro , y sonoro grito de la verdad, eítaria demás nuestra ponderacion. Solo añadiré á la Escritura , principal instrumento de nuestra prueba , llamada de los ocho sellos que pusimos arriba en la pag. 136. que respondió el M. Fray Luis luste, Catalan, de la Orden de Santo Domingo, que aquel instrumento autorizado no convenia , por ser traslado de traslado, y copia de copia: y así no era digno de tanta autoridad, como allí se pretende darle.

Respondi, que no era el que estava en nuestro Archivo del Convento de Barcelona copia , sino original : Lo qual no me parece bastante satisfacion, no dándole mas prueba; y así añadido : Que sabiendo este P. M. como Barcelonès, que era cierta la Escritura, por la cóprobacion q se avia hecho de la firma del Notario Pedro Bajés, có otras muchas que se hallavan suyas en Barcelona , para eludir su eficaz demonstracion, dixo: Que aquel era vn traslado, que Pedro Bajés sacò de las informaciones , que de la Santidad de nuestro Padre San Pedro Nolasco se hizieron en Barcelona. Con que era traslado, y este que aora sacò el Escrivano Vilana del, será traslado de traslado. Respondo, que se engaña : Porque aquella Escritura de quatrocientos y veinte y quatro años de antigüedad, no es copia, sino original: no es traslado de las informaciones, como en él se vè, sino vn Epítome, ò Resumen que de ellas hizo dicho Notario , à peticion del Maestro General de la Orden , y por mandado de su Obispo: y como à tal lo firmaron, y sellaron los ocho testigos , que de nuestra Religion avian declarado en ellas. Con que aqueles original , y esta autorizada copia es traslado auténtico, que equivale en todo juicio al original , pues es sacada del original mismo. Como lo fue la que el año de 1226. se sacò, y se pre-

presentò en Roma, y se tuvo por autentica, como lo dixo el efecto que causò en la Bula de la Santidad de Urbano Oétavo, acerca de la inmemorial, Santidad de nuestro Padre San Pedro Nolasco.

En el mesmo lugar pusimos otro autentico instrumento, que es la dezima escritura de nuestra prueba, en vn antiquissimo libro M.S. del año de 1223. por vn Canonigo Regular de San San Agustin. Donde sobre lo que alli se dixo, añade, hablando de nuestra Religion: *Postea curabo inquirere, admiranda huius Religionis facinora, ut innotescat sæculis futuris, quod factum fuerit ab anno M.C.C.XVIII. in quo fuit illa veneranda Religio fundata Virgine Descendente e Cælo, & tribus præclaris viris apparuit Iacobo Regi, Raymundo Canonico, & Nobili Franciæ Principi Petro Nolasco.* Despues pondré los esclarecidos hechos, y obras heroicas desta Religion, para que conste à los venideros siglos, lo que ha obrado desde el año de M. C. C. XVIII. en el qual fue aquella Venerada Religion fundada, baxando la Virgen del Cielo, y apareciendose à aquellos tres preclaros varones, Iacobo Rey, Raymundo Canonigo, y al Noble Principe de Francia Pedro Nolasco. Estas palabras, como de tan autentico, y veridico instrumento, traen el señor Obispo Salmeron, y el erudito Estevan de Corbera en los lugares alli citados. Con que juzgo, no falta al Crisol nada, para que de su examen, no resulte vna inconcusa prueba Real, y evidencia historica por el año de 1218. en que se fundò mi Religion; quando de contrario, ni Bulas, ni instrumentos, ni Autores antiguos, ni modernos, fuera de algunos de los propios, y vno, à dos que los figuen, se traen: señal que no lo ay: con que passaremos à des-

va.

vanecer algunas objeciones contra lo dicho, que solo consisten en voces,

CRISOL XXVI.

Desfengaña à lo que se opone en contra de lo dicho.

EN este papel à que satisfacemos, escribe el R. P. Lorea, que no pudo aver sido la fundacion de la Merced en el año de 1218. porque repugna à la razon, y à la autoridad. Es contra la razon, porque como afirma Geronimo de Zurita, *y consta de todos los Escritores de aquel siglo*; el Rey Don Iayme nació el año de 1207. con que el de 1218. tenía onze años solos de edad. Mal empieza este Padre, no inferirá bien de tan errado principio, pues dize, que es cierto de todos los Autores, su nacimiento en el año de 7. *Ex omnibus scriptoribus illius seculi*, siendo cierto que no ay cosa en aquel tiempo en que los Autores estén mas discordes, que en el nacimiento de nuestro Rey. Marineo Siculo escribe, que fue el año de 1196. Los Escritores de Aragon que vimos arriba afirman, que el año de 18. tenía el Señor Rey D. Iayme 17. años; con siguiente mēte dizen, que nació el año de 1201. Nuestro Castellano Estevan de Camalhoa, puso su nacimiento en el de 1203. y que assi el de diez y ocho tenía quinze; lo mesmo afirma el Abad Marulo en su *Oceano*, lib. 5. pag. 330. Zurita a quien siguen muchos, que fue su nacimiento el de 7. con que el de 18. tenía de edad onze. Montañer Mosen Tomich, y otros, que fue en el año de 8. Y finalmente Zurita à quien sigue el

El R. P. Lorea, confiesa, que halla gran diversidad en esto del tiempo de su nacimiento; con que no es cierto lo que este P. supone, que todos los Autores sientan, en que nació el año de 7. Lo que cõsta de los que escrivieron en aquel tiempo es, que sus Padres casaron el año de 1204. con que pudo nacer en el de cinco, y seis.

Pero concediendole, que fue su nacimiento en el año que quiere, y que no tenia mas de onze años en el de 18. que imposibilidad puede aver, que teniendo le Dios determinado, para tan glorioso ministerio, le diese, lo que en el tiempo le faltava; pues es comun sentimiento de los Theologos, q̃ Dios quando elige à las criaturas para cosas grandes, les dà suficiencia para el acierto. Y no ay cosa mas vulgar en las Escrituras Sagradas, y en las Ecclesiasticas Historias, que para ostentar Dios su grandeza, ha escogido para admirables efectos tiernos infantes, y delicadas doncellas, siendo la mayor perfeccion de sus obras el debil, y flaco instrumento de los niños: *Ex ore infantium, & lactentium perfecisti laudem tuam.* Ademàs que es comun sentir de todos los que escriben las obras maravillosas de este glorioso Rey en aquella edad, que fueron sobre los fueros del tiempo, y que apresurò Dios mucho en aquel admirable niño la naturaleza, assi en lo personal, como en el discurso, y en el valor, que de onze años parecia hombre muy hecho: Y assi de onze años admirò en las Cortes, que en Lerida, Tarragona, y Villa-Franca de Panades presidio, pues comprendia todos los negocios mas arduos que en ellas se propusieron, con asombro de todos los ancianos que avian gastado muchos años en las materias politicas, y de gobierno; pues si para todo esto le hallan los Autores capaz, que maravilla, ayudado

con las visibles asistencias de la Madre de Dios, pudiesse fundar esta Religion: Dios lo determinò, y su Madre Santissima lo quiso así; pues poco importava, que aquel Niño Rey no tuviesse entonces mas de onze años, y medio de edad, para poder fundar mi Religion con tanto acierto.

Rozase en temeridad, dificultar en la edad quando Dios lo hizo: *Quamquam etas esset immatura, virtus tamen matura erat.* Dezia San Iuan Crisostomo, tom. 2. de fide annæ. Pero responde el R. Padre Lorea: Que no fue como Samuel el Rey Don Iayme. Que sabe el R. P. Lorea lo que hizo Dios en este Rey Niño. Lo que todos los que saben, dicen, es, que no fue mas favorecido Samuel en su niñez, desde su concepcion asta esta edad, segun lo que del dicen todas las Historias, obrando Dios en todos estos passos, en este Niño maravillas. Y no merecieron los favores que hizo à la Religion de Santo Domingo, que vn hijo suyo le tratasse con tal desprecio, solo porque fundò la Orden de la Merced.

El Doctor Francisco Peña, citado del R. P. Lorea al principio de su libro de San Raymundo, afirma: Que quando el Rey llamò al Obispo, y à los Consejleres de la Ciudad, y les propuso la divina revelacion; ellos viendole tan niño, procuraron persuadirle à la breve execucion del celestial decreto; dize este Doctor, que no lo avia menester aquel Niño Rey, mostrando su gran juicio, capacidad, y talento. Con que pudiera escusar este Padre la indecencia con que trata à mi Religion, porque quieren hazer capaz à vn niño de onze años, para que se le apareciesse la Reyna de los Angeles, aviendole hallado suficiente el Cielo, y su Vicario en la tierra para este ministerio, siendo tantos los exemplares que en la Iglesia hallamos de se-

femejantes maravillas. Y finalmente el gran Zurita, à quien el R. P. Lorea trae por protector de este sentir, en el lugar citado, sabiendo que en el año de 18, no tenia mas que onze años el Rey, sigue, y se conforma con los Autores, que dezian fundò en aquel año mi Religion, sin poner dificultad en su niñez, como la puso, en que S. Raymundo dicse el Habito à nuestro S. Fundador, aunque escribiò que avia nacido el año de 7. y entonces solo tenia 11. años.

Y Monseñor Marùlo *lib. 5.* hablando de nuestra Fundacion, le llama Principe Milagroso, *el Miraculoso, el indito Rey Don Jayme;* y en el antiguo instrumento que del Archivo Real de Barcelona citamos, se dize, que en su vida hizo milagros. No sè porque el R. P. Lorea haze aqui ascos de compararle en este favor, con otros niños maravillosos de la antigvedad, quando ninguno en edad tan tierna fue mas favorecido, y visiblemente asistido de Dios, y de su Madre. Vease en todos los Autores su concepcion, su nacimiento, la imposicion de su nombre, y su criança, que todo fue milagroso.

Tambien opone à la fundacion de mi Orden en este año, la autoridad de quantos de èl escriven, pues todos afirman, que en èl estuvo el Rey celebrando Cortes en Lerida, y Tarragona; luego en esse año no pudo fundar en Barcelona la Religion de la Merced? Respondo: Que se vean todos los Autores de la Corona de Aragon que citamos arriba, y por escusar la repeticion, no los ponemos aqui; pues vnòs dizen, que dexando el Rey las Cortes, fue à Barcelona, à donde Dios le llamava, y quizá se ofreceria cosa precisa que à ello le obligara: Otros que feneciéron las Cortes: Otros que las suspendiò; y no pocos que las trasladò à Barcelona: y finalmente todos convienen, en que à

primeros de Agosto se hallò el Rey en Barcelona: y Zurita que pone estas Cortes en el mes de Julio deste año, no pone dificultad a los Autores que refieren en el mes de Agosto nuestra Fundacion, antes los figue.

Ympossibilita el R.P. Lorea la verdad de este suceso, afirmando: que de ninguna manera entrò el Rey Don Iayme en Barcelona, asta el año siguiente de 1219, y que esto consta evidentemente de vn privilegio de inmunidad, que en ella el año de 19. concedió, diziendo en él: *Que era en el mismo dia, que entrava la primer vez en dicha Ciudad.* No dize en que Archivo, ò parte se hallará este instrumento, y bien haze, porque no se le coga en manifiesta falsedad, corrupció, y trastrueque de la verdad. Yo le dirè donde hallará el privilegio cierto, para que salga del engaño, que le ocasionò, quien le diò la falsa noticia deste instrumento fingido por el diestro Artifice Lupian Zapara, y si él no dexara engañarse, lisongeado de que era contra la Merced. Bastáte luz hallò en el mesmo lugar en otro instrumento, fingido por el mesmo Lupian, en que se dezia, que en el año de 1228. San Raymuado de Peña-fort era Canonigo, y Clavario de Barcelona, siendo falsissimo, y contra la Decretal de Clemente VIII.

El Privilegio verdadero de inmunidad de franqueza, y que concedió el Rey Don Iayme a la Ciudad de Barcelona, se guarda en su Real Archivo, y no fue dado el año de 19. sino el de 18. sin dezir en él, que era en el primer dia de su entrada en Barcelona, tengo vna certificacion de su Real Archivero del año pasado de 1683. como se sigue.

Don Juan Bautista de Aloy Eserivano de mandamiento de su Magestad en los Reynos de la Co-

rona de Aragon, con exercicio en la Lugartenen-
 cia General de Cataluña, y en ellos su Real Archi-
 vero. Doy fè, que aviendo visto, y reconocido vn
 Memorial de los antiguos deste Real Archivo, in-
 titulado de numero VIII. Y singularmente vn qua-
 derno de dicho Memorial, que empieza asì: *Specia-*
le Barchinonæ. He hallado entre otras notas de
 Privilegios concedidos por el señor Rey Don Iay-
 me el Primero de Aragon à dicha Ciudad, y parti-
 culares, que concediò de franqueza à los Moleros
 de Barcelona en el año de mil dozientos y diez y
 ocho. En fee de las quales cosas, para que conste
 dello donde convenga, y sea menester, asì en juy-
 zio como fuera deì; escrivì, y firmè la presente cer-
 tificacion de mi propria mano, y sellada con el se-
 llo de mis armas: En Barcelona dentro del Archi-
 vo Real, à treze dias del mes de Diziembre, año
 del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de
 mil seiscientos y ochenta y tres. Don Iuan Bautista
 de Aloy. En lugar del sello ✕.

Con este instrumento tan autentico, conforma lo
 que dize el libro impresso de las Constituciones de
 Cataluña, lib. 5. tit. 1. fol. 385. *Iaume Primer en Barcelo-*
na, ann. 1218. Don Iayme el Primero en Barcelona el
 año de 1218. Que mas prueba? Donde podrá reformar
 este R. P. lo injurioso con que trata à la Religion de la
 Merced, diziendo: Que para introducir el año de 18.
 finge a vn ausente presente, y a vn niño incapaz, capaz
 de que se le apareciesse la Madre de Dios. Pues ha visto
 presente en Barcelona esse año al Rey Don Iay-
 me, y aunque, *satis iuvenis*, como finge en la Bula De-
 cretal, calificada la aparicion de la Madre de Dios
 por la Silla Apostolica en essa Bula Decretal, que
 tantas vezes aclama, y tan pocas sigue.

*El Rey D.
 Iayme en
 Barcelona
 el año de
 1218.*

De donde manifestamente consta, que engañaron al R. P. Lorea con el Privilegio en que funda su oposicion; pues el de franqueza concedido á la Ciudad de Barcelona, fue el año de 1218. sobre cuya verdad supuso enormemente Lupian, este falso, diciendo, que fue dado en el año de 1219. y que en él dezia el señor Rey, que era en el primer día de su entrada en Barcelona. Además, que la razon, que es la luz que guia al acierto de las cosas antiguas, si falta la antorcha de las Historias, desvanece esta falsa imaginacion. Porque constando de ellas mismas, la gran fineza con que obraron los Cavalleros Catalanes, sobre la libertad del señor Rey Don Iayme, después de la muerte del Rey Don Pedro el Catolico su Padre. Y buuelto á su Reyno la lealtad con que Barcelona le asistió en las inquietudes, que en Aragon movieron sus tios, para quitarle la Corona. No merecia tanta fineza, el desayre de no entrar en aquella Corte en cinco años, sabiendo estuvo en el espacio de aquellos años muchas vezes en Lerida, Tarragona, y Villa Franca de Panades á vista de Barcelona, con que á todo prudente juicio se hará inverosimil, no entrasse el señor Rey Don Iayme en Barcelona, asta el año de 1219. aunque faltasse la evidencia de tantos instrumentos veridicos, como prueban lo contrario.

Oyga del mesmo Real Archivo de Barcelona, en el Crisol de la verdad, otro desengaño el R. P. Lorea, en que le muestra su Archivero Don Isan Aloy, otro instrumento, que dize, como el año de 1218. estava el Rey Don Iayme en Barcelona. Prosigue en la certificacion del Privilegio que acabamos de poner, así: Iten vna carta partida por Alfabeto, en la qual G. Rabaca Notario del señor Rey Don Iayme

„ me de buena memoria, de mandado del mesmo se-
„ ñor Rey,aviendo oïdo la causa, que pendia entre
„ Arnaldo de San Agustín Soldado,por sí,y en nom-
„ bre de Guillerma de Iohaneto su muger de vna
„ parte;y Fray Arnaldo de Pulchro Vicino,Comen-
„ dador de la Casa,y Hospital de Ierusalén de Bar-
„ celona,por sí,y en nombre de los Religiosos de la
„ mesma Casa de otra:sobre que el dicho soldado
„ pretendia: Que el Castillo llamado de dos Casti-
„ llos,que su amo Bernardo de Marlevo,dueño de di-
„ cho Castillo,en su muerte dexò à dicho Hospital,
„ le tocava à èl tenerle en nombre de aquella Casa,
„ y Hospital,lo qual el Comendador contradezia.
„ Y vistas de vna,y otra parte las allegaciones;pro-
„ nunciò:Que el dicho Arnaldo de San Agustín sol-
„ dado,devia tener el tal Castillo en feudo por el
„ dicho Hospital,hecho primero el omenage de fi-
„ delidad à dicha Casa, y Religiosos, segun la cos-
„ tumbre de Barcelona,y seguridad de que no saldrà
„ de allí mal ni daño à algun Christiano, y talva en
„ toda la regalia,y fidelidad al Rey su Señor Conde
„ de Barcelona. Dada en el Palacio Real de Barce-
„ lona à onze de las Chalendas de Enero del año del
„ Señor de mil dozientos,y diez y ocho (que es à 22.
„ de Diziembre del año de 1277.) *Ter Guillelmum*
„ *Scriba.* En cuya fè yo Don Iuan Bautista Aloy,&c.
„ faquè por mano agena esta copia del Memorial
„ del numero septimo guardado en este Real Archi-
„ vo de Barcelona,la qual legitimamente comprobè
„ con su original,y para que en juyzio,y fuera dèl se
„ le dè plena fè,aquí me suscribo y pongo mi
„ acostumbrado signè.Dat.dentro del Archivo Real
„ de Barcelona,dicho dia mes,y año: Es el mesmo
que vimos en la certificacion del Privilegio.

Mire ahora el R. P. Lorea la verdad que tendrà el instrumento que con tanta seguridad cita, en que dezia el Rey Don Iayme, que en el año de 19. era la primera vez, que entraba en Barcelona, si por estos autenticos instrumentos, consta, que no solo en el año de 18. estuvo en Barcelona, pero que aun el Diziembre del año antecedente, ya se hallava en ella.

Del mesmo cenagoso charco de falsedades, saca el R. P. Lorea otro argumento. San Pedro Nolasco era seglar en el año de 1222. luego en el de 1218. no avia fundado su Religion. La consecuencia convence à no ser falso el antecedente, y supuesto de donde se infiere. Oygamos la prueba: Consta de vna carta, que la Ciudad de Barcelona escribió esse mesmo año al Rey Moro de Mallorca, donde entre los demás seglares firmò San Pedro Nolasco, desta suerte: *Pere d Nolasco*, Pedro de Nolasco, de donde se conoce no era aun Religioso, pues firmara, *Fray Pedro*.

Lo primero no nos dize el R. P. Lorea, donde se halla esta escritura, para que nuestra devocion humicraido rendida à venerar tanta Reliquia, como es la firma de nuestro Santo Patriarca, y Fundador; porque en el libro antiguo, que guarda la Ciudad de Barcelona en su Archivo, de quantas cartas escribió à Pontifices, y Reyes, y de las Embaxadas que despachò, no se halla memoria de tal carta, y Embaxada. Lo qual era necessario, para que no se tuviera por falso tal papel, como se tendrà, mientras no se señalare el lugar donde para, y de donde se sacò tan sospechoso instrumento. Ademàs que aunque se le concediera, no era prueba el que no dixesse Fray, para mostrar que no fuesse Religioso entonces. Pues en Barcelona, y en las Provincias de Francia cercanas à Cataluña, asta oy se via escribirse los Religiosos, vnas vezes con es-

se signo de Fray , y otras sin él, aun en instrumentos publicos. Tenemos à la mano infinitas pruebas dentro de mi Religión, en los capitulos assi de la Provincia de Tolosa, como de la Congregacion de Paris, que se traen autenticos, para que los confirme N. P. Reverendissimo Maestro General, donde en ninguno se nombran los Religiosos con la voz de *Fray*. De Cataluña anda en las manos de todos el libro, que de la Vida de la Santa nuestra Madre Maria de Socors, & Cerbellon, escribiò el grande, y puntual Investigador de las Antigüedades de Cataluña Estevan de Corbera, impresso en Barcelona el año de 1629. donde en los Catalogos que haze de los Generales de mi Religion, de sus Martires, de sus Escritores, y demás Varones Ilustres, nunca pone *Fray*, sino Pedro Nolasco, Guillen Bas, Iuan Cebrian, &c. Señal, de que hasta estos tiempos, aquel es el estilo de Cataluña. Luego de que N. Santo Patriarca, y Fundador San Pedro Nolasco, no se firmasse, *Fray Pedro Nolasco*, sino *Pedro à Nolasco*. En el año de 1222. no se prueba, que entonces no era Religioso, ni que mi Religion no se fundasse el año de 1218. Pero lo mas cierto es, que la Escritura es falsa, y fingida por Lupian Zapata.

Arguye mas lo que arriba dexamos dicho. La Bula Decretal, dize: Que el Rey Don Iayme era en la Fundacion muy mozo, y muy joben, *cum satis iuuenis esset*, y esto no puede dezirse de vn niño de onze años, que tenia el Rey el año de 18. Luego mejor le convendrà, si fue la fundacion el año de 28. porque entonces ya tendria 21. Respondo. Lo primero que aunque esse texto no fuera falso, no pudiera convenir à vn mozo de 21. años el que era, *satis iuuenis*. Lo segundo, que la Bula Decretal no dize tales palabras, se las impone el R. P. Lorea, como se vè en Cherubino, t. 3. p. 111.

conque de vn principio soñado, sueño serà quanto del se infiriere, y desta calidad, y verdad, son quantos medios tomò el R. P. Lorea, para impugnar el año verdadero de nuestra Fundacion, como manifestamente se ha mostrado, y se conocerà en el Crisol siguiente.

Con que queda hecha demostracion, con Mar-
moles, Escrituras autenticas, Bulas Apostolicas, y tanto numero de Autores de fuera de la Religion, todos clasicos, y admitidos por veridicos, de que mi Religion se fundò el año de 1218. Todo lo qual visto, y examinado por la Sagrada Congregacion, en contradictorio juicio con el Ilustrissimo señor Promotor de la Fè, lo aprobò, y confirmò N. Santissimo Padre Inocencio XI. que Dios guarde. De donde se sigue, ser falso, y calumnioso, digno de mayor censura el ar-
rojo, con que escribe el R. P. Lorea, afirmando en este papel, sin mas fundamento, que su caprichoso engaño, que la Religion de la Merced con falsedad, y mentiras engañò à la Sagrada Congregacion, y que ella engañada aprobò su Fundacion en el año de 1218.

Tambien pretende este Padre confundir nuestra certeza, ofuscando tan clara verdad, conque San Raymundo el año de 1218. estava en Bolonia regentando la Cathedra de Prima de Canones, y que no vino à Barcelona, asta el año de 1219. Pero en el año que el Santo fue à Bolonia, y en el que bolvió à Barcelona, es tanta la diversidad de pareceres, como de Escritores; cada vno procura fundar su opinion, y la diversidad las desvanece. Lo que ay mas seguro, es, que el Santo era muy docto, quando salió de España, y assi por su exemplo, y letras, à pocos años le dieron la Cathedra, y que no la tuuo mas de tres años. La mesma diversidad ay de dictámenes, en el tiempo en que el Obispo Don Berenguer, que le trajo à Barce-
lo-

lona, bolvió à España. Lo que algunos bien cursados en la Historia tienen por mas cierto, es, que fue al Concilio General, que se celebrò el año de 1215. y luego se bolvió à su Obispado, y se traxo à Barcelona a San Raymundo. Lo qual se comprueba con los muchos Autores, que afirman, que en las Cortes de Lerida, nombrò el Reyno por Maestro, y Confessor del Rey à San Raymundo: señal cierta, que antes del año de 18. avia buuelto el Santo à Barcelona, y lo mostrarà despues vn instrumento autentico. Conque queda satisfecha la dificultad, y sin sombras la verdad, de que el año de 1218. se fundò mi Religion.

CRISOL XXVII. y vltimo.

*Desvanecese la soñada imaginacion, de que
mi Religion se fundò el año
de 1228.*

Bien dixo el que leyendo aquel libro, y este papel del R. Padre Lorea, dixo: Que soñava dispierto, ò escriuia durmiendo, pues menos, no pudiera dezir vn hombre de razon tan descabellada novedad; y no es menos maravilla, que se pagasse de cosa tan inaudita, que hiziesse vanidad de apropiarsela, gloriandose en el libro citado de ser el que descubrió tan singular noticia, quando es cierto, que el año de 1661. se viò la primera vez en vn libro, que ha sido el objeto del desprecio de los Prudentes, assi en juicio, como fuera del, constando juridicamente por declaracion del que le escribió, que todo èl se sacò de los instrumentos, de que forjó ciertas Coronicas

el fingidor de instrumentos Lupian Zapata, de que aqui basta esta apuntacion, para conocer el principio que tuvo este sueño. De este corrompido charco salieron los torpes, y feos vapores, que adormecieron la pluma con que se escribió este papel, à que procuraremos despertarle, y que abra los ojos al engaño.

La primera prueba que trae, donde apuntamos Lupian Zapata, aunque la omite el Reverendo Padre Lorea, es así: *Relacion de la Fundacion de la Orden de nuestra Señora de la Merced, hecha por el Rey Don Iayme, año de 1228. sacada del Archivo de la Iglesia Mayor de Barcelona, y traducida de Lengua Catalana en Castellana, todo por Don Antonio Zapata.* Empieza, como à 9. de Agosto de 1228. vino el Rey con Pedro Nolasco, toda la Corte, y se dispuso la Fundacion para el dia siguiente. En el qual se hallaron los mesmos con el Obispo, y Canonigos, y entre ellos Mosen Ramon de Peñafort Clavario; y concluye nuestra Fundacion. Claro està, que si dezia, que en la Fundacion de mi Orden era Canonigo San Raymundo, que la avia de callar el R. Padre Lorea, aunque como verèmos, abraçò con gusto lo que dezia de q̄ fue año de 28. siendo tanta ficcion, como lo demás.

Esta relacion se prueba que es supuesta, y fingida. Lo primero, porque aviendose buscado en el Archivo de aquella Santa Iglesia, por orden de su Arçobispo, y Obispo el Señor Don Fray Alonso de Soto Mayor, no se hallò. Lo segundo, porque es falsa, pues dize, que en el año de 1228. era Canonigo, y Clavario de ella San Raymundo de Peñafort. Y consta de la Bula Decretal de su Canonizacion, que en los años de 21. ò 22. professò en la Orden de Santo Domingo. Y lo mesmo se prueba del instrumento, que de su Pro-

fession se guarda en el Archivo del Convento de Santa Catalina Virgen, y Martir, de la Orden de los Predicadores de la mesma Ciudad de Barcelona. Lo tercero se muestra ser fingido, y se conoce el genio de su Fabricador, pues aviendole vendido en oposicion de la Merced à la parte contraria, trasladado en Castellano, y diziendo, que era en el año de 1228. con numeros Arithmeticos. Algunos años despues, se le vendió tambien al Padre Fray Iuan de la Presentacion, Mercenario Descalço, en Lengua Catalana, y Española, diziendo en ambas, no en numeros, sino en letras, que era el año de mil docientos y diez y ocho; como puede verse en la Vida que escribió de nuestro Padre San Pedro Nolasco, donde engañado lo puso. Con que se desvanece este primer engaño.

Lo segundo, intenta probarlo el R. Padre Lorea, con vn autentico instrumento, que se guarda en nuestro Archivo de Barcelona, el qual es, vna declaracion que hizo Fray Bernardo de Corbera, en el Capitulo General, celebrado en Lerida en el año de 1291. por mandado de su General, en que declara vna revelacion que tuvo en Valencia nuestro Padre San Pedro Nolasco estando en vna Redencion, y siendo este Religioso su Compañero, en que le manifestó el Cielo, como dentro de diez años avia de entregar aquella Ciudad, y su Reyno al Rey Don Iayme. Afirmando el Religioso declarante, que aquel año avia él venido à la Religion, y tenia 20. años de edad. Esta relacion trae Estevan de Corbera, en el libro citado de Santa Maria de Cerbellon, fol. 224. Y por ostentacion de su erudicion, le puso en dicho lugar algunas objepciones, à que respondió. Y la principal fue dezir: Fray Bernardo de Corbera fue el segundo Religioso, que en la Iglesia Mayor de Barcelona re-

*Corb. lib. 2
cit. fol. 224.*

cibió el hábito, en el día de la Fundacion de esta Orden. La Ciudad de Valencia, se ganó en el año de 1238. Luego si la revelacion fue diez años antes, sería el año 1228. Y en él dize, que tomó el hábito, que no parece puede ser, pues como dexamos probado, la Fundacion fue en el año de 1218. A lo qual responde, serian dos con el mesmo nombre, y sobrenombre, muestra no aver en esto repugnancia, probandolo con exemplares.

Toma el R. Padre Lorea el argumento, y añadiendo ponderaciones de su destemplada pluma, dize: O es el instrumento verdadero, ò no; sino lo es, se falsifican todos los instrumentos de aquel Archivo. Si es verdadero, como es cierto lo es, se prueba evidentemente, que la Religion de la Merced se fundó el año de 1228. Pues confiesa el primer Religioso, que en ella tomó el hábito, que fue diez años antes, que Valencia se ganasse. Esto es, en el año de 1228, como es constante. Luego en él se fundó la Orden de la Merced.

La respuesta que apunta Estevan de Corbera, es la que sin tener en sí repugnancia, se viene luego à los ojos. Qual es la diversidad de sugetos con el mesmo nombre, y Apellido, que cada día lo vemos, no solo en lo dilatado de vna Religion, sino en vna Familia, en vna Casa, llamandolos à vno el mayor, y à otro el menor, para quitar la equivocacion. Viviendo yo en mi Convento de Toledo, estavan en él dos Fray Iuanes de Roxas, y en el Convento de la Santissima Trinidad avia otro. Luego, viniendose el vno à Madrid, se hallaron otros dos, distinguiendose, por ser el vno Maestro, y oy muy dignamente Obispo de Nicaragua, y el otro Procurador General, que oy haze tres días se le llevó nuestro Señor. En el Perú avia
en

en los primeros años de su descubrimiento en mi Convento de Lima, dos Fray Iuanes de Vargas, que el vno fue Glorioso Martir, y el otro Insigne Predicador del Evangelio, y Fundador de la Provincia del Cuzco: y al mesmo tiempo, fue por Confessor del Presidente Gasca, otro tercero Fray Iuan de Vargas, de España, à quien dieron en Quito tormento, porque descubriessse, à quienes avia dado las Cartas, que llevò del Señor Emperador. No es esto cosa para detenernos, sino mostrar, que sucediò lo que Corbera dixo que podria ser.

El primero tomò el habito el dia de la Fundacion. El segundo de alli à diez años, en el de 1228. como escribe largamente el M. Fray Bernardo de Vargas, en la Vida de nuestro Padre San Pedro Nolasco, cap. 8. El primero, quando tomò el habito era Sacerdote. El segundo le recibiò para Militar. El primero fue Prior de Barcelona, y M. de Espiritu, y Confessor de Santa Maria Socors. El segundo ocupò su Vida, en juntar limosnas, y redimir Cautivos. El primero el año de 1229. por orden de nuestro Santo Fundador, acompañò à San Raymundo de Peñafort, à pedir en nombre de la Religion su solemne Confirmacion al Pontifice Gregorio IX. como escriviò el Erudito, y Pio Hipolito Marracio, en la Vida de nuestro Santo Cardenal San Ramon: *Et in nome della Religione, il Beato Fra Bernardo Corbaria, Sacerdote, & il primo à chi S. Pietro Nolasco diede el habito.* Fue en nombre de la Religion el Beato Fray Bernardo de Corbaria, Sacerdote, y el primero à quien San Pedro Nolasco diò el habito en la Fundacion.

*Varg. Vi-
da de S.
Pedro No-
lasc. c. 8.*

*Hipolito
Marrac,*

Y el segundo, esse mesmo año fue despojado de los Moros de Mallorca, de la limosna de vna Redencion; y aquel mesmo año, por mandado de nuestro

Patriarca Santo, fue à otra Redencion à Argel, donde se quedó en rehenes, y estuvo cautivo dos años, padeciendo atroces tormentos, por averse en aquel tiempo ganado las Islas Baleares; como escriven nuestras Historias, y refiere el mesmo Estevan de Corbera, lo mucho, que hasta el año de 1231, que durò su empeño, padeciò de los Barbaros.

Y finalmente, todas las Historias de la Religion señalan, como dize Estevan de Corbera citado, la muerte del primero el año de 1275. Y el segundo, vivia en el de 1291. como consta del autentico instrumento, que trae el mesmo R. Padre Lorea. Con lo qual fueron dos, y nuestros Monumentos antiguos los señalaron, llamando al segundo con su nombre de Corbera, y al primero Latinicado, con el de Corbaria.

Otra cosa pudiera aver reparado el R. Padre Lorea en el instrumento, que dize Fray Bernardo de Corbera, que fue el primer año en que vino à la Religion aquel de 28. Luego la suponía fundada, pues si él, como dize este Padre, fuera el primero que tomó en la Fundacion el habito, no dixera que fue quando él vino à la Religion, pues entonces no la avia, y assi diria, que fue quando se fundò. Y aun mas fuerte razon es la q se sigue, para desvanecer este engaño. Dize en su declaracion el Venerable Padre Fray Bernardo de Corbera, que fue la revelacion à quatro de las Calendas de Octubre. Esto es, à 28. de Septiembre. Y antes dixo: *Que avia muchos dias que avian trabajado mucho en Valencia, assi por falta de muchas cosas, como por la crueldad de los Moros, que executavan en nosotros.* Muchos dias antes del 28. de Septiembre, dize, que avia que estaban en Valencia trabajando en aquella Redencion. Con que à primeros de

de aquel mes, devieron de entrar, pues si à diez dias del mes de Agosto se fundò la Religion, seria forçoso, que à pocos dias de fundada, la dexasse el Fundador: Se fuesse à Valencia, sin sentar primero tantas cosas, como al primer passo de vna Religion reciente se devian ajustar? Avian pasado muy pocos dias de la revelacion à la Fundacion: aun para disponer el quarto del Palacio para Convento, no avia tiempo. Muy Santos eran los Compañeros; pero al fin entravan en la Religion de nuevo, y era menester, que Nolasco con su exemplo los dirigiesse. Con que no podrá hazerse creible à juicio de hombre prudente, que dexasse el Fundador à la Religion, que fundava à los primeros dias. Mas prudencialmente convence lo que afirman nuestras Historias antiguas, y modernas, que primero que fundada la Religion se hiziesse Redencion, se celebrò con aquellos primeros Padres Capitulo, asistiendo el Rey, y el Obispo, y el Santo Confesor, donde se establecieron las cosas forçosas para el gobierno, y para la Redencion: y assi se executò la primera el año de 19, y segundo de la Orden. Lo qual consta del antiguo, y autentico instrumento, que pusimos en el Crisol 21. Escritura 3. en que se diò Carta de Hermandad à los devotos, que el año de 1219, hospedaron al Santo Fundador Nolasco, y endo à hazer vna Redencion.

De la autentica Escritura, llamada de los Sellos, que se viò en el mesmo Crisol, consta, que declaró Fray Bernardo de Corbaria, y firmò, cuya firma juridicamente se ha comprobado con otras muchas, que ay fuyas en aquel Archivo, por los muchos años, que fue Prelado de aquel Real Convento. Declarò, pues, debaxo de juramento, que nuestra Orden se fundò el año de 1218, Luego si fuera el mesmo que con jura-

mento hizo estotra declaracion, jurara falso. Pues aqui dize, que tomò el habito el año de 28. Y siendo el primer Religioso de la Orden, como quiere el R. Padre Lorea, esse año jurò, que se fundò. Y jurando en el otro, que fue en el de 18. seria falsario, y perjuror, vn Varon que està en veneracion de Santo. Todo esto se sigue, de la imaginacion del R. Padre Lorea. Juzguelo otro.

„ Aora se verà, dize el R. Padre Lorea, otro fun-
 „ damento solido, de que la Merced se fundò el año
 „ de 1228. el qual es vna antiquissima piedra, con
 „ caracteres tan gastados del tiempo, que apenas se
 „ podian leer, donde se escribiò el año cierto de la
 „ Fundacion de esta Religion: y claramente dezia,
 „ que fue el año de 1228. para los que penetravan
 „ las mensuras, y quantidades, que puso en las letras,
 „ de que se servia para numeros la Antigüedad, la
 „ qual es como aqui se sigue, aunque con las toscas
 „ letras de aquel tiempo.

Anno D. M. CC. XII. X. conditus

Ordus. R. :::: E R. Iacobo.

„ Los primeros Escritores de la Merced, ignorando
 „ lo que montava la vltima X. virgulillada, que està
 „ al fin del año, la juzgaron por las comunes, que va-
 „ len diez, y asì les pareciò, que todas hazian el año
 „ de 1218. pues quitando de la X. segunda, si valie-
 „ ra diez, los dos, quedava el año de 18. Y de este
 „ error naciò en la Merced el engaño de poner su
 „ Fundacion en dicho año.

„ Siendo la verdad, que en la antigüedad la X. con
 „ esse rasgillo en la superior extremidad del bra-
 „ go izquierdo, valia quarenta. Esto lo prueba el M.
 „ Yepes, en la Historia de nuestra Señora de Val-
 „ puesta, al año de 804. y Ambrosio de Morales. Con
 que

55 que quitando de los quarenta, que vale aquella X.
„ los doze antecedentes quedan en 28. leyendose
„ todo el letrero assi. En el año del Señor de 1228.
„ se fundò la Orden, Reynando el Rey Don Iay-
„ me.

Lo primero, quisièra saber, donde quedò desecho
aquel antiguo Claustro de nuestro Real Convento de
Barcelona, la noticia de la inscripcion de dicha pie-
dra, para que lo examine nuestra diligencia. Respon-
de: Que lo observò la curiosidad de Don Antonio
Sumanat, Cavallero Ilustre de Barcelona; lo qual di-
ze el R. Padre Lorea, que sacò del Memorial de vn
pleyto contra la Merced. Pero en el no se dize, quien
fuesse este Cavallero, ni que ocupacion renia en Bar-
celona, donde es cierto sería conòcido vn Noble tan
curioso, que se andava à copiar las inscripciones de
las piedras antiguas de aquella Ciudad, y mas de-
viendo ser de nuestro tiempo, pues en el se deshizo
aquel claustro, y entonces dize, que porque no se ol-
vidasse aquella antigua memoria, las trasladò à las
suyas este curioso. Y siendo assi, que en Barcelona no
se halla oy en los mas ancianos noticia de tal Cava-
llero curioso. Devia el R. Padre Lorea, ò el que le diò
el traslado, dezirnos en poder de quien paran oy los
papeles, para que se viesse, y se comprobasse la ver-
dad de cosa hasta entonces no oida. Todas las prue-
bas que alli se traen, y aqui copia el R. Padre Lorea,
consta de la declaracion jurada de la Parte en el Me-
morial del hecho, que se sacaron de los instrumentos
que renian para sus Coronicas, y que estas las for-
mava Don Antonio Lupian, conòcido por esta abi-
lidad.

Con que conosci, que era ficcion fuya, piedra, y
letrero, como el Cavallero curioso Don Antonio

Sumanat. Acordandome de lo que otro discipulo suyo, al publicar el fingido Auberto Hispalense, apurandole los hombres Eruditos de esta Corte, el Excelentissimo Señor Marqués de Mondexar, Don Joseph Pellicer, y Reverendissimo Maestro Fray Ermenegildo de San Pablo, como publican en sus estimados libros, que dixesse de donde avia salido vn Monstruo de tantas novedades? Solo respondiò: *Que vn Curioso le avia ballado;* y al fin, forçado, vino à descubrir, que era *Don Antonio Lupian Zapata.* Con que siendo èl, como està en el Memorial dicho constante, (que cita el R. Padre Lorea) el inventor de quantos instrumentos se produgeron contra la Merced, tambien fue el Curioso Don Antonio, que observò la inscripcion de esta fingida piedra; y esto serà cierto, mientras el R. Padre Lorea, que en este papel, y en su libro *citado lo publica*, no nos dize quien fue el Curioso Sumanat, que año muriò, ò nos dè otras señas para la averiguacion de su curiosidad, pues es forçoso hallarse en Barcelona muchos ancianos que le conocieran, pues oy viven tantos, que alcançaron aquel Claustro antiguo.

Consta por Carta del Venerable Padre Maestro Fray Iayme Castellar citado, que le viò muchas vezes, y de la declaracion de los ancianos de aquella Comunidad, que jamás hubo en aquel Real Convento, mas piedra publica, que dixesse el año de su Fundacion, que la que oy persevera en el Passadizo, ò Puente del Convento à la Iglesia, que pusimos en el Crisol 20. primera piedra. Y alli testifica el R. P. M. Fray Iuan de Antillon lo mesmo. Con que mientras el R. Padre Lorea, que es el Añor, no nos mostrare, que hubo en Barcelona tal Cavallero curioso, y el traslado de la inscripcion de esta piedra, puesto en-
tre

tre sus noticias, siempre quedará sospechoso su credito, y deestimado su dicho entre las ficciones de dicho Lupian.

Con lo dicho nos veíamos escusados de la averiguacion, en la cantidad de la X. virgulillada, pues si es falsa la piedra, poco importará lo q̄ de ella se infiere. Pero porque importa al conocimiento del Lector, de la poca literatura de quien lo publica, y de los que concurrieron a esta ficcion: y para que se vea, como ignoraron lo que la antigüedad dispuso, para el valor de semejante letra, y que el R. Padre Lorea no vió los Autores, que cita, y si los vió no los entendió, pues los trae para lo contrario de lo que escriven. Y finalmente, está ignorante, de que la X. virgulillada, es la que en la antigüedad valió 40. y que no lo es la que él pone en la pag. 19. y 159. Y en este papel veremos lo que dicen los Autores, que cita.

En la pag. 19. de la Vida de San Raymundo citada, afirma: Que el M. Yepes, y Ambrosio de Morales, dicen que esta X. con la rayilla así vale quarenta. Lo mismo repite en la pag. 159. donde buelve à estampar la X. con su rasgo vnido; donde añade a los Autores que puso arriba, al Padre Maestro Joseph Moret, de la Compañia de Iesvs, en las Investigaciones Historicas del Reyno de Navarra, lib. 3. cap. 6. y a Don Fray Prudencio de Sandobal, en la Vida del Rey Don Ramiro el Primero. Es cierto, que estos Autores tratan allí, de quando la X. vale 40. Pero tambien lo es, que si el R. Padre Lorea los huviera visto, quedara desengañado, pues afirman lo contrario, que aqui pretende introducir.

Los Autores que el R. Padre Lorea cita, afirman: Que la X. con virgulilla, valia en la antigüedad quarenta: si la tilde, ò virgulilla estava separada, y distin-

P. M. Ioseph Moret. Investig. Hist. li. 3. c. 6. Sandobal Hist. del Rey Don Ramiro Primero

ta de la X. de vna de estas posturas X. X^o X. trayendo vn instrumento antiquissimo para la prueba el Padre Moret, en la *pag.* 477. al qual llaman de la Ligorja. Y en el *lib.* 3. *cap.* 7. *fol.* 643. dize: „ En el valor „ de quarenta de esta cifra de la X. con el rayuelo, „ hemos insistido varias vezes. Desuerte, que para „ que la X. signifique quarenta, ha de estar afecta, y „ notada con vn rayuelo *distinto, y separado della.* „ de donde en estando vnido, no haze cuenta diversa, valiendo solo diez, como sino le tuviera. Traen los dichos Autores muchos exemplares, en que la X. por esta causa valia quarenta. Y sino estava distinta, sino vnida, como aqui la trae el R. P. Lorea, solo dize: Las obras de San Vicente Ferrer impressas en Venecia, tienen las X. de los titulos con rasguillo vnido, como la trae aqui este Padre, y no vale mas de diez. Lo mesmo se halla en las partes de Santo Thomàs, de letra muy antigua. Llegando el libro del R. Padre Lorea à Madrid, Don Manuel Mayers, muy estudiòso en las cosas de la antigüedad, se riyò de la ignorancia, de tener por 40. la X. con la tilde pegada, y enseñò muchos instrumentos donde se hallavan, y no valia mas de diez, siendo antojo del que la escriviò. En Madrid està: en el Retiro vive, donde es Conseller de aquel Palacio.

Estando escribiendo este papel llegaron à mis manos vnos quadernos, con titulo de la Verdad Triunfante, en la *pag.* 98. Dize su Autor el Reverendissimo Padre Maestro Fray Iuan Roiz Ialpi, Coronista de su Magestad, en la Corona de Aragon: *Para que el rasgo añada treinta unidades à la X. no ha de estar continuo, sino separado de ella.* Y añade, hablando de la que en la *pag.* 19. trae el R. Padre Lorea, y dize: *Con que la X. ultima de aquel letrero, aunque tenia aquel ras-*

rasgo no vale mas que diez, y aquel rasguillo vnido, no da aumento à la X. y assi todo el numero dirà 1218. Otros explican esta diferencia con la N. tildada en nuestro Castellano, que si el rasgillo està separado vale dos como año, y si se pusiera vnido con ella, no valiera mas que vna, de donde se conoce las cortas noticias en letras antiguas del Artifice. Y si la Merced no admite esta piedra, y su inscripcion es, porque nunca la huvo, y es fingida: Arto se alegrara que fuera verdad, pues admitiendola de la mesma suerte que la trae el R. P. Lorea, tuviera en ella otra prueba mas, para que su Religion se huviesse fundado en el año de 1218. Pues como vimos del R. P. M. Ialpi, Insigne investigador de la antigüedad, q̃ aviendo leído lo que el R. P. Lorea propone, afirma que aquella inscripcion claramente señalava ser el año de 1218. Por que la X, assi tildada, solo vale 10.

Buelve à repetir este R. P. lo que arriba vimos contra el año de 18. y en especial añade del Pleyto que dixo contra la Merced, que se prueba con evidencia que la Merced no se pudo fundar el año de 18. pues el Obispo de Barcelona traxo à ella à San Raymundo en el año de 22. Mucho es, que ignore vn Maestro en lo que la evidencia consiste, pues de vaneciendo à la probabilidad, quiere aun con la falsedad componerla: *Tu es Magister in Israel, & hæc ignoras?* Llamando prueba evidente, quando à el mismo le consta ser falsissima, pues San Raymundo à principios de aquel año tomó el Habito, como se prueba del instrumẽto de su Profesion, q̃ fue Viernes Santo del año de 1222. que cayò aquel año à 25. de Março, aviendo sido algun tiempo Canonigo, y no tampoco, que no pudiesse con las rentas de aquella Dignidad, fundar en su Iglesia la Fiesta de la Encar-

na.

nacion. Pues como puede ser posible, estar en el año de 21. Cathedratico en Bolonia, venir à Barcelona, ser no poco tiempo Canonigo, y tomar el Habito à vltimos de Março del mesmo año? y esta imaginacion llama el R. P. Lorea prueba evidente, beviendo como si fuera agua, y tragando como saliva las imposibilidades, y contradicciones mayores, como sea contra el año de 1218. en que se fundò la Religion de la Merced.

Pero todo esto desvanece el fuego de la verdad en el Crisol del desengaño, con vn autentico instrumento, sacado del Real Archivo de Barcelona, por Don Iuan Bautista Aloy su Real Archivero, en 20. de Noviembre de 1683. años. Es vna Escritura entre el Rey Don Iayme, y el Arçobispo de Tarragona, y su Iglesia, à cerca de gran suma de oro, que el Rey confiesa deverle, y el Arçobispo lo perdona; y por que vâ muy à la larga, apuntarè lo que haze al caso, y empieza. En el nombre de Christo: Sea manifesto à todos, que Nos Iacobo por la gracia de Dios, Rey de Aragon, Conde de Barcelona, y Señor de Mompeller, celebrando Cortes en Tarragona, con la asistancia del Venerable Berengario Obispo de Barcelona, Canciller de nuestra Curia, y los Nobles, &c. Prosigue nombrando muchos Prelados, y señores, y luego la Escritura de convenio, y acaba. Dar. En Tarragona en las Calendas de Iulio, del año del Señor de mil dozientos y diez y ocho. Y luego signo de Iacobo, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, Conde de Barcelona, y Señor de Mompeller. Yo Berenger Obispo de Barcelona, y Canciller del Real Palacio, subscrivo. Luego se siguen las demás firmas, y al fin la Calificacion del Archivero. Yo Don Iuan Bautista, Aloy de la S. C. R. M. Escrivano de Mandato en la Co-

rona de los Reynos de Aragon , con exercicio en la presente, Lugar-Tenencia General de Cataluña, y en los mesmos Reynos Archivero Real, el qual por agena mano, saquè esta copia de cierto registro , guardado en dicho Real Archivo , intitulado de Tarragona, registro antiquissimo del folio treinta, la qual legitimamente comprobè con su original , y le cerrè a 20. de Noviembre de 1683.

Consta deste autentico instrumento : Que Don Berenguer Obispo de Barcelona, que traxo de Bolo-
nia à San Raymundo, estava de Buelta en Cataluña en primero de Julio de 1218. Luego no es cierto lo que el R.P.Lorea aqui dize, que vino el año de 1222. ni lo que en otra parte, q̄ fue el de 1219. Vase de la carta que del Rey Don Iayme para nuestro Santo Fundador escrita desde Mallorca , pusimos arriba, *Crisol.* 22. donde dize, que si el instrumẽto es cierto, del con evidencia se prueba , que la Merced se fundò el año de 1228. pues la fecha era à 8. de Septiembre de 1229. y el año de la Fundacion escrito con II. letras Castellanas, que significan dos, que quiere dezir , que era de la fundacion el año segundo , lo qual prueba, que la Religion se avia fundado por Agosto del año de 1228 pues era su segundo en el mes de Septiembre del año de 29. Pero tan sueño es este como lo demás, pues del instrumento autentico que pusimos arriba, consta manifestamente, que la carta dezia: Que era de la Fundacion de la Religion de la Virgen el año onze, diziendolo así XI. con que se desvanece como soñado. Ya hemos visto los deviles fundamentos , en que estriva tan inaudita novedad ; aora oiremos las fortissimas, y eficaces razones, que firven al desengaño del R.P.Lorea, à no cerrar los ojos à la luz.

Entre las escrituras autenticas que pusimos arri-

ba, se halla el instrumento original de la Fundación de nuestro Convento de Perpiñan, por el Conde de Saltes en el año de 1222. Tambien vimos afirmar al R. P. M. Fray Diego Murillo, como de los instrumentos que vió en nuestro Real Convento de San Lazaro de Zaragoza, constava, que su fundacion fue en el año de 1224. y de los mismos consta, que antes avia fundado nuestro Santo Patriarca el Convento de San Miguel del Monte, cerca de aquella Ciudad.

Aora haremos mas calificada demostracion con la Bula de vn Pontifice, y el Privilegio de vn Rey: Aquella mostrarà, como la Religion de la Merced estava fundada antes del año de 1228. y el Privilegio probarà ser imposible, que el año de 1228. pudiesse el Rey Don Iayme fundar en Barcelona nuestra Religion.

La Bula es de la Santidad de Inocencio IV. dada Lugduni en el año segundo de su Pontificado, que era de la Encarnacion de 1245. y empieza, *Magistro Hospitalis, &c.* La qual està en nuestro Bulario autentico, *Merc. fol. 3.* y la trae Cheruvino. En el §. 9. dize: *Como por la Autoridad Apostolica confirma todas las libertades, y inmunidades concedidas por sus predecesores los Romanos Pontifices à dicho Hospital.*

De las quales palabras le hizo al R. P. Lorea este argumento el Reverendissimo Padre Maestro Fray Hermenegildo de San Pablo, Escritor insigne de la Religion de San Geronimo, como el mesmo Lorea dize en la pag. 147. en ocasion sin duda que el dicho Padre devio de querer persuadir à tan gran Maestro el sueño de la Fundación en el año de 28. pero enmudeciòle con el texto expreso de dicha Bula, con este argumento. Inocencio IV. confirma todas las gracias que sus Predecesores concedieron à la Mer-

„ Merced : Luego para verificarte esta pluralidad,
„ eran necesarios por lo menos dos Pontífices , que
„ antecediessen à Inocencio , los quales le huvies-
„ concedido algunas gracias. Luego si solo precedie-
„ ró Gregorio X. y Honorio III. En tiempo de este, ya
„ estava fundada la Religion de la Merced : Porque
„ aunque entre los dos , mediò Celestino IV. inme-
„ diato antecessor à Inocencio, este vivió en el Pon-
„ tificado tan pocos dias , que ni à esta, ni à otra Re-
„ ligion, concedió gracia alguna. Luego de Grego-
„ rio, y Honorio se deve verificar esta Bula : Conque
„ en tiempo de Honorio , ya estava fundada la Mer-
„ ced: Luego si este Pontifice murió el año de 1227.
„ como se podia fundar esta Religion el siguen-
„ te de 28.

El Argumento es tan concluyente, como de quien le formò, y assi quedò como mudo el R. P. Lorca; aunque despues bolviendose à Madrid, escribe , que se le ofrecieron à la imaginacion varios discursos , de privilegios Concedidos à Iglesias , que despues se dieron à Religiones, y juntando esto cò algunas Historias mal entendidas de la Merced, le pareció que avia encontrado la respuesta, y assi escribió: Que el Convento de Santa Eulalia de Barcelona , primero de la Orden de la Merced , se fundò en vn Hospital antiguo que avia en Barcelona, con advocacion desta Santa, à el qual le avian concedido gracias los Pontífices predecesores à Inocencio, de los quales se verificava la pluralidad de la Bula, sin que fuesse necesario, que la Religion de la Merced estuviesse fundada antes de la muerte del Papa Honorio. Y para fundar mejor esta imaginacion, fingió: Que dezia la Bula de Inocencio ynas palabras que aludian à su intento ; poniendo en el §. §. vna clausula falsificada con estas

palabras: *Confirmamos à la Religion de la Merced los bienes, y hacienda, que tenia antes el Hospital de Santa Eulalia*, la qual esta con malicia añadida, pues no se halla en ella *el antes*, sus palabras son como el mesmo las trae en latin en la pagina de enfrente: *Confirmamus qualesquiera possessiones, qualesquiera bienes, que el mesmo Hospital possede de presente, justa, y canonicamente, permanezcan para vosotros firmemente, y sin perjuizio.*

Pues digame el R. P. Lorea de donde sacò aquella clausula que finge: *Que tenia antes el Hospital.* Pues el Papa no lo dixo, ni se halla en la Bula, y reprehende el descuido del M. Colombo, porque no lo ha advertido. Està sin duda en la imaginacion del R. P. Lorea, ò en la costumbre de truncar, añadir, y quitar en los instrumentos que cita, como hemos probado; porque sin ella no valia nada la respuesta que dà al Reverendissimo Fray Hermenegildo. Y podrá dezir el lector: *Que essa clausula concedidos antes*, sobrepuesta à la Bula de Inocencio, saliò de donde las otras, *satis invenis*, y solo, y fundador principal, y el singular, fundò. Que todas ellas las añade el R. P. Lorea à la Bula Decretal de Clemente VIII.

Otra respuesta dà: Que el Papa no definió hubo vn Pontifice, dos, ò quatro, que concediesen dichos privilegios al Hospital. Respondemos: Que no se dize, que el Papa definiò, sino que los señala con el numero plural; y sino huviera avido mas que vno, que concediesse gracias, no se ajustava la numeracion del Pontifice. Tambien responde: Que el Papa se rigiò en esto, por la narrativa; y así como puso los nombres de los Conventos, y possessiones, como se las dieron, así dixo en plural los Pontifices que le precedieron. Respondo: Que aunque esso fuesse narrativa, estando tan

tan reciente la fundacion, que no avian pasado mas de 27. años; era bastante instrumento, para convencer soñada la imaginacion del R. P. Lorea, vna proposicion de la Religion de la Merced al Pontifice, que tiene oy mas de quatrociétos y treinta y nueve años de antigüedad. Y de ella mesma se convence ser sueño la evasión del R. P. Lorea; pues si la Religion se huviera fundado en el año de 1228. que era ya el segundo de Gregorio IX. y Celestino, que mediò entre él, y Inocencio, ser cierto, que no cócedió nada, a que juizio cabal le pudiera ser factible; se atreviera la Merced à proponer à su Santidad, pluralidad de Pontifices, que le avian concedido gracias; ni que el Pontifice, y sus Ministros à vista de ojos se dexassen engañar; y así no era menester, que esto fuesse narrativa, y si lo fue, la cercania la calificava. No es lo mismo la noticia de posesiones, Iglesias, y Conventos, que la Religion tenia en España, y Francia entonces, porque estos estando lejos, dependia su verdad del informe, que podia ser falso de parte del Orador: no en los predecesores que la concedieron gracias; pues si huviera sido fundada en el año de 28. solo avia sido vno, y este no era capaz de la pluridad, que afirmó la Santidad de Inocencio.

Lo tercero que infiere desta Bula el R. P. Lorea, es que Honorio III. ni Celestino IV. no concedieron gracia alguna à la Merced; y Gregorio IX. solo la Bula pequeña de Confirmacion. Yo deseara, que quando el R. P. Lorea expone vna Bula, fuesse con legalidad, no añadiendole lo que no dize, que aunque este fingir siempre es indigno à vna pluma Religiosa, no es tolerable en tan sagrada materia, y no pueden contarse las vezes que en esse libro incurre en esta indignidad sup pluma. Donde aqui dize Inocencio, que Honorio, ni
Ce-

Celestino, no concedieron gracias à la Merced? Para que lo ponga por tercer reparo de su Bula, afirmando Honorio lo contrario, quando cõfirma las gracias, q̃ sus predecesores le cõcedierõ. Pues para q̃ es el espantajo de preguntar con admiraciones: Que gracias, que privilegios son estos? Que Pontifices? Respondo con paciencia: Que Honorio aprobò la Religion en voz, muy vsado entonces, como Inocencio III. hizo con la del Serafico Francisco, y le concediò Privilegios, como lo afirman nuestras Historias, y de fuera el Señor Obispo de Guadix, y Reverendissimo Fray Hermenegildo citados. Gregorio la Confirmacion solemne, y en ella las gracias, y indultos, que afirman dentro, y fuera de la Religion los Escritores, cuya Bula oy no se halla, y que se perdiò consta de la Bula de Gregorio XI. q̃ se vè en nuestro Bular, fol. 56. Concediò mas el año de 1235. pudiessenos professarla Regla de N. P. S. Agustin. Y todo lo demás que nos concedieron, aprueba Inocencio quarto. Estas son las gracias, y Pontifices de quienes habla esta Bula.

Pero la principal respuesta del R. P. Lorea se cõvèce; mostrádo, como nuestro Còveto de Barcelona, no se fundò en el Hospital q̃ dize, sino en vn arenal dõ de no avia edificio alguno. Lo segundo, dando la razón, porq̃ esta Bula le llama Hospital. Lo primero de las Escrituras de la cõpra del sitio, y donaciõ à N. P. S. Pedro Nolasco, por Ramon de Plicamans, q̃ tengo autènticas, y trasladò Estevan de Corvera en el fol. 217. del libro citado. Donde solo dize, que le dà el arenal, como èl le avia comprado, y poco antes avia dicho este Autor: *Y en los capitulos 31. y 32. se dixo: Como la Casa de Barcelona, que es la primera de la Orden, tuvo en la antigüedad nombre de Hospital de Santa Eulalia. No porque antes huviesse alli Hospital, que Arenal, fue*

fue lo que les diò Ramon de Plicamans, como consta de la escritura. Luego es falsa la suposicion del R. P. Lorea, en que funda su respuesta.

Confirmafe con lo que el mesmo Autor dize en el *cap. 31. fol. 72.* donde se avia citado: Como à petition de San Pedro Nolasco el mesmo Ramon de Plegamans, levató luego vna Iglesia, y casa con titulo de Santa Eulalia. Y mas abaxo dize: Como el año de 1240. confirmò el Rey la donacion, à tiempo que ya aquel Lugar no era Arenal, sino Convento de Religiosos. Y en el *fol. 73.* dize: *Ofrecio Ramon de Plegamans à Dios, y à la limosna para redimir los Cautivos, vn Arenal que estava en el Burgo de la Ciudad, que el avia comprado, &c.* Con que se prueba aver sido engaño del R. P. Lorea, dezir: que se fundò el primer Convento en vn Hospital, à quien los predecesores de Inocencio, concedieron las gracias que afirma en su Bula.

Y à lo q̃ puede ayudarle llamar la dicha Bula Hospital de Sãta Eulalia, aquel primer Convento, q̃ es lo segũdo: Se respõde cõ lo q̃ el mesmo Autor Estevã de Corbera citado en la *pag. 217.* dize: Que S. Pedro Nolasco en vn Capitulo celebrado en Barcelona, por los años de 1239. ordenò se fundasse alli vn Hospital en que se curassen los Cautivos, que llegassen enfermos, y se regalassen los pobres Peregrinos, y desde entonces se llamò Hospital, y los Generales Militares mientras durò su gobierno, se llamaron Maestres del Hospital de Santa Eulalia de Barcelona, como los de la Religion de San Iuan, y Theutonicos. Y cõsta esto ser asì de la Bula de Gregorio IX. del año de 1235. y octavo de su Pontificado, en la qual no llama Hospital, sino Cõvento de Santa Eulalia al primero de la Orden, y esto despues de 17. años de la fundacion

cion de la Religion, con que no tuvo este titulo asta que en el año de 39. fundò el Hospital dicho la suma caridad de N.P. y Fundador San Pedro Nolasco. Con que por ningun lado le queda probabilidad à dicha respuesta, ni al empeño en novedad tan descavella, da, y fantastico sueño.

Aora solo falta que le desengañe el Rey Don Iayme con vn autentico instrvmento. Dize el R.P. Lorea, que nuestra Religion se fundò en Barcelona à 10. de Agosto del año de 1228. aviendo tenido para ello en el primer dia de dicho mes, revelacion del Cielo San Raymundo de Peñafort, San Pedro Nolasco, y el Rey Don Iayme. Luego si el mesmo Rey firma de su mano, que en esos dias, mes, y año, estava muchas leguas de Barcelona; que diremos del empeño de este Padre? Que fue sueño, y vana imaginacion, como todo lo demás, que en aquel libro, y esta carta escribe.

Pues tengo dos traslados autorizados, el vno por Don Antonio de Reart Archivero del Real de Barcelona del año de 1670. El segundo està autorizado por Don Iuan Bautista Aloy su sucessor en el mesmo oficio del año passado de 1683. Es vna escritura de convenio entre el Rey Don Iayme, y Aurembiax Condesa de Vigel, hija, y heredera del Conde Ermengaudio, y de Elvira su muger. En la qual la dicha Condesa, dà al Rey Don Iayme la Ciudad de Lerida, con todos sus Lugares, Castillos, y jurisdicción, la qual confiesa que heredò de sus padres, y que la tenían en feudo por los Reyes de Aragon, Condes de Barcelona, &c. La qual escritura por ir muy à la larga no la proseguimos, passando à la data, que es la que aora importa. Dize assi en ambas calificadas copias: *Fue hecha esta escritura en Lerida, en el dia Martes de las*

Calèdas de Agosto, del año del señor M.CC.XXVIII.
Y luego signo de Aurembiax por la gracia de Dios,
Condesa de Urgel, que alabo, juro, y firmo lo dicho.
Signo de Iacobo por la gracia de Dios, Rey de Ara-
gon, Conde de Barcelona, y Señor de Mompeller.
Fueron testigos Frey Pedro Gonçalez, Maestro de la
Orden de Vcles: Afalido de Gudal, Garcia Perez,
Domingo de Estrada, Raymundo, Repostero del Rey,
Guillermo de Corbaria. Y luego: Yo Guillermo de
Sala Legista, firmo, y pongo mi signo. Yo Guillermo
Rabasa, Notario del Señor Rey puse mi signo. Yo Pe-
dro Sancho, Notario del Señor Rey puse este signo.
Signo de Guillermo, Escrivano, que por mandado del
Señor Rey, y Condesa, en lugar de Guillermo Raba-
sa, Notario del Señor Rey, escrivi esta Carta en el
lugar, dia, y año prefixos.

Luego se sigue la calificacion: Yo Don Antonio de
Reart, y Iahez, Escrivano de Mandamiento de la S.
C. R. M. en los Reynos de la Corona de Aragon, con
exercicio en la presente General Lugar. Tenencia de
Cataluña, y en ella Real Archivero, certifico, que esta
copia escrita por agena mano, es de vna Carta escrita
en pergamino, y guardada en este Real Archivo, en
el Armario de los negocios Generales de Cataluña,
del numero CXI. La qual legitimamente comprobè
con su original, y lo sellè con el sello acostumbrado
dia, y año prefixos.

La segunda copia, que en todo es como la primera,
dize su calificaciõ: Yo D. Juan Bautista Aloy, Archive-
ro del Real Archivo de Barcelona, certifico: q por age-
na mano saquè esta Escritura de cierta Carta, guarda-
da en este Real Archivo en el *num. III.* del Armario,
intitulado, Instrumentos Perteneçientes à los negocios

Generales de Cataluña, la qual legitimamente comprobè con su original, enmendando en la segunda pagina en la quinta linea, donde dize: *Sicut verò Domino*, y la cerrè con mi acostumbrado signo, à 20. de Noviembre de 1683. años.

Por este instrumento tan autentico consta, que el primer dia de Agosto del año de 1228. estava el Rey en Lerida. Luego no pudo ser este año en el que se fundò mi Religion; pues entonces estava el Rey Don Iayme en Barcelona, y en èl se le apareciò la Madre de Dios. Y pues no ha de querer el R. P. Lorea, que se diga dèl, que para acreditar vna ficcion de Lupian Zapata, haze presente à vn ausente: y que el Rey Don Iayme estuvièsse en Barcelona, confiriendo cò sus dos illustres Compañeros, la Aparicion de la Madre de Dios, y en Lerida firmand Escrituras al mesmo tiempo, y quiera defender como verdad lo que solo es sueño.

Creo que à la luz deste Crisol, ha de llegar su desengaño: Ha de leer las Bulas de los Pontifices con mas atencion: Ha de conocer la rectitud con que procede en sus juizios la Sagrada Congregacion: Ha de venerar lo que aprueba: Ha de mirar con ojos de respeto tantas, y tan autenticas Escrituras, que por ancianas executan, à no perdersele: y ha de confessar indubitable lo que tantos, y tan fidedignos testigos afirman, y tantas veridicas Escrituras muestran.

No pretendo las siga; pero que juzgue de ellas con mas piedad. No ay razon alguna para condenarlas con tanto rigor: Que siga con Religiosa pluma lo que oy dize su Religion Sagrada, donde tantos, y tan doctos Maestros han escrito su sentir con mucha veneracion de mi Religion, mucha estimacion de sus Escri-

tores, señalando los golpes, sin ensangrentar las plumas. Sean las pruebas autoridades, no injurias, que estas escandalizan, y no mueven. Sea su pluma relampago sin rayo, que alumbre con la modesta eficacia de la razon, y no resuelva en cenizas el credito de los sujetos, que por sus relevantes meritos ocuparon los mayores puestos en la Iglesia. Mire la paz, y vnion cõ q̃ nuestras Religiones son exemplar sagrado de conformidad santa en la Iglesia. Y aunque cada vna, desde el año de 1598. que diò principio el R. P. M. Fray Francisco Diago à semejantes controversias, ha explicado en los libros su sentir, ninguna ha formado sentimiento de la otra, porque davan su razon con modestas razones; no con dictérios, con calumnias, con desprecios, que pudieran ocasionar justo escrúpulo, por el escandalo que en los doctos ocasionan, y el tropiezo que en el juicio de los que no lo son previenen, ocasionandolos sin razon, ni verdad, à que juzguen indignamente, à los que miravan como à Maestros, y Directores de sus conciencias. Los Seglares poco leídos, las Beatas, los Novicios, quando hallan semejantes libros, ò los creen, ò no; fino, juzgan mal de la persona Religiosa, que los escribió. Si los creen, juzgan peor de los Maestros, Obispos, y Arçobispos contra quien se escriven, quitandoles esta letura, la buena fama, y credito en que estavan en materias gravíssimas. Pues què, si esto fuera con enorme imposicion, y aunq̃ fuesse aprendida, y juzgada, no por malicia, sino con engaño, quien en este caso sentirà, no intervenir grave culpa, por la indecècia de las voces? Quien se tragará como saliva tãtos riesgos del alma?

La Religion de la Merced, siendo vna de sus propiedades la gratitud, reconoce con cordial devocion,

lo mucho, que al glorioso Padre San Raymundo de Peñasfort debe. Venerale como à Confundador de su Religion, vno de los tres testigos que escogió Maria, para aquella singular Merced, que Dios hazia al mundo en la Fundacion de esta Religion Redentora. Tres fueron los escogidos; pero San Pedro Nolasco el intrínseco, y Principal en la función. Tres fueron tambien los escogidos en el Tabor, donde se trató de la Redencion de Christo, Pedro, Iuan, y Iacobo, dize San Mateo, *cap. 17. Assumpsit Iesus Petrum, & Iacobum, & Ioannem.* Y entre los tres, Pedro fue el principal. Pedro, Iacobo, y Raymundo lo fueron aqui; pero Pedro fue el fundador intrínseco, y Principal: no siendo poca gloria de los dos, ser auxiliadores de esta obra.

Reconoce, que à su consejo, direccion, y espiritu, devió la primera enseñanza, à las reglas que su sabiduria, y prudencia le ofreció la pauta de su gobierno. Fue à Italia por su Confirmacion, y buuelto con facultad Apostolica, con la imposicion de sus manos, crió à nuestro Padre San Pedro Nolasco en primer Maestro General de la Religion, y hizo con la Apostolica Aprobacion, que fuesen Religiosas Leyes, las que le avia dado como consejos. Y si consiste en esto el encono del R. Padre Lorea, yo ofrezco, que mi Religion no reufe admitir, que con la facultad Apostolica, quando le crió Maestro General, dió tambien à nuestro Santo Patriarca, solo, y con sus manos el habito, que por la devocion que con San Raymundo tiene, aunque no aya Pontifice que lo diga, ella interpretara con piedad, y devocion sus letras; pues aviendolo hecho assi el Maestro Fray Felipe Colombo, en la Vida de su Santo Fundador, fue en toda ella
bien

bien visto su sentir, aunque por ello encontró en el R. Padre Lorea no pocos desprecios.

Confiesa mi Religion, que antes, y despues de su Fundacion, fue San Raymundo con sus Sermones, y Autoridad, el Escudo de su defensa, que à su riego creció su espíritu, siendo Confessor, y Maestro de aquellos primeros, y Santos Padres, piedras fundamentales de este Edificio de Maria. No le llamamos Fundador principal, porque fuera derogar à la Reyna de los Angeles de este Titulo. No Fundador absolutamente, y intrínseco, porque fuera privar à nuestro Padre San Pedro Nolasco del glorioso nombre con que le venera la Iglesia, y por el quiere que le conozcan los Fieles; pero tenemosle por Compañero de nuestro Santo Patriarca en la Fundacion, dándole el lado del Señor Rey Don Iayme, llamándole en su linea vno de nuestros Fundadores. No le vestimos en nuestra Fundacion con el habito de Santo Domingo, porque no recibiendo hasta el año de 1222. en el de 18. aun se era Canonigo, y no fuera obsequio del Santo vna mentira. Partimos los dos habitos, q componen el de mi Religion, entre el Rey, y el Obispo en la Fundacion, porque en ninguno pudo tener parte San Raymundo. El Militar no le tocava, y el Eclesiastico, à vista de su Obispo, no le pertenecia. Y porque assi fue en la verdad, segun escriven los instrumentos de aquel tiempo, à cuya sencillez, y lisura, no se le atrevió la malicia. Si lo pintamos assi, es porque assi fue la verdad. Si por esto ha de aver quien se enoje: por esso tambien ay en la Merced tolerancia, y en mi, deseos del desengaño.

Protestando, que quanto aqui se ha escrito, todo lo sugero à la Censura de la Santa Iglesia, y que si se ha-
lla- *Protesta.*

Nare Bula de Pontifice, Deereto de la Congregacion Sagrada , que hasta aora yo no sè que lo aya , que en todo, ò en parte, de qualquier modo enunciare cosa alguna, que sea contrario à lo que aqui vâ escrito. Desde luego es mi voluntad, que aquello solo se tenga por seguro , retratando , y corrigiendo qualquier voz, que se oponga à lo asì enunciado. Porque mi animo es, el que descubierta la verdad , se desvanezca el engaño, y equivocacion, que en esta parte aya a vido. Con que abré escrito sin riesgo, y leido tu sin miedo.

VALE,

*Maestro Fray Felipe
Colombo.*

FIN.

T.A-

TABLA DE LOS CRISOLES , QUE contiene este libro.

- C**risol Primero, en que se propone el asunto, y se examina el motivo del R. P. Lorea, pag. 1.
- C**risol II. Propone el engaño de su empeño, y examinase la primera prueba, pag. 11.
- C**risol III. En que se examina, y desengaña de la misma tradición, que se pretende huviesse en la Orden de la Merced, pag. 19.
- C**risol IV. En que se desengaña al R. P. Lorea, mostrando, como la Bula Decretal de Cleméte VIII, no dizenada de lo que pretende, y quã sin razón ofende à la Religión de la Madre de Dios, y à sus Escritores, afirmãdo escriben cõtra lo que su Sãtidad claramẽte determina, siendo la falta de su errada inteligẽcia, pag. 33.
- C**risol V. En que se cõcluye el exãmẽ ofrecido en el pasado, p. 41.
- C**risol VI. En que la verdad acaba de desengañar esta equivocacion del R. P. Fray Antonio Lorea, mostrando, como el sentir del P. M. Clemente VIII, fue contra las Proposiciones que el afirma, pag. 53.
- C**risol VII. Desvanecese el vltimo medio, con que procura persuadir el R. P. Lorea, que esta Bula claramente afirma su empeño, pag. 63.
- C**risol VIII. En que la verdad examina, que Pontifices sean los que el R. P. Lorea afirma, que tres, y quatro vezes han publicado su empeño, pag. 70.
- C**risol IX. Desengañase al R. P. Lorea, mostrando como los Autores, que cita por su parte de la Religion de la Merced, afirman lo contrario, pag. 78.
- C**risol X. Muestra lo mesmo de los dos vltimos Autores, pag. 83.
- C**risol XI. Desengaña la verdad al R. P. Lorea, mostrãdo como los demàs Autores, que trae para su prueba, afirmã lo cõtrario, p. 89.
- C**risol XII. Examínase la poca razon, que el R. P. Lorea ha tenido, para atreverse al acertado juicio de la Sagrada Congregacion, calumniando las liciones del Rezo de la Virgen de la Merced, que aprobò, pag. 102.
- C**risol XIII. Desvanecese la calúnia cõtra la liciõ quinta, p. 109.
- Crisol

- Crisol XIV. Defengañase al R. P. Lorea de la equivocacion con que refiere lo q̄ sucedió al publicar dichas liciones, pag. 117.
- Crisol XV. Defengaña al R. P. Lorea el error con que afirma. Mandò su Santidad diese la Sagrada Congregacion la aprobacion de dichas liciones, pag. 121.
- Crisol XVI. Defengaña al R. P. Lorea de la equivocacion con que escribe, acerca del quarto voto esencial, constitutivo, y distintivo de mi Sagrada Religion, pag. 125.
- Crisol XVII. Concluyen el desengaño Apostolicos instrumentos, pag. 129.
- Crisol XVIII. Defengaña al R. P. Lorea, mostrando, que al poner en el Breviario el Oficio de N. P. S. Pedro Nolasco, sus liciones se abreviaron, y no se reformaron, pag. 137.
- Crisol XIX. Defengaña al R. P. Lorea, mostrandole el fundamento con que la Sagrada Congregacion de Ritos, aprobò el año cierto de la Fundacion de la Merced, convenciendose con demonstracion historica, fue el año de 1218. pag. 143.
- Crisol XX. Defengañan antiguos marmoles, mostrando como la Religión de la Merced se fundò el año de M. CC. XVIII. p. 147.
- Crisol XXI. Defengaña al R. P. Lorea el examen de antiguas, y autenticas Escrituras, pag. 152.
- Crisol XXII. Concluyese el desengaño propuesto, pag. 164.
- Crisol XXIII. Defengañan Bulas Apostolicas, y otras Escrituras calificadas por la Silla Sagrada; mostrando como la Fundacion de mi Orden fue el año de 1218. pag. 176.
- Crisol XXIV. Defengaña al R. P. Lorea el comun sentimiento de los Autores, que afirman se fundò nuestra Religion en el año de M. CC. XVIII. pag. 183.
- Crisol XXV. Prosiguen el desengaño otros Autores, diziendo lo mesmo, pag. 191.
- Crisol XXVI. Defengaña à lo que se opone en contra de lo dicho, pag. 214.
- Crisol XXVII. y vltimo. Desvanecese la soñada imaginacion, de que mi Religion se fundò el año de 1228. pag. 235.